

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE HENARES

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 4.223.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: servicios.
 - b) Descripción del objeto: digitalización de documentos y adquisición de software necesario dentro del proyecto de informatización de la gestión del cementerio municipal y su integración en consultas mediante métodos telemáticos.
 - c) Lote: ...
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 4 de julio de 2008.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.
4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: importe total, 132.000 euros, impuesto sobre el valor añadido incluido.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 11 de noviembre de 2008.
 - b) Contratista: "SCN Sistemas, Sociedad Limitada".
 - c) Nacionalidad: española.
 - d) Importe de adjudicación: 125.400 euros, impuesto sobre el valor añadido incluido.

Alcalá de Henares, a 5 de diciembre de 2008.—El titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, el jefe del Servicio de Contratación (firmado).

(02/16.569/08)

ALCALÁ DE HENARES

CONTRATACIÓN

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Alcalá de Henares.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 4.246.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: servicio de taller de artes plásticas de la Concejalía de Juventud.
 - b) División por lotes y número: ...
 - c) Lugar de ejecución: Alcalá de Henares.
 - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): dos años, con dos prórrogas de un año.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:
 - a) Tramitación: ordinaria.
 - b) Procedimiento: abierto.

4. Presupuesto base de licitación: importe total, 20.500 euros/año.
5. Garantía provisional: 2.460 euros.
6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Alcalá de Henares. Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: plaza Cervantes, número 12.
 - c) Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 - d) Teléfono: 918 883 300.
 - e) Telefax: 918 879 613.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la misma que de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: no se exige.
 - b) Solvencia económica-financiera y solvencia técnica y profesional: podrá acreditarse por uno o varios de los medios establecidos en los artículos 64 y 67 de la Ley de Contratos del Sector Público.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: el día en que se cumplan los quince días naturales a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y hasta las catorce horas (si el último día de presentación de proposiciones coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al primer día siguiente hábil).
 - b) Documentación a presentar: la especificada en el artículo 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Ayuntamiento. Servicio de Contratación.
 - 2.º Domicilio: plaza Cervantes, número 12.
 - 3.º Localidad y código postal: 28801 Alcalá de Henares.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: dos meses a contar desde la apertura de proposiciones.
 - e) Admisión de variantes: ver artículo 6 del pliego de condiciones económico-administrativas.
9. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento. Casa Consistorial.
 - b) Domicilio: plaza Cervantes, número 12.
 - c) Localidad: Alcalá de Henares.
 - d) Fecha: el quinto día siguiente al de expiración del plazo de presentación de proposiciones, sin contar sábado o festivo.
 - e) Hora: A las doce.
10. Otras informaciones: perfil del contratante: www.ayto-alcaladehenares.es

Criterios de valoración de las ofertas:

 - Menor precio ofertado: hasta el 55 por 100.
 - Compromisos especiales o posibles mejoras directamente relacionadas con la prestación del servicio: hasta el 45 por 100.
11. Gastos de los anuncios: a cargo del contratista adjudicatario. Importe máximo: 2.645 euros.

Alcalá de Henares, a 16 de diciembre de 2008.—El titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, PD, el jefe del Servicio de Contratación, Héctor Báez Menéndez.

(01/3.777/08)

En cumplimiento del artículo 17 del R.D.L. 2/2004, se hace público que habiendo transcurrido el plazo reglamentario de treinta días de exposición pública del expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2.009, aprobado provisionalmente en sesión de Pleno de fecha 05/11/2008 y habiéndose desestimado las reclamaciones interpuestas contra dichas modificaciones, por acuerdo de Pleno de fecha 23/12/2008, se procede a la publicación íntegra de todas las modificaciones aprobadas.

Contra el acuerdo que a continuación se transcribe, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

ORDENANZA FISCAL Nº 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 11

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

- a) Para los bienes de naturaleza urbana, el 0,50%.
- b) Mismo texto
- c) Mismo texto.

ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 8.

- 1. Mismo texto.
- 2. Mismo texto.
- 3. Mismo texto.
- 4. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su terminación, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento declaración del coste real y efectivo de aquellas acompañada de fotocopia de su D.N.I. o N.I.F. así como de los documentos que consideren oportunos a efectos de acreditar el expresado coste, y en todo caso, el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, el acta de recepción, el seguro decenal, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a requerimiento y juicio de los Servicios de Inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.
- 5. Cuando no se pudiese presentar en plazo la documentación señalada en el apartado anterior, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para realizar la aportación.
- 6. A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el art. 196 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, procederá a la determinación del coste real y efectivo de las mismas, que constituye la base imponible del tributo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que

corresponda. El procedimiento de comprobación será llevado a cabo por los Servicios de Inspección municipal, de oficio o a instancia del interesado.

- 7. En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 6

- 1. Para los locales en los que se produzca una evacuación de residuos sólidos asimilables a urbanos, en días alternos (salvo días festivos):

	Euros
a) De 120 litros	193,99 € año/contenedor
b) De 240 litros	283,53 € año/contenedor
c) De 800 litros	532,95 € año/contenedor

- 2. Para los locales donde la recogida se haga diariamente (excepto festivos), las tarifas serán dobles.
- Cuando la cantidad y/o volumen de residuos difiera sustancialmente de la media normal, según se desprenda de informe técnico, deberá formalizarse convenio con el sujeto pasivo. De no aceptarse por éste, deberá realizar la recogida y transporte al vertedero por sus propios medios, siguiendo las normas medio ambientales establecidas al efecto.
- 3. La recogida de residuos sólidos urbanos que, generados por cualquier tipo de local, y que debido a su escaso volumen no precisen del uso de cualquiera de los contenedores que se señalan en las apartados a), b) y c), pagarán una cuota anual de 114,05 €.
- 4. Cuando el primer contenedor suministrado por el Ayuntamiento sufra deterioro o ruptura que lo haga inservible para su uso, se procederá a la reposición del mismo y su coste será por cuenta del sujeto pasivo objeto de la tasa.

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

- 1. Mismo texto
- 2. Mismo texto
- 3. Mismo texto
- 4. En el supuesto de cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago de la tasa será quien figure como titular de la actividad el día primero de enero y en los casos de nuevo alta, el día en que ésta se hubiera producido. Cuando se produzca un cambio de titularidad de la licencia de actividad desarrollada en el mismo local o establecimiento la cuota será igualmente irreducible sin perjuicio de que el sujeto pasivo deba comunicar esta variación a los efectos previstos en el apartado siguiente.
- 5. Mismo texto.
- 6. Mismo texto.

DISPOSICION TRANSITORIA. Se suprime.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión de Pleno de fecha 5 de noviembre, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O CALZADAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota de determinará en función del hecho imponible realizado, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Garaje comunitario (Comunidades uso residencial, aparcamientos en explotación)	6,49€ por cada metro lineal o fracción/ plaza y año.
Garaje (uso industrial)	24,35 € por cada metro lineal o fracción/ año.
Garaje particular (uso residencial)	8,12€ por cada metro lineal o fracción/ año.

Se incrementarán en un 50% las tarifas anteriores, cuando la entrada o paso de vehículos se encuentren en alguna de las siguientes calles: San Juan, carreteras, carretera, Avda. del Ejército, Juan de la Cierva, Misericordia, Pº de la Estación, Santiago Apóstol, Silos, pablos Iglesias y Real.

En aplicación de la tabla anterior se seguirán las siguientes reglas:

- La longitud de la superficie rectangular de la vía pública contigua que se aprovecha vendrá determinada por los metros lineales de bordillo rebajado, si existe en la entrada de vehículos, computándose en los demás casos el ancho del hueco de la entrada.
- En los supuestos que existan varias vías de acceso al aparcamiento de un mismo inmueble se computará como entrada principal la de mayor número de metros lineales imputándosele a ésta el número de plazas . Para la segunda y sucesivas entradas no se tendrá en cuenta el número de plazas de aparcamiento a que éste dé acceso, computándose únicamente para el cálculo de la tasa la longitud de metros lineales autorizados.
- Si existiera en la vía pública plataformas, bolardos o pivotes colocados a los lados de la superficie reservada, solicitados por el interesado y debidamente autorizados, la cuota será la resultante de incrementar la longitud del paso de vehículos en un metro por cada plataforma, bolardo o pivote.
- Si para el uso del paso de vehículos se hubiera autorizado la reserva de la vía pública en la acera de enfrente con prohibición de aparcamiento, la cuota correspondiente al paso de vehículos autorizado se incrementará en un 50 por 100.

Con independencia de las cuotas que se establecen en los apartados anteriores los/as titulares de las licencias o autorizaciones por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a que las mismas se refieren, deberán abonar la cantidad de 8,12 € correspondiente a las placas de identificación reglamentarias antes de proceder a su retirada por primera vez o cuando se solicite una nueva por deterioro, sustracción o pérdida, siendo dicho importe irreducible.

Cuando se haya solicitado la instalación de bolardos , pivotes o plataformas a los lados de la superficie reservada y éstos hayan sido autorizados , deberá abonarse el precio público correspondiente antes de proceder a la retirada de la placa de identificación a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión de Pleno de 5 de Noviembre de 2008 entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 4

Hasta 10 metros lineales	EUROS
Cada metro lineal o fracción que exceda de 10 metros lineales	41,23 € 3,32 €

Artículo 7.

Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Tramitación de Licencias, debiéndose acompañar de la autoliquidación correspondiente, que tendrá carácter provisional a cuenta, determinándose la base imponible del tributo en función de los módulos indicados en el ANEXO de esta Ordenanza, y que son para cada ejercicio los costes de referencia general de la edificación aprobados y publicados por la Dirección General de Arquitectura y vivienda de la Comunidad de Madrid.

- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de esta ordenanza, el presupuesto de ejecución material sobre el que, en su caso, deberá practicarse la liquidación definitiva, será el del coste real y efectivo excluidos el beneficio industrial del constructor, los honorarios de los técnicos intervinientes y el estudio de seguridad y salud. A fin de calcular la cuota resultante, el solicitante de la licencia deberá aportar, en el mes siguiente al de la terminación, los documentos que considere oportunos para acreditar dicho coste. En ellos deberá desglosar de manera resumida los importes de ejecución material de las distintas partidas y establecerá el coste de ejecución material del total de la obra, instalación o construcción finalizada debiendo aportar en todo caso, el presupuesto definitivo, las certificaciones de obra, los contratos de ejecución, la contabilidad de la obra, el acta de recepción , el seguro decenal, la declaración de obra nueva y cualquier otra que a requerimiento y juicio de los Servicios de Inspección pueda considerarse válida para la determinación del coste real. Cuando no se aporte esta documentación administrativa podrá efectuarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria.
- Cuando no se pudiese presentar en plazo la documentación señalada en el apartado anterior , podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo , una prórroga de un mes para realizar la aportación.
- A los efectos de los precedentes apartados, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho y, en particular, la que resulte según el art. 196 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
A la vista de la documentación aportada y de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, procederá a la determinación del coste real y efectivo de las mismas, que constituye la base imponible del tributo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, si procede, la cantidad que corresponda. El procedimiento de comprobación será llevado a cabo por los Servicios de Inspección municipal, de oficio o a instancia del interesado.
En aquellos supuestos en los que durante la realización de las construcciones, instalaciones y obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del tributo , la liquidación definitiva, a la que se refiere el apartado anterior, se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquéllas.

Artículo 10

Las solicitudes se tramitarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Tramitación de Licencias, debiéndose acompañar de la autoliquidación correspondiente que tendrá carácter provisional a cuenta determinándose la base imponible del tributo en función del presupuesto presentado por los interesados.

El importe de la tasa resultará de aplicar a la base imponible el 1,337 por 100. En ningún caso, la cuota a pagar será inferior a **17,26 €**.

Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación

Artículo 3º Sujetos pasivos

- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria titulares de las empresas explotadoras de servicios de suministros, con independencia del carácter público o privado de las mismas u otros suministros así como las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.
- 2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior tendrán la consideración de Empresas explotadoras de Suministros las siguientes:
 - a) Las Empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.
 - b) Las empresas de los servicios de telecomunicaciones, de televisión o de telefonía por cable, con independencia de quién sea el titular de la red.
 - c) Cualquiera otras Empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.
 - d) Las empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil.

3. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 4º Responsables

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 35,40,41 y 42 de la Ley General Tributaria en concordancia con los artículos de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 35, 40, 41 y 43 de la Ley General Tributaria en concordancia con los artículos de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos propios de derecho público .

Artículo 5º Base imponible y cuota tributaria

- 1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales señalarán , atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.
 - b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
 - c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o

Artículo 16

Devengará el 1,04 por 100 del Presupuesto de ejecución material, sin que, en ningún caso, la cuota a pagar sea inferior a **24,74 €**.

Artículo 18

Devengarán el 1,337 por 100 del presupuesto de ejecución material, sin que en ningún caso, la cuota a pagar sea inferior a **39,85 €**

Artículo 19

VERTEDEROS Y RELLENOS:

	EUROS
Por cada m2. o fracción	0,0761 €
Por cada m3. o fracción	0,0435 €

Artículo 20

EXTRACCIÓN DE ARIDOS Y DESMONTES	EUROS
Por cada m2. o fracción	0,109 €
Por cada m3. o fracción	0,206 €

Artículo 21

La tarifa será el producto de multiplicar el número de fincas resultantes de la parcelación por **20,62 €** por unidad .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada en sesión de Pleno de fecha 5 de Noviembre de 2.008, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL.

Artículo 1º . Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 , 20, 24.1 y 57 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales , se regula la tasa la tasa por utilización privativa y aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por

10.- La cuota tributaria de la tasa resultará de multiplicar el 1,5 por 100 a la base imponible definida en los apartados anteriores.

3. Base imponible y cuota tributaria : Servicios de Telefonía móvil.

Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por parte de los **servicios de telefonía móvil**, que precisen utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible :

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público local por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf: Consumo telefónico medio estimado por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,78 euros/año.

Nt= Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio en el año 2008 que es de 17.802.

NH= 95% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En el año 2008 es de 50.458. Resultando el 95% un total de 47.935 habitantes.

Cmm= Consumo telefónico medio estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279,5 euros/año.

Para el año 2009 la base imponible es de 14.586.650,06 euros.

b) Cuota básica.

La cuota básica global (QB) se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible.

QB: 1,5% S/BI .

Valor cuota básica para 2009 : 218.799,75 €

c) Cuota tributaria por operador:

La cuota tributaria por operador se determina multiplicando la Cuota básica (QB) por el coeficiente atribuible a cada operador, según cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago (CE)

Cuota Tributaria /operador = CE * QB

Para el año 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer para cada operador son los siguientes:

OPERADOR	CE	CUOTA	CUOTA TRIMESTRAL
Movistar	45% (218.799,75)	98.459,89 €	24.614,97 €
Vodafone	30,50%(218.799,75)	66.733,92 €	16.683,48 €
Orange	22,50%(218.799,75)	49.229,94 €	12.307,49 €
Yoigo	0,90% (218.799,75)	1.969,20 €	492,30 €
Euskatel	0,50% (218.799,75)	1.094,00 €	273,50 €
Resto OMV	0,50% (218.799,75)	1.094,00 €	273,50 €

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido diferente. En

afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

2. Base imponible y cuota tributaria : Servicios distintos de la telefonía móvil.

1.- La base imponible de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario señaladas en el artículo 3 de esta ordenanza estará constituida por los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal.

2. Tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación obtenida anualmente en el término municipal por las referidas empresas, los obtenidos en dicho período por las mismas, como consecuencia de los suministros realizados a los usuarios, incluyendo los procedentes del alquiler y conservación de equipos o instalaciones propiedad de las empresas o de los usuarios, utilizados en la prestación de los referidos servicios, así como las cantidades percibidas por los titulares de las redes en concepto de acceso o interconexión a las mismas.

3. En todo caso, deberán ser incluidos en la facturación, el importe de todos los suministros efectuados a los usuarios en el término municipal de Arganda del Rey, aún cuando las instalaciones establecidas para realizar un suministro concreto, estén ubicadas fuera de dicho término o no transcurran en todo o en parte por vía pública.

4. No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación, los siguientes conceptos:

- Los impuestos indirectos que los graven.
- Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.
- Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o por cualquier otro título lucrativo.
- Las indemnizaciones exigidas a terceros por daños y perjuicios.
- Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.
- Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.
- Las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial.
- En general, todo ingreso que no proceda de la facturación realizada en cada término municipal por servicios que constituyan la actividad propia de las Empresas de Servicios de Suministros.

5. Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en:

- Las partidas incobrables determinadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades.
- Las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.
- Las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes, en cuanto a las que empleen redes ajenas para efectuar los suministros.

6.- Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este apartado tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a estas.

7.- Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a sus redes. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

8.- El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro.

9.- Esta tasa es compatible con las tasas establecidas por prestaciones de servicios o la realización de actividades.

este caso las declaraciones- autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6º. Devengo y periodo impositivo.

1. La tasa se devenga con el inicio del uso privativo o el aprovechamientos especial del dominio público local. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de la actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) en el caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando se disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no se requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

2. Cuando los aprovechamientos especiales de suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Gestión Tributaria.

A) Con referencia a los sujetos pasivos del régimen especial de cuantificación incluidos en el apartado 2 a), b) y c) del artículo 3 de esta ordenanza:

1. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales por el tributo o con la periodicidad convenida, en su caso. Estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas.

2. A los efectos anteriores, las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la Oficina Gestora de la Tasa en los primeros quince días de cada trimestre natural declaración por cada tipo de suministro efectuado, comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre de que se trate. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el término Municipal, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal, especificando el volumen de ingresos correspondientes a cada uno de los grupos integrantes de la base imponible conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2.

3. Las empresas propietarias de las redes de servicios de suministros presentarán junto a la declaración anterior, relación de empresas comercializadoras que han accedido a dicha red en este municipio y abonado peajes, alquileres e interconexiones por este concepto; especificando el nombre, el número de identificación fiscal, periodos y cantidades facturadas.

4. Las empresas comercializadoras de servicios de suministros que accedan a las redes propiedad de terceros, presentarán junto a la declaración señalada en el apartado 2 de este artículo, relación de las empresas distribuidoras propietarias de dichas redes, señalando las cantidades abonadas en concepto de peajes, alquileres e interconexiones, con especificación del nombre el número de identificación fiscal, periodos y cantidades abonadas a éstas.

5. Las empresas de telecomunicaciones presentarán junto con la declaración trimestral, y referido al mismo periodo de la declaración, acreditación del importe de los ingresos brutos deducidos de su facturación a nivel nacional y del importe de los derechos percibidos con forme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la presente ordenanza.

B) Con referencia a los sujetos pasivos incluidos en el apartado 2. d) del artículo 3 de esta Ordenanza.

Las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil deberán presentar declaración-autoliquidación y realizar el ingreso de la cuarta parte de la cuota anual resultante de aplicar lo establecido en el artículo 5.3 de esta ordenanza, dentro de los quince días naturales del mes siguiente al de la finalización de cada trimestre.

Las liquidaciones trimestrales practicadas por la Administración Municipal, y en su caso las autoliquidaciones que se efectúen, según proceda, tendrán carácter provisional hasta que por la Inspección de tributos sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado.

En todo caso las liquidaciones provisionales y en su caso las autoliquidaciones que se efectúen adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de las declaraciones a que se refiere este artículo.

Estas normas de gestión tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Arganda y las Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros o empresas operadoras del servicio de telefonía móvil.

Artículo 8º

Podrá modificarse para ejercicios futuros el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH y Ni, si así procede. Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Artículo 9º. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en los importes de las cuotas tributarias señaladas

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y normas de desarrollo

Artículo 11 . Comprobación.

La comprobación e inspección de todos los elementos que regula la presente ordenanza, con el fin de cuantificar la tasa, corresponde a los servicios de inspección propios de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada en sesión de Pleno de fecha 3 de Noviembre de 2.004, modificada por acuerdo del mismo órgano municipal el 5 de noviembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C.M. y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A los efectos previstos en el artículo 29.2 a) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre. General de telecomunicaciones, se dará traslado de la presente ordenanza a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS
SOBRE AUTO TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 5

TARIFAS:

a) Concesión y Expedición de licencias:

- Licencias de clase A (autotaxis) 605,74 €
Licencias de clase C (ambulancias y vehículos funerarios) 329,08 €
b) Autorización en la transmisión de licencias
Clase A: 1.008,08 €
Clase C: 538,45 €
c) Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria 22,74 €
d) Por cada revisión de vehículos a instancia de parte, revisión anual ordinaria 22,74 €
e) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de Servicio Público 8,40 €
f) Por la expedición de cada uno de ellos 8,40 €
g) Expedición de permisos de salida del término provincial:
Por la expedición de cada uno de ellos 0,44 €

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LOS DERECHOS
Y TASAS POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 2

1. Constituirá el hecho imponible de la tasa la inmovilización, la retirada de la vía pública y el depósito en las instalaciones municipales de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración municipal de acuerdo con la legislación vigente, o cuando en los supuestos que se relacionan en esta ordenanza, se solicite la prestación de tales servicios a instancia de parte, y siempre que su realización no suponga un menoscabo de los que deban ser objeto de prestación obligatoria.

En concreto se encuentra sujeta a la tasa las prestación de los siguientes servicios:

- a) La retirada y depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.
b) La retirada y depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas pertenecientes a otras Administraciones públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.
c) La retirada y el depósito de aquellos vehículos que permanezcan estacionados en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono.
d) La retirada y el depósito de los vehículos que sea preciso retirar para la realización de obras o cualquier otro trabajo o actuación en la vía pública para el que se cuenta con la debida autorización o licencia administrativa.

2. A los efectos previstos en el apartado a) considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en los artículos 91 y 94 del Reglamento General de Circulación y en el artículo 66 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación del Ayuntamiento de Arganda del Rey.
3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos debidamente estacionados que se efectúe con ocasión de obras urgentes en la vía pública o por otras razones que no sean objeto de denuncia por impedir la prestación de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, y otros de naturaleza análoga.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los supuestos de vehículos estacionados de tal forma que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, o cuando se trate de vehículos abandonados, el titular de los mismos, excepto en el caso de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.
b) En los casos en los que el servicio se preste a requerimiento de cualquier autoridad judicial o administrativa, la Administración pública de quien dependan.
c) Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, salvo en aquellos casos en los que la prohibición de estacionamiento hubiera sido debidamente señalizada de acuerdo con la normativa de aplicación, en los que será sujeto pasivo el titular del vehículo.

DEVENGO

Artículo 4.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio.

En concreto:

- a) En el supuesto de la retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el equipo encargado de la misma se haya desplazado hasta las inmediaciones del vehículo cuya retirada proceda. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 III c) del Código de la Circulación, la retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes.
b) En el caso de depósito se entenderá iniciado el servicio con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.
c) Cuando se trate de la inmovilización de vehículos o del transporte complementario, el devengo se producirá en el momento en que se efectúen tales servicios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

La cuota se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

5.1 Por retirada

	Euros
De velocípedos, ciclomotores y motocicletas	31,13 €
De motocicletas y vehículos de características análogas	54,47 €
De automóviles turísticos en general, furgonetas, y vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 Kilogramos	70,06 €

5.2. Por Enganche

En los casos en que el propietario o conductor del vehículo lo reclame durante el tiempo transcurrido entre la iniciación de la prestación y cuando el vehículo se encuentre encima de la grúa y ésta en disposición de marcha, se deberá abonar el siguiente importe por enganche:

	Euros
De velocípedos, ciclomotores y motocicletas	15,56 €
De motocarros y vehículos de características análogas	31,13 €
De automóviles turismos en general, furgonetas, y vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 Kilogramos	54,47 €

5.3 Por depósito de vehículos:

	Euros
Velocípedos, ciclomotores y motocicletas:	
- Primer día:	
Primera hora o fracción	0,80
Por cada hora o fracción siguiente del primer día	0,80
Máximo primer día	3,63
Por cada día o fracción siguiente al del depósito	3,63
Motocarros o vehículos de características análogas, automóviles de turismo, furgonetas y vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 Kgs.	
- Primer día:	
Primera hora o fracción	0,80
Por cada hora o fracción siguiente del primer día	0,80
Máximo primer día	7,86
Por cada día o fracción siguiente al del depósito	7,86

5.4 Inmovilización de vehículos

	Euros
De velocípedos, ciclomotores y motocicletas	22,59 €
De motocarros y vehículos de características análogas	27,11 €
De automóviles turismos en general, furgonetas, y vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 Kilogramos.	45,09 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6 Mismo texto

NORMAS DE GESTION Y PAGO

Artículo 7

1. Con carácter general, el pago de la tasa deberá efectuarse, previamente a la entrega del vehículo a su titular en los locales en donde esté depositado el mismo. A tal efectos, la liquidación que corresponda le será facilitada al contribuyente en el momento de presentarse a efectuar la reclamación del vehículo.

En todo caso, y a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y el artículo 67 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y circulación de Arganda del Rey, el vehículo no será devuelto a su titular hasta tanto no acredite haber efectuado el pago de la tasa o prestado garantía suficiente, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del vehículo.

2. Transcurrido el plazo de un mes desde que se efectuó el depósito del vehículo en la instalación municipal sin que se haya solicitado su entrega, la administración municipal procederá a practicar la liquidación comprensiva de las cuotas devengadas, en cada caso, por la inmovilización, por la retirada, por el tiempo del depósito transcurrido y por los transportes complementarios que se hubieran efectuado.

Posteriormente, y mientras permanezca en el depósito el vehículo, la tasa devengada por dicho concepto será objeto de liquidación periódica de carácter mensual, por la cuota correspondiente al mes inmediato anterior.

Las liquidaciones a que se refieren los párrafos anteriores serán debidamente notificadas al sujeto pasivo, quien deberá proceder al abono de sus importes en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

En ningún caso se llevará a cabo la entrega del vehículo si, previamente no se acredita el pago de la totalidad de la deuda tributaria que se hubiera devengado por estos conceptos.

3. El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado a la retirada del vehículo. En caso de no satisfacerla se seguirá el procedimiento administrativo general establecido.

4. En los supuestos en los que el sujeto pasivo sea la empresa u organismo autorizado para la realización de obras u otras actuaciones en la vía pública, y a cuya petición se hayan retirado los vehículos debidamente estacionados, estos serán entregados sin gastos a su titular en el momento en que lo solicite.

En estos casos se procederá a practicar la correspondiente liquidación por la retirada y el tiempo de permanencia del vehículo en el depósito municipal, que será notificada a dicho sujeto pasivo, debiéndose abonar su importe en los términos y plazos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8 Mismo texto.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión de Pleno de fecha 5 de noviembre de 2008 entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 16 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 4.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las siguientes tarifas.

EPIGRAFE 1: CONCESION UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Nichos por 6 años	282,63 €
Lápidas para Nicho	94,21 €
Nichos por 12 años	502,45 €
Sepulturas 5 cuerpos (25 años)	2.198,20 €
Sepultura común 6 años (por cuerpo)	235,52 €
Columbario por 12 años	314,03 €
Lápida para columbario	94,21 €

Se aplicará tarifa 0 € en los siguientes casos:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad, siempre que no haya pompa fúnebre costeada por la familia de la persona fallecida.

EPIGRAFE 2: RENOVACION DE SEPULTURAS

Renovación por 6 años	282,63
-----------------------	--------

EPIGRAFE 3: INHUMACIONES

En nicho	125,61 €
En sepultura	157,01 €
En columbario	113,05 €

Se aplicará tarifa 0 € en el siguiente caso:

- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

EPIGRAFE 4: EXHUMACIONES Y REDUCCIONES

En nicho (un cuerpo o resto)	125,61 €
En sepultura (un cuerpo o resto)	157,01 €
En columbario	113,05 €

EPIGRAFE 5: MOVIMIENTOS DE LAPIDAS

Nichos	56,05 €
Sepultura	76,46 €
Panteones	190,62 €
Columbarios	56,05 €

EPIGRAFE 6: GRABADOS

Lápidas nichos	100,49 €
Lápidas sepultura	169,57 €
Lápida columbario	69,08 €
Añadir familia de	69,08 €

EPIGRAFE 7: COLOCACION DE LAPIDAS

En sepultura	144,45 €
En nicho	50,24 €
En columbario	50,24 €

EPIGRAFE 8: COLOCACION DE ELEMENTOS ORNAMENTALES (POR CADA UNO)

En sepultura	18,06 €
En nicho	18,06 €
En columbario	18,06 €

EPIGRAFE 9: CONSERVACION Y LIMPIEZA

Por la realización de reparaciones, de conservación y limpieza, de urgencia, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora 28,89 €/hora.

EPIGRAFE 10: UTILIZACION SALAS Y OTROS

Por cámara frigorífica (24 horas o fracción)	53,39 €
Por servicio de autopsia	72,23 €
Por sala velatorio (24 horas o fracción	282,63 €
Por simple depósito de cadáver sin velatorio	53,39 €
Acondicionamiento cuerpos	43,96 €
Cajas de restos	157,01 €
Bolsas de restos	34,55 €
Sudarios	34,55 €
Servicio religioso (Capilla)	43,96 €
Traslado dentro del cementerio	52,76 €
Traslado entre cementerios de Arganda del Rey	65,95 €
Cambio de titularidad	62,80 €
Gestión documentación – Arganda del Rey -	49,15 €
Gestión documentación - Madrid -	98,29 €
Suplemento trabajos fuera de hora	65,95 €

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 14.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la **Ley General Tributaria**.

Artículo 15.

En el caso de que en el momento de enterramiento, la familia manifieste desear alguna modalidad (sepultura familiar o nicho por 25 ó 12 años) de la que no se disponga, se considerará posteriormente la posibilidad de anulación de resolución de cesión de la primera, tras el tiempo de inhumación obligado por Ley, y siempre que se realice traslado de cadáver en el mismo cementerio. En el caso de solicitud de ello, y con informe del Servicio correspondiente, se estudiará el reembolso de una cantidad compensatoria.

Esta será estimada en:

Nicho de 50 años (anterior a enero de 1.994): 345,44 € . Se descontará para su reintegro 7,85 € /año, cuyo cómputo se realizará contabilizando el año de cesión y el año de renuncia completos.

En el caso de que el abono no se haya realizado podrá considerarse el descuento en la liquidación a realizar, aplicando los mismos conceptos.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión de Pleno de 5 de octubre de 2008 , entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 18 DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 6

TARIFAS:

a) Consultas previas, solicitud de informes urbanísticos y certificaciones urbanísticas (unidad)	20,62 €
b) Cédulas urbanísticas (unidad)	20,62 €
c) Copias de planos en papel B/N:	
Hoja Plan General E: 1/100	7,51 €
Hoja Plan General E: 1/5000	7,51 €
Plano Plan General E: 1/5000	11,28 €
Hoja Cartografía E: 1/1000	7,51 €
Hoja Cartografía E: 1/5000	7,51 €
Hoja Callejero E:1/1000	7,51 €
Hoja SNU E:1/4000	7,51 €
Plano situación DIN A-4	0,73 €
Resto de planos (m2)	8,27 €
Literatura Plan General	375,78 €
Hoja literatura	0,06 €

d) Ploteado de planos en papel en color:	
Hoja Plan General E: 1/100	30,04 €
Hoja Plan General E: 1/5000	30,04 €
Plano Plan General E: 1/5000	33,82 €
Hoja Cartografía E: 1/1000	30,04 €
Hoja Cartografía E: 1/5000	30,04 €
Hoja Callejero E:1/1000	30,04 €
Hoja SNU E:1/4000	30,04 €
Resto de planos (m2)	30,81 €
e) Expropiación forzosa a favor de terceros (por m2):	
Hasta 1 Ha	0,05 €
Más de 1 Ha hasta 3 Ha	0,04 €
Más de 3 Ha hasta 5 Ha	0,03 €
Más de 5 Ha hasta 10 Ha	0,03 €
Más de 10 Ha hasta 20 Ha	0,02 €
Más de 20 Ha	0,01 €
La cuota por este concepto no podrá ser inferior a	498,74 €
g) Planos en soporte digital:	
Hoja Cartografía E: 1/1000	7,51 €
Hoja Plan General E: 1/1000	7,51 €
Cartografía completa E:1/1000	187,89 €
Plan General Completo	375,78 €
Literatura Plan General PDF	60,13 €
A estas tarifas se añadirá el precio del soporte y la grabación (unidad):	
Grabación en CDROM	7,51 €
Grabación en ZIP	18,80 €
Grabación en disquete	2,26 €
h) Por expedición de cartel (unidad):	95,51 €

Artículo 7

En el momento de presentar la solicitud correspondiente, se practicará autoliquidación, de acuerdo con las normas establecidas en la presente ordenanza y en modelo oficial, teniendo ésta carácter provisional y será a cuenta, en su caso, de la definitiva que se expida en su día.

No obstante lo anterior, se exceptúan del régimen de autoliquidación el supuesto contemplado el apartado f) del artículo anterior y los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los que se practicará por la Administración Municipal la oportuna liquidación.

Arganda del Rey, a 23 de diciembre de 2008.—La concejala de Economía y Hacienda, María Pino de Juana.

Por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 2008 acordó aprobar provisionalmente el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008.

Transcurrido el citado plazo sin reclamaciones, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales queda aprobado definitivamente el citado expediente, pudiéndose interponer contra el mismo directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la presente publicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime pertinente.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS INGRESOS PROPIOS DE DERECHO PÚBLICO

Artículo 21º. Calendario fiscal

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril.
- Tasa por Instalación de quioscos en la vía pública: desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo.
- Tasa por Recogida de basuras domiciliaria: desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio.
- Tasa por la recogida domiciliaria de Basura Industrial: desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos: desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles Rústicos: desde el 1 de Septiembre hasta el 31 de octubre.
- Tasa por Paso de Carruajes: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.
- Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

3. Las variaciones en los periodos de pago reseñadas en el punto anterior serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local, no admitiéndose la prórroga de los mismos salvo que concurran circunstancias excepcionales.

Artículo 74º. Domiciliación bancaria y anticipo de pagos

1. Se potenciará la domiciliación bancaria, de tal manera que aquellos contribuyentes que satisfagan los recibos de cobro periódico por este procedimiento en periodo voluntario se beneficiarán de una bonificación del 1,5% del importe del recibo domiciliado, al amparo del art.9.1 de la Ley Refundida de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Se potenciará el anticipo del pago, de tal manera que aquellos contribuyentes que satisfagan en tres pagos cuatrimestrales la totalidad de los recibos de cobro periódico por este procedimiento se beneficiarán de una bonificación del 5% de la cuota de cada uno de los recibos, al amparo del art.9.1 de la Ley Refundida de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

3. Se establece y regula el siguiente sistema especial de pago de los tributos en periodo voluntario:

- Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:
 - Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
 - Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
 - Tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.
 - Tasa por entrada de vehículos.
- La solicitud y consiguiente concesión del sistema especial comprenderá necesariamente todos los tributos, dentro de los indicados en el punto anterior, por los que estuviera sujeto el contribuyente al tiempo de presentar la solicitud.
- Podrán acogerse al sistema especial de pago, los sujetos pasivos que, a 15 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que deban surtir efectos, reúnan los siguientes requisitos:
 - Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el Ayuntamiento deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o en el caso de sujetos pasivos contra los que no proceda la

utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Sin embargo se considerará que los sujetos pasivos se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

- Que no hayan renunciado al sistema especial de pagos o se le hubiese revocado por causa imputable al contribuyente, en los dos ejercicios anteriores a aquél en que se presente la solicitud.
 - Que el importe de la cuota trimestral determinada conforme a lo establecido en el punto 2 resulte una cantidad superior a 50 euros.
- El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos de tributos se iniciará mediante solicitud del contribuyente. La solicitud deberá presentarse desde el 15 de octubre hasta el 15 de diciembre del año inmediato anterior a aquél en que el sistema deba surtir efectos. La solicitud se presentará en el modelo que apruebe la Concejalía de Hacienda.
 - Se realizarán de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento por los sujetos solicitantes de los requisitos previstos del punto c). Antes de dictar resolución se pondrá de manifiesto al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto estime procedente sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, cuando se cumplan todos los requisitos podrá prescindirse de este trámite. También se considerará cumplido el requisito de no tener deudas, si antes de finalizar el citado plazo de quince días, paga todas las deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo.
 - El procedimiento concluirá mediante resolución motivada del Concejal Delegado del Área de Hacienda en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la aplicación de dicho sistema. Esta resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados desde el día en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro. Transcurrido este plazo o en su caso, llegado el primer día del ejercicio en el que debiera aplicarse sin que se haya notificado la correspondiente resolución, se podrá entender desestimada la solicitud, a efectos de poder interponer contra la resolución presunta el correspondiente recurso o reclamación o esperar la resolución expresa. Sin perjuicio de la necesidad de la resolución expresa y su notificación, se considerará concedido la aplicación del sistema, con el cargo en cuenta de la primera cuota.
 - La aplicación del sistema especial de pago determinará que los pagos de los tributos afectados se realicen en lugar de los plazos ordinarios, en las tres cuotas cuatrimestrales.
 - El sistema especial de pago se llevará a cabo de la siguiente forma:
 - Se sumarán los importes de las deudas por los tributos susceptibles de acogerse a la presente opción en la cantidad correspondiente al ejercicio anterior a aquél en que se va a aplicar.
 - Dicho importe se pagará dividido en tres cuotas, siendo las dos primeras idénticas y la tercera por la cuantía que resulte de restarle al importe de los tributos correspondientes al ejercicio corriente, cuyo pago se acoge al sistema especial de pagos, la suma de las dos primeras. Se pagará una cuota al cuatrimestre: 15 de enero, 15 de mayo y 15 de septiembre.
 - Los pagos de las cuotas se realizarán obligatoriamente mediante domiciliación en cuenta en la entidad financiera que designe el solicitante, cuenta en la que, asimismo, se ingresará el importe de la devolución que en su caso proceda. El sistema especial de pagos es incompatible con la bonificación del 1,5% contemplada en el apartado 1 de este artículo. La falta de pago de alguna de las cuotas producirá la pérdida de la bonificación.
 - La duración del sistema especial de pagos será, con carácter general, indefinida y se aplicará en tanto no concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que el contribuyente renuncie expresamente a su aplicación o que el Ayuntamiento revoque expresamente el acuerdo por el que se declaró la procedencia de su aplicación. La renuncia a la aplicación al sistema especial de pagos se formalizará mediante escrito dirigido a la Concejalía de Hacienda del Ayuntamiento, en el que se manifieste la voluntad expresa de renunciar a la aplicación del sistema. La renuncia producirá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se hubiera formulado.
 - La revocación procederá cuando concurran las siguientes causas: Por muerte o incapacidad del contribuyente, por la iniciación de un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores contra el sujeto pasivo, por falta de pago de las cuotas por causa imputable al contribuyente. Se considera imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de crédito.
 - La concurrencia de alguna de estas causas determinará que la Concejalía de Hacienda, a propuesta de la Unidad de Recaudación, declare la extinción del sistema especial de pagos, mediante resolución motivada en la que se citará, de forma expresa la causa que concurre; liquidándose la deuda por los tributos cuyo pago estaba acogido al sistema en la fecha que corresponda a cada uno de los mismos en periodo voluntario. Dicha deuda

se minorará en el importe de las cantidades que hasta ese momento hubieran sido satisfechas, aplicándose dicho pago a los tributos por orden de mayor a menor antigüedad, determinándose ésta en función de la fecha de vencimiento para cada uno de ellos.

1) En el caso de que al acordarse la revocación existieran tributos para los que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, se iniciará el periodo ejecutivo en cuanto a las mismas.

m) Si, existieran tributos sin que hubiera concluido el plazo de pago en periodo voluntario de los mismos, éstos habrán de hacerse efectivos en el periodo general de pago en voluntaria previsto para cada tributo en cuestión.

4. El pago de los tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva podrá realizarse mediante la domiciliación en establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro, ajustándose a las condiciones que se detallan a continuación:

a) Petición del interesado.

b) Hallarse al corriente de pago del tributo que se domicilie.

c) Coincidencia en los datos existentes en la domiciliación y el recibo.

d) Las domiciliaciones de pago tendrán validez por tiempo indefinido, con dos excepciones:

- Anulación o modificación de la misma por el contribuyente.
- Que la domiciliación no sea atendida por el banco o caja de ahorros.

e) El Ayuntamiento establecerá en cada momento la fecha límite para la admisión de solicitudes de domiciliación o el periodo a partir del cual deberá surtir efectos y en todo caso, nunca será inferior a dos meses antes de su puesta al cobro.

5. En los supuestos de recibos domiciliados, al inicio del periodo de exposición al público del padrón fiscal correspondiente, se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de aviso de pago, haciéndose constar en el mismo la fecha del cargo bancario en su cuenta, a los efectos de provisión de fondos de la misma.

6. El cargo en cuenta de los obligados al pago por parte del banco o cajas de ahorro deberá producirse en el primer día hábil de la segunda semana del último mes del periodo voluntario, concretándose la fecha exacta de la misma en el documento de aviso de pago remitido conforme al punto 2.

7. Cuando, por motivos no imputables a la Administración tributaria, no se produzca el cargo en cuenta de los recibos domiciliados, los sujetos pasivos no quedarán liberados de la obligación de pago a la Hacienda municipal. Los sujetos pasivos perderán las ayudas o subvenciones en concepto de colaboración social prestada a la Administración tributaria municipal debiendo satisfacer los gastos ocasionados por devolución de los recibos impagados.

En cualquier caso, podrá procederse a su pago en la Oficina Municipal de Recaudación o a través de Entidades colaboradoras autorizadas antes de iniciarse la vía de apremio.

ANEXO

Ayuntamiento de Collado Villalba RELACION DE CALLES DEL MUNICIPIO		
CALLE	DENOMINACION	CATEGORIA
CALLE HONORIO LOZANO		1
CALLE MORERAS (LAS)		5
CALLE CAMINO DEL MOLINO (pares)		3
CALLE CAMINO DEL MOLINO (impares)		1
LUGAR FINCA MONTE EL ANDALUZ		3
LUGAR FINCA FUENTE PIZARRO		3
LUGAR MARIPIS (LAS)		3
CALLE VIA NORTE		4

DESAPARECE LA DENOMINACION "URBANIZACIÓN RUBIO-CHALETs"

1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º. Cuota tributaria y tipo de gravamen

3. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

4. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente:

5. Los tipos de gravamen serán los siguientes:

Bienes de naturaleza urbana

- 1º Tipo de gravamen general: 0,650 %

- 2º Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes:

- Bienes inmuebles de uso Industrial con valor catastral igual o superior a 167.205,38 euros: 0,95%

- Bienes inmuebles destinados a Oficinas con valor catastral igual o superior a 118.365,81 euros: 0,95%

- Bienes inmuebles de uso "Ocio y Hostelería" con valor catastral igual o superior a 731.267,24 euros: 0,95%

- Bienes inmuebles destinados a Comercios con valor catastral igual o superior a 99.991,14 euros: 0,95%

- Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,55 %

- Bienes inmuebles de características especiales:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, y refino de petróleo: 0,95%

- Autopistas, carreteras y túneles de peaje: 0,95%

- Presas, saltos de agua, embalses, excepto los destinados exclusivamente al riego: 0,95%

4. Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto correspondiente a los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. Dicho recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 6º. Cuota

1. Sobre las tarifas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de cuotas, resultante de aplicar el coeficiente aproximado del 1,69:

POTENCIA Y CLASE

EUROS

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales	21,33
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	121,58
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	151,44
De 20 caballos fiscales en adelante	189,28

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas	140,78
De 21 a 50 plazas	200,50
De más de 50 plazas	250,63

C) Camiones:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	71,45
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	140,77
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	200,50
De más de 9.999 kg. de carga útil	250,63

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	29,86
De más de 16 a 25 caballos fiscales	46,93
De más de 25 caballos fiscales	140,78

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	29,86
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	46,93
De más de 2.999 kg. de carga útil	140,78

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	7,47
Motocicletas hasta 125 cc	7,47
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	12,79
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	25,60
Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc	51,19
Motocicletas de más de 1.000 cc	102,38

3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículo relacionadas en la Tarifas del mismo, será el recogido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

- a) Se entenderá por furgón/furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que se deriva. Los furgones/furgonetas tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:
Primero. Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
Segundo. Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, tributará como camión.
- b) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 Kg. En cuyo caso tributarán como camión.
- c) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y remolques y semirremolques arrastrados.
- d) En el caso de los ciclomotores y remolques o semirremolques que por su capacidad no vengán obligados a ser matriculados, se considerarán como aptos para la circulación desde el momento en que se haya expedido la certificación correspondiente, por la Delegación de Industria, cuando estén en circulación, o se les haya expedido por el Ayuntamiento de Collado Villalba la matrícula.
- e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre estos, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.
4. otencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de la Circulación, que establece que en cualquier caso, la potencia fiscal del motor a consignar por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria en el certificado de características técnicas del vehículo será la que resulte de aplicar la fórmula correspondiente según el tipo de motor expresada con dos decimales aproximados por defecto.
5. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre PMA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará, a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación, conforme a lo indicado en el Código de Circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

5. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 9º. Coeficiente de situación

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el coeficiente que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Coeficiente aplicable	CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
	3,6	3,3	3,0	2,5	2,0

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior el Anexo de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos Propios de Derecho Público recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de última categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Ayuntamiento Pleno apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalada el número de policía o esté situado su acceso principal.

6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA FOR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 6º. Cuota tributaria

Acometida a la red general:

- 23,43 euros por cada local o vivienda que utilicen la acometida
- 2,5% sobre el consumo de agua

7. ORDENANZA REGULADORA POR EL CONCEPTO DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 6º. Tipos de gravamen

Por cada licencia que se tramite se exigirá la cuota que se indica a continuación:

1. Establecimientos o locales no sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
Por cada licencia se satisfará una cuota fija de 402,00 euros
2. Establecimientos o locales sujetos al Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Por cada licencia se satisfará la cuota que resulte de agregar a la cantidad que corresponda al 3,2 % del importe del presupuesto de maquinaria e instalaciones del proyecto de instalación, apertura y funcionamiento, las tarifas establecidas en función de la superficie del establecimiento o local, con arreglo al siguiente cuadro:

Hasta 50m2	662,58 euros
De 51 a 100m2	1.045,20 euros
De 101 a500m2	1.470,17 euros

Cuando la superficie afectada exceda de 500 m2 sin exceder de 2000, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m2 o fracción de exceso en 78,10 euros

4º Rodaje de películas documentales o programas de televisión con finalidad exclusivamente benéfica	Por m2 y día: GRATUITO
5º Rodaje de cortometrajes realizados por alumnos de escuelas o academias de cine y, en general, aquellos que tengan carácter formativo, siempre que tal circunstancia sea refrendada por el órgano municipal competente	Por m2 y día: GRATUITO

- Normas de aplicación:
1. Cuando se instalen puestos de venta de los descritos en el epígrafe b) en terrenos de uso público cuya instalación, montaje y desmontaje requiera la ocupación de espacios afectados por la denominación de aparcamiento controlado mediante sistemas de regulación de estacionamiento ESRE (Estacionamiento Residentes) o ESRO (Estacionamiento Rotativo) el precio aplicable por puesto y día será de 9,40 euros.
El Área de Seguridad emitirá la tarjeta de autorización que habilitará el estacionamiento en los días autorizados para el ejercicio de la actividad en los lugares permitidos al efecto; en todo caso, el Área de consumo entregará dicha tarjeta conjuntamente con la autorización anual de venta.
 - c) **INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA**

Quioscos y otras instalaciones fijas/por trimestre	Euros
Calle de 1ª Categoría	24,22
Calle de 2ª Categoría	21,81
Calle de 3ª, 4ª y 5ª Categorías	19,38

- Normas de Aplicación:
1. Las Cuantías establecidas en la Tarifa anterior serán aplicadas, íntegramente, a los dieciséis primeros metros cuadrados de cada ocupación. Cada metro cuadrado de exceso sufrirá un recargo del 20% en la cuantía señalada en la Tarifa.
 2. Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa en los quioscos dedicados a la venta de flores, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para la exposición de las plantas, flores y otros productos análogos o complementarios.
(Para la determinación de la superficie computable a efectos de aplicación de la Tarifa, además de la superficie ocupada estrictamente por el quiosco, se tendrá en cuenta la superficie anexa utilizada para en la exposición de los productos de venta, que de no ser declarada se calculará sobre la base de una franja perimetral de 1 metro de ancho.)
 3. Las cuantías establecidas en la Tarifa serán incrementadas un 30 por 100 cuando en los quioscos se comercialicen artículos en régimen de expositores en depósito.
- d) **Ocupación del terreno de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos analógicos, con finalidad lucrativa.**

Apartado 1º

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada/mes	Euros
Calles de 1ª y 2ª Categoría	9,68
Calles de 3ª Categoría	8,48
Calles de 4ª y 5ª Categoría	7,27

Las categorías de calles serán las recogidas en el Anexo de Vías Públicas.

Apartado 2º

- A) Por la utilización de toldos o marquesinas fijas a la vía pública, se incrementará en un 50% la cantidad que resulte de la aplicación de la tarifa del cuadro apartado primero, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.
 - B) Por la utilización de cerramientos fijados a la vía pública se incrementará en 0,73 euros/mes la cantidad que resulte de la aplicación de las tarifas del apartado primero y del punto A del apartado segundo, atendiendo a la superficie ocupada.
- Apartado 3º
- A) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Quando la superficie afectada exceda de 2000 m2, la cuota anterior se incrementará por cada 100 m2 o fracción de exceso en 40,20 euros.

3. Por cada licencia que se tramite como consecuencia de un cambio en la titularidad se satisfará una cuota única de 229,71 euros

4. Tarifas especiales:

Por reapertura de piscinas 47,32 euros

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 7º. Cuota tributaria

La cuota a satisfacer por la tasa que se regula en la presente Ordenanza, será la que resulte de aplicar las tarifas y cantidades siguientes:

- a) **APERTURA DE ZANIAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

Precio/ Metro Cuadrado	Euros
Concesión de la Licencia y Aprovechamiento de la Vía Pública	58,15

Normas de aplicación:

A la cuota tributaria se añadirá la fianza a depositar por el obligado al pago de la tasa que determinen los Servicios Técnicos Municipales en garantía de las obras de reposición del pavimento, y la depreciación o deterioro del dominio público que puedan ocasionar dichas obras. En los casos en que el interesado no manifieste, expresamente, su voluntad de ejecutar las obras de reposición del pavimento, por no disponer de los medios materiales y técnicos necesarios, el Ayuntamiento ejecutará las mismas, cuyo coste se liquidará en base al oportuno informe de los Servicios Técnicos.

En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado en forma debida, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

Por el Departamento de Urbanismo se comunicará al de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos según la tarifa aquí establecida, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

- b) **INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES**

Precio/Puesto/Día	Euros
Los conceptos anteriores	7,80

Y RODAJE S CINEMATOGRAFICOS

1º Rodaje de películas para anuncios publicitarios	Por m2 y día: 2,69 Euros
Cuota mínima por este epígrafe cada día	107,53 Euros
2º Reportajes fotográficos publicitarios	Por m2 y día: 1,62 Euros
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	64,52 Euros.
3º Rodaje de películas, programas y documentales de televisión salvo los de carácter estrictamente benéfico	Por m2 y día: 1,18 Euros
Cuota mínima de este epígrafe por cada día	86,03 Euros

- B) Si, como consecuencia de la colocación de toldos y/o marquesinas, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- C) Los aprovechamientos pueden ser anuales, cuando se autoricen para todo el año natural, y temporales, cuando el periodo autorizado comprende parte del año natural. Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideren anuales.

e) OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Tarifa Primera. Ocupación de la vía pública con mercancías

Metro cuadrado o fracción al mes		Euros
Ocupación de la vía pública o terreno de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos		4,84

Tarifa Segunda. Vallas, puntales, asnillas, andamios.

Por metro cuadrado o fracción al mes

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones		Euros
En las calles de 1ª y 2ª categoría		5,89
En las calles de 3ª categoría		4,30
En las calles de 4ª y 5ª categoría		2,92

Normas de aplicación:

1. Cuando las obras se interrumpen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa primera sufrirán un recargo del 100 por 100 a partir del tercer mes, y en el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un doscientos por ciento.
2. Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión: Durante el segundo trimestre, un 25 por 100; durante el tercer trimestre, un 50 por 100, y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.
3. La tasa por ocupación con vagones para la recogida o depósito de escombros y materiales de construcción se liquidará por los derechos fijados en las calles de primera categoría.
4. En el supuesto de solicitarse y concederse la autorización correspondiente para la ocupación de la vía pública a vehículos de mudanzas, hormigoneras o vehículos similares suponiendo previa señalización para el desvío, corte del tráfico por los agentes municipales se exigirá una tasa de 88,00 euros por día de ocupación.

f) ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LA ACERA Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Precio/año/por metro o fracción.	Euros
Entrada de vehículos en edificios, o coches particulares o aparcamiento individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos	19,38
Reserva de espacios en las vías y terrenos del uso público para carga y descarga	19,38
1 Placa numerada de Vado Permanente	10,49

Normas de aplicación:

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento prorrateándose en los casos de alta y baja por trimestre.

2. El ancho del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado, en los casos en que exista, computándose en los demás casos, el ancho del hueco de entrada a la finca, incrementado en dos metros.

3. En la solicitud del aprovechamiento se harán constar los metros lineales del aprovechamiento o local, así como otros datos que interesen, acompañando un plano detallado de su situación dentro del Municipio y con expresión gráfica de los datos declarados.

4. Cuando se solicite la autorización para el cambio de titularidad de un paso de carruaje, ésta no se concederá hasta tanto no se acredite que el transmitente ésta al corriente de pago de las tasas devengadas.

5. En el supuesto de existir un solo paso construido para el acceso a dos o más fincas o locales de disímiles propietarios, se computará a cada uno la medida que resulte de trazar la vertical desde la divisoria o pared medianera existente entre dichas fincas o locales.

Cuando el paso sirva de acceso a dos o más fincas o locales de disímiles propietarios sin régimen de comunidad, la tasa correspondiente se distribuirá entre las distintas fincas o locales, de manera proporcional en función de la superficie de aquéllos.

g) OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la cuota a satisfacer consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en este término municipal.

h) OCUPACIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE VALLAS, COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANALÓGAS PARA LA EXHIBICION CON FINES PUBLICITARIOS.

Instalación de publicidad en terrenos de dominio público.

Precio	Tarifa
Por ocupación de terrenos con valla publicitaria (valla 3x8 metros)	826,97 Euros/año
Por ocupación de terrenos con marquesinas, mupis, columnas y cabinas con publicidad	689,15 Euros/año
Por ocupación de terrenos con Monoposte publicitario	5.168,59 Euros/año
Por ocupación de terrenos con Monoposte publicitario luminoso o corpóreo	6.841,55 Euros/año
Por ocupación de terrenos con reloj publicitario	1.378,28 Euros/año
Por ocupación de terrenos con publicidad móvil (incluido auto-caravanas publicitarias o vehículos de exposición)	172,29 Euros/día
Por cada m ² de publicidad en lona en reparación de fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	6,90 Euros/año.
Por cada m ² de publicidad en fachada sobre estructura en terrenos de dominio público	6,90 Euros/año.
Por banderolas sobre mástil de farolas	6,90 Euros/unidad/mes.

Para cualquier tipo de concesión se estima conveniente advertir a los solicitantes, que en el supuesto de no abonar las tasas previo a la instalación, el Ayuntamiento se reserva el derecho de proceder al desmontaje de las mismas según se establezca en la legislación vigente.

i) OCUPACIONES DEL RECINTO FERIAL:

TIPO DE PUESTO	M2/DÍA	ML/DÍA	CUOTA DE INSTALACIÓN	DÍA
			Módulo*	
A) Coches eléctricos (Instalación)	3,22		4,74 euros* ^m 2	
B) Aparatos infantiles (incluido los espacios de vuelo)	2,26		4,74 euros* ^m 2	
C) Aparatos grandes para mayores (incluidos los espacios de vuelo)	2,90		4,74 euros* ^m 2	
D) Tómbolas		6,46	4,74 euros* ^m 2	

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6º.

1. CUOTAS :

A) VIVIENDAS

Las cuotas a aplicar por viviendas se determinarán con arreglo al Valor Catastral de la finca de acuerdo con el baremo siguiente:

	Precios por año / Euros
Valor Catastral hasta 9.016 euros	23,60
Valor Catastral desde 9.016,01 hasta 24.041 euros	40,49
Valor Catastral desde 24.041,01 hasta 39.066 euros	48,33
Valor Catastral desde 39.066,01 hasta 54.091 euros	58,06
Valor Catastral desde 54.091,01 hasta 69.116 euros	69,46
Valor Catastral desde 69.116,01 hasta 84.142 euros	83,77
Valor Catastral desde 84.142,01 hasta 99.167 euros	101,02
Valor Catastral desde 99.167,01 hasta 115.000 euros	121,83
Valor Catastral desde 115.000,01 hasta 135.000 euros	146,90
Valor Catastral desde 135.000,01 hasta 160.000 euros	182,81
Valor Catastral desde 160.000,01 hasta 200.000 euros	231,20
Valor Catastral desde 200.000,01 hasta 300.000 euros	284,97
Valor Catastral desde 300.000,01 hasta 500.000 euros	376,37
Valor Catastral desde 500.000,01 hasta 1.000.000 euros	806,50
Valor Catastral superior a 1.000.000 euros	1075,33

B) LOCALES AFECTOS O DESTINADOS A ACTIVIDADES ECONOMICAS

1. Se consideran locales afectos o destinados a actividades económicas aquellos en los que se ejerzan o se puedan ejercer actividades económicas de las incluidas en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) y a los que el catastro inmobiliario les asigne un uso distinto de residencia de los recogidos en la siguiente tabla:

Código	Descripción del Uso
I	Industrial
O	Oficinas
C	Comercial
T	Espectáculos
G	Ocio y hostelería

La cuantía de la cuota a aplicar se determinará en función de la superficie catastral computable total del establecimiento o local. La cuota asignada se ponderará aplicando los siguientes coeficientes por categoría de la donde se encuentre ubicado el local, según el Anexo de Vías Públicas que aparece en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección:

Categoría	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Índice aplicable	1,6	1,4	1,2	1,1	1,0

TIPO DE PUESTO	M2/DÍA	ML/DÍA	CUOTA DE INSTALACIÓN Módulo*	DÍA
E) Espectáculos de casetas: Tiro, pelotas, pesca, etc.			4,74 euros*m²	
F) Bares	5,16	3,22	4,74 euros*m²	
G) Puestos de churros, chocolate, patatas fritas, etc.	3,22		4,74 euros*m²	
H) Puestos de dulces, golosinas, frutos secos, algodón, helados, etc.	4,52	4,52	4,74 euros*m²	
I)Casetas (hamburguesería, grúas, venta de muñecas, y aquellos aparatos que sean de armadura fija de remolque)	4,52		4,74 euros*m²	
J) Aparatos de entretenimientos de pruebas de fuerza, etc.			4,74 euros*m²	6,46
K) Máquinas electrónicas, de bebida, sorpresas, etc.			4,74 euros*m²	6,46
L)Hinchables	2,26		4,74 euros*m²	
M) Venta ambulante		2,26	4,74 euros*m²	
N) Instalación de caravana, remolque o autocaravana incluidos avances terrazas y salientes, en zona habilitada al efecto.	0,97		4,74 euros*m²	
O) Bares y casetas de Asociaciones, Partidos Políticos y Casas Regionales	Por puesto: - Hasta 10m2 se abonará por toda la ocupación y el tiempo que ésta dure una única cuota de 64,52 euros. - A partir de 10m2 se abonará por toda la ocupación y el tiempo que ésta dure una única cuota de 107,53 euros			
P) Carpa de actividades	5,16		4,74 euros*m²	
* LUZ: Precio KW de consumo a valor de fecha de instalación, desde el día del enganche hasta el desenganche, tanto para caravanas como para la instalación				
* AGUA: Consumo del año anterior dividido por los m2 de cada instalación que utilice el suministro				
* CUOTA POR MÓDULO DE INSTALACIÓN: Unidad de instalación 4,74 euros * m². Las atracciones que abonen las tasas diarias por metros lineales su cuota de instalación se calculará por m2 de ocupación				
* Las tasas diarias serán por los días oficiales de Feria, a excepción del capítulo L) que será desde su instalación hasta el día de su desmontaje				
* El capítulo N) tan sólo será de aplicación en el caso que la ubicación de dicho servicio se realice dentro del Recinto Ferial				

Nota: En cualquier caso, para la aplicación de la tarifa definida en el epígrafe M), las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Collado Villalba.

j) UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DEL TEATRO

- Por día (máximo 7 horas):
- Entidades con ánimo de lucro 299,78 euros
 - Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba y cuyo fin social principal sea la promoción y creación teatro, musical o de danza:
 - a) Actividades propias de su fin social Gratuito
 - b) Otras actividades sin ánimo de lucro 110,27 euros
 - Demás entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Collado Villalba: Actividades sin ánimo de lucro:
 - a) Las dos primeras utilizaciones al año Gratuito
 - b) La tercera y siguientes..... 110,27 euros

METROS CUADRADOS		EUROS
Hasta 70 m2		62,05
De 71 m2	a 150 m2	124,04
De 151	a 500 m2	186,09
De 501	a 2.000 m2	275,55
De 2.001	a 3.000 m2	516,70
De 3.001	a 10.000 m2	860,59
Mas de 10.000 m2		1.377,82

2. Las cuotas se exigirán por unidad de vivienda o local.
3. Están obligados al pago de las tasas señaladas en esta ordenanza todos los locales ubicados en el término municipal, aunque no se ejerza actividad alguna de forma temporal en los mismos. Para poder considerar un local como desocupado o sin actividad de forma definitiva, los interesados deberán instar su aplicación, acompañando a la solicitud alguno de los siguientes documentos:
 - Baja del contrato de suministro energía eléctrica.
 - Baja del contrato suministro agua.

10. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 7º. Cuota tributaria

- A) EMPADRONADOS, (Difunto o titular con una antigüedad de 3 años):

EPÍGRAFE PRIMERO.- Sepulturas:
 Sepulturas para 50 años, por cuerpo 582,56 euros
 Renovación por otro periodo análogo, por cuerpo 543,18 euros

EPÍGRAFE SEGUNDO.- Nichos:

Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años, por cuerpo 310,70 euros
 Renovación por un periodo análogo, por cuerpo 194,19 euros

EPÍGRAFE TERCERO.- Columbarios.

Por la ocupación de cada columbario, hasta 10 años 155,09 euros
 Renovación por periodo análogo, por columbario 129,24 euros

B) NO EMPADRONADOS:

EPÍGRAFE PRIMERO.- Sepulturas:

Sepulturas para 50 años, por cuerpo 5.825,62 euros
 Renovación por otro periodo análogo, por cuerpo 5.437,25 euros

EPÍGRAFE SEGUNDO.- Nichos:

Por la ocupación de cada nicho, hasta 10 años, por cuerpo 1.941,85 euros
 Renovación por un periodo análogo, por cuerpo 1.941,85 euros

EPÍGRAFE TERCERO.- Columbarios.

Por la ocupación de cada columbario, hasta 10 años 969,31 euros
 Renovación por periodo análogo, por columbario 930,53 euros

11. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

Artículo 8º. Tarifas

Las tarifas a las que se refiere el artículo 6, se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS:

- A) De documentos y acuerdos Municipales:
- Del último bienio..... 3,85 euros
 - Anteriores a dicho periodo..... 6,89 euros

B) Bastanteo de poderes: 20,68 euros

C) Compulsa de documentos

- por cada página: 0,69 euros
- compulsa de documentos para pruebas selectivas de personal convocadas por el Ayuntamiento, por el conjunto de documentos: 3,37 euros.

D) Por cada certificación catastral emitidas desde el Punto de Información Catastral (PIC) del Servicio de Atención al Ciudadano para los no empadronados en Collado Villalba: 3,13 euros / unidad.

E) Emisión de certificados de carácter económico: 20,68 euros.

F) Certificados del Padrón Municipal de Habitantes:

- De los años 1996 en adelante: Gratuito.
- De los años comprendidos entre 1986 y 1996: 7,30 euros.
- De los años anteriores a 1986: 15,65 euros.

G) Otras certificaciones e informes no expresadas en este epígrafe: 6,64 euros.

EPÍGRAFE 2. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR OFICINAS MUNICIPALES:

A) Reproducción o copia de planos de archivo:

- DIN A-2 420 x 594 mm. 1,61 euros
- DIN A-1 594 x 840 mm. 3,10 euros
- DIN A-0 840 x 1198 mm. 6,21 euros
- Por cada imagen grabada en soporte informático (CD / DVD) se añadirá: 0,65 euros / unidad más 1,04 euros por el material del propio soporte

B) Reconocimiento de firmas: 1,39 euros

C) Fotocopias o reproducción de documentos, con exclusión de los documentos cuya reproducción tenga establecida una tarifa específica. Por cada fotocopia o reproducción:

- por una sola cara: 0,10 euros
- por ambas caras: 0,12 euros
- DIN A-3 por una cara: 0,20 euros

D) Por cada documento que se expida en fotocopias, autorizado por certificación: 0,69 euros

E) Actas de comparecencia: 3,44 euros

EPÍGRAFE 3. OTROS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS:

A) Proposiciones para tomar parte en la licitación de subasta, concursos, contratación directa: 20,68 euros

B) Por cada contrato administrativo que se suscriba de obras, bienes o servicios: 13,79 euros

EPÍGRAFE 4. PROCESOS SELECTIVOS MUNICIPALES:

La participación en procesos selectivos municipales estará sujeta a las siguientes tarifas en concepto de derechos de examen:

FUNCIONARIOS

- A) Grupo A: 20,68
 B) Grupo B: 17,23
 C) Grupo C: 13,80
 D) Grupo D: 10,34
 E) Grupo E: 6,89

LABORALES

- A) Grupo I: 20,68
 B) Grupo II: 17,23
 C) Grupo III: 13,80
 D) Grupo IV: 10,34
 E) Grupo V: 6,89

La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento, determinará la exclusión del aspirante.

2º EXPEDICIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 8º.

- 1. La base imponible estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.
- 2. Las cuotas tributarias que procede abonar se determinarán, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas siguientes:

- a) Expedientes de declaración de ruina:
 - Si lleva implícito desahucio 356,05 euros
 - Si no es contradictorio 143,57 euros
- b) Cédulas de información urbanística 41,35 euros
- c) Estudios de Detalle
 - Hasta 10.000 m2 de superficie de suelo 476,66 euros
 - Por cada m2 adicional 0,06 euros
- d) Planes especiales de reforma interior
 - Hasta 10.000 m2 de superficie de suelo 356,05 euros
 - Por cada m2 adicional 0,05 euros
- e) Planes parciales o planes especiales
 - Hasta 10.000 m2 de superficie de suelo 591,52 euros
 - Por cada m2 adicional 0,07 euros
- f) Expedientes de compensación
 - Proyectos de Estatutos y Bases 1.183,02 euros
 - Proyectos de Compensación:
 - Hasta 10.000 m2 de superficie de suelo 712,12 euros
 - Por cada m2 adicional 0,08 euros
- g) Expedientes de expropiación en beneficio de parte 1.183,02 euros
- h) Programas de actuación urbanística previo Plan Parcial, 1.183,02 euros
- i) Modificación al planeamiento 2.366,07 euros
- j) Otras certificaciones urbanísticas 41,35 euros

14. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS.

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE 1. RETIRADA DE VEHÍCULO

A.- Por la retirada de motocicletas, ciclomotores y triciclos.

- 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trámites necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2, y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular: 12,50 euros.

- 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal (o particular autorizado): 12,50 euros.

B.- Por la retirada de motocicletas y demás vehículos de características similares.

- 1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trámites necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2, y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular: 12,50 euros.

- 2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal (o particular autorizado): 12,50 euros

C.- Por la retirada de automóviles de turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características similares, con un tonelaje de hasta 2.000 Kgs.:

- 1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2, y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o particular: 100,00 euros.

EPÍGRAFE 5. La expedición a instancias de particulares interesados de copias de atestados/informes policiales, consultas, ordenación y señalización de tráfico, actuaciones en materia de seguridad vial, otras actuaciones policiales, siniestros o accidentes de tráfico a efectos de la cobertura de seguros.....34,52 euros

EPÍGRAFE 6. informes y estudios autorizados realizados por las diferentes áreas a instancia de parte:

- por técnico superior y hora: 36,43
- por técnico medio y hora: 25,13
- por administrativo y hora: 18,62

EPÍGRAFE 7. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria

12. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7º.

Por cada licencia que se tramite se satisfarán las siguientes cuotas:

EPÍGRAFE PRIMERO:

Obras mayores, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones.

La cuota será el resultado de aplicar a la base los tipos de gravamen siguientes:

- Obras de hasta 30.050,00 Euros: 1,00 %
- De 30.050,01 a 120.200,00 Euros: 1,10%
- De más de 120.200,01 Euros: 1,20 %

EPÍGRAFE SEGUNDO:

Reparaciones y segregaciones, por cada metro cuadrado objeto de tales operaciones:

- A) Suelo no urbanizable 0,06 euros
- B) Suelo urbano:
 - Unifamiliar 0,18 euros
 - Plurifamiliar 0,24 euros
 - Industriales y servicios 0,18 euros

EPÍGRAFE TERCERO:

Movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, por cada metro cúbico de tierra removido..... 0,18 euros

EPÍGRAFE CUARTO:

Obras menores, 0,8% sobre el presupuesto de la obra con un mínimo de 28,71 euros.

EPÍGRAFE QUINTO:

Por la primera utilización de edificios y la modificación de uso de los mismos, por cada metro cuadrado de superficie

- A) Edificios para uso residencial o comercial..... 0,69 euros
- B) Edificios industriales 0,34 euros
- C) En el caso de viviendas unifamiliares, la cuota resultante de los apartados anteriores se incrementará en los siguientes porcentajes:

Grado 0	Grado 1	Grado 2	Grado 3	Grado 4	Grado 5
12 %	24 %	36 %	48 %	60 %	120 %

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales (o particulares autorizados): 100,00 euros
- D.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 2.000 Kg. y sin rebasar los 5.000 Kg.
1. Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales (o particulares autorizados) en el sentido del artículo 4.2, y no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o particular: 120,00 euros.
2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales (o particulares autorizados): 120,00 euros.

E.- Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg. o cuando para efectuar un remolaje no se pueda realizar con los medios que se dispone, por su estado o tonelaje, será el titular del vehículo infractor quien corra con los gastos que se generen por la contratación de un vehículo especial que realice el servicio.

EPÍGRAFE 2. DEPÓSITO

Las tarifas anteriores se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, desde su recogida hasta su entrega calculado por días completos, y cuyo importe será el siguiente:

1. Depósito municipal:
- A.- Motocicletas, Ciclomotores o Triciclos.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 1,80 euros
- B.- Motocaros y demás vehículos de características similares.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 3,50 euros.
- C.- Automóviles de Turismos, Camionetas, Furgonetas y demás vehículos de características similares con un tonelaje hasta 2.000 Kg.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 7,00 euros.
- D.- Camiones, Tractores, remolques, camionetas, furgonetas, con tonelaje superior a 2.000 Kg y sin rebasar 5.000 Kg.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 18,00 euros.
- E.- Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg.
A partir del mismo momento de su depósito y por cada día, 36,50 euros

- 2.- Cuando se efectúe el traslado del vehículo a los depósitos autorizados en que así se establezca, se abonará el precio establecido en las tarifas de dicho servicio.

EPÍGRAFE 3. INMOVILIZACIÓN

Por inmovilización de vehículos por cualquier medio mecánico o cepos, consistirán en cada caso en el 50% de las tarifas del epígrafe 1.

15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Artículo 5º. Bases, cuotas y tarifas

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará, según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas:

1) SERVICIOS VARIOS

	Empadronados	No empadronados
1a. CARNET ANUAL DE ABONADO INDIVIDUAL ADULTO	34,50 euros	46,00 euros
1b. CARNET DE ABONADO INFANTIL (HASTA 14 AÑOS)	23,00 euros	34,50 euros
1c. RECONOCIMIENTO MÉDICO BÁSICO	23,00 euros	34,50 euros
1d. RECONOCIMIENTO MÉDICO CLUBES LOCALES (por licencia)	11,50 euros	

	Empadronados	No empadronados
1e. RECONOCIMIENTO MÉDICO ESPECIAL: (Básico+Electro+Prueba de esfuerzo)		46,00 euros
1f. MATRICULA EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS PROPIAS. (Escuelas Deportivas, Cursos de Natación y Otras Actividades Deportivas)		17,25 euros
1g. DUPLICADO del carnet de cursillista o abonado y del carnet de acceso para minusválidos, jubilados o pensionistas.		5,75 euros

2) ESCUELAS DEPORTIVAS INFANTILES:

- 2a. ESCUELAS DEPORTIVAS DE BASE NO FEDERADAS (ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO, BADMINTON, FUTBOL SALA, FUTBOL 7, FUTBOL, CICLISMO, BICICLETA DE MONTAÑA ó VOLEIBOL)

Por asistencia a cada escuela, al año:

Abonados	No abonados
51,75 euros	69,00 euros

- 2b. ESCUELAS DEPORTIVAS DE BASE FEDERADAS (ATLETISMO, BALONCESTO, BALONMANO, BADMINTON, FUTBOL SALA, FUTBOL 7, FUTBOL, CICLISMO, BICICLETA DE MONTAÑA ó VOLEIBOL)

Por asistencia a cada escuela, al año:

Abonados	No abonados
86,25 euros	115,00 euros

- 2c. ESCUELAS DEPORTIVAS ESPECIALES (GIMNASIA RÍTMICA, JUDO, KARATE, PSICOMOTRICIDAD, AEROBIC O IMILARES Y PREDEPORTE)

Por asistencia a cada escuela, al mes:

	Abonados	No abonados
2 días/ semana	19,00 euros	25,30 euros
3 días/ semana	28,50 euros	37,95 euros

3) ESCUELAS DEPORTIVAS DE ADULTOS

- 3a. GIMNASIA DE MANTENIMIENTO ADULTOS

Por asistencia, al mes

	Abonados	No abonados
2 días/ semana	12,95 euros	17,25 euros
3 días/ semana	19,40 euros	25,90 euros

- 3b. AEROBIC o similares o YOGA,

Por asistencia a cada curso, al mes:

	Abonados	No abonados
1días/ semana	10,35 euros	13,80 euros
2 días/ semana	20,70 euros	27,60 euros

4) CURSOS

- 4a. TENIS ó PADEL

Por asistencia a cada escuela, al mes:

	Abonados	No abonados
INICIACIÓN INFANTIL	24,15 euros	32,20 euros
PERFECCIONAMIENTO INFANTIL	30,20 euros	40,25 euros

5) PISCINA

	ABONADOS	NO ABONADOS
Entrada de piscina adultos	3,45 euros	4,60 euros
Entrada de piscina: infantil, jubilados y adultos con minusvalía superior al 33%	2,15 euros	2,90 euros
Bono piscina 10 baños adultos	27,60 euros	36,80 euros
Bono piscina 20 baños adultos	44,85 euros	59,80 euros
Bono 10 baños: infantil, jubilados y adultos con minusvalía inferior al 33%	17,25 euros	23,00 euros
Bono 20 baños: infantil, jubilados y adultos con minusvalía inferior al 33%	25,90 euros	34,50 euros

Los niños minusválidos y los adultos con minusvalía igual o superior al 33% y, siempre que sean necesarios, sus acompañantes, podrán hacer uso de la piscina en su modalidad de baño libre abonando el importe del carnet de acceso. Los jubilados pensionistas, siempre que estén empadronados en el municipio de Collado Villalba, podrán hacer uso igualmente de la piscina en su modalidad de baño libre abonando el importe del carnet de acceso de lunes a viernes desde las 12 horas 45 minutos hasta las 16 horas 0 minutos.

ALQUILERES PISCINA:

Alquiler de calle para grupos escolares locales por calle/hora	20,00 euros
Alquiler de calle para grupos escolares no locales por calle/hora	30,00 euros
Entrenamientos club local según horario por calle/temporada	100,00 euros
Acceso nadadores master club local con licencia al mes	20,00 euros
Alquiler vaso aprendizaje otros ayuntamientos a la hora	20,00 euros

6) ALQUILERES DE PISTAS

	Clubes locales para entrenamientos y partidos oficiales	Resto	Partidos amistoso clubes locales (no entrenamiento)
Campos de Fútbol 11 de césped artificial y natural	115,00 euros equipo / temporada	92,00 euros / hora	46,00 euros / hora
• Plus de luz artificial: 11,50 euros / hora			
Campos de Fútbol 7	34,50 euros / hora	57,50 euros / hora	28,75 euros / hora

- Plus de luz artificial: 6,90 euros / hora

	Clubes locales para entrenamientos y partidos oficiales	Resto
Pabellón 'Enrique Blas'	115,00 euros equipo / temporada	69 euros / hora

- Plus de luz artificial: 11,50 euros / hora

	Clubes locales para entrenamientos y partidos oficiales	Resto
Pabellón 'Enrique Blas' 1/3 de pista	46,00 euros equipo / temporada	28,75 euros / hora

	Abonados	No abonados
INICIACIÓN ADULTO	31,90 euros	42,55 euros
PERFECCIONAMIENTO ADULTO	33,75 euros	51,75 euros
FIN DE SEMANA		5,75 euros adicionales

4b. NATACIÓN Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS

MATRONATACION (6-24 meses)

Por mes:

Abonados	No abonados
13,80 euros	18,40 euros

BEBE E INFANTIL HASTA 14 (1 día / semana)

Por mes:

Abonados	No abonados
9,50 euros	12,65 euros

BEBE E INFANTIL HASTA 14 (2 día / semana)

Por mes:

Abonados	No abonados
19,00 euros	25,30 euros

ADULTOS

Por mes:

	Abonados	No abonados
1 día / semana	13,80 euros	18,40 euros
2 días/ semana	27,60 euros	36,80 euros
3 días/ semana	41,40 euros	55,20 euros

CURSO DE Natación PRE Y POSTPARTO (2 días / semana)

Por asistencia al curso, al mes:

	Abonados	No abonados
1 día / semana	13,80 euros	18,40 euros
2 días/ semana	27,60 euros	36,80 euros

CURSO INFANTIL INTENSIVO DE VERANO (14 sesiones)

Por curso:

Abonados	No abonados
43,15 euros	57,50 euros

4c. CAMPUS DEPORTIVO

Por turno:

Abonados	No abonados
195,00 euros	260,00 euros

- Estadio de atletismo. Sala de prensa:
Alquilar a clubes locales para asambleas de socios o cursos: 20,00 euros/hora
- Estadio de atletismo. Sala multisusos:
Alquilar a clubes locales para eventos: 10,00 euros/día
Uso clubes locales con convenio de cesión: 100,00 euros/temporada
- Organización de competiciones atléticas:
Olimpiadas escolares Collado Villalba
Programa Deporte Infantil (fases zonales o finales)
Celebración de un Encuentro anual de atletismo de alto nivel.

COMPLEJO DE PISCINAS, SPA Y SALA DE MUSCULACIÓN

- Actividades piscinas:
Baño libre.
Dependiendo de la saturación de las piscinas, la concejalia gestionará la posibilidad de trasladar cursos de natación de adultos.
Gabinete médico, ampliando los servicios que se dan actualmente (reconocimientos médicos elementales y atención de curas) a seguimiento de lesiones, evolución de deportistas, reconocimientos médicos más especializados, estudios de la evolución de la salud y tratamiento de enfermedades a través del deporte.
Horario: Lunes a sábado de 8:30 a 22:00 horas, domingos de 10:00 a 15:00 horas.
Tarifas: Las establecidas en el epígrafe 5).
- Actividades Spa:
Es una instalación muy especializada controlada mediante circuitos en sus diferentes modalidades con una media de utilización por persona de 45 minutos.
Masajes terapéuticos o relax (30 minutos previa cita)
Combinados de circuito de agua y masaje terapéutico o relax (60 minutos, previa cita)
Horario: Lunes a sábado de 9:00 a 22:00 horas, domingos de 10:00 a 15:00 horas, con entrada a la sala cada 75 minutos.
Tarifas:

Circuito de agua	Tarifas
Sesión	14,95 euros
Bono de 5 sesiones	63,25 euros
Bono de 10 sesiones	115,00 euros

Masaje terapéutico o relax	Tarifas
Sesión	23,00 euros
Bono de 5 sesiones	86,25 euros
Bono de 10 sesiones	149,50 euros

Combinado de circuito de agua y masaje	Tarifas
Sesión	34,50 euros

Sauna, baño turco o termas más duchas especiales	Tarifas
Sesión	2,00 euros

A estos precios habría que aplicarles una bonificación del 50% para 3ª edad y discapacitados y un sobreprecio para no empadronados del 35%.

Horario: Para los usuarios con tarifas reducidas se establecerá por la Concejalía el horario de uso de las instalaciones.

- Plus de luz artificial: 6,90 euros / hora

	Clubes locales para entrenamientos y partidos oficiales	Resto
Salas escolares	46,00 euros equipo / temporada	28,75 euros / hora

- Plus de luz artificial: 6,90 euros / hora

	Tarifas
Pista de frontón	115,00 euros / temporada
Clubes locales para entrenamientos y partidos oficiales	
Adulto	1,15 euros / hora / persona
Infantil	0,70 euros / hora / persona
Bono de 10 usos adulto	9,20 euros / hora / persona
Bono de 10 usos infantil	5,50 euros / hora / persona

- Plus de luz artificial: 3,10 euros / hora

	Tarifas
Pistas de tenis y pádel	
Ranking club local	0,70 euros / hora / persona
Adulto	1,15 euros / hora / persona
Infantil	0,70 euros / hora / persona
Bono de 10 usos adulto	9,20 euros / hora / persona
Bono de 10 usos infantil	5,50 euros / hora / persona

- Plus de luz artificial: 3,10 euros / hora

ESTADIO DE ATLETISMO CIUDAD DEPORTIVA

- Escuela Municipal de Atletismo:
2 días por semana, entre las 17:30 y las 20:30 horas.
Tarifas: epígrafes 2 a) y 2 b)
Personal con convenio Club Atletismo local
- Entrenamientos Club Atletismo Collado Villalba:
Lunes a Viernes, entre las 17:00 y las 22:00 horas.
Tarifas: Gratis con licencia federativa del Club.
- Entrenamientos de colectivos profesionales:
Bomberos, Policía Local, Guardia civil, Policía Nacional, etc...
Todos los días y horario de apertura, excepto las horas de entrenamiento del Club de fútbol y de la Escuela Municipal de Atletismo.
Tarifas: Gratis con carnet profesional y trabajo o residencia en Collado Villalba únicamente para la utilización de la pista de atletismo, el resto de instalaciones municipales según las tarifas establecidas en la presente ordenanza.
- Enseñanza de Centros Docentes:
Modulo superior de TAFAD. Institutos en general.
De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas.
Tarifas: Gratis
- Uso libre de las pistas:
Todos los días y horario de apertura, excepto las horas de entrenamiento del Club de fútbol y de la Escuela Municipal de Atletismo.
Para deportistas individuales federados o no, preparación de oposiciones, etc.
Tarifas: 0,60 Euros / día
Bono de 10 sesiones 5,00 euros
Bono de 20 sesiones 9,00 euros

ACTIVIDADES		TARIFAS
Cursos de 16 a 20 horas		35,65 euros
Cursos de 15 horas o menos		21,85 euros
TALLERES ANUALES DE LA CASA DE JUVENTUD: GUITARRA ELÉCTRICA, GUITARRA DE ACOMPAÑAMIENTO, DANZA, CINE, ETC...		
Taller entre 1 hora y 1 hora y media semanal		20,70 euros mes
Taller de 2 y 3 horas semanales		24,15 euros mes
Taller de 4 horas semanales		27,60 euros mes
CAMPAMENTOS DE VERANO, SEMANA SANTA,...		
Campamento de 4 días (3noches)		80,50 euros
Campamento entre 4 y 7 noches		149,50 euros
Campamento de 10 días		247,25 euros
Campamento de 12 días		253,00 euros
Campamento de 15 días		299,00 euros
Viajes de esquí de 1 semana		349,60 euros
Excursiones de 1 día		17,25 euros
Excursiones de 1 fin de semana		62,10 euros
VIAJES AL EXTRANJERO		
Viaje de 4 días (3 noches)		235,75 euros
Viaje de 5 días (4 noches)		253,00 euros
Viaje de 6 días (5 noches)		345,00 euros
Viaje de 7 días (6 noches)		402,50 euros
VIAJE DE IDIOMAS AL EXTRANJERO en Europa		
Viaje de 15 días		632,50 euros
Viaje de 1 mes		1.207,50 euros
VIAJE DE IDIOMAS AL EXTRANJERO fuera de Europa		
Viaje de 15 días		805,00 euros
Viaje de 1 mes		1.380,00 euros
Excursión de un día a parque temático		20,70 euros
Renovación por extravió del carnet de la Casa de Juventud		3,45 euros
ALQUILER MATERIAL DE AIRE LIBRE		
Crampones		Fianza: 23 euros. Precio alquiler: 7 euros.
Piolet		Fianza: 23 euros Precio alquiler: 7 euros
Raquetas de nieve		Fianza: 23 euros Precio alquiler: 7 euros
Brújulas		Fianza:11,50 euros Precio alquiler: 3,50 euros.
Tiendas de campaña		Fianza: 23 euros Precio alquiler: 7 euros
Camping gas		Fianza: 23 euros Precio alquiler: 7 euros
Linterna gas		Fianza: 7euros Precio alquiler: 7 euros
Cascos espeleología		Fianza:23 euros Precio alquiler: 7 euros

ACTIVIDADES DE SALA DE MUSCULACIÓN:

- Sala de musculación:

Uso libre de la misma con la presencia de un profesor consultor que indique uso, rutinas y seguimiento de los usuarios, acceso restringido a menores de 16 años.
Uso por parte de los Clubes locales, con su entrenador y horarios restringidos de uso.
Horario: Lunes a sábado de 8:00 a 23:00 horas, domingos de 10:00 a 15:00 horas.
Precios: No existen, se proponen:

Sala de musculación		Tarifas
Sesión		3,45 euros
Bono de 10 sesiones		23,00 euros
Bono mensual		34,50 euros

A estos precios habría que aplicarles una bonificación del 50% para 3ª edad y discapacitados y un sobreprecio para no empadronados del 35%.

Horario: Para los usuarios con tarifas reducidas se establecerá por la Concejalía el horario de uso de las instalaciones.

Artículo 6º. Normas de gestión

Tendrán la consideración de Abonados de las instalaciones quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando dos fotografías: tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado será otorgada por el Alcalde, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente habida cuenta la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en este caso el correspondiente carnet, previo pago de las tarifas establecidas, el cual dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su correspondiente cuota de abonado. Este carnet tendrá validez anual, por temporada (1 de setiembre a 31 de agosto), y se renovara a principio de cada temporada. Debido a la limitación en el número de usuarios de las instalaciones, en el otorgamiento de los Abonos se dará prioridad a los empadronados en el Ayuntamiento de Collado Villalba.

Artículo 7º.

- La gestión recaudatoria se realizará:
O bien mediante el adeudo en cuenta corriente del importe del recibo al inicio de cada mes o trimestre, para lo cual el interesado facilitara los datos de la cuenta corriente autorizando al Ayuntamiento a girarle los recibos mensuales o trimestrales, o bien mediante ingreso en las cuentas municipales, previo a iniciarse el servicio.
- El pago de la tasa, en todos los demás casos deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuara la prestación del mismo.
- Cuando por causas no imputables al beneficiario, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

18. PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE JUVENTUD

Artículo 3º. CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades.

La tarifa de este precio público será la siguiente:

ACTIVIDADES		TARIFAS
.- Curso de Monitor de Tiempo Libre / Coordinador de T.L. (superior a 150 horas)		221,95 euros
CURSOS DE FORMACIÓN, ENCUENTROS, SEMINARIOS ...		
Cursos superiores a 40 horas		57,50 euros
Cursos de 26 a 39 horas		48,30 euros
Cursos de 21 a 25 horas		41,40 euros

19. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 5.-
Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza:

Empadronados	No Empadronados
60,00 euros	120,00 euros

Para la aplicación de la tarifa de empadronados únicamente bastará con que uno de los contrayentes cumpla con dicha condición.

20. PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DOCENTES DE LAS ENTIDADES LOCALES

Artículo 4. Cuantía

Las cuotas a pagar serán las siguientes:

EPÍGRAFE 1. ÁULAS TALLERES

- 1a) Matrícula, por curso:Hasta el 30/06/2009: 7,90 euros / A partir del 01/07/2009: 9,10 euros
(Por inscripción en cualquiera de las actividades de este epígrafe 1)
- 1b) Por asistencia, al mes

Euros/mes	Hasta el 30/06/09	A partir del 01/07/09
Talleres con 2 horas semanales	40,00	46,00
Talleres con 2 horas y media semanales	42,00	48,30
Talleres con 3 horas semanales	44,00	50,60
Talleres con 4 horas semanales	60,00	69,00

- Las personas empadronadas en este Municipio tendrán una reducción del 33%.
- Las personas mayores de 65 años y discapacitados tendrán una reducción del 25% en la tarifa mensual resultante. Las reducciones son acumulables.

EPÍGRAFE 2.- ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

- 2a) Matrícula, por curso:Hasta el 30/06/2009: 7,90 euros / A partir del 01/07/2009: 9,10 euros
(Por inscripción en cualquiera de las actividades de este epígrafe 2)
- 2b) Por asistencia, al mes

Euros/mes	Hasta el 30/06/09	A partir del 01/07/09
Música y Movimiento	26,30	30,25
1ª Etapa – Instrumento en Grupo	60,00	69,00
1ª Etapa – Instrumento adultos	55,30	63,60
Orientación Profesional	91,80	105,60

- El segundo y restantes miembros de la unidad familiar tendrán un descuento del 25%, si la matriculación fuera en el mismo año y tiempo la reducción se aplicará a la tasa de menos cuantía
- 2c) Agrupaciones y otros servicios especiales: Coral, Orquesta, Música de Cámara y otros,
por persona, al año hasta el 30/06/2009: 19,70 euros / A partir del 01/07/2009: 22,60 euros

- EPÍGRAFE 3.- TEATRO
- Por persona y sesión (Con caché de obra inferior a 6.000,00 euros):
- Adultos 9,00 euros
 - Infantiles, Carné Joven, Mayores de 65 años, discapacitados y Carné Amigos de la Cultura..... 6,00 euros
- Por persona y sesión (Con caché de obra superior a 6.000,00 euros):
- General..... 13,50 euros
- EPÍGRAFE 4.- OTROS
- 4º) Otros actos y actividades de promoción cultural, por persona y sesión..... 4,00 euros
- 4b) Carné "Amigos de las Cultura" (anual). 10,00 euros
(El número máximo de carnés al año será de 100 unidades)

21. TARIFAS DE PUBLICIDAD DE RADIO VILLALBA

DESCRIPCIÓN	IMPORTE
CUÑA DE 15 SEGUNDOS	7,00 EUROS
CUÑA DE 20 SEGUNDOS	7,50 EUROS
CUÑA DE 25 SEGUNDOS	8,00 EUROS
CUÑA DE 30 SEGUNDOS	8,50 EUROS
CUÑA DE 40 SEGUNDOS	9,00 EUROS
CUÑA DE 1 MINUTO	10,00 EUROS
PROGRAMA DE 5 MINUTOS	30,00 EUROS
PROGRAMA DE 10 MINUTOS	50,00 EUROS
LLAMADA PATROCINADA (Directo 3 minutos)	20,00 EUROS
DESCUENTOS POR MES	
30 CUÑAS	5%
60 CUÑAS	10%
120 CUÑAS	15%
OTROS DESCUENTOS	
DOS MESES DE CONTRATACION	5%
CUATRO MESES DE CONTRATACION	10%
120 CUÑAS	15%
COSTE DE GRABACION	
CUÑA SENCILLA	15,00 EUROS
CUÑA CON EFECTOS	30,00 EUROS

Descuento agencias: 20%
Estas tarifas no tienen incluido el I.V.A. correspondiente

Collado Villalba, a 19 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, José Pablo González Durán. (03/36.621/08)

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2008, aprobó inicialmente las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2009. Habiendo transcurrido el período de exposición pública a que fueron sometidas sin que se hayan formulado alegaciones o reclamaciones a las mismas, éstas se consideran definitivamente aprobadas. Las modificaciones son las siguientes:

I. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO QUINTO. Base imponible y cuotas.

1º.- Salvo en los establecimientos en los que la Ordenanza tenga establecidas bases, cuotas o tarifas especiales, la base imponible de la tasa estará constituida por la superficie total, y por la potencia nominal cuya autorización se solicite.

2º.- Salvo para los establecimientos afectados por las tarifas especiales señaladas más abajo, las cuotas tributarias se determinan de la siguiente forma:

2.1. Tarifa General.-

2.1.1. Actividades inocuas.

Por cada Licencia solicitada para este tipo de actividades se satisfará una cuota fija de

443,00

2.1.2. Actividades calificadas.

Por cada Licencia solicitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local y de la potencia total cuya autorización se solicite para el mismo, expresada en kilovatios, según los siguientes cuadros:

a) Superficie del local:

• Hasta 50 m ²	713,06
• De más de 50 hasta 100 m ²	1.125,84
• De más de 100 hasta 500 m ²	1.584,58
• Cuando la superficie del local exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 2.000 m ² se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior, por cada 100 m ² o fracción de exceso en	83,39

IMPORTE EUROS

- Cuando la superficie del local exceda de 2.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada 100 m² o fracción de exceso en

41,62

b) Potencia nominal:

• Hasta 10 Kw	209,97
• De más de 10 hasta 25 Kw	293,12
• De más de 25 hasta 100 Kw	419,94
• De más de 100 hasta 250 Kw	673,49

IMPORTE EUROS

- Cuando la potencia exceda de estos primeros 250 Kw, hasta 750 Kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 Kw o fracción de exceso en21,01
- Cuando la potencia exceda de 750 Kw, se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada 10 Kw o fracción de exceso en10,48

c) Cuando la potencia autorizada esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia siguiente: 1 CV. = 0,736 Kw.

d) Si la licencia de apertura se solicita para una edificación industrial que urbanísticamente tenga la obligación de poner plazas de aparcamiento en el interior de su parcela, a la cuota resultante además de las letras a) y b) de este artículo, se le aplicará también la correspondiente al epígrafe 2.2.1. en cuanto a la superficie destinada a garaje. En estos casos, por tanto, la cuota total será la suma de la superficie del local, excluidos los metros cuadrados destinados a plazas de aparcamiento, la potencia nominal -letras a) y b) del epígrafe 2.1.2.- y el número de plazas de aparcamiento - epígrafe 2.2.1. de esta misma Ordenanza.

2.2. Tarifas Especiales.-

2.2.1. Locales destinados a garaje particular, sujetos a licencia de apertura.

• Hasta 25 plazas	146,42
• De más de 25 a 50 plazas	204,11
• Más de 50 plazas	275,08

2.2.2. Transformadores (sólo para actividades ejercidas por compañías vendedoras de energía eléctrica).

Por cada Licencia solicitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local afectado y de la potencia total cuya autorización se solicite para el mismo, expresada en kaveas (kVA), según los siguientes cuadros:

2.2.2.1. Superficie local.

Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie del local, en la tarifa general.

IMPORTE EUROS

2.2.2.2. Potencia.

- Hasta 630 kVA484,50
- Cuando exceda de estos primeros 630 y hasta 1.000 Kva se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior, por cada 100 kVA o fracción en29,07

- Cuando exceda de 1.000 y hasta a 2.000 kVA se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 kVA o fracción en19,38

- Cuando exceda de 2.000 kVA se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 kVA o fracción en9,69

2.2.3. Apertura de piscinas.

Por m² de superficie ocupada por el vaso de la misma, cuarto de máquinas, depurador y aseos9,37

	IMPORTE EUROS
2.2.4. Máquinas recreativas y expendedoras de bebidas y artículos.	
1. Máquinas de despacho de bebidas y artículos, por máquina	27,29
2. Máquinas recreativas:	
a) Máquinas electrónicas Tipo A o mecánicas de juego, sin lucro para los jugadores. Por máquina	204,43
b) Máquinas electrónicas Tipo B o mecánicas de juego, con lucro para los jugadores. Por máquina	682,36
c) Resto de máquinas no comprendidas en los puntos a) y b)	55,35
2.2.5. Otras instalaciones, edificios o máquinas no comprendidas en los epígrafes anteriores.	
Para todas aquellas instalaciones, edificios, que no puedan encuadrarse en ninguno de los epígrafes anteriores, tanto de la tarifa general como especial y para los que se requiera licencia	230,69
3º.- La cuota de la tarifa general (metros y kilovatios) y la tarifa especial 2.2.4 de máquinas recreativas y expendedoras de bebidas y artículos, son compatibles y complementarias, siendo, por tanto, la cuota general de los establecimientos en que se ubiquen tales máquinas, la suma de ambas.	
4º.- La cuota de la tarifa general (metros y kilovatios) y la tarifa especial 2.2.1, son compatibles y complementarias, según lo establecido en la letra d) del artículo quinto.	
DISPOSICIÓN FINAL	
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.	
II. ORDENANZA REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS	
ARTÍCULO QUINTO. Tarifas.	
EPÍGRAFE 1º) OBRAS EN LOS EDIFICIOS, OBRAS DE DEMOLICIÓN, OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.	
A) La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de las obras. La cuota se obtendrá al aplicar el 2,25 % a la base imponible, entendiéndose por coste real y efectivo de las obras, los costes directos e indirectos.	
La cantidad mínima resultante no será inferior a	52,76
B) Las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas no estarán sujetas a la presente tasa, en las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana.	
EPÍGRAFE 2º) PARCELACIONES.	
En las licencias por parcelaciones, segregación, etc., se pagará:	
*Por m² de tales operaciones	0,20
La cantidad mínima resultante no será inferior a	56,76

EPÍGRAFE 3º) REPARCELACIONES.	
Por cada proyecto de reparcelación o de compensación que se presente a aprobación y trámite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Cuadro B, epígrafe 9º de este artículo, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20 estableciéndose en todo caso una cuota mínima de 681,16	
EPÍGRAFE 4º) DEMARCACIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES.	
Por la prestación del servicio de tira de cuerdas, se devengará la tarifa siguiente:	
a) Hasta diez metros lineales, por el servicio	82,03
b) Por cada metro lineal que exceda de diez	4,93
EPÍGRAFE 5º) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.	
Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa según la escala siguiente:	
a) Viviendas y trasteros:	
* Por cada vivienda de hasta 90 m²	98,40
* Por cada vivienda de 91 a 110 m²	164,01
* Por cada vivienda de 111 a 150 m²	196,81
Las que exceden de 151 m²	328,02
b) Locales:	
Por cada local comercial, industrial, de almacén o depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:	
* Hasta 200 m²	148,44
* Cuando la superficie del local exceda de estos primeros 200 m² y hasta 5.000 m², se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior, por cada m²	0,78
* Cuando la superficie del local exceda de 5.000 m², se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada m²	0,49
c) Aparcamientos:	
Locales destinados a garajes, por cada plaza	9,28
En los epígrafes 2º), 3º), 4º), y 5º) de este artículo quinto, la fracción de metro se computará como metro total.	
EPÍGRAFE 6º) COLOCACIÓN DE CARTELES DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.	
* La actividad administrativa tendiente a verificar si la colocación de carteles de propaganda o publicidad se ajusta a las normas urbanísticas constituye el hecho imponible de esta Tasa. Es decir, el hecho imponible de la colocación de carteles de propaganda o publicidad visible desde la vía pública es la actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren el art. 18 de la Ley 4/84, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid y el art. 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada legislación y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, devengarán por cada uno de ellos	73,80 Euros.
EPÍGRAFE 7º) CONSULTAS PREVIAS E INFORMES URBANÍSTICOS.	
1º.- Para determinar la cuantía de los derechos por consultas previas a la petición de licencias, conforme a lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, se aplicarán los mismos criterios, que para las Cédulas urbanísticas se señalan en el epígrafe siguiente de esta Ordenanza.	

2º.- Las solicitudes de informes que se formulen a tenor de lo previsto en la Ley de Régimen del Suelo (art. 55.2) y de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana sobre régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector, devengará la cantidad de52,76 Euros.

EPÍGRAFE 8º) CÉDULAS URBANÍSTICAS.

1º.- La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula urbanística solicitada en base a la Ley de Régimen del Suelo (art.63), Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanza Reguladora de la misma, será como mínimo de 52,76 Euros y llegará a alcanzar la cifra que resulte de aplicar las disposiciones establecidas en los números siguientes.

2º.- El mínimo señalado en el número anterior se multiplicará por el coeficiente que se indica en función de la clase de suelo en que se localice la finca objeto de Cédula Urbanística y su calificación específica, de acuerdo con las Normas del Plan General de Ordenación Urbana.

CUADRO A

CLASE DE SUELO	COEFICIENTE
a) Suelo urbano Cuando las fincas estén situadas en ejes comerciales, el coeficiente se incrementará en 0,5.	4
b) Suelo urbanizable: * Programado * No programado.....	3 2,5
c) Suelo no urbanizable.....	1
d) Sistemas generales.....	3

3º.- Si la finca objeto de Cédula Urbanística estuviera afectada por clases de suelo distintos o distintas regulaciones zonales, se aplicarán los coeficientes fijados para cada una de ellas, y la cuantía de los derechos serán el resultado de sumar los productos respectivos.

4º.- Como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de Cédula Urbanística, se exigirá a quien la presente, el pago previo de la cantidad de 52,76 Euros, por Cédula que se haya de expedir. Este pago se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda a practicar y que deberá hacerse efectiva, en su caso, por el solicitante a la expedición de cada documento, sin perjuicio de perseguir el cobro por la vía ejecutiva de apremio cuando no se comparciese a recogerla con satisfacción simultánea del importe liquidado.

EPÍGRAFE 9º) PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y PLANES PARCIALES O ESPECIALES DE ORDENACIÓN.

1º.- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente de Programa de Actuaciones Urbanísticas, plan parcial o especial de ordenación, regulados en los artículos 13, 16, 17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo, no podrá ser inferior a 654,78 Euros, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan de ordenación, de conformidad con la siguiente escala:

CUADRO B

METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL RESPECTIVO PLAN	TIPO EN EUROS POR CADA M ² DE SUPERFICIE
Hasta 50.000 m ²	0,042071
Exceso de 50.000, hasta 100.000 m ²	0,030051
Exceso de 100.000, hasta 250.000 m ²	0,024040
Exceso de 250.000, hasta 500.000 m ²	0,018030

METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL RESPECTIVO PLAN	TIPO EN EUROS POR CADA M ² DE SUPERFICIE
Exceso de 500.000, hasta 1.000.000 m ²	0,006010
Exceso de 1.000.000 m ² en adelante	0,003005

2º.- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier plan de ordenación, se exigirá a los promotores el previo pago de la cantidad que corresponda liquidar por cada expediente con el mínimo de 654,78 Euros. Esta liquidación tendrá carácter provisional, y su pago se considerará efectuado en calidad de depósito hasta que sea practicada con carácter definitivo, una vez que los Servicios facultativos municipales hayan comprobado la superficie que le sirvió de base. En caso de que, por encima de los 654,78 Euros, de cuota mínima resultase alguna diferencia a favor o en contra del Ayuntamiento, se realizará el cobro o devolución procedente, persiguiéndose el primero por la vía ejecutiva de apremio si no fuese correspondido el requerimiento en plazo voluntario.

3º.- Se considerarán incluidos dentro del concepto del epígrafe 9) del artículo 5º y sujetos a la misma normativa:

- a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.
- b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 ó del 25 por 100 de la fijada en el párrafo 1º de este epígrafe según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

EPÍGRAFE 10º) ESTUDIOS DE DETALLE.

1º.- Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en el artículo 14 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aplicará el cuadro B del epígrafe 9 del presente artículo.

2º.- La modificación de los Estudios de Detalle devengará derechos equivalentes al 50 por 100 de los establecidos para su formación.

EPÍGRAFE 11º) PROYECTOS DE DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

La cuantía de los proyectos de delimitación de ámbitos de actuación será la señalada en los Programas de Actuación Urbanística, con una reducción del 50 por 100.

EPÍGRAFE 12º) PROYECTOS DE BASES, ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COMPENSACIÓN U OTRAS ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras, se fija en la cantidad de 1.513,57 Euros. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

EPÍGRAFE 13º) EXPROPIACIÓN FORZOSA A FAVOR DE PARTICULARES.

1º.- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 654,78 Euros, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por

los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:

CUADRO C

METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE COMPRENDIDA EN LA EXPROPIACIÓN	TIPO EN EUROS POR CADA M² DE SUPERFICIE
Hasta 50.000 m²	0,042071
Exceso de 50.000, hasta 100.000 m²	0,030051
Exceso de 100.000, hasta 250.000 m²	0,024040
Exceso de 250.000, hasta 500.000 m²	0,018030
Exceso de 500.000, hasta 1.000.000 m²	0,006010
Exceso de 1.000.000 m² en adelante.....	0,003005

- 2º.- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.
- 3º.- En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40 fijándose un mínimo de 654,78 Euros.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

III. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO QUINTO. Tarifas.

La tarifa a que se refiere el presente artículo se estructura en los siguientes apartados:

	IMPORTE EUROS
1. 1.1. Certificaciones, o Informes Económicos	27,00
1.2. Los certificados o informes económicos solicitados para obtener el beneficio de justicia gratuita, o para solicitar subvenciones de cualquier tipo, para personas físicas.	2,90
2. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos ante el Ayuntamiento.	27,00
3. Copias o fotocopias de documentos, expedientes, ordenanzas o cualquier otra clase de documentos, diferentes a los indicados en el punto 6):	
3.1. Por cada copia en tamaño Folio ó DIN A4 ...	0,30
3.2. Por cada copia en tamaño DIN A3 ...	0,55
4. Copias de planos, bien se soliciten aisladamente o dentro de un expediente, por m², con un mínimo de 2,75 €.	7,38
5. Los avances de liquidación de cualquier tributo o exacción con fin no fiscal de carácter municipal.	6,40

	IMPORTE EUROS
6. Copias, duplicados o certificados de recibos, cartas de pago o liquidaciones pagadas.	2,65
7. Cambios de titularidad en Licencias de aperturas.	236,00
8. Permiso especial de circulación, según Ordenanza municipal de regulación del tráfico urbano de camiones.	40,90
9. Expedición de tarjetas de armas a que se refieren los art. 5 y 95 del R.D. 2179/81, de 24 de julio.	19,00
10. Impresos procedentes de otras Administraciones (901, 902, 728 de Hacienda, etc.).	El importe que cueste al Ayuntamiento
11. Informes de la Policía Local relativos a accidentes, atestados, por reagrupación familiar, etc.	27,00
12. Por cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales.	4,20
13. Por cada expedición de carteles identificativos de los locales y establecimientos regulados por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.	287,00
13.1 Por cada expedición de copias de los carteles identificativos de los locales y establecimientos regulados por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.	35,00
13.2 Por cada cambio de titularidad de los carteles identificativos de los locales y establecimientos regulados por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.	27,50
14. Por cada cambio de titularidad Vendedor de Mercancia en Mercadillos Municipales, fuera del período anual de Solicitud de Autorizaciones.	27,50

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IV. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO SEXTO. Tarifa.

EPIGRAFE 1º CESIÓN TEMPORAL DE NICHOS.

A) Empadronados en Coslada:

1. Cesión de diez años, incluida lápida sin grabación.....945,00
2. Cesión de veinte años, incluida lápida sin grabación 1.183,00
3. Cesión de treinta años, incluida lápida sin grabación 1.466,00
- B) Personas NO empadronadas en Coslada pero con familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuge) de personas SI empadronadas en este Municipio:
4. Cesión de diez años, incluida lápida sin grabación 1.420,00

IMPORTE EUROS

EPÍGRAFE 2º CESIÓN TEMPORAL DE COLUMBARIOS.

A) Empadronados en Coslada:

5. Cesión de veinte años, incluida lápida sin grabación	480,00
6. Cesión de treinta años, incluida lápida sin grabación	685,00
7. Cesión de cincuenta años, incluida lápida sin grabación	1.019,00
8. Cesión de setenta y cinco años, incluida lápida sin grabación	1.270,00

B) Personas NO empadronadas en Coslada pero con familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuge) de personas SI empadronadas en este Municipio:

IMPORTE EUROS

9. Cesión de veinte años, incluida lápida sin grabación	685,00
10. Cesión de treinta años, incluida lápida sin grabación	1.026,00

Normas y prevenciones en los epígrafes 1. y 2:

- Los nichos se otorgarán exclusivamente para enterramiento de cadáveres o restos no reducidos (embalsamamientos, etc.), adjudicándose por estricto orden correlativo dentro de la zona correspondiente a su tiempo de cesión.
- Se podrán inhumar restos o cenizas en nicho o fosa, cuando estos hubieran sido otorgados previamente y por el plazo máximo de la cesión reconocida al titular de los mismos.
- Los columbarios se adjudicarán para inhumar restos reducidos o cenizas. Tanto en la primera inhumación como en las renovaciones de los derechos, se podrá optar por cualquiera de los períodos previstos en el Artículo Sexto. Epígrafe 2º A), de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta que, en todo caso, el tiempo total de cesión, tanto de primera ocupación como de renovaciones posteriores, no podrá exceder el límite máximo de cesión total de 75 años.

EPÍGRAFE 3º EXHUMACIÓN, TRASLADO DE RESTOS E INHUMACIÓN.

A) EXHUMACIÓN Y TRASLADOS: Empadronados y NO empadronados en Coslada:

IMPORTE EUROS

11. Por exhumación de un resto/ceniza de nicho/columbario	92,00
12. Por exhumación de un resto/ceniza de fosa	115,00
13. Por exhumación de un cadáver de nicho	139,00
14. Por exhumación de un cadáver de fosa	173,00
15. Por traslado de restos del C. Viejo al C. Nuevo (salvo las especialidades expresadas en la Disposición Adicional Segunda)	189,00
15.1 Por traslado de restos en el mismo Cementerio	23,00

B) INHUMACIONES de Empadronados en Coslada:

16. Por inhumación de un cadáver en nicho	82,00
17. Por inhumación de un cadáver en fosa	90,00
18. Por inhumación de restos o cenizas en columbario, o que cuenten con una cesión vigente de fosa o nicho	66,00

C) INHUMACIONES de Personas NO empadronadas en Coslada pero con familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuge) de personas SI empadronadas en este Municipio:

19. Por inhumación de un cadáver en nicho	121,00
20. Por inhumación de un cadáver en fosa	135,00
21. Por inhumación de restos o cenizas en un columbario, o que cuenten con una cesión vigente de fosa o nicho	96,00

Normas y prevenciones relativas al epígrafe 3:

- No se podrán realizar inhumaciones en nichos o fosas cuando el período que falte para la exhumación obligatoria, sea inferior a 5 años, plazo mínimo establecido por el Reglamento de Sanidad Mortuoria, para poder llevar a cabo la exhumación de restos, teniendo en cuenta el tiempo máximo que señala el epígrafe 1º y 2º.
- Quedan no sujetos al pago de la tasa por exhumación, los casos de desocupación voluntaria de una unidad de enterramiento con renuncia al período restante de la cesión, siempre que dicho período restante sea igual o mayor a 2 años.

EPÍGRAFE 4º. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007

- 22. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.
- 23. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.

EPÍGRAFE 5º REDUCCIÓN DE RESTOS.

IMPORTE EUROS

A) Empadronados y Familiares directos NO empadronados:

REDUCCIÓN DE RESTOS >10 AÑOS:-

24. Reducción de fosa (incluye caja de restos medidas estándar)	223,00
25. Reducción de nicho (incluye caja de restos medidas estándar)	179,00
26. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.	
27. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.	

EPÍGRAFE 6º. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007

- 28. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.
- 29. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.

EPÍGRAFE 7º COLOCACIÓN DE LÁPIDAS.

B) Empadronados y NO empadronados en Coslada:

30. Por cada licencia de colocación de lápidas en fosas	129,00
---	--------

Normas y prevenciones relativas al epígrafe 7:

- La conservación de las bsas de las sepulturas, nichos o columbarios corre de la exclusiva cuenta de los titulares de los derechos. Cualquier modificación o intervención sobre las mismas, salvo la mera limpieza y colocación de elementos florales de carácter no permanente, deberá respetar la Ordenanza Estética vigente y obtener previamente autorización municipal, mediante la correspondiente solicitud por escrito.

EPÍGRAFE 8º PRÓRROGA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

A) NICHOS:

Podrán prorrogarse los nichos de 5 y 10 años, previa solicitud, dos meses antes de su vencimiento, por un período de 5 ó 10 años, con el límite total de hasta un máximo de 20 años desde la inhumación, previo pago del concepto elegido, según detalle:

31. Prórroga de nicho por 5 años	576,00
32. Prórroga de nicho por 10 años	824,00

IMPORTE EUROS

Los nichos de 20 y 30 años no podrán prorrogarse, ofreciéndose como única opción el traslado a columbario, previa solicitud dos meses antes de su vencimiento, y pago de los conceptos a que hubiera lugar.

B) FOSAS:

1) FOSAS DE TITULAR ÚNICO:-

Podrán prorrogarse los derechos de cesión de fosas temporales de 10 años, por un único periodo de 10 años (máximo 20 años), previa solicitud, dos meses antes de su vencimiento, y pago del concepto que corresponda, según detalle:

	IMPORTE EUROS
33. Fosa de 4 cuerpos de TITULAR ÚNICO, prórroga por 10 años	1.348,00
34. Fosa de 5 cuerpos de TITULAR ÚNICO, prórroga por 10 años	1.684,00

2) FOSAS TEMPORALES COMPARTIDAS:-

Los derechos funerarios sobre las fosas temporales compartidas no se podrán prorrogar, ofreciéndose como única opción, el traslado a Columbario en cesión por 20 años, de acuerdo con lo establecido al respecto en esta Ordenanza.

- 35. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2008
- 35.1 SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2008.
- 36. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2006.
- 37. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2006.

Normas y prevenciones aplicables a este artículo sexto.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada en los epígrafes para las cesiones temporales de unidades de enterramiento o, en su caso, de sus prorrogas, no es estrictamente el de la propiedad física del terreno o espacio asignado para los enterramientos, sino el de la ocupación del mismo durante el tiempo que en cada caso se señala, hasta la exhumación obligatoria o vencimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Levantamiento de Fosas del Cementerio Viejo.

- 1. No estarán sujetos al pago de las tasas por exhumación y reducción de restos las exhumaciones de restos de fosas del Cementerio Viejo para su traslado fuera de Coslada o al Cementerio Nuevo.
- 2. Levantamiento de Fosas Vencidas:
 - En el caso de exhumación de restos con traslado y reinhumación posterior en un Columbario del Cementerio Nuevo por, como única opción, un plazo de 20 años, si así lo decide el solicitante, se aplicarán todas las tasas correspondientes a los servicios prestados y por la cesión del columbario en el plazo indicado, salvo las indicadas en el apartado primero de esta Disposición Adicional.
 - El resto de costes originados por, en su caso el traslado, como la caja de restos, traslado opcional de la lápida, etc., serán por cuenta del solicitante.
- 3. Levantamiento de Fosas con derechos vigentes:
 - En caso de exhumación por permuta de derecho del Cementerio Antiguo con reinhumación posterior en el Nuevo, no estarán sujetos, además de los indicados en el apartado primero de esta Disposición Adicional, los servicios de traslado de los restos, reinhumación y licencia por reinstalación de lápida.
 - En los casos de permuta de derechos funerarios vigentes de las fosas en su día identificadas como "propiedad" y "perpetuas" (y con el contenido temporal establecido en los Títulos de Derecho Funerario correspondientes) del Cementerio Antiguo, no estará sujeta a tasa la cesión de la unidad de enterramiento en el Cementerio Nuevo, tanto se trate de cesión por el plazo restante de la cesión original (permutas fosa por fosa) como de cesión por otros periodos, en posibles permutas de derechos en fosa por nicho o por columbario; siempre con el límite máximo de 99 años, en todos los casos.
 - Serán por cuenta del interesado, en su caso, los costes relacionados con el traslado, como traslado opcional de lápida, etc. .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO CUARTO. Cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

EPÍGRAFE 1º. RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

	IMPORTE EUROS
A) Por la retirada de motocicletas hasta 250 cc., y ciclomotores: 1) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular.....	21,00
2) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal.	37,00
B) Por la retirada de automóviles turismo, motocicletas de cilindrada superior a 250 cc., furgonetas cuyo PMA no supere los 1.500 kg., motocarros y vehículos de análogas características: 1) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 1 del apartado A).	66,00
2) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 2 del apartado A).	110,00
C) Por la retirada de furgonetas, camionetas y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kg: 1) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 1 del apartado A) 2) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 2 del apartado A)	73,00 139,00
D) Por la retirada de camiones, tractores, y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 3.500 y 5.000 kg.: 1) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 1 del apartado A) 2) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 2 del apartado A)	98,00 196,00
E) Por la retirada de camiones, tractores y vehículos de características similares, cuyo PMA sea superior a 5.000 kg., se estará a las tarifas indicadas en el punto D), incrementadas por cada 1.000 kg., o fracción que exceda de 5.000 kg. en	37,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VI. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.

Suprimir en el ARTÍCULO SEGUNDO - Hecho imponible, el punto 2-2.3, quedando como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa lo siguiente:
La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por:

- 1.1 La ocupación con quioscos de prensa, helados, golosinas, frutos secos y similares.
- 1.2 La ocupación con mesas y sillas, bancos, veladores, y similares.
- 1.3 La ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- 1.4 La entrada de los vehículos a aparcamientos, y/o utilización de aceras.
- 1.5 La ocupación con barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 1.6 La ocupación con publicidad.
- 1.7 La ocupación con tuberías, máquinas automáticas, grúas, y similares.
- 1.8 La apertura de calcatas o zanjías, o cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.
- 1.9 La utilización de las infraestructuras del Centro de Formación Buero Vallejo.
- 1.10 Utilización de diversos espacios municipales.
- 1.11 Reserva exclusiva de aparcamiento destinada a empresas de transporte de viajeros.
- 1.12 Ocupación del dominio público con camiones, máquinas y elementos destinados a la mudanza y traslado de mobiliario, así como carga y descarga de los mismos
- 1.13 Utilización de tuberías o conductos de propiedad municipal
- 1.14 En general, cualquier utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público aunque no esté especificado en los puntos anteriores.

2 La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa por:

- 2.1 La obtención de los productos derivados del sistema de información geográfica y reproducción de planos.
- 2.2 La adquisición de placas para la señalización de los pasos de carruajes o de los ciclomotores.
- 2.3 Los servicios del laboratorio municipal.
- 2.4 La celebración de bodas.
- 2.5 La utilización de los periféricos de Centro del Teletrabajo, fotocopiadora y fax.
- 2.6 La expedición de hojas de reclamaciones en materia de consumo.
- 2.7 La expedición de carteles identificativos para su colocación en la vía pública, indicativos de la reserva de aparcamiento para vehículos de personas discapacitadas.
- 2.8 Expedición de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- 2.9 Utilización Punto Limpio.
- 2.10 Derechos de Examen.

ARTÍCULO QUINTO. Tarifas y Cuotas.

Las tarifas y cuotas son las siguientes:

1º.- Tarifas y cuotas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público:

		IMPORTE EUROS
EPÍGRAFE A) INSTALACIÓN DE QUIOSCO (Prensa, Helados, Golosinas, Frutos Secos y Similares).		

1) Por puesto:	
Al año	492,00
Al semestre	246,00
A la temporada (sólo quioscos de helados) ...	100,00

EPÍGRAFE 2º. DEPOSITO DE VEHICULOS.

		IMPORTE EUROS
A) La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe será el siguiente:		
1) Motocicletas, velocípedos y triciclo, motocarros y demás vehículos análogos:		
Primer día:		
• Por hora o fracción	0,54	
• Con un máximo de	6,35	
• A partir del segundo día, por día o fracción	6,35	
2) Turismos y furgonetas de PMA inferior a 1.500 kg:		
Primer día:		
• Por hora o fracción	1,16	
• Con un máximo de	15,60	
• A partir del segundo día, por día o fracción .	15,60	
3) Furgonetas, camionetas y vehículos de características análogas, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kg:		
Primer día:		
• Por hora o fracción	1,33	
• Con un máximo de	16,70	
• A partir del segundo día, por día o fracción ...	16,70	
4) Resto de vehículos cuyo PMA sea superior a 3.500 kg:		
Primer día:		
• Por hora o fracción	1,78	
• Con un máximo de	22,00	
• A partir del segundo día, por día o fracción ...	22,00	
B) Los días se computarán por horas de estancia en el depósito. Para el cálculo del importe de las fracciones de hora se tendrá en cuenta lo siguiente:		
• Dentro de los treinta minutos siguientes respecto al cumplimiento de la hora completa, el exceso no será a cargo del sujeto pasivo.		
• Una vez rebasada la media hora, la misma será computada ya como una hora completa al efectuarse los cálculos.		
C) Respecto a la tasa por día, se cobrará a partir de la permanencia en el depósito por más de 12 horas.		

IMPORTE EUROS	
2) No estarán sujetos ni obligados al pago de la tarifa señalada en el punto 1) los quioscos que la ONCE instale en la vía pública con destino a la venta de los cupones para sus sorteos.	

EPÍGRAFE B) MESAS Y SILLAS QUE OCUPEN TERRENOS DE USO PÚBLICO.

1) Por cada mesa o velador con cuatro sillas de establecimientos comprendidos en el Grupo 671, 672 y 673.2 del Impuesto sobre Actividades Económicas, se pagará:	
Por temporada (del 1 de Abril al 31 de Octubre) 141,35	
A este importe, se le aplicarán unos coeficientes correctores en función de la ubicación de las mesas o veladores, teniendo en cuenta las categorías viales de las calles establecidas para el Impuesto de Actividades Económicas, siendo el resultado de esta aplicación, los siguientes importes:	
a) Ubicadas en categoría 1ª del IAE: 1,06 149,84	
b) Ubicadas en categoría 2ª del IAE: 1,05 148,42	
c) Ubicadas en categoría 3ª del IAE: 1,04 147,01	
d) Ubicadas en categoría 4ª del IAE: 1,03 145,60	
2) Por cada mesa o velador con cuatro sillas de establecimientos comprendidos en el Grupo 673.1 del I.A.E., se pagará:	
Por temporada (del 1 de Abril al 31 de Octubre) 180,62	
A este importe, se le aplicarán unos coeficientes correctores en función de la ubicación de las mesas o veladores, teniendo en cuenta las categorías viales de las calles establecidas para el Impuesto de Actividades Económicas, siendo el resultado de esta aplicación, los siguientes importes:	
a) Ubicadas en categoría 1ª del IAE: 1,06 191,46	
b) Ubicadas en categoría 2ª del IAE: 1,05 189,65	
c) Ubicadas en categoría 3ª del IAE: 1,04 187,84	
d) Ubicadas en categoría 4ª del IAE: 1,03 186,04	
3) Por cada mesa o velador con cuatro sillas de establecimientos comprendidos en cualquiera de los dos puntos anteriores de este Epígrafe B), artículo quinto, que se ubique frente al Polideportivo Municipal de la Avda. de Fuentemar nº 1, se pagará:	
Por temporada (del 1 de Julio al 31 de Agosto) 42,07	
4) Si alguna mesa o velador estuviera ubicada en alguna calle o zona pública que no tuviera determinada específicamente categoría vial en el IAE, se le aplicará la categoría de la calle a la que más se asemeje, ya sea por tener entrada por ella, por cercanía física, o por identidad económica.	
Si un mismo establecimiento colocara mesas en dos vías diferentes con diferentes categorías viales, se aplicará, a todas las mesas, el coeficiente corrector de la vía de superior categoría.	
La referencia a los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, se entiende realizada a la actividad realmente desarrollada en el establecimiento, con independencia de la obligatoriedad del mismo para el sujeto pasivo.	
5) Las autorizaciones de mesas o veladores adicionales para el periodo exclusivo de las fiestas locales devengarán el 50 % del importe que tenga establecido, para la temporada, la mesa o velador, de acuerdo con las categorías y condiciones señaladas en los puntos anteriores de este epígrafe B, art. 5º.	

EPÍGRAFE C) MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALÓGAS.

Se tomará como base para esta tasa, los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las diferentes instalaciones.	
a) Ocupación con escombros, mercancías u otros materiales, al día:	
* Hasta a 150 m ² de ocupación 0,44	
* Desde 151 m ² hasta 300 m ² 0,36	

IMPORTE EUROS	
* Desde 301 m ² hasta 600 m ² 0,27	
* Desde 601 m ² en adelante 0,09	

La cuota tributaria final será el sumatorio de la aplicación de cada uno de los tramos de las tarifas señaladas a su superficie correspondiente. La cantidad mínima resultante no será inferior a 30,00 €.

En este apartado se clasificarán también las ocupaciones con maquinaria, casetas de obras, aparcamientos y demás elementos necesarios en la ejecución de obras.

b) Por cada valla o andamio que ocupe terrenos de uso público o vuelo del mismo, se devengará, por cada metro cuadrado y mes 5,82	
c) Por cada puntal o asnilla en terrenos de uso público o que vuelen sobre el mismo, se devengará, por unidad y mes 1,06	
d) Las estructuras metálicas, por cada metro cuadrado de terrenos de uso público o del vuelo del mismo, al mes 6,36	

EPÍGRAFE D) ENTRADA DE LOS VEHÍCULOS A APARCAMIENTOS, Y/O UTILIZACIÓN DE ACERAS.

a) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, pagarán al año:	
* Hasta 2 plazas 42,06	
* De 3 en adelante por cada plaza que exceda de 2 .. 10,53	
b) Entrada de vehículos en edificios o cocheras de aparcamiento colectivo y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de las Comunidades de Propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, pagarán al año:	
* Por cada plaza 7,92	
c) Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, etc., pagarán al año:	
* Por cada metro lineal de acera 9,52	
* Cuando este paso de acceso a un local con más de 4 plazas de aparcamiento, por cada plaza que exceda de 4, pagarán al año 9,52	
d) Entrada en locales o superficies de aparcamiento de instalaciones dedicadas a la industria, comercio, servicios, etc., pagarán al año:	
* Hasta 4 plazas 77,78	
* De 4 plazas en adelante, por cada plaza que exceda de 4. 11,62	

REGLAS:

- En los almacenes se considerará un mínimo de una plaza cada 150 m² de almacén.
- En galerías comerciales, centros comerciales y zonas comerciales, se considerará un mínimo de una plaza cada 50 m² de instalación.
- En industrial se considerará un mínimo de una plaza cada 150 m² de instalación.

IMPORTE EUROS	
e)	Entrada en locales o superficies de aparcamiento de camiones o autocares, pagarán al año: * Por cada plaza 42,08
REGLAS: • Se considera una plaza por cada 60 m ² de aparcamiento.	
f)	Entrada de vehículos en garajes o cocheras de uso particular a través de zonas o calles comunes de rodadura, situadas en áreas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana, pagarán al año: * Por cada plaza 12,54
g)	Entrada de vehículos en edificios o cocheras de uso particular a través de zonas comunes de rodadura que no formen parte de los garajes respectivos y que den entrada a más de un garaje, pagarán al año: * Hasta dos plazas 20,90 * De tres en adelante 5,14
h)	Entradas de vehículos a zonas descubiertas (solares, terrenos, explanadas y, en general, zonas abiertas) con destino, de hecho o de derecho, al aparcamiento de vehículos y cuyo acceso se realice a través del dominio público local, pagarán al año: * Por cada plaza 7,91
REGLAS: • Se considerarán las plazas reales ocupadas, con el mínimo, en todo caso, de una plaza por cada 30 metros cuadrados de superficie.	
i)	Entradas de vehículos en edificios o cocheras de aparcamiento colectivo de titularidad privada cuya cubierta superior tenga la consideración de bien de titularidad pública y/o sus accesos se realicen también por bienes de titularidad pública, pagarán al año: * Por cada plaza 10,37
REGLAS: • En esta cantidad se considera también incluidas las posibles ocupaciones del dominio público que se realicen con rampas de entradas de vehículos, accesos, escaleras, salidas de emergencia, etc.	

EPÍGRAFE E) OCUPACIÓN CON BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

a)	Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones: 1) Ocupación temporal. Por cada metro cuadrado o fracción en cualquier terreno de uso público, pagarán: * Al día 0,29 * Al mes 5,96 * Al trimestre 15,35
----	--

IMPORTE EUROS	
b)	Rodaje cinematográfico: 1) Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, pagarán al día 0,29 2) Por ocupación de edificios o instalaciones municipales, se fijará por acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta las cantidades del epígrafe E) b.1., y el resto de los importes fijados en la presente Ordenanza. 3) No estarán sujetos ni obligados al pago de la tarifa señalada en este apartado b); puntos 1) y 2) los ganadores del CERTAMEN NACIONAL DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJE VILLA DE COSLADA, del año en curso.
c)	Mercadillo: 1) La ocupación de terrenos de uso público por el llamado "Mercadillo Recinto Feriál", con la periodicidad de un día a la semana: 1.1. Por cada puesto de 6 metros lineales de ancho por 1,5 metros lineales de fondo, se pagará al semestre la cantidad de 260,22 1.2. Por cada puesto de 3 metros lineales de ancho por 1,5 metros lineales de fondo, se pagará al semestre la cantidad de 141,88 2) La ocupación de terrenos de uso público por el llamado "Mercadillo del Barrio de la Estación", con la periodicidad de un día a la semana: 2.1. Por cada puesto de 6 metros lineales de ancho por 1,5 metros lineales de fondo, pagará al semestre la cantidad de 130,18 2.2. Por cada puesto de 3 metros lineales de ancho por 1,5 metros lineales de fondo, pagará al semestre la cantidad de 75,59

EPÍGRAFE F) APROVECHAMIENTOS NO ESPECIFICADOS EN LA ORDENANZA.

Para cualquier otra utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no incluido en ninguna de las tarifas de este punto 1), **pagarán al día, por metro cuadrado, o fracción. 11,13**

EPÍGRAFE G) PUBLICIDAD.

1º.- Las vallas publicitarias, rótulos, indicadores y elementos análogos, la superficie será la de los carteles, por cada m ² o fracción y año 35,58	
No estarán sometidos a esta tasa los profesionales que se limiten a anunciar su profesión, nombre, horario y actividad profesional, siempre que el rótulo no exceda los 600 centímetros cuadrados, ni los comercios cuando anuncien artículos que se expidan en el propio establecimiento y el rótulo no exceda el metro cuadrado, y siempre, en ambos casos, que estén adosados a la fachada donde ejerzan la actividad.	

EPÍGRAFE H) OTRAS OCUPACIONES DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO.

1º.- Ocupación del dominio público con tuberías, por cada metro lineal o fracción, €/m. al año 3,65	
2º.- Máquinas automáticas, €/m ² o fracción, al año 53,45	

IMPORTE EUROS	
3º.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, €/semestre .	82,30
4º.- Ocupación del suelo público con repetidores o similares, antenas de telefonía móvil, televisión, radio, transmisión de datos, voz, imagen o similares, por cada m ² , al año	85,28
Cuando la antena esté colocada en suelo público, la tarifa aplicable estará compuesta por la suma del punto 4 a) por ocupación del vuelo y del punto 4 b) por ocupación del suelo de este epígrafe H).	
5º.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:	
5.1. Suelo.- por cada m ³ de subsuelo realmente ocupado, al año	14,43
5.2. Suelo.- Por cada m ² ó fracción, al año	28,12
5.3. Vuelo.- Por cada m ² ó fracción, medio en proyección horizontal, al año	14,43
6º.- Ocupaciones empresas suministradoras	
Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa por ocupación del dominio público consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal dicha empresa.	

EPÍGRAFE I) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

1º.- Por la ocupación de la vía pública para la apertura de calicatas o zanjias en terreno de uso público y c	
a) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjias para reparación de averías, nuevas acometidas, etc.:	
* Los 15 primeros días, por m ²	26,73
* De 15 a 30 días, por m ²	32,08
* A partir de 30 días, cada día de exceso, por m ² ..	8,57
b) Por colocación de postes, por unidad.....	53,45
2º.- Reposición o reconstrucción de aceras y pavimento:	
a) Por cada m ² de calzada afectado, prorrateado a cm ²	137,14
b) Por cada m ² de acera afectado, prorrateado a cm ²	98,40
3º.-Demolición, pavimento y solera en acera, incluso levantado de bordillo para ejecución rebaje en paso carruajes, por m ²	77,10
Los apartados 2º y 3º de este epígrafe I), artículo quinto, devengarán exclusivamente cuando las obras en ellos contempladas hayan sido ejecutadas por los Servicios Municipales.	

IMPORTE EUROS	
EPÍGRAFE J). OCUPACIÓN DEL SUELO EN LAS FIESTAS LOCALES.	
1. Pista de coches., euros/ml.	196,10
2. Bar de 25 m. x 15 m., euros/u.	7.024,62
3. Montaña rusa de hasta 55 m. x 15 m., euros/u.	5.956,14
4. Churrerías de 10 m., euros/u.	3.958,04
5. Aparatos carrusel adultos, euros/ml.	218,36
6. Bingos/ Tómbolas/ Grúas o máquinas, euros/ml.	236,38
7. Espectáculos/ Aparatos infantiles, fondo máximo 8 m., euros/ml.	140,98
8. Casetas de tiro/ vino/ hamburguesas/ gófrs/ patatas fritas/ patatas asadas, de 4 m. de fondo máximo, euros/ml.	122,96
9. Puestos de algodón, helados, berenjenas y almendras, euros/ml.	66,78
10. Novedades aparatos adultos, euros/ml.	268,18
11. Novedades casetas/ aparatos infantiles, euros/ml.	222,60
12. Partidos, políticos, peñas taurinas, y entidades ciudadanas, euros/m ²	1,22
13. Puestos de artesanía (en la rambla), euros/ml.	57,24
14. Mostrador exterior de bar en ferias, euros/ml.	140,98
Para aquellos aparatos no previstos en esta relación se aplicarán los precios con el criterio de analogía.	

EPÍGRAFE K) UTILIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN BUERO VALLEJO.

a) Aula blanca para 15 personas, por hora	12,24
b) Aula informatizada sin ordenadores, para 15 personas, por hora.	20,35
c) Aula informatizada con ordenadores, para 15 personas, por hora.	24,49
d) Salón de actos con capacidad para 117 personas:	
1.- Por un día:	200,00
2.- Por medio día:	100,00
En los epígrafes A) a J), ambos inclusive, la fracción de metro se computará como el metro total.	

EPÍGRAFE U) UTILIZACIÓN DE DIVERSOS ESPACIOS MUNICIPALES.

1) TARIFA GENERAL - POR HORA:	
a) Salón de actos del Centro Cívico "El Cerro"	33,00
b) Resto de salas del Centro Cívico "El Cerro"	33,00
c) Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro .	33,00
2) PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES NO GRATUITAS - POR HORA:	
a) Salón de actos del Centro Cívico "El Cerro"	14,47
b) Resto de salas del Centro Cívico "El Cerro"	14,47
c) Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro	14,47

PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES GRATUITAS - POR HORA:			IMPORTE EUROS
3)			
a)	Salón de actos del Centro Cívico "El Cerro"	0,00	
b)	Resto de salas del Centro Cívico "El Cerro"	0,00	
c)	Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro	0,00	
REGLAS:			
• A las entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Coslada se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre los precios establecidos.			

EPÍGRAFE V) RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTO DESTINADA A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS.

En los lugares donde se autorice por el Ayuntamiento una zona de reserva exclusiva de aparcamiento a los vehículos, se pagará con arreglo a la siguiente tarifa:	
* Por cada vehículo y día o fracción	58,30
REGLAS:	
• El depósito previo o, en su caso, la liquidación, se efectuará conforme al número de días solicitado, que se liquidará por trimestres, semestres o una vez al año, a petición del solicitante.	

EPÍGRAFE W) OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON CAMIONES, MÁQUINAS Y ELEMENTOS DESTINADOS A LA MUDANZA Y TRASLADO DE MOBILIARIO, ASÍ COMO CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS.

En los casos y lugares donde se autorice por el Ayuntamiento la instalación de cualquier elemento (camión, máquina, etc) para el traslado, carga o descarga de mobiliario, se pagará con arreglo a la siguiente tarifa:	
* Por cada elemento y día o fracción	23,32

EPÍGRAFE X) UTILIZACIÓN DE TUBERÍAS O CONDUCTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

La utilización de tuberías o conductos de propiedad municipal ubicados en el subsuelo público por parte de compañías suministradoras de servicios de telecomunicaciones, por cada metro lineal o fracción, €/ml al año	3,34
--	------

2º.- Cuotas y tarifas de prestación de servicios o realización de actividades.

EPÍGRAFE L) ADQUISICIÓN DE PLACAS.

La placa de señalización paso de carruajes	13,78
Los titulares de las licencias de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública por aparcamiento, vendrán obligados a instalar de forma permanente y por su cuenta, las placas reglamentarias que se adquirieran al Ayuntamiento, para la señalización del aprovechamiento especial o utilización privada.	

EPÍGRAFE M) LABORATORIO MUNICIPAL. Tarifas.		IMPORTE EUROS
a)	ALIMENTOS:	
1.	Análisis informativo microbiológico.	130,00
2.	Determinaciones sueltas:	
2.1.	físico-químicas Tipo 1	10,00
2.2.	físico-químicas Tipo 2	25,00
2.3.	microbiológicas Tipo 1	25,00
2.4.	microbiológicas Tipo 2	50,00
b)	AGUAS DE CONSUMO:	
1.	Análisis informativo	100,00
2.	Análisis de grifo	60,00
3.	Análisis de control	80,00
c)	ANÁLISIS DEL AGUA DE PISCINAS:	
1.	Análisis ordinario	100,00
2.	Análisis físico-químico o microbiológico ordinario	60,00
3.	Análisis básico	60,00

EPÍGRAFE N) PRODUCTOS DERIVADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y REPRODUCCIÓN DE PLANOS.

1) La cuantía de la tasa regulada en este epígrafe se establece en función del producto demandado, según las tarifas recogidas en la siguiente relación:	
PLOTEADO Y REPRODUCCIÓN EN COLOR:	
A)	Plano con líneas B/N y color sobre papel opaco:
Tamaño A4	9,17
Tamaño A3	13,65
" A2	22,77
Tamaño A1	45,20
" A0	90,40
B)	Variaciones sobre el precio base establecido en la letra anterior.
• Sobre papel vegetal:	Incremento de un 40 % del precio base según tamaño.
• Sobre papel poliéster:	Incremento de un 80 % del precio base según tamaño.
• Planos con masas de color:	Incremento de un 100 % sobre el precio base según tamaño.
1.2. REPRODUCCIONES EN BLANCO Y NEGRO:	
• Papel blanco	
A0	9,38
Por metro cuadrado (con un mínimo de 2,67 euros	
7,38	

		IMPORTE EUROS
• Papel vegetal		
A0		13,90
Por metro cuadrado (con un mínimo de 6,91 euros		11,51
• Papel poliéster		
A0		18,55
Por metro cuadrado (con un mínimo de 10,73 euros		16,61
1.3. CARTOGRAFÍA DIGITAL:		
1.3.1. Cartografía básica y catastral.		
Precio único inicial, en concepto de proceso informático, de copiado y de obtención del primer soporte de entrega, con un mínimo de 12,5 Has		92,32
Coste por cada hectárea que exceda de estas primeras 12,5 Has, según desglose de la información solicitada:		
A) Información planimétrica:		
• Cartografía catastral urbana, exceptuando altimetría euros/ Has		4,62
• Red de saneamiento, euros/ Has		1,81
B) Información altimétrica, euros/ Has		1,81
1.3.2. Distritos y secciones censales.		
Precio único		427,00
1.3.3. Callejero.		
Precio único		2.046,00
C) Ortofotografía digital:		
• Por cada hoja 1:1000		45,00
• Por todo el término		1.385,00
2) La información vendida estará sometida al mismo régimen jurídico y con las mismas limitaciones que se contiene en el Real Decreto 1485/1994 de 1 de julio (B.O.E. nº 171 de 19 de julio) y en la Orden de 13 de octubre de 1994 del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. nº 259 de 29 de octubre), o el la legislación que la modifique o sustituya.		
1.4. ESCANEADO DE PLANOS Y DOCUMENTOS, CON ENTREGA EN SOPORTE INFORMÁTICO (CD-R):		
Entrega del primer soporte informático		8,50
Por cada soporte informático adicional		8,50
Por escaneado de documentos con tamaño A4 y A3		2,10
Por escaneado de documentos con tamaño A2 ..		4,20

		IMPORTE EUROS
Por escaneado de documentos con tamaño A1...		8,50
Por escaneado de documentos con tamaño A0 ..		17,00
Para otros tamaños se ajustará el precio al inmediato superior.		
EPÍGRAFE N) CELEBRACIÓN DE BODAS.		
1) Por celebración de una boda, si al menos alguno de los contrayentes está empadronado en Coslada a la fecha de la solicitud.		85,00
2) Por celebración de una boda, si ninguno de los contrayentes está empadronado en Coslada a la fecha de la solicitud.		170,00
EPÍGRAFE O) UTILIZACIÓN DE LOS PERIFÉRICOS DEL CENTRO DEL TELETRABAJO, FOTOCOPIADORA Y FAX.		
1) Por cada copia B/N impresora inyección de tinta Epson Estylus 1160		0,09
2) Por cada copia color impresora inyección de tinta Epson Estylus 1160		0,15
3) Por cada copia B/N impresora laser Epson 5800		0,09
4) Por cada copia color impresora Epson aculaser 2000		0,14
5) Por cada fotocopia		0,08
6) Fax: de 1 a 4 hojas por cada hoja de más		1,19 0,40
EPÍGRAFE P) EXPEDICIÓN DE HOJAS DE RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONSUMO.		
1) Por expedición inicial de hojas (5 impresos) de reclamaciones		4,90
2) Por expedición adicional o posterior de ejemplares unitarios de hojas de reclamaciones		0,95
EPÍGRAFE Q) EXPEDICIÓN DE CARTELES IDENTIFICATIVOS PARA VEHÍCULOS DE PERSONAS DISCAPACITADAS.		
1) Por cada cartel correspondiente a una licencia nueva		219,00
2) Por cada cartel correspondiente a una renovación de licencia		74,00
EPÍGRAFE R) EXPEDICIÓN DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.		
1) Por cada expedición de licencia		60,00
EPÍGRAFE S) UTILIZACIÓN PUNTO LIMPIO.		
1) AUTORIZACIONES:		
1.a) Se autorizará a tiendas de muebles de Coslada y San Fernando de Henares, para que puedan depositar en el Punto Limpio los residuos voluminosos, como sofás, colchones o equivalentes no recuperables, que retiran de los domicilios de ambos municipios, al hacer entrega del nuevo mobiliario.		

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo de cobro voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de banco, con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

IX. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO CUARTO. Tarifas por la prestación de servicios o realización de actividades.

EPÍGRAFE A) UTILIZACIÓN A INSTANCIA DE PARTE DEL CAMIÓN MUNICIPAL DE DESATRANCOS.

	IMPORTE EUROS
1º.- Utilización del camión de desatrancos y limpieza del alcantarillado para fincas urbanas, y para naves industriales euros/hora.	122,00
2º.- Por cada servicio se computará una hora en concepto de traslado.	

EPÍGRAFE B) TARIFAS DE PUBLICIDAD.

	IMPORTE EUROS
1) Anuncio a toda página en página par.....	820,00
	IMPORTE EUROS
2) Anuncio a toda página en página impar	1.024,00
3) Anuncio a toda página en interior de portada o interior de contraportada.	1.228,00
4) Anuncio a toda página en contraportada.....	1.641,00

No se admitirán publirreportajes.

A las campañas publicitarias se les aplicarán los siguientes coeficientes correctores sobre los precios anteriores:

- A) Tres o más números: 0,9.
- B) Seis o más números: 0,8.

Todos los precios anteriores se verán incrementados con el IVA correspondiente.

	IMPORTE EUROS
1.b) De la misma manera se autorizará a pequeños productores de residuos de construcción (entre ellos albañiles) a que puedan depositar los residuos que generan de construcción y demolición en el Punto Limpio, en las mismas condiciones del punto anterior.	
2) CONDICIONES DE ENTREGA:	
2.a) El número de elementos voluminosos que se permite depositar cada día será de 5 sofás y/o 5 colchones o equivalentes, como máximo.	
2. b) En el depósito de escombros, la cantidad a partir de la cuál tendrá que abonar será de 0,5 m ³ . Se permite depositar 2 m ³ como máximo al día.	
3) TARIFAS:	
3.a) VOLUMINOSOS.(Sofás,colchones,o equivalentes). Por cada metro cúbico (1 m ³)	5,09
3.b) ESCOMBROS. Por cada metro cúbico (1 m ³)	19,08
4) Se entenderá por volumen el espacio que va a ocupar en el contenedor.	

EPÍGRAFE T) DERECHOS DE EXAMEN.

1) Por la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso a la Administración pública, tanto de las plazas convocadas para ser cubiertas con personal funcionario como aquellas a cubrir con personal laboral fijo.	
2) TARIFAS:	
a) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación A	30,00
b) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación B	23,00
c) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación C	15,00
d) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación D	12,00
e) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación E	9,50

3) No estarán sujetos ni obligados al pago de las tarifas señaladas en punto 2):

- a) Las personas empadronadas en Coslada, desempleadas y con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.
- b) Las personas empadronadas en Coslada, que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un año anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas correspondientes.

Será requisito para el disfrute de la no sujeción ni obligación al pago, que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El período voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón de la Tasa de Entrada de Vehículos a Través de las Aceras (Tasa de Vados) correspondiente a este ejercicio 2009 se efectuará desde el 15 de junio de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009, ambos inclusive. Desde el 1 hasta el 30 de octubre de 2009, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de Aprobación del Padrón.

EPÍGRAFE C.) VISITA DE INSPECCIÓN A INSTANCIA DE PARTE. CON ELABORACIÓN DE INFORME POSTERIOR POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

	IMPORTE EUROS
Por cada visita de inspección	246,00

EPÍGRAFE D.) UTILIZACIÓN DE DIVERSO MATERIAL MUNICIPAL.

1) TARIFA GENERAL - POR DÍA: a) Proyector multimedia b) Pantalla de proyección c) D.V.D. d) Proyector diapositivas, casetes, C.D. y otro material técnico similar	35,00 18,00 23,00 18,00
2) PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES NO GRATUITAS - POR DÍA: a) Proyector multimedia b) Pantalla de proyección c) D.V.D. d) Proyector diapositivas, casetes, C.D. y otro material técnico similar	18,00 14,00 18,00 14,00
3) PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES GRATUITAS - POR DÍA: a) Proyector multimedia b) Pantalla de proyección c) D.V.D. d) Proyector diapositivas, casetes, C.D. y otro material técnico similar	12,00 5,00 12,00 5,00

Reglas.

A las entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Coslada se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre los precios establecidos.

EPÍGRAFE E) REALIZACIÓN DE DIVERSOS TRABAJOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

1) TARIFA GENERAL - POR DÍA: a) Montaje escenario pequeño (0,70 x 4,56 x 6,48 m) b) Montaje escenario mediano (0,70 x 4,56 x 6,90 m) c) Montaje escenario grande (1,20 x 4,30 x 7,98 m)	519,00 634,00 750,00
---	----------------------------

2) PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES NO GRATUITAS - POR DÍA: a) Montaje escenario pequeño (0,70 x 4,56 x 6,48 m) b) Montaje escenario mediano (0,70 x 4,56 x 6,90 m) c) Montaje escenario grande (1,20 x 4,30 x 7,98 m)	347,00 462,00 577,00
3) PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES GRATUITAS - POR DÍA: a) Montaje escenario pequeño (0,70 x 4,56 x 6,48 m) b) Montaje escenario mediano (0,70 x 4,56 x 6,90 m) c) Montaje escenario grande (1,20 x 4,30 x 7,98 m)	58,00 115,00 174,00

ARTÍCULO OCTAVO.

A los efectos de la fijación de los precios por debajo de los costes de los servicios, de acuerdo con el artículo 44.2 del TRLRHL, se declaran de interés social todos los servicios prestados en la presente Ordenanza Fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los Precios Públicos previstos en la presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

XIII. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 26,07 por 100.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

XIV. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

ARTÍCULO TERCERO.

Los índices de situación aplicables a las cuotas incrementadas, graduadas en función de las categorías de las calles, serán:

1ª	Categoría:	3,29
2ª	Categoría:	2,75
3ª	Categoría:	1,81
4ª	Categoría:	1,62

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Añadir al Callejero Fiscal del Municipio de Coslada, las siguientes vías, a efectos de la aplicación del coeficiente de situación de las actividades económicas atendiendo a la categoría de la calle o vía en que radique:

Vías de 1ª Categoría.

Subcódigo	Descripción	Categoría
1248	MARIE CURIE AV.	1

Vías de 3ª Categoría.

Subcódigo	Descripción	Categoría
3023	ALEU I RIERA AV	3
185	ARROYO CL	3
635	DR. JAIME VERA PZ	3
675	DR. MURILLO PALACIOS PZ	3
728	ENRIQUE TIerno GALVAN AV	3
992	ISABEL TORRES AV	3
1061	JOSE HIERRO AV	3
1085	JUAN PABLO II CL	3
1249	MARY MONTAGU AV	3
1682	ROMERO CL	3
1811	SANTIAGO PR	3
1861	SOLANA CL	3
1931	URUGUAY TR	3
1983	VICENTE GAOS CL	3

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto correspondiente a este ejercicio 2009 se efectuará desde el 2 de octubre de 2009 hasta el 7 de diciembre de 2009, ambos inclusive. Desde el 8 hasta el 30 diciembre de 2009, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL ÁREA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

ARTÍCULO QUINTO. Tarifas y cuotas.

EPÍGRAFE 1º.- ESCUELA DE MÚSICA.

- DEROGADO, SEGÚN PLENO DEL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2004, DE APROBACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

EPÍGRAFE 2º.- FILMOTECA MUNICIPAL.

	CARNET DE FILMOTECA GENERAL (expedición o renovación)	IMPORTE EUROS
1		4,00
2	MENORES DE 20 AÑOS	1,00
3	MAYORES DE 65 AÑOS	0

EPÍGRAFE 3º.- BIBLIOTECAS.

1	FOTOCOPIAS BIBLIOTECA POR UNIDAD	0,10
---	--	------

EPÍGRAFE 4º.- ACTOS, REPRESENTACIONES, CONCIERTOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.

Cuando en los Centros Culturales Municipales u otros espacios se organicen espectáculos de carácter teatral, musical o cultural en general, se fijará el precio de asistencia a los mismos por el Órgano competente.

EPÍGRAFE 5º.- UTILIZACIÓN DE SALONES DE ACTOS, SALAS DE REUNIONES O SALAS DE CONFERENCIAS DE CENTROS CULTURALES, Y PRÉSTAMOS DE INSTRUMENTOS MUSICALES.

	IMPORTE EUROS
1. Salón de actos centro cultural "La Jaramilla"	490,00
2. Sala de Juntas / Aula Polivalente centro cultural "La Jaramilla"	97,00
3. Café teatro centro cultural "Margarita Nelken"	295,00
4. Salón de Actos centro cultural "José Luis Sampedro"	490,00
5. Aulas de centros culturales	69,00
6. Instrumento de cuerda, viento, madera y metal	11,00
7. Sala/Aula Multifuncional (UNED), o Sala/Salas Centro Cultural Miguel Hernández	245,00

En los supuestos de utilización por parte de compañías profesionales de teatro, danza y música que lleven a cabo espectáculos con fines comerciales a su riesgo y ventura en el Salón de Actos del Centro Cultural "La Jaramilla", al importe señalado en el cuadro anterior se le aplicará un coeficiente multiplicador de 0,05.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Modificaciones a las tarifas y cuotas.

1º.- Si la utilización de los referidos espacios conllevara el disfrute de elementos técnicos que por su naturaleza requieran de un manejo específico por persona autorizada, las entidades tendrán que hacer frente a los gastos que ello conllevara, siendo ésta la condición previa para la cesión de los referidos espacios.

2º.- Cuando el sujeto pasivo no esté empadronado en Coslada, a las tarifas recogidas en el Artículo quinto, epígrafe 5º se le aplicará un coeficiente corrector del 1,5.

3º.- Para las Comunidades de Propietarios, se establece un coeficiente corrector de 0,5 por las tarifas contempladas en el Artículo quinto, epígrafe 5.

4º.- Las Entidades que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, no estarán sujetas, ni obligadas al pago, en los apartados del 1 al 6 (ambos inclusive), de dicho epígrafe 5.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ÁREAS DE JUVENTUD E INFANCIA DEL
AYUNTAMIENTO DE COSLADA

ARTÍCULO SEGUNDO. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa lo siguiente:

- 1º Utilización del Albergue del Centro Municipal de Infancia y Juventud "El Rompeolas".
- 2º Utilización de aulas del Centro Municipal de Infancia y Juventud "El Rompeolas".
- 3º Utilización de locales de ensayo para músicos en el Centro de Juventud de Valleaguado.
- 4º Utilización del servicio de grabación de maquetas en soporte digital.
- 5º Utilización del Salón de Actos del Centro de Juventud de Valleaguado.
- 6º Utilización del Servicio de Préstamo de Material de la Concejalía de Juventud e Infancia.
- 7º Expedición del carné joven de Coslada.
- 8º Participación en otras actividades específicas de Juventud e Infancia.
- 9º Utilización de Pequeoteca, Ludoteca.
- 10º Utilización de aulas para actividades de Infancia

ARTÍCULO QUINTO. Tarifas y cuotas.

EPÍGRAFE 1º.- UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE.

MODALIDADES: Precios por persona y día.

1.- UTILIZACIÓN DE GRUPOS DE MENORES DE 26 AÑOS.

Alojamiento	IMPORTE EUROS
	15,00

2.- UTILIZACIÓN DE GRUPOS DE MAYORES DE 26 AÑOS.

Alojamiento	IMPORTE EUROS
	18,00

3.- OFERTA CONCERTADA (sólo con instituciones públicas y/o asociaciones juveniles):

Alojamiento	IMPORTE EUROS
	10,00

- 4.- Las reservas de alojamiento, siempre para grupos de 20 ó más alberguistas, sólo se entenderán firmes cuando se efectúe un depósito previo del 25% del presupuesto de los servicios contratados. El 75 % restante será abonado previa utilización.

No realizar el mencionado depósito previo supone que el contratante de los servicios no tiene derecho a reserva alguna.

- 5.- En el caso de anulación de la reserva se estará a los siguientes supuestos para proceder a su devolución:

- Cuando la anulación se produzca por escrito con 15 días de antelación a la fecha de inicio de los servicios contratados se devolverá el 95% del depósito efectuado.

- Cuando la anulación tenga lugar entre los 14 días y las 72 horas previas al inicio de los servicios contratados se devolverá el 50% del depósito de reserva abonado.
- Cuando la anulación de reserva tenga lugar con antelación menor a las 72 horas del momento de inicio de los servicios contratados no procederá derecho alguno de devolución por parte del contratante.

EPÍGRAFE 2º.- UTILIZACIÓN DE AULAS

	IMPORTE EUROS
• DE LUNES A VIERNES:	
Aula/día	69,00
Sala Múltiple/día	214,00
• FIN DE SEMANA (Tarifa por primera aula, sucesivas incremento de 67,00 euros /aula):	
Aula/día	160,00
Sala Múltiple/día	326,00

No estarán sujetas a esta tarifa, las Asociaciones Juveniles y Entidades Ciudadanas de Coslada, inscritas en el Registro Municipal.

Tampoco estarán sujetos los usuarios del servicio de albergue.

A aquellas entidades sin ánimo de lucro, no pertenecientes al municipio de Coslada, se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre las cuotas a abonar de lunes a viernes no festivos, en actividades internas y/o gratuitas.

EPÍGRAFE 3º - UTILIZACIÓN DE LOCALES DE ENSAYO PARA MÚSICOS EN EL CENTRO DE JUVENTUD DE VALLEAGUADO.

A.- MODALIDAD ALQUILER POR HORAS :92,00 euros/mes, 4 horas semanales.

B.- MODALIDAD ALQUILER MENSUAL :150,00 euros /mes

En esta modalidad cada local podrá ser alquilado durante el mismo mes por dos grupos.

Podrán acceder a la utilización de locales de ensayo : músicos individuales y grupos de música empadronados en Coslada o, en caso de grupos, que al menos la mitad de sus componentes lo estén, y tengan una edad comprendida entre los 12 y 35 años de edad.

EPÍGRAFE 4º - UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GRABACIÓN DE MAQUETAS EN SOPORTE DIGITAL.

1 HORA DE UTILIZACIÓN DEL ESTUDIO :30,00 euros.

EPÍGRAFE 5º - UTILIZACIÓN DEL SALÓN DE ACTOS DEL CENTRO DE JUVENTUD DE VALLEAGUADO.

Utilización del Salón de Actos por espacio de hasta 6 horas :300,00 euros.

No estarán sujetos a esta tarifa, las Asociaciones Juveniles y Entidades Ciudadanas de Coslada, inscritas en el Registro Municipal.

EPÍGRAFE 6º. UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD E INFANCIA.

1.- MATERIAL DE ACAMPADA:

MATERIAL	IMPORTE EUROS	FIANZA EUROS
Tiendas de Campaña (día y unidad)	1,10	20,00
Camping gas (día y unidad)	0,60	6,00

MATERIAL	IMPORTE EUROS	FIANZA EUROS
Lumogás (día y unidad)	0,60	6,00
Prismáticos (día y unidad)	1,10	20,00
Brújulas (día y unidad)	0,60	6,00
Raquetas de nieve (día y unidad)	0,60	6,00
Bastones de nieve (día y unidad)	0,60	6,00
Piolets (día y unidad)	0,60	6,00
Cramponets (día y unidad)	0,60	6,00

Previo a la entrega de material o acceso al uso del mismo, deberá depositarse la fianza correspondiente.

La rotura o pérdida de cualquiera de los anteriores elementos supondrá el abono del coste de reparación o de reposición.

EPÍGRAFE 7º - EXPEDICIÓN DEL CARNET JOVEN DE COSLADA.

1.- TARIFAS

Por cada carnet	IMPORTE EUROS
	14,00

La posesión del carnet Joven de Coslada supondrá la aplicación de un coeficiente corrector de 0,8 sobre la tarifa correspondiente a las tasas establecidas en esta ordenanza o en otros precios que fueran autorizados por el Ayuntamiento para actividades y servicios ofertados por la Concejalía de Juventud e Infancia.

El Carnet Joven podrá ser obtenido por cualquier persona empadronada en Coslada que tenga entre 12 y 25 años en el momento de solicitar su expedición.

La validez de los Carnets será la correspondiente al año natural en el que se expide.

Para la obtención del Carnet, las personas interesadas deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o documento oficial que acredite la edad del solicitante.
- b) Dos fotografías tamaño carnet.
- c) Formulario de solicitud cumplimentado.
- d) Justificante del ingreso en cuenta bancaria del importe de la tasa.

EPÍGRAFE 8º. PARTICIPACIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE JUVENTUD E INFANCIA.

Cuando desde los Centros Municipales de Juventud e Infancia se organicen actividades de carácter puntual (de formación, monográficos, salidas, excursiones, etc...), se fijará el precio de asistencia a los mismos por el Órgano competente.

EPÍGRAFE 9º. UTILIZACIÓN DE PEQUETECA, LUDOTECA.

Las tarifas de Pequeteca y Ludoteca tendrán los siguientes precios y periodos de aplicación:

1. CURSO 2008 – 2009

CURSO 2008 – 2009	IMPORTE EUROS
Niños/as residentes o escolarizados en Coslada, primer trimestre	10,00
Niños/as residentes o escolarizados en Coslada, segundo trimestre	10,50
Niños/as residentes o escolarizados en Coslada, tercer trimestre	10,50

CURSO 2008 – 2009	IMPORTE EUROS
Niños/as no residentes ni escolarizados en Coslada, primer trimestre	13,50
Niños/as no residentes ni escolarizados en Coslada, segundo trimestre	14,20
Niños/as no residentes ni escolarizados en Coslada, tercer trimestre	14,20

2. CURSO 2009 – 2010

CURSO 2009 – 2010	IMPORTE EUROS
Niños/as residentes o escolarizados en Coslada	40,00
Niños/as no residentes ni escolarizados en Coslada	55,00

A las familias numerosas se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre las cuotas a abonar.

EPÍGRAFE 10º. UTILIZACIÓN DE AULAS PARA ACTIVIDADES DE INFANCIA.

DE LUNES A JUEVES	IMPORTE EUROS
Sala Multiple/hora	17,00

ARTÍCULO SEXTO. Devengo.

El devengo se producirá, en general, desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados o desde que se utilice el dominio público local.

En concreto:

Epígrafe 1º.- Para grupos, previa reserva del 25% del importe total, diez días antes de su utilización como mínimo, y el 75% restante, previa utilización.

Para la oferta concertada, previa reserva del 25% del importe total, 15 días antes de su utilización como mínimo, y el 75% restante, previa utilización.

Epígrafe 2º.- Previa utilización, en el momento de realizar la reserva en el Centro correspondiente.

Epígrafe 3º.- Al final de cada mes de utilización.

Epígrafe 4º.- Con la solicitud del servicio de grabación de maquetas en soporte digital

Epígrafe 5º.- Previa utilización, en el momento de realizar la reserva en el Centro correspondiente.

Epígrafe 7º.- Con la solicitud de expedición del Carnet Joven.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

XX. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

ARTÍCULO TERCERO.- Tarifas.

EPÍGRAFE 1º.- ESCUELA DE MÚSICA, CURSO 2008 – 2009.

- Aplicable a los meses de enero a junio, ambos inclusive, de 2009.

IMPORTE MENSUAL EUROS	
1 ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:	
• Música y movimiento, clase de 45 minutos (2 sesiones/semana)	32,00
• Lenguaje musical (2 sesiones/semana)	22,00
• Instrumento compartido (2 alumnos) de 45 minutos (1 sesión/semana)	32,00

	IMPORTE MENSUAL EUROS
• Instrumento compartido (2 alumnos) de 40 minutos (1 sesión/semana)	28,00
• Instrumento compartido (3 alumnos) de 60 minutos (1 sesión/semana)	28,00
• Instrumento (individual 1 sesión/semana):	
Clase de 20 minutos	28,00
Clase de 30 minutos	44,00
Clase de 40 minutos	56,00
Clase de 45 minutos	64,00
• Agrupaciones vocales o instrumentales	6,00
• Seminarios de introducción a la Música	23,00

EPÍGRAFE 2º.- ESCUELA DE MÚSICA. CURSO 2009 – 2010.

	IMPORTE MENSUAL EUROS
• Aplicable a los meses de septiembre a diciembre, ambos inclusive, de 2009.	
1 ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA:	
• Gastos de matriculación, a deducir en el 1º recibo mensual	5,00
• Música y movimiento, clase de 45 minutos (2 sesiones/semana)	34,00
• Lenguaje musical (2 sesiones/semana)	23,00
• Instrumento compartido (2 alumnos) de 45 minutos (1 sesión/semana)	34,00
• Instrumento compartido (2 alumnos) de 40 minutos (1 sesión/semana)	30,00
• Instrumento compartido (3 alumnos) de 60 minutos (1 sesión/semana)	30,00
• Instrumento (individual 1 sesión/semana):	
Clase de 20 minutos	30,00
Clase de 30 minutos	46,00
Clase de 40 minutos	59,00
Clase de 45 minutos	68,00
• Agrupaciones vocales o instrumentales	6,50
• Seminarios de introducción a la Música	24,00

DISPOSICIÓN FINAL.

Los Precios Públicos previstos en la presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE TALLERES Y AULAS FORMATIVAS EN EL ÁREA DE PERSONAS MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE COSLADA

ARTÍCULO CUARTO. Tarifas y cuotas.

EPÍGRAFE 1º.- TALLERES DE DINAMIZACIÓN Y ACTIVIDADES FORMATIVAS

- 1) Aplicable al curso 2008 – 2009 de septiembre de 2008 a junio de 2009.

	IMPORTE ANUAL EUROS
A) TALLERES – CURSO:	
1) Artesanía	12,00
2) Bailes de Salón	12,00
3) Dibujo y Pintura	12,00
4) Gerontogimnasia	20,00
(incluye el pago de seguro anual al Patronato del Deporte de Coslada)	

	IMPORTE ANUAL EUROS
5) Marquería	12,00
6) Sevillanas	12,00
7) Taller de Escritura y Literatura	12,00
8) Teatro	12,00
9) Yoga, Taichi y Método Pilates	12,00
10) AguaGym	20,00
(incluye el pago de seguro anual al Patronato del Deporte de Coslada)	
11) Otros Talleres – Cursos que no incluya el pago de seguro anual ...	12,00
12) Otros Talleres – Cursos que incluya el pago de seguro anual	20,00
B) ACTIVIDADES FORMATIVAS:	
13) Escuela del Mayor	12,00
14) Otras Actividades Formativas que no incluya el pago de seguro anual ..	12,00
15) Otras Actividades Formativas que incluya el pago de seguro anual	20,00

- 2) Aplicable al curso 2009 – 2010 de septiembre de 2009 a junio de 2010.

	IMPORTE ANUAL EUROS
A) TALLERES – CURSO:	
1) Artesanía	13,00
2) Bailes de Salón	13,00
3) Dibujo y Pintura	13,00
4) Gerontogimnasia	21,00
(incluye el pago de seguro anual al Patronato del Deporte de Coslada)	
5) Marquería	13,00
6) Sevillanas	13,00
7) Taller de Escritura y Literatura	13,00
8) Teatro	13,00
9) Yoga, Taichi y Método Pilates	13,00
10) AguaGym	21,00
(incluye el pago de seguro anual al Patronato del Deporte de Coslada)	
11) Otros Talleres – Cursos que no incluya el pago de seguro anual ...	13,00
12) Otros Talleres – Cursos que incluya el pago de seguro anual	21,00

B) ACTIVIDADES FORMATIVAS:

13) Escuela del Mayor	13,00
14) Otras Actividades Formativas que no incluya el pago de seguro anual ..	13,00
15) Otras Actividades Formativas que incluya el pago de seguro anual	21,00

Son beneficiarios las personas de sesenta años o más y que tengan la condición de socio de Centro Municipal de Mayores según se regula en el artículo 8 de *Reglamento de Régimen Interior de los Centros Municipales de Mayores* vigente.

Centros Municipales de Personas Mayores:

1. CMM "Primavera"
2. CMM "La Rambla"
3. CMM "La Cañada"
4. CMM "Ciudad San Pablo"
5. CMM "La Estación"

2. El pago de la Tasa se realizará en la Caja Municipal o en cualquiera de las entidades financieras habilitadas al efecto, una vez que la Administración Tributaria haya generado y notificado personalmente a los sujetos pasivos la correspondiente liquidación por ingreso directo.
3. DEROGADO PARA 2009.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**XXII. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO
POR LA ASISTENCIA AL SERVICIO DE ACOGIDA Y ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES**

ARTÍCULO TERCERO.- Tarifas.

EPÍGRAFE 1º.- ACOGIDA CURSO 2008/2009. (Hasta el 30 de junio de 2009).

MODALIDADES	IMPORTE EUROS/MES
Servicio de acogida con desayuno de 7 a 9 horas	60,00
Servicio de acogida con desayuno de 7,30 a 9,30 horas	49,00
Servicio de acogida sin desayuno	
Servicio de acogida con desayuno de 8 a 9 horas	33,00
Servicio de acogida con desayuno de 8,30 a 9,30 horas	
Servicio de acogida sin desayuno de 8 a 9 horas	22,00
Servicio de acogida sin desayuno de 8,30 a 9,30 horas	
Servicio de acogida sin desayuno de ½ hora	16,00
Servicio de acogida en días sueltos con desayuno	5,50

EPÍGRAFE 2º.- ACOGIDA CURSO 2009/2010. (Hasta el 31 de diciembre de 2009).

MODALIDADES	IMPORTE EUROS/MES
Servicio de acogida con desayuno de 7 a 9 horas	63,00
Servicio de acogida con desayuno de 7,30 a 9,30 horas	52,00
Servicio de acogida sin desayuno	
Servicio de acogida con desayuno de 8 a 9 horas	35,00
Servicio de acogida con desayuno de 8,30 a 9,30 horas	
Servicio de acogida sin desayuno de 8 a 9 horas	23,00
Servicio de acogida sin desayuno de 8,30 a 9,30 horas	17,00
Servicio de acogida sin desayuno de ½ hora	6,00
Servicio de acogida en días sueltos con desayuno	

EPÍGRAFE 3º. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES

CURSO 2008/2009	IMPORTE EUROS
2º trimestre curso 2008/2009 (ene – mar 2009)	26,00
3º trimestre curso 2008/2009 (abr y may 2009)	17,40
1º trimestre curso 2009/2010 (oct – dic 2009)	26,00

EPÍGRAFE 4º. PROGRAMA "COSLADA JUEGA VERANO" 2009.

MODALIDADES	IMPORTE EUROS
Por semana	12,00
Por semana con desayuno	24,00
Por semana con comida	32,00
Por semana con desayuno y comida	44,00

EPÍGRAFE 2º.- ACTOS, REPRESENTACIONES, CONCIERTOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE DINAMIZACIÓN

Cuando en los Centros Municipales de Personas Mayores se organicen espectáculos de carácter teatral, musical o cultural en general, se fijará el precio de asistencia a los mismos por el Órgano competente.

ARTÍCULO QUINTO. Devengo.

- a) El devengo de esta tasa se produce desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.
- b) Las cuotas del epígrafe 1º, del Artículo Cuarto, serán de aplicación para los cursos señalados.
- c) La cuota establecida en el epígrafe 1º, será aplicada a cada actividad por la que se opte la inscripción. El pago de las mismas será anual y el importe del mismo se abonará en metálico.
- d) La devolución de las cuotas correspondientes al epígrafe 1º, se realizará siempre y cuando se comunique al Servicio Administrativo de la Concejalía antes del día 20 de octubre del año en curso, pasado este plazo no se efectuará devolución alguna.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**XXII. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA
O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LOS CAJEROS
AUTOMÁTICOS INSTALADOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO
DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 5.

1. La cuota tributaria de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

2. Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las categorías de las vías públicas existentes, con las precisiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en la Disposición Adicional antes citada.

Por cada cajero automático:

IMPORTE EUROS EN 1ª CATEGORÍA	IMPORTE EUROS EN 2ª CATEGORÍA	IMPORTE EUROS EN 3ª CATEGORÍA	IMPORTE EUROS EN 4ª CATEGORÍA
1.120,00	1.100,00	1.080,00	1.065,00

Artículo 8.

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

EPÍGRAFE 5º. PROGRAMA COSLADA JUEGA DE INVIERNO 2009/2010

MODALIDADES	IMPORTE EUROS
Cuota matriculación para DÍAS NO LECTIVOS Y/O SÁBADOS	5,00
SERVICIO DE ACOGIDA (desayuno) POR DÍA NO LECTIVO	2,10
SERVICIO DE COMEDOR POR DÍA NO LECTIVO	4,20
SERVICIO DE ACOGIDA (desayuno) Y COMEDOR POR DÍA NO LECTIVO	6,30

EPÍGRAFE 6º. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES "SEMANA SANTA 2009"

MODALIDADES	IMPORTE EUROS
Actividad durante 5 días	10,50
Actividad con acogida (desayuno)	20,50
Actividad con comida	30,50
Actividad con comida y acogida (desayuno)	40,50

EPÍGRAFE 7º. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES "NAVIDAD 2009"

MODALIDADES	IMPORTE EUROS
Actividad durante 10 días	21,00
Actividad con acogida (desayuno)	42,00
Actividad con comida	62,00
Actividad con comida y acogida (desayuno)	83,00

En relación con los epígrafes 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º y 7º de este Artículo, los alumnos que sufran alguna alergia o intolerancia a determinados alimentos o padezcan enfermedades o trastornos somáticos que precisen de una alimentación específica –previa acreditación mediante el oportuno certificado médico oficial- deberán traer su propio desayuno. En estos casos, se realizará un descuento del 15 % de la cuota establecida por el servicio prestado.

DISPOSICIÓN FINAL.

Los Precios Públicos previstos en la presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA, QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2009

EUROS	NO	FAMILIA
	RESIDENTES	NUM.
	EUROS	EUROS

EPÍGRAFE 1.- USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS =

1.- PISTA DE TENIS, PADDLE TENIS, SQUASH

1.1 a) Hora / Pista	9,00	-	4,50
b) Abono (10 horas/pista)	76,05	-	38,05
c) Super-Abono (400 horas/pista)	2.434,30	-	1.217,15

1.2 Mini-Frontis (Tenis)

a) Hora / Pista	4,00	-	2,00
-----------------	------	---	------

1.3 Circuito Autos R.C. Eléctricos

a) Pista /usuario / sesión	4,00	-	2,00
----------------------------	------	---	------

2.- FRONTÓN

a) Hora / pista	6,50	-	3,25
b) Abono (20 horas / pista)	90,30	-	45,15

3.- PISCINAS

3.1 Entradas

a) Adultos	4,70	-	2,35
b) Infantiles	2,90	-	1,45
c) Mayores	2,90	-	-
d) Bonificación prescripción médica	2,90	-	-

3.2 Abonos (20 baños)

a) Adultos	66,95	-	33,50
b) Infantiles	35,25	-	17,65
c) Mayores	35,25	-	-
d) Bonificación prescripción médica	35,25	-	-

4.- ROCODROMO

a) Persona / sesión	3,15	-	1,60
---------------------	------	---	------

5.- PISTA ATLETISMO

a) Persona / sesión	2,10	-	1,05
---------------------	------	---	------

EPÍGRAFE 2.- ALQUILER DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

1.- PISTA DEL PABELLÓN CUBIERTO

a) Partido Clubs/equipos senior no residentes	130,00
b) Partido Clubs/equipos menores no residentes	100,00
c) Partido Clubs/equipos empresa de Coslada	80,00
d) Partido Clubs/equipos senior asociaciones y ligas locales	65,00
e) Partido Clubs/equipos menores asociaciones y ligas locales	32,50
f) Partido Clubs/equipos senior federado local	36,50
g) Partido Clubs/equipos menores federado local	18,50
h) Entrenamiento 1 h., equipos senior no residentes	65,00
i) Entrenamiento 1 h., equipos menores no residentes	50,00
j) Entrenamiento 1 h., equipos empresa de Coslada	40,00
k) Entrenamiento 1 h., equipos senior asociaciones y ligas locales	36,00
l) Entrenamiento 1 h., equipos menores asociaciones y ligas locales	18,00
m) Entrenamiento 1 h., equipos senior federado local	33,00
n) Entrenamiento 1 h., equipos menores federado local	15,00
o) Hora/pista de badminton	5,00

2.- PISTAS CUBIERTAS VALLEAGUADO

a) Partido Clubs/equipos senior no residentes	100,00
b) Partido Clubs/equipos menores no residentes	70,00
c) Partido Clubs/equipos empresa de Coslada	60,00

5.- CAMPO DE FUTBOL TIERRA

a) Partido Clubs/equipos senior no residentes	90,00
b) Partido Clubs/equipos menores no residentes	80,00
c) Partido Clubs/equipos empresa de Coslada	78,00
d) Partido Clubs/equipos senior asociaciones y ligas locales	67,00
e) Partido Clubs/equipos menores asociaciones y ligas locales	34,00
f) Partido Clubs/equipos senior federado local	22,00
g) Partido Clubs/equipos menores federado local	12,00
h) Entrenamiento 1 h., equipos senior no residentes	25,00
i) Entrenamiento 1 h., equipos menores no residentes	20,00
j) Entrenamiento 1 h., equipos empresa de Coslada	18,50
k) Entrenamiento 1 h., equipos senior asociaciones y ligas locales	17,00
l) Entrenamiento 1 h., equipos menores asociaciones y ligas locales	8,00
ll) Entrenamiento 1 h., equipos senior federado local	16,50
m) Entrenamiento 1 h., equipos menores federado local	6,00

6.- PISTAS POLIDEPORTIVAS EXTERIORES

a) Partido Clubs/equipos senior no residentes	40,00
b) Partido Clubs/equipos menores no residentes	25,00
c) Partido Clubs/equipos empresa de Coslada	33,00
d) Partido Clubs/equipos senior asociaciones y ligas locales	27,50
e) Partido Clubs/equipos menores asociaciones y ligas locales	13,50
f) Partido Clubs/equipos senior federado local	17,00
g) Partido Clubs/equipos menores federado local	7,00
h) Entrenamiento 1 h., equipos senior no residentes	22,50
i) Entrenamiento 1 h., equipos menores no residentes	15,00
j) Entrenamiento 1 h., equipos empresa de Coslada	17,00
k) Entrenamiento 1 h., equipos senior asociaciones y ligas locales	16,00
l) Entrenamiento 1 h., equipos menores asociaciones y ligas locales	7,00
ll) Entrenamiento 1 h., equipos senior federado local	15,00
m) Entrenamiento 1 h., equipos menores federado local	4,00

7.- CAMPAMENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

6.1.- Apertura y Atención:

6.1.1.- Residentes:

a) Un día	90,00
b) Dos o más días/ cada día	80,00

6.1.2.- No Residentes:

a) Un día	180,00
b) Dos o más días/ cada día	160,00

6.2.- Asistentes (pago mínimo 25 personas/día):

a) Persona / día residentes	1,50
b) Persona / día no residentes	3,00

d) Partido Clubs/equipos senior asociaciones y ligas locales	47,00
e) Partido Clubs/equipos menores asociaciones y ligas locales	23,50
f) Partido Clubs/equipos senior federado local	25,00
g) Partido Clubs/equipos menores federado local	12,50
h) Entrenamiento 1 h., equipos senior no residentes	47,00
i) Entrenamiento 1 h., equipos menores no residentes	35,00
j) Entrenamiento 1 h., equipos empresa de Coslada	24,00
k) Entrenamiento 1 h., equipos senior asociaciones y ligas locales	22,50
l) Entrenamiento 1 h., equipos menores asociaciones y ligas locales	12,00
ll) Entrenamiento 1 h., equipos senior federado local	22,00
m) Entrenamiento 1 h., equipos menores federado local	8,50
n) Hora/pista sin reserva	50,00

3.- ESTADIO DE FÚTBOL "EL OLIVO"

a) Partido Clubs/equipos senior no residentes	285,00
b) Partido Clubs/equipos menores no residentes	245,00
c) Partido Clubs/equipos empresa de Coslada	230,00
d) Partido Clubs/equipos senior asociaciones y ligas locales	185,00
e) Partido Clubs/equipos menores asociaciones y ligas locales	95,00
f) Partido Clubs/equipos senior federado local	69,00
g) Partido Clubs/equipos menores federado local	35,00
h) Entrenamiento 1 h., equipos senior no residentes	100,00
i) Entrenamiento 1 h., equipos menores no residentes	70,00
j) Entrenamiento 1 h., equipos empresa de Coslada	65,00
k) Entrenamiento 1 h., equipos senior asociaciones y ligas locales	62,00
l) Entrenamiento 1 h., equipos menores asociaciones y ligas locales	32,00
ll) Entrenamiento 1 h., equipos senior federado local	60,00
m) Entrenamiento 1 h., equipos menores federado local	30,00

4.- CAMPO DE FUTBOL HIERBA ARTIFICIAL

a) Partido Clubs/equipos senior no residentes	160,00
b) Partido Clubs/equipos menores no residentes	140,00
c) Partido Clubs/equipos empresa de Coslada	130,00
d) Partido Clubs/equipos senior asociaciones y ligas locales	110,00
e) Partido Clubs/equipos menores asociaciones y ligas locales	55,00
f) Partido Clubs/equipos senior federado local	45,50
g) Partido Clubs/equipos menores federado local	26,50
h) Entrenamiento 1 h., equipos senior no residentes	60,00
i) Entrenamiento 1 h., equipos menores no residentes	45,00
j) Entrenamiento 1 h., equipos empresa de Coslada	37,00
k) Entrenamiento 1 h., equipos senior asociaciones y ligas locales	35,00
l) Entrenamiento 1 h., equipos menores asociaciones y ligas locales	20,00
ll) Entrenamiento 1 h., equipos senior federado local	33,00
m) Entrenamiento 1 h., equipos menores federado local	18,00
n) Hora/campo sin reserva Fútbol-11	60,00
ñ) Hora/campo sin reserva Fútbol-7	42,00

8.- GIMNASIO**ALQUILER DE 1 HORA:**

a) No residentes	26,85
b) Empresas de Coslada	22,35
c) Residentes	17,95

9.- SALA MUSCULACION Y ARTES MARCIALES**ALQUILER DE 1 HORA:**

a) No residentes	35,85
b) Empresas de Coslada	29,90
c) Residentes	23,85

10.- SALA DE REUNIONES**ALQUILER DE 1 HORA:**

a) No residentes	17,95
b) Empresas de Coslada	14,95
c) Residentes	12,00

EPÍGRAFE 3.- CAMPAÑAS DE NATACIÓN**1.- INVIERNO**

1.1.		Pago por Bimestres	
a)	Matrícula	8,00	12,00
b)	1 día / semana de Benjamín, Alevín e Infantil, al mes	8,75	13,15
c)	2 días / semana de Benjamín, Alevín e Infantil, al mes	15,35	23,05
d)	1 día / semana adultos, al mes	11,15	16,75
e)	2 días / semana adultos, al mes	20,30	30,45
f)	Educación Especial: 2 días / semana, al mes	15,35	23,05
1.2.		Pago curso completo (8 meses) :	
a)	Curso completo 1 día/semana de Benjamín, Alevín e Infantil	64,55	96,85
b)	Curso completo 2 días/semana de Infantil	115,95	173,95
c)	Curso completo 1 día/semana adultos	83,05	124,60
d)	Curso completo 2 días/semana adultos	151,75	227,65
e)	Curso completo 2 días/semana Educación Especial	115,95	173,95
1.3.		Pago curso completo (4 meses) :	
a)	Curso completo 2 días/semana de Benjamín y Alevín	58,15	87,25
b)	Curso completo 2 días/semana adultos	76,25	114,40
2.- VERANO			
a)	Matrícula	8,00	12,00
b)	Bebes, 20 clases	35,80	53,70
c)	Benjamín, Alevín e Infantil 20 clases	23,65	35,50
d)	Adultos, 20 clases	32,95	49,45

3.- ESCOLAR

a)	Módulo de 15 clases	22,10	-
b)	Módulo de 20 clases	29,15	-

4.- AQUAGYM Y AQUAFITNESS**4.1. Pago por Bimestres**

a)	Matrícula	8,00	12,00
b)	1 día / semana adultos, al mes	11,15	16,75
c)	2 días / semana adultos, al mes	20,30	30,45
4.2. Pago curso completo (8 meses) :			
a)	Curso completo 1 día/semana	83,05	124,60
b)	Curso completo 2 días/semana	151,75	227,65

5.- NATACION BEBES**5.1. Pago por Bimestres**

a)	Matrícula	8,00	12,00
b)	1 día / semana, al mes	12,10	18,15
c)	2 días / semana, al mes	22,65	34,00
5.2. Pago curso completo (4 meses) :			
a)	Curso completo 2 días/semana	88,10	132,15
5.3. Pago curso completo (8 meses) :			
a)	Curso completo 1 día/semana	90,90	136,35
b)	Curso completo 2 días/semana	169,75	254,65

6.- NATACION PARA MAYORES (60 años o más)**6.1. Pago por Bimestres**

a)	Matrícula	8,00	12,00
b)	1 día / semana adultos, al mes	11,15	16,75
c)	2 días / semana adultos, al mes	20,30	30,45
6.2. Pago curso completo (8 meses) :			
a)	Curso completo 1 día/semana	83,05	124,60
b)	Curso completo 2 días/semana	151,75	227,65

EPÍGRAFE 4.- ESCUELAS DEPORTIVAS**1.- TIPO "A"**

1.1. Pago por Bimestres			
a)	Matrícula	8,00	12,00
b)	Cuota mensual	8,55	12,85
1.2. Pago curso completo (Octubre a Mayo)		62,70	94,05

2.- TIPO "B"

2.1.- Pago por Bimestres			
a)	Matrícula	8,00	12,00
b)	Cuota mensual	16,05	24,10
2.2.- Pago curso completo (Octubre a Mayo)		118,05	177,10

EPÍGRAFE 5.- ESCUELAS DE PROMOCIÓN DEPORTIVA

a)	Matrícula	8,00	12,00
b)	Cuota Temporada (Octubre a Mayo)	31,50	47,25

EPÍGRAFE 6.- CAMBIOS EN LA MISMA ACTIVIDAD

		4,75
--	--	------

- M) La devolución de las cuotas abonadas por adelantado, correspondientes a los epígrafes tercero, cuarto y quinto, se realizará siempre y cuando se comunique al Servicio Administrativo del Patronato antes del día 20 del mes anterior al de la baja solicitada. Pasado este plazo y antes del día 1 del mes siguiente, solo se devolverá el 50 % de la mensualidad. Finalizado este plazo no se efectuará devolución alguna.
- N) En caso de domiciliación bancaria del pago de las cuotas del Artículo Quinto. Epígrafes 3º, 4º y 5º), el P.M.D. presentará al cobro en la cuenta bancaria indicada por ellos usuario/s en el impreso destinado al efecto, el día 1 de los meses de diciembre, febrero y abril, los recibos correspondientes a los bimestres segundo, tercero y cuarto. Los recibos que sean devueltos por las Entidades financieras tendrán que ser abonados y en la Caja Central del Patronato hasta el día 20 de los meses anteriormente indicados. Dichas devoluciones se incrementarán con 3,00 Euros, por recibo devuelto, en concepto de gastos de devolución, más el 20 % del importe de la actividad a pagar, en concepto de demora.
- Los usuarios que mantuvieran recibos impagados en esa fecha causarán baja.
- N) La vigencia de los abonos para el uso de instalaciones, tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año de su adquisición. Pasada esta fecha se podrá renovar por 1 año más, abonando la diferencia correspondiente a la Tasa establecida para ese año. Cumplido dicho plazo, carecerá de toda validez.
- O) Cuando el alquiler de una instalación se realice para toda la temporada y previo pago por adelantado de toda la cuota, se le aplicará un coeficiente corrector del 0,8.
- P) Todas las actividades lectivas se registrarán para sus períodos de actividad por el calendario escolar establecido para cada curso.
- Q) A las inscripciones que se realicen durante el curso, a partir del día 15 de cada mes, se le aplicará un coeficiente corrector de 0,5 en la mensualidad del mes de inscripción, sobre los precios que se tienen establecidos en la presente ordenanza.
- R) En el alquiler de instalaciones, solo serán de aplicación las bonificaciones previstas en estas ordenanzas, cuando la totalidad de los usuarios sean beneficiarios de dicha bonificación.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PATRONATO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE COSLADA, QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO 2009

EUROS	NO RESIDENTES EUROS	FAMILIA NUM. DTOS. 50% EUROS
-------	---------------------	------------------------------

EPÍGRAFE 1.- ACTIVIDADES PARA JÓVENES Y ADULTOS

1.- AIRE LIBRE

1.1. Pago por Bimestres

a) Matrícula	8,00	12,00	8,00
b) Cuota mensual	14,30	21,45	7,15

1.2. Pago curso completo (8 meses)

a) Curso completo	104,70	157,05	56,35
-------------------	--------	--------	-------

2.1. Pago por Bimestres

a) Matrícula	8,00	12,00	8,00
b) 2 días / semana, al mes	19,65	29,50	9,85
c) 3 días / semana, al mes	25,50	38,25	12,75

2.2. Pago curso completo (8 meses)

a) Curso completo 2 días/semana	144,40	216,60	76,20
b) Curso completo 3 días/semana	183,70	275,55	95,85

3.- YOGA

3.1. Pago por Bimestres

a) Matrícula	8,00	12,00	8,00
b) 2 días / semana, al mes	30,25	45,40	15,15

EPÍGRAFE 7.- DUPLICADO, CONFECCIÓN Y RENOVACIÓN DE CARNETS

2,40

EPÍGRAFE 8.- PUBLICIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

1.- PABELLÓN CUBIERTO		523,40
a) Espacio de 2,35 m. de ancho por 1 m. de alto, al año		
2.- CAMPO DE FÚTBOL "LA VÍA" / "EL PUERTO"		113,85
a) Espacio de 0,75 m. de alto por 1 m. de ancho, al año		
3.- PISTAS CUBIERTAS		232,40
a) Espacio de 2,35 m. de ancho por 1 m. de alto, al año		

Artículo sexto

- A) La obligación de pago de la presente tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste cualquier servicio o actividad o desde que se utilice el dominio público.
- B) Las cuotas de los epígrafes tercero, cuarto y quinto entrarán en vigor desde el día 1 de septiembre de 2009.
- C) Las cuotas del epígrafe tercero (campanías de natación), apartado 2, entrarán en vigor en el momento de iniciarse la campaña del año en curso.
- D) Será gratuita la entrada a las piscinas para los menores de dos años (epígrafe primero, apartado 3).
- E) Las personas de sesenta años o más que acrediten su edad con el documento nacional de identidad y presenten el carné de la Concejalía de Personas Mayores del Ayuntamiento de Coslada abonarán entrada reducida.
- Asimismo, en el resto de actividades para jóvenes y adultos los que dispongan de dicho carné de la Concejalía de Personas Mayores del Ayuntamiento de Coslada se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre las cuotas a abonar.
- A los integrantes de familias numerosas que acrediten tal condición mediante el título o carné de familia numerosa expedido por el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia de la Comunidad de Madrid, se les aplicará el coeficiente corrector 0,5 en las cuotas correspondientes de los epígrafes 1º, 3º, 4º y 5º del Artículo quinto de la presente Ordenanza. Este coeficiente corrector solo se aplicará a empadronados de Coslada y no será de aplicación a los importes correspondientes a las diferentes matrículas. Una vez finalizada la temporada, no se devolverá el 50 % de las cuotas.
- F) Las cuotas de los epígrafes tercero y cuarto son mensuales, siendo su abono bimestral.
- G) La matrícula establecida en los epígrafes tercero, cuarto y quinto será aplicada a cada actividad por la que se opte la inscripción, no siendo devuelta en caso de baja de las mismas.
- En los casos de cambio de grupo, días, horarios, etc., que se realice en el transcurso de la temporada, se abonará el importe establecido en el epígrafe 6.
- H) Se establece en los epígrafes tercero, cuarto y quinto la modalidad de pago por curso, entendiéndose por curso el período comprendido desde octubre a diciembre y enero a mayo (a.i.) y en este único orden, incluida la matrícula. Si por ampliación de la programación deportiva existieran otros períodos diferentes a estos, se abonarán independientemente de estas cuotas.
- I) En el epígrafe quinto se entenderá por temporada el período comprendido de octubre a diciembre y de enero a mayo. Desde el mes de enero en este epígrafe se abonará la tasa proporcional hasta la finalización de la temporada.
- J) El alquiler de Pabellones, Pistas Cubiertas y Pistas Polideportivas en su uso transversal le corresponderá una tasa del 50 % del importe establecido para cada uso de la pista principal. El alquiler de los campos de Fútbol-7 se les aplicará una tasa del 70 % del importe establecido en cada apartado para el uso de campos de Fútbol.
- K) Cuando en las cuotas del epígrafe primero, apartado 3, se detalla infantiles, se entenderá referido a los menores de dieciséis años.
- L) En los epígrafes cuarto y quinto, se entiende por Escuelas Deportivas Tipo "A" y Tipo "B" y de Promoción Deportiva, aquellas que vienen determinadas en la programación anual de actividades del Patronato Municipal del Deporte de Coslada para cada temporada.
- LL) El abono de las cuotas, para actividades de pago mensual, se realizará antes del día 10 de cada mes, en períodos bimestrales. Pasado este día y hasta el 20 del mismo mes, deberá abonarse el importe de la actividad, más un 20 % en concepto de demora del mes correspondiente al pago, no siendo posible el acceso a la actividad en este período, hasta que no se hayan hecho efectivos ambos importes.
- A partir del día 21 del mes, si no se ha satisfecho la actividad en las condiciones anteriores, la persona causará baja de modo automático.

EUROS	NO RESIDENTES EUROS	FAMILIA NUM. DTOS. 50% EUROS
-------	---------------------------	---------------------------------------

3.2. Pago curso completo (8 meses)

a) Curso completo 2 días/semana	235,20	352,80	121,60
---------------------------------	--------	--------	--------

4.- BADMINTON

4.1. Pago por Bimestres

a) Matrícula	8,00	12,00	8,00
b) 2 días / semana, al mes	17,00	25,50	8,50

4.2. Pago curso completo (8 meses)

a) Curso completo 2 días/semana	124,90	187,35	66,45
---------------------------------	--------	--------	-------

5.-DEFENSA PERSONAL

4.1. Pago por Bimestres

a) Matrícula	8,00	12,00	8,00
b) 2 días / semana, al mes	16,05	24,10	8,05

4.2. Pago curso completo (8 meses)

a) Curso completo 2 días/semana	118,05	177,10	63,05
---------------------------------	--------	--------	-------

6.- JUDO, KARATE Y TAEKWONDO ADULTOS

5.1. Pago por Bimestres

a) Matrícula	8,00	12,00	8,00
b) Cuota mensual	23,10	34,65	11,55

Pago curso completo (octubre a

5.2. mayo)

a) Curso completo	167,75	251,65	87,90
-------------------	--------	--------	-------

7.- G.N.D. DE MANTENIMIENTO

a) Matrícula	8,00	12,00	8,00
b) Cuota mensual	14,30	21,45	7,15

8.- PILATES

a) Matrícula	8,00	-	-
b) Cuota mensual	39,10	-	-

9.- TAICHI

a) Matrícula	8,00	-	-
b) Cuota mensual	30,85	-	-

10.- BAILES DE SALON

a) Matrícula pareja	16,00	-	-
b) Cuota mensual pareja senior	40,50	-	-
c) Matrícula individual	8,00	-	-
d) Cuota mensual individual senior	22,90	-	-
e) Cuota mensual individual menor	10,60	-	-

11.- GIMNASIA ACROBATICA Y AEROBICA

11.1. Pago por Bimestres

a) Matrícula	8,00	12,00	8,00
b) 2 días / semana, al mes	19,85	29,80	9,95
c) 3 días / semana, al mes	25,75	38,65	12,90

11.2. Pago curso completo (8 meses)

a) Curso completo 2 días/semana	145,85	218,80	76,95
b) Curso completo 3 días/semana	185,55	278,35	96,80

EUROS	NO RESIDENTES EUROS	FAMILIA NUM. DTOS. 50% EUROS
-------	---------------------------	---------------------------------------

12.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

7.1. Básico

Federados adultos/ 18 años en adelante	6,85
Federados menores y Campeonatos Locales	3,75
7.2 Test de Esfuerzo	45,65

13.- MATERIAL DEPORTIVO E INSTALACIONES

7.1. Básico

a) Gorro piscina	3,60
b) Candados	3,60

EPIGRAFE 2.- CAMBIOS EN LA MISMA ACTIVIDAD

	4,75
--	------

EPIGRAFE 3.- DUPLICADO, CONFECCION Y RENOVIACION DE CARNETS

	2,40
--	------

ARTÍCULO QUINTO

A) La obligación al pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste cualquier servicio o actividad.

B) La cuota del epígrafe primero entrará en vigor desde el día 1 de septiembre de 2009.

C) La cuota del epígrafe primero es mensual, siendo su abono bimestral.

D) La matrícula establecida en el epígrafe primero será aplicada a cada actividad por la que se opte la inscripción, no siendo devuelta en caso de baja de las mismas.

E) En los casos de cambio de grupo, días, horarios, etc., que se realice en el transcurso de la temporada, se abonará el importe establecido en el epígrafe 2º.

F) El abono de las cuotas, para actividades de pago mensual, se realizará antes del día 10 de cada mes, en períodos bimestrales. Pasado este día y hasta el 20 del mismo mes, deberá abonarse el importe de la actividad, más un 20 % en concepto de demora del mes correspondiente al pago, no siendo posible el acceso a la actividad en este período, hasta que no se hayan hecho efectivos ambos importes.

G) A partir del día 21 del mes, si no se ha satisfecho la actividad en las condiciones anteriores, la persona causará baja de modo automático.

H) La devolución de las cuotas abonadas por adelantado, correspondiente al epígrafe primero, se realizará siempre y cuando se comunique al Servicio Administrativo del Patronato antes del día 20 del mes anterior al de la baja solicitada. Pasado este plazo y antes del día 1 del mes siguiente, solo se devolverá el 50 % de la mensualidad. Finalizado este plazo no se efectuará devolución alguna.

I) Las personas mayores que se inscriban en actividades para jóvenes y adultos y presenten el carnet de la Concejalía de Personas Mayores del Ayuntamiento de Coslada se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre las cuotas a abonar.

J) A los integrantes de familias numerosas que acrediten tal condición mediante el título o carnet de familia numerosa expedido por el Instituto Madrileño de Atención a la Infancia de la Comunidad de Madrid, se les aplicará el coeficiente corrector 0,5 en las cuotas correspondientes de los epígrafes 1º.1; 1º.2; 1º.3; 1º.4; 1º.5; 1º.6; 1º.7 del Artículo tercero de la presente Ordenanza. Este coeficiente corrector solo se aplicará a empadronados de Coslada y no será de aplicación a los importes correspondientes a las diferentes matrículas. Una vez finalizada la temporada, no se devolverá el 50 % de las cuotas.

K) En caso de domiciliación bancaria del pago de las cuotas de Artículo Tercero. Epígrafe 1º) el P.M.D. presentará al cobro en la cuenta bancaria indicada por el/los usuario/s en el impreso destinado al efecto, el día 1 de los meses de diciembre, febrero y abril, los recibos correspondientes a los bimestres segundo, tercero y cuarto. Los recibos que sean devueltos por las Entidades financieras

familia. La consideración de familia numerosa, así como la acreditación de la misma, se regirán por las disposiciones normativas que regulan la materia.

- 2º Esta bonificación sólo se aplicará a la única vivienda que constituya la residencia habitual de la familia y no al resto de los inmuebles que tengan otro uso, como garajes, trasteros, comercios, oficinas, industrias, etc, así como tampoco al resto de viviendas que, en su caso, posea la familia.
- 3º Esta bonificación sólo se aplicará a las viviendas en las condiciones señaladas en los dos párrafos anteriores que, además, tengan un valor catastral igual o inferior a 60.000,00 €.
- 4º La presente bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará, en su caso, a partir del período impositivo siguiente a aquél de la solicitud.
- 5º La bonificación se extenderá desde el período siguiente a aquél en el que se solicite y mientras dure la calificación de familia numerosa, con el límite máximo de 20 años.
- 6º A los efectos de esta ordenanza, se considerará como residencia habitual, la vivienda donde esté empadronada la familia. De cualquier modo, esta bonificación sólo podrá aplicarse a una única vivienda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 estableciese algún incremento en los valores catastrales aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el tipo impositivo fijado anteriormente en el Artículo Segundo, 1º) para los de naturaleza urbana (0,490 %), será automáticamente reducido en la misma proporción. De cualquier manera, este tipo no podrá ser inferior al 0,463 por ciento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

Si la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 estableciese algún incremento de los valores catastrales aplicables al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, los tipos de gravamen diferenciados por uso establecidos en el Artículo Segundo, 3º) para los de naturaleza urbana (0,596 %) serán automáticamente reducidos en la misma proporción. De cualquier manera, este tipo no podrá ser inferior al 0,552 por ciento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

El período voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto correspondiente a este ejercicio 2009 se efectuará desde el 15 de junio de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009, ambos inclusive. Desde el 1 hasta el 30 de octubre de 2009, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el período de cobro voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos períodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de banco, con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El período de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

tendrán que ser abonados en la Caja Central del Patronato hasta el día 20 de los meses anteriormente indicados. Dichas devoluciones se incrementarán con 3,00 Euros, por recibo devuelto, en concepto de gastos de devolución, más el 20 % del importe de la actividad a pagar, en concepto de demora.

- I) Los usuarios que mantuvieran recibos impagados en esa fecha causarán baja.
- J) Todas las actividades lectivas se regirán para sus períodos de actividad por el calendario escolar establecido para cada curso.
- J) A las inscripciones que se realicen durante el curso, a partir del día 15 de cada mes, se le aplicará un coeficiente corrector de 0,5 en la mensualidad del mes de inscripción, sobre los precios que se tienen establecidos en la presente ordenanza.
- K) A las actividades concertadas con otras entidades ajenas al Patronato Municipal del Deporte, no les será de aplicación los descuentos o bonificaciones previstos en estas ordenanzas municipales (descuentos de familias numerosas, carnet de persona mayor del Ayuntamiento de Coslada, etc.). Asimismo, en el Pleno Municipal celebrado el día 18 de diciembre de 2008, se resolvieron las alegaciones y se aprobó definitivamente las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como las modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, y cuya entrada en vigor será a partir del 1 de enero de 2009. Las modificaciones son las siguientes:

X. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO SEGUNDO.

1º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,490 por 100 sobre el valor catastral, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3º de este artículo segundo.

2º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por 100 sobre el valor catastral.

3º. En uso de la facultad contemplada en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se establecen, para los inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, tipos de gravamen incrementados según los diferentes usos establecidos en el RD 1020/1993 para la valoración de las construcciones. Dichos tipos sólo se aplicarán al 10 % de los inmuebles urbanos del término municipal que, para cada caso, tengan mayor valor catastral, a cuyo efecto se determina el correspondiente umbral de valor para cada uso, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Los tipos de gravamen incrementados que más adelante se señalan en función de sus respectivos usos, se aplicarán a todos los inmuebles que tengan igual o mayor valor catastral que el determinado en la tabla siguiente:

Uso	Descripción	Valor Catastral (2008)	Tipo de gravamen
2	Industrial	133.178,16	0,596
3	Oficinas	197.000,55	0,596
4	Comercial	89.263,36	0,596
7	Ocio y hostelería	87.295,94	0,596
8	Sanidad y beneficencia	5.746.947,12	0,596

El valor catastral consignado en el cuadro anterior es el correspondiente al ejercicio 2008 que se actualizará, en su caso, en función de lo que disponga la Ley de Presupuestos del Estado para 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

1º Gozarán de una bonificación del 40 % de la cuota líquida del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa por la vivienda que constituya la residencia habitual de la

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

ARTICULO PRIMERO.

1º De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el coeficiente de incremento a las tarifas del art. 95.4 es 1,944, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto siguiente.

2º El coeficiente de incremento a las tarifas del art. 95.4, para los turismos de 20 caballos fiscales en adelante es 1,980.

Por tanto, el cuadro de las tarifas será el siguiente:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EUROS
TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	24,54
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	66,25
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	139,85
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	174,20
De 20 caballos fiscales en adelante	221,76
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	161,94
De 21 a 50 plazas	230,64
De más de 50 plazas	288,29
CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	82,19
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	161,94
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	230,64
De más de 9.999 kg. de carga útil	288,29
TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	34,35
De 16 a 25 caballos fiscales	53,98
De más de 25 caballos fiscales	161,94
REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCION MECANICA:	
De menos de 1.000 kg. y más de 750 Kg. de carga útil	34,35
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	53,98
De más de 2.999 kg. de carga útil	161,94
OTROS VEHICULOS:	
Ciclomotores	8,59
Motocicletas hasta 125 c.c.	8,59

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	EUROS
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	14,72
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	29,44
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	58,89
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	117,77

3º A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en la Orden de 16 de Julio de 1984, o, en su caso, disposición que la modifique o la sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto correspondiente a este ejercicio 2009 se efectuará desde el 16 de marzo de 2009 hasta el 18 de mayo de 2009, ambos inclusive. Desde el 19 de mayo al 20 de junio de 2009, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario de pago, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de banco, con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coslada, a 18 de diciembre de 2008.—El secretario general, Víctor M. Villasante
Claudios.
(03/36.367/08)

FUENLABRADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público de la imposición y modificación de: A) Aprobación modificación de la ordenanza fiscal general y B) la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos municipales para el año 2009, aprobados provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de noviembre de 2008, y no habiendo ninguna alegación, se entienden aprobadas definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación de las referidas modificaciones que se adjuntan.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL GENERAL

Art. 6.- Se modifica el primer párrafo, quedando la siguiente redacción:

- El Ayuntamiento tiene la obligación de devolver las cantidades ingresadas o soportadas debidamente como consecuencia del prorrateo de la cuota tributaria por la aplicación de los tributos. El modo usual de proceder a realizar las devoluciones será mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria donde indique el Contribuyente. Las devoluciones que se realicen a través de la Caja Municipal serán inmediatas cuando el importe de las mismas sean inferiores a 300 euros, procediéndose por recibo y hecho tributario. Los importes de devolución que superen los 300 € se realizarán en un plazo máximo de tres meses. Transcurrido el plazo de tres meses desde la aprobación de la devolución sin que se haya ordenado el pago de la misma por causas imputables al Ayuntamiento, se abonará el interés de demora sin necesidad de que el obligado lo solicite. Este tipo de devoluciones por importe superior a 300 €, se realizarán mediante transferencia a cuentas de banco, caja de ahorro o cualquier entidad financiera.

Art. 13.- Calendario Fiscal:

Cambia la fecha de los siguientes padrones:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Entrada de Carruajes, del 1 de Marzo al 30 Abril
- Tasas por instalación de quioscos en la vía pública, del 1 de Junio al 31 de Julio.

ORDENANZA FISCAL N° 1
TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.- Expedientes administrativos.

Impresos	0,30.-
Informaciones Testificales	3,45.-
Informes o consultas Policía Local	42,95.-
Bastanteo de Poderes	20,90.-
Bastanteo de Poderes Anual	103,65.-
Certificación de Obras	41,10.-
Carnet "Club Fuenlis"	16,70.-
Renovación carnet fuenlis	6,90.-
Lic. tenencia animales pot. peligrosos	41,65.-
Renovación Lic. Animales peligrosos	41,65.-
Licencia Tenencia Armas aire comprimido	14,25.-
Ordenanzas Fiscales	14,70.-
Guía de servicios y callejero	2,55.-
Otros expedientes	5,60.-

Epígrafe 2º.- Concesiones y Licencias.

Cualquier concesión o licencia que otorgue el Ayuntamiento y no este regulada en las Ordenanzas Municipales

67,80.-

Epígrafe 3º.- Copias de documentos y planos.

Fotocopias A4 y Folio.-

Plan General y otros documentos a facilitar como Información

0,30.-

Fotocopias A3.-

Planos y otros documentos de información

0,30.-

Planos Plan General.-

1/5000 t 1/1000 Copia

3,15.-

Reproducible vegetal

27,05.-

Copia

2,45.-

Reproducible vegetal

13,30.-

Cartografía Término Municipal.-

1/10000 Copia

3,95.-

Reproducible vegetal

32,40.-

Copia

3,95.-

Reproducible vegetal

32,40.-

Copia

3,97.-

Reproducible vegetal

32,40.-

Copia

6,30.-

Reproducible vegetal

64,85.-

Otros planos

Proyectos de edificación de urbanización y/o

scios, etc. A1 - Copia

Mayor de A1 - Copia

3,25.-

Epígrafe 4º.- Derechos de examen

- Para acceso como funcionario de carrera o interno, al grupo de titulación A, o como laboral fijo al nivel 1

25,75.-

- Para acceso como funcionario de carrera o interno, al grupo de titulación B, o como laboral fijo al nivel 2 o a Escalas Medias

22,10.-

- Para acceso como funcionario de carrera o interno, al grupo de titulación D, o como laboral fijo a los niveles 5 y 6

14,70.-

- Para acceso como funcionario de carrera o interno, al grupo de titulación E, o como laboral fijo a los niveles 7,8 y 9

10,95.-

ORDENANZA FISCAL N° 2
TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

1.- La cuota tributaria por utilización del escudo será de 27,70 Euros anuales.

ORDENANZA FISCAL N° 3
TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS	En euros
a) Concesión, expedición y registro de licencias	
Por cada licencia:	
1.- De la Clase A	308,75.-
2.- De la Clase C	308,75.-

CONCEPTOS **En euros**

- b) Sustitución de vehículos
 Por cada licencia:
 1.- De la Clase A **50,40.-**
 2.- De la Clase C **50,40.-**
- d) Transmisión "inter vivos" y "mortis causa"
 1.- De licencias de la clase A **158,20.-**
 2.- De licencias de la clase C **158,20.-**

ORDENANZA FISCAL N° 4
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTACULOS O TRANSPORTES

La cuota tributaria se determinará:

En función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, y el tiempo invertido en el mismo

En Euros

- a) Por cada Policía municipal, bombero, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción **25,95.-**
- b) Por cada vehículo municipal, incluida su dotación, por cada hora o fracción **66,65.-**
- c) Por cada motocicleta, incluida su dotación, cada hora o fracción **36,70.-**

ORDENANZA FISCAL N° 5
TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 5º.-

Apartada a) queda de la siguiente forma:

El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obra de nueva planta u obras de acondicionamiento, reforma, rehabilitación o modificación de estructuras, cubiertas, aspecto exterior e interior de las edificaciones existentes dedicadas tanto a usos residenciales como industriales y terciarios.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen, siendo la cuota mínima de 9€.

- a) El **1,015 por 100**, en el supuesto a) del artículo anterior.
- b) El **1,050 por 100**, en el supuesto b) del artículo anterior.
- c) El **1,050 por 100**, en las parcelaciones urbanas y demolición de construcciones
- d) **50,50 euros/m2** de cartel de propaganda visible desde la vía pública.
- e) Cuota en relación a la categoría de la calle por cambio de uso de vivienda a garaje o local

164,29400 euros/m2 en calles de 1ª categoría.

113,593 euros/m2 en calles de 2ª categoría.

63,272 euros/m2 en calles de 3ª categoría.

37,737 euros/m2 en calles de 4ª y 5ª categoría

Siendo las categorías de las calles las recogidas en el Anexo de las Ordenanzas Fiscales.

- f) **142,786.- euros** en el supuesto de cambio de uso de local a vivienda.

Se añade al art. 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

Cuando la realización de una instalación, construcción y obra requiera la utilización de dominio público, y, en consecuencia su potencial deterioro por causa de la realización de la instalación, construcción u obra; para la reposición de elementos singulares (granito, piedra caliza, etc...), pavimentación, infraestructuras, etc, de los que, por la exigible maestría para su perfecta ejecución, fuera probable una inadecuada terminación, con el consiguiente deterioro para el patrimonio municipal, se exigirá un aval con cuya ejecución financiera los elementos deteriorados del dominio público, en el caso en que el titular de la obra, instalación o construcción no hubiera reparado los daños a juicio de los técnicos municipales.

Igualmente se pedirá el depósito de un aval al promotor que solicite la licencia de primera ocupación para completar las obras de urbanización que le son exigibles y pasarán a propiedad municipal, con la finalidad de que, si una vez finalizadas las obras, por causa de faltas con origen en la propia construcción o de faltas achacables a instalaciones o construcciones de las empresas suministradoras de servicios públicos, no se completasen o terminaran las obras, instalaciones y construcciones pendientes, el Ayuntamiento procediese a la realización de las mismas financiándolas con la ejecución del aval.

ORDENANZA FISCAL N° 6
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

3.- Para las actividades recogidas en el punto e) del artículo 2º apartado 2, la base imponible será de **296,04648.- euros**.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- El tipo de gravamen a aplicar sobre la base determinada en el apartado del artículo 5 estará en relación con la categoría de la calle, según la siguiente escala:

Emplazamiento:	Euros/metro cuadrado	
	Resto Actividades	Actividades Peligrosas, Nocivas, Molestas e Insalubres
1. Calles de primera categoría	8,38465	13,41545
2. Calles de segunda categoría	5,72086	8,58127
3. Calles de tercera categoría	3,93230	5,50521
4. Calles de cuarta categoría	2,73992	3,72446
5. Calles de quinta categoría	1,59829	2,17250

5.- Cuando se solicite una licencia de apertura de un local destinado a garaje o aparcamiento tendrá las siguientes tarifas por plaza:

Emplazamiento	Euros/plaza
1) Calles de 1ª categoría	18,13928
2) Calles de 2ª categoría	13,72495
3) Calles de 3ª categoría	9,14575
4) Calles de 4ª categoría y resto	4,57922

6.- Las cuotas correspondientes al apartado 2 del artículo 5º serán las que resulten con arreglo a la siguiente escala por tramos:

Euros/Kva	
Hasta 100 KVA	0,39324
De 101 KVA hasta 500 KVA	0,34248
De 501 KVA hasta 1.000 KVA	0,29174

TRASLADOS DENTRO DEL CEMENTERIO		
a) Cadáver		19,25
b) Restos		13,30
MOVIMIENTOS DE LAPIDAS Y OTRAS OBRAS		
a) Movimiento/corrimiento de lapida de nicho e instalación		13,30
b) Construcción de tablero de separación de cuerpos o cerramiento		49,90
UTILIZACIÓN DEL DEPOSITO O VELATORIO		
Por cada día o fracción		57,30
UTILIZACIÓN DE SALA PARA EL SERVICIO DE AUTOPSIA		
Por orden judicial		42,95
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRABAJO DEL ENTERRADOR		
a) Por cada hora normal		14,80
TRANSMISIÓN DE CONCESIONES O CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LICENCIAS		
		20%
SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y CUIDADO DE SEPULTURAS (correspondiente a una anualidad, exigible cada cinco años)		
		12,25

CONCESION ADMINISTRATIVA DE NICHOS Y SERVICIO DE CEMENTERIO:

A) Concesión de nicho por 50 años e inhumación de cadáver	803,75 €
B) Concesión de nicho por 10 años e inhumación de cadáver	526,65 €
C) Concesión de nicho por 50 años e inhumación de restos o cenizas	786,00 €
D) Concesión de nicho por 10 años e inhumación de restos o cenizas	508,85 €

CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE SEPULTURA Y SERVICIO DE CEMENTERIO:

A) Concesión de sepultura por 50 años e inhumación de cadáver (con rasillas)	2.450,05 €
B) Concesión de sepultura por 10 años e inhumación de cadáver (sin rasillas)	594,25 €
C) Concesión de sepultura de niños e inhumación de cadáver (con rasillas)	644,45 €

CONCESIÓN DE LICENCIA POR SERVICIO DE INHUMACIÓN:

A) Inhumación de cadáver en sepultura con rasillas	229,90€
B) Inhumación de cadáver en sepultura con arena	120,65 €
C) Inhumación de restos o cenizas en sepultura	102,95€
D) Inhumación de restos o cenizas en nichos	116,35€

ORDENANZA FISCAL N° 10
TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS

Se modifica el art. 6.- Cuota tributaria, que queda redactado como sigue:

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

	Euros
Hasta 70 m2	66,50
De 71 a 150 m2	133,30
De 151 a 500 m2	199,90
De 501 a 2.000 m2	296,00
De 2001 a 3000 m	555,05
De 3001 a 10000	924,55
Más de 10000 m2	1.480,30

	Euros/Kva
De 1.001 KVA hasta 5.000 KVA	0,21565
De 5.001 KVA hasta 10.000 KVA	0,12685
De 10.001 KVA hasta 20.000 KVA	0,08878
De 20.001 KVA hasta 30.000 KVA	0,06343
De 30.001 KVA hasta 40.000 KVA	0,05073
De 40.001 KVA hasta 50.000 KVA	0,02538
Las que excedan de 50.001 KVA	0,02538

ORDENANZA FISCAL N° 7
TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará en función del coste de los materiales empleados y del tiempo invertido por cada vehículo utilizado.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

	Euros
* Por cada vehículo, por cada hora o fracción	252,75
Más el coste de los materiales empleados.	

ORDENANZA FISCAL N° 8
TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

	Euros
RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE SEPULTURA POR 25 AÑOS	1.074,85
CONCESIÓN DE SEPULTURA DE 5 CUERPOS POR CINCUENTA AÑOS:	2.220,65
a) Por enterramiento inmediato (hasta el quinto día)	
CONCESIÓN DE SEPULTURA PARA 5 CUERPOS POR DIEZ AÑOS:	473,40
Por cada cuerpo	
CONCESIÓN DE NICHOS:	
a) Hasta 50 años	682,90
b) Hasta 10 años	405,75
SEPULTURAS DE NIÑOS	414,60
Por cuerpo y concesión de 50 años	
CONCESIÓN DE LICENCIAS POR SERVICIOS DE INHUMACIÓN	
a) Cadáver	61,50
b) Restos	43,70
CONCESIÓN DE LICENCIAS POR SERVICIOS DE EXHUMACIÓN	
a) Cadáver	125,80
b) Restos	68,75
c) Por vestuario	65,05
d) Urna de restos madera	105,20
e) Urna de restos de pvc 0,62	68,95

<u>Tipo de vehículos</u>	<u>Euros/día o fracción</u>
* Ciclomotores, triciclos y motocicletas cualquiera que sea su cilindrada	6,65.-
* Cuatriciclos ligeros (ciclomotores de 4 ruedas con características de turismo), quads, motocarros y demás vehículos de características especiales.	11,10.-
* Automóviles de turismo, furgonetas de cuatro ruedas y demás vehículos de características análogas	12,25.-
* Toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 kg.	35,55.-

ORDENANZA FISCAL N° 12
TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 4º.-

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACIÓN	CATEGORÍA DE CALLES				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m2 y temporada (incluyendo espacio exterior acotado) Euros.	61,00	52,20	42,70	36,25	31,55
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendiduría de tabaco, lotería, etc. por m2 y año. Euros.	23,95	19,10	15,20	10,15	9,25
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un máximo de diez m2. Euros.	529,60	449,75	346,90	268,40	236,10
D) Quioscos dedicados a la venta de flores por m2. al semestre.	72,90	56,80	44,20	26,65	23,60

ORDENANZA FISCAL N° 13
TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

3.- Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen, son las siguientes:

CATEGORÍA DE LAS CALLES					
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
Número 1. Construir o suprimir pasos de carruajes, cualquiera que sea su uso, por m2 o fracción: - En aceras pavimentadas	1,72513	1,61097	1,39533	1,30653	1,19237
- En aceras no pavimentadas	1,57291	1,48412	1,15432	1,07820	1,02746

Número 2:

a) Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, tarjetas, etc... Por cada metro lineal o fracción y día

- Recogida semanal de residuos en autocompactor 9.038,75 € anual
- Recogida 2 veces por semana de residuos en autocompactor 18.077,75 € "
- Recogida 3 veces por semana de residuos en autocompactor 27.116,55 € "
- Recogida 4 veces por semana de residuos en autocompactor 36.155,00 € "
- Recogida 5 veces por semana de residuos en autocompactor 45.193,85 € "
- Recogida 6 veces por semana de residuos en autocompactor 54.232,55 € "
- Recogida 7 veces por semana de residuos en autocompactor 63.271,30 € "

ORDENANZA FISCAL N° 11
TASA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA E INMOVILIZACION DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

- 1.- A) queda de la siguiente forma:
La retirada de la vía pública de todos aquellos vehículos u objetos que proceda su retirada por infracción a las Ordenanzas Municipales o a la legislación sobre tráfico y seguridad vial o por disposición de las Ordenanzas Municipales.
- 1.- B) queda de la siguiente forma:
La guarda de los vehículos u objetos arriba indicados, en el depósito municipal.
- 1.- C) . queda de la siguiente forma:
La inmovilización de aquellos vehículos u objetos que proceda de acuerdo a la legislación sobre tráfico y seguridad vial o las Ordenanzas Municipales.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará en función de las siguientes Tarifas:

<u>Epígrafe 1. Recogida de vehículos de la vía pública</u>	<u>Euros</u>
a) Por la retirada de ciclomotores y triciclos y motocicletas Cualquier que sea su cilindrada Cuando solamente se realice el servicio de INICIO	35,55 18,90
b) Por la retirada de cuatriciclos ligeros (ciclomotores de 4 ruedas con características de turismo), quads, motocarros y demás vehículos de características especiales Cuando solamente se realice el servicio de INICIO	46,55 19,95
c) Por la retirada de automóviles de turismo, furgonetas de Cuatro ruedas y demás vehículos de características análogas, De peso máximo autorizado no superior a 3.500 Kg. Cuando solamente se realice el servicio de INICIO	88,65 35,55

d) Por la retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 3.500 Kg. y vehículos con más de cuatro ruedas, incrementándose dicha cantidad en 30.-€ por cada 1.000 Kg. o fracción que exceda de 3.500 Kg.

La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida.

Epígrafe 2. Depósito de vehículos

La tasa expresada en el epígrafe anterior, se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, a partir de pasadas las primeras 24 horas desde su ingreso en depósito, devengándose esta tasa por día o fracción.

ORDENANZA FISCAL N° 15
TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 3º.- CUANTÍA

2.- Las Tarifas de la serán las siguientes:	Euros/año
A) Por cada mesa velador:	
* Zona extra	142,80.-
* 1ª categoría (no incluidas en la zona extra)	118,95.-
* 2ª categoría	91,65.-
* 3ª categoría	64,25.-
* 4ª y 5ª categoría	41,65.-

ORDENANZA FISCAL N° 16
TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

2.- Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Euros
Tarifa primera.- Ferias:	
Puestos y barracas m2/día	5,15003
Aparatos en movimiento (caballos, coches choque,...) m2/día	5,15003
Circos y otros espectáculos (con taquilla) m2/día	0,49471
Espectáculos (sin taquilla) m2/día	0,11416
Vehículos itinerantes para venta bocadillos, refrescos, etc.. M2/día	26,10533
Tarifa segunda.- Mercados:	
Mercadillos m2 al semestre	7,14
Rastrillo m2 al semestre	7,14
Tarifa tercera.- Temporales varios:	
Puestos y barracas m2/día	0,38055
Puestos de melones (mes)	60,00
Puestos de castañas (mes)	18,00
Puestos de flores m2/mes	15,81728
Aparatos en movimiento (caballos, coches choque) m2/mes	1,97883
Circos y otros espectáculos (con taquilla) m2/día	0,11416
Circos y otros espectáculos (sin taquilla) m2/día	0,03805

Tarifa quinta.- Fiestas señaladas de ámbito local o nacional con carácter popular (Santa Juana, Día de los Santos, Día de la Madre y asimilables)

3,81813

Puestos y barracas m2

CATEGORÍA DE LAS CALLES

	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
- En aceras o calzadas pavimentadas	6,10140	5,45447	4,95976	4,38894	3,98304
- En aceras o calzadas no pavimentadas	5,72086	5,34029	4,61726	3,78008	3,58979
b) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes, como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc. Por cada metro lineal o fracción y día					
- En aceras o calzadas pavimentadas	6,10140	5,72086	4,97244	4,38894	3,98304
- En aceras o calzadas no pavimentadas	5,72086	5,34029	4,61726	3,85618	3,57711
C) Cuando el ancho de la cala o zanjas exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores					

ORDENANZA FISCAL N° 14
TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

ARTÍCULO 4º.- CUANTÍA

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe	Euros
Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.	
1. Ocupación o reserva de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetes metálicas denominadas "container", al semestre fracción de semestre por m2	21,35
2. Cada tres días	21,35
Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.	
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros o materiales de construcción en vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:	9,75
Para todas las categorías de calles cada tres días o fracción de día	
Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros o materiales de construcción sin contenedor o vagoneta por metro cuadrado y día	14,25
Contenedores en vías públicas de polígonos industriales con carácter permanente, al año o fracción de año	129,60
Tarifa tercera. vallas, puntales, asnillas, andamios, etc.	
1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos por cada mes o fracción de mes y metro cuadrado:	
En calles de 1.ª y 2.ª categoría	4,30
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría	2,80
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos:	
Por cada elemento, por mes o fracción de mes y metro cuadrado	
En calles de 1.ª y 2.ª categoría	7,65
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categoría	3,55

Tarifa sexta.- Para el ejercicio de actividades prestadas a través de maquinaria e instalaciones con acceso a las vías públicas o terreno de dominio público y se realicen mediante operarios o autoprestación del usuario:

Por m2 / día **5,949**

Tarifa séptima.- Para el ejercicio de actividades prestadas a través de instalaciones fijas o móviles con fines promocionales:

Por m2 / día **6,00**

ORDENANZA FISCAL Nº 17
TASA POR OCUPACION DE SUBSUELO, SUELO Y VUELO EN LA VIA PÚBLICA

El art. 3.- Cuantía queda redactado de la siguiente forma:

Cabinas fotográficas o cualquier tipo de aparatos o máquinas automáticas, por cada unidad (hasta 2 m2.), al semestre: **340,00 euros**.

ORDENANZA FISCAL Nº 18
TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera.

Epígrafe	Anual/Euros
1. En locales de hasta 4 plazas, por cada plaza	27,25
2. En locales de 5 a 20 plazas, por cada plaza	20,95
3. En locales de más de 20 plazas, por cada plaza	10,00

Tarifa Segunda.

Epígrafe	Anual/Euros
1. En calles de 1.ª y 2.ª categorías	148,35
2. En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	138,80

Tarifa tercera.

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

Epígrafe	Anual/Euros
1. En calles de 1.ª y 2.ª categorías	97,95
2. En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	78,95

Tarifa Cuarta.

Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento.

Epígrafe	Euros
1. Reserva de espacios en vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para prohibición y/o limitación del estacionamiento. Satisfarán por cada metro lineal y hora/anual:	3,95
En calles de 1.ª y 2.ª categorías	2,75
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	
2. Reservas de espacios o prohibición de estacionamientos en las vías o terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transporte colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo y análogos. Por cada 5 metros lineales y hora/anual:	
En calles de 1.ª y 2.ª categorías	3,95
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	2,75
3. Reserva de espacios en vías y terrenos de uso público concedidos a particulares para paso de carruajes (Vado permanente), para prohibición y/o limitación de estacionamiento. Satisfarán por cada metro lineal o fracción/anual.	67,10
En calles de 1.ª y 2.ª categorías	
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	53,35
4. Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público concedidos a organismos no dependientes del Ayuntamiento para paso de carruajes (vado permanente) para prohibición y/o limitación de estacionamiento. Satisfarán por cada metro lineal o fracción/anual	65,15
En calles de 1.ª y 2.ª categorías	51,75
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	
5. Ocupación de vía pública o reserva de espacio en vías y terreno de uso público para estacionamiento con el fin de realizar tareas diversas (mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, etc.), por hora o fracción, y para un espacio máximo de 25 metros lineales	19,65
En calles de 1.ª y 2.ª categorías	17,20
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	
6. Reserva de espacio en vías y terrenos de uso público superiores a 25 metros para estacionamiento con el fin de realizar tareas diversas (Mudanzas, montaje o desmontaje, etc. Por hora o fracción y por cada tramo o fracción de tramo de 25 metros lineales. Satisfarán por cada hora o fracción/por tramo de 15 metros.	47,55
En calles de 1.ª y 2.ª categorías	42,85
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	
7. Corte de tráfico total o parcial de vía pública, para realización de tareas diversas (mudanzas, montaje o desmontaje de maquinaria, etc.), por hora o fracción.	24,55
En calles de 1.ª y 2.ª categorías	22,10
En calles de 3.ª, 4.ª y 5.ª categorías	79,30
8. Tasa fija por estudio técnico y colocación de señalización. Satisfarán por cada unidad.	31,55
9. Mantenimiento de pintura en bordillo, en zonas reservadas de estacionamiento. Satisfarán por cada tramo de 5 metros.	118,90
10. Tasa fija por colocación y retirada de vallas de señalización, y por cada grupo de 25 vallas o fracción. Satisfarán por semana.	7,85
11.- Cesión de material de señalización en depósito (placas y/o vallas), satisfarán por cada unidad/día o fracción.	157,55
12.- Las reservas de plazas de aprovechamiento en suelo público fuera de vías o calles, cedidos por el Ayuntamiento de Fuenlabrada a particulares. Satisfarán por plaza de garaje y año.	

ORDENANZA FISCAL Nº 20
TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
- 2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

ESCUELAS DEPORTIVAS	
INFANTILES (HASTA 14 AÑOS INCLUSIVE)	
NATACIÓN	15,50
NATACIÓN SABADOS	9,00
NATACIÓN CENTROS (E.I. Y C.E.I.P).	
MATRÍCULA GRUPO	37,00
MENSUALIDAD	8,00
CURSILLOS	18,00
OTROS DEPORTES	10,00
JUNIOR (DE 15 A 17 AÑOS AMBOS INCLUSIVE)	
ESCUELAS (EXCEPTO NATACIÓN)	12,75
TENIS MAÑANA	14,50
TENIS TARDE	21,50
SENIOR	
AEROBIC	21,50
ATLETISMO	12,50
BADMINTON, GIMNASIA MTO., TENIS DE MESA Y VOLEIBOL	14,50
JUDO, KARATE, TAEKWONDO	18,00
NATACIÓN	21,50
NATACIÓN SÁBADOS	14,00
NATACIÓN TECNIFICACIÓN	19,00
NATACIÓN TECNIFICACIÓN SÁBADOS	13,00
TENIS MAÑANA	20,50
TENIS TARDE	31,50
TENIS Y PADEL CURSILLO	42,00
TAI - CHI - CHUAN CURSILLO	23,00
YOGA	10,50
OTROS DEPORTES	20,60

ORDENANZA FISCAL Nº 19
TASA POR LOS CURSOS IMPARTIDOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

- 2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

TEATRO, MUSICA Y DANZA	EUROS
- Clase A	17,80
- Clase B	14,30
- Clase C	10,70
- Clase D	8,80
- Clase E	5,90
- Clase F	3,60
CARNET DE ABONADO (Anual)	11,30
CURSOS UNIVERSIDAD POPULAR TRIMESTRAL	48,38
CURSOS UNIVERSIDAD POPULAR ANUAL	116,00
ESCUELA DE MUSICA CLASE 1 TRIMESTRAL	48,38
ESCUELA DE MUSICA CLASE 1 ANUAL	116,00
ESCUELA DE MUSICA CLASE 2 TRIMESTRAL	36,05
ESCUELA DE MUSICA CLASE 2 ANUAL	88,55

3.- Alquiler espacios escénicos del Patronato Municipal de Cultura

- TEATRO MUNICIPAL NURIA ESPERT. SALÓN PZA. DE ESPAÑA Y AUDITORIO C/HONDA

Medio día (de 1 a 8 horas): 720,00€
Día entero* (a partir de 8 horas y hasta 14 horas máximo)
(incluye gastos espacio y dos técnicos). 886,15€

TEATRO MUNICIPAL DEL CENTRO CULTURAL TOMÁS Y VALIENTE Y TEATRO JOSEP CARRERAS

1.- Representación de espectáculos:

- 1.1. Montaje, ensayo y representación un día (Máximo 14 horas) 5.986,80€
1.2. Por cada día de estancia de más en el teatro sin representación 1.330,80€
1.3. Por cada día de estancia de más en el teatro con representación 2.217,50€
1.4. Medio día (de 1 a 8 horas): 1.774,40€
1.5. Día entero (a partir de 8 horas y hasta 14 horas máximo) 2.771,35,€

Estos precios incluyen todo el personal necesario para los montajes, así como personal de taquilla y sala.

2.- Actos, congresos y reuniones:

- 2.1. Medio día (De 1 a 8 horas) 2.351,25€
2.2. Día entero (a partir de 8 horas y hasta 14 horas máximo) 3.657,50€

3.- Grabaciones destinadas a publicidad, promoción y producción (14 horas máximo)

- 3.1. Utilizando el espacio escénico 9.405,00€
3.2. Utilizando cualquier otro espacio no escénico 5.016,00€

PRECIOS PÚBLICOS VENTA CATÁLOGOS

Sala A 12,00€
Sala B 5,00€

ESCUELAS DEPORTIVAS	
SOCIOS CENTRO MUNICIOAL RAMON RUBIAL	
ACTIVIDAD FISIKA YOGA (PABELLON FERNANDO MARTÍN)	5,50
CURSILLOS NATACIÓN VERANO	
TARJETA DE PREINSCRIPCIÓN	1,50
INFANTIL (DE 4 A 14 AÑOS INCLUSIVE)	16,25
SENIOR (+ 15 AÑOS)	23,00
BONO BUS DEPORTIVO	
INFANTIL (DE 4 A 14 AÑOS INCLUSIVE)	5,50
SENIOR (+ 15 AÑOS)	6,50
DUPLICADO CARNÉ ESCUELAS	4,00
INSTALACIONES DEPORTIVAS	
PISCINAS CLIMATIZADAS INVIERNO	
ENTRADA NIÑOS	3,00
ENTRADA ADULTOS	5,00
ENTRADA PENSIONISTAS Y/O MINUSVÁLIDOS	2,00
BONO NIÑOS 10 BAÑOS	19,00
BONO NIÑOS 25 BAÑOS	36,00
BONO NIÑOS PENSIONISTAS Y/O MINUSVÁLIDOS 10 BAÑOS	12,00
BONO NIÑOS PENSIONISTAS Y/O MINUSVÁLIDOS 25 BAÑOS	25,00
BONO JUNIOR 10 BAÑOS	27,00
BONO JUNIOR 25 BAÑOS	51,00
BONO ADULTOS 10 BAÑOS	37,00
BONO ADULTOS 25 BAÑOS	68,00
BONO ADULTOS PENSIONISTAS Y/O MINUSVÁLIDOS 10 BAÑOS	19,00
BONO ADULTOS PENSIONISTAS Y/O MINUSVÁLIDOS 25 BAÑOS	34,00
HORA / CALLE / MES (2 HORAS SEMANA)	S/ USO
PISCINAS DE VERANO	
ENTRADA NIÑOS LABORABLES	2,00
ENTRADA NIÑOS FESTIVOS	3,00
ENTRADA NIÑOS MINUSVÁLIDOS	1,50
ENTRADA ADULTOS LABORABLES	4,00

ESCUELAS DEPORTIVAS	
ENTRADA ADULTOS FESTIVOS	5,00
ENTRADA ADULTOS MINUSV. Y PENSION.	2,00
BONO NIÑOS 10 BAÑOS	14,00
BONO NIÑOS 25 BAÑOS	27,00
BONO NIÑOS MINUSVÁLIDOS Y/O PENSIONISTAS 10 BAÑOS	13,00
BONO NIÑOS MINUSVÁLIDOS Y/O PENSIONISTAS 25 BAÑOS	26,00
BONO ADULTOS 10 BAÑOS	26,00
BONO ADULTOS 25 BAÑOS	49,00
BONO ADULTOS MINUSVÁLIDOS Y/O PENSIONISTAS 10 BAÑOS	14,00
BONO ADULTOS MINUSVÁLIDOS Y/O PENSIONISTAS 25 BAÑOS	27,00
VISITA INSTALACIONES	1,00
ACADEMIAS OPOSITORES (25 ALUMNOS/AÑO)	
ATLETISMO	1.500,00
MENSUAL	10,00
SEMESTRAL	40,00
ANUAL	60,00
SALA MUSCULACIÓN Y ATLETISMO	
MENSUAL	29,00
SEMESTRAL	150,00
ANUAL	250,00
PISTAS POLIDEPORTIVAS	
PISTAS TENIS Y FRONTÓN	20,00
2 USUARIOS	5,00
3 USUARIOS O MÁS	6,50
BONO 10 USOS (2 PERSONAS)	33,50
PISTAS FRONTENIS	2,00
SALA SEMICUBIERTA	
ALQUILER	36,00
ALQUILER USUARIO TEMPORADA	25,00
ENTRENAMIENTO PISTA COMPARTIDA	16,50

ESCUELAS DEPORTIVAS		
ENTRENAMIENTO PISTA COMPARTIDA USUARIO TEMPORADA	12,50	
PISTA EN PABELLÓN CUBIERTO		
ALQUILER	52,50	
ALQUILER USUARIO TEMPORADA	45,00	
ENTRENAMIENTO 1/2 PISTA	25,80	
ENTRENAMIENTO 1/2 PISTA USUARIO TEMPORADA	22,20	
ENTRENAMIENTO 1/3 PISTA	18,50	
ENTRENAMIENTO 1/3 PISTA USUARIO TEMPORADA	14,40	
USO MARCADOR	4,50	
SQUASH		
PISTA / PERSONA 30'	3,50	
BONO 10 USOS 30' (2 PERSONAS)	30,00	
CAMPOS DE FÚTBOL CESTED ARTIFICIAL		
EQUIPOS FUENLABRADA, LIGA LOCAL:		
FÚTBOL 7	20,00	
FÚTBOL 11	33,50	
LIGA FEDERADA Y OTROS:		
FÚTBOL 7	25,00	
FÚTBOL 11	44,00	
ENTRADAS ESPECTADORES		
COMP. LOCALES NIÑOS	GRATIS	
COMP. LOCALES ADULTOS	GRATIS	
COMP. AUTONÓMICAS NIÑOS	1,25	
COMP. AUTONÓMICAS ADULTOS	4,25	
COMP. NACIONALES NIÑOS	2,25	
COMP. NACIONALES ADULTOS	6,50	
GABINETE MEDICINA DEPORTIVA		
RECONOCIMIENTO MÉDICO BÁSICO		
ADULTOS	12,75	
NIÑOS	6,50	

ESCUELAS DEPORTIVAS		
PENSIONISTAS	6,50	
RECONOCIMIENTO MÉDICO PREDEPORTIVO		37,75
ELECTROCARDIOGRAMA BASAL	19,00	
ESCUELA DE SALUD		
MATRÍCULA	43,00	
TALLERES MONOGRÁFICOS GRUPO DE ESPALDA	43,00	
TALLERES MONOGRÁFICOS (3 MESES)	126,00	
GABINETE DE FISIOTERAPIA Y MASAJE		
ADSCRITOS Y/O VINCULADOS AL P.M.D.		
1ª CONSULTA DE FISIOTERAPIA	19,00	
SESIÓN DE FISIOTERAPIA O MASAJE	15,75	
BONOS DE 10 SESIONES	108,75	
PÚBLICO EN GENERAL		
1ª CONSULTA DE FISIOTERAPIA	22,00	
SESIÓN DE FISIOTERAPIA O MASAJE	19,00	
BONOS DE 10 SESIONES	140,25	
LIGAS MUNICIPALES SENIOR		
FÚTBOL Y FÚTBOL - SALA		
INSCRIPCIÓN	62,00	
FICHA	14,00	
BALONCESTO		
INSCRIPCIÓN	26,00	
FICHA	13,00	
USO INSTALACIÓN CUBIERTA FICHA / TEMPORADA	10,00	
VOLEIBOL		
INSCRIPCIÓN	17,00	
FICHA	8,00	
USO INSTALACIÓN CUBIERTA FICHA/TEMPORADA	10,00	

ESCUELAS DEPORTIVAS		
USO INSTALACIONES PARA EXHIBICIÓN ANUNCIOS PRECIOS EN M²		
	CAMPO FÚTBOL "LA ALDEHUELA" (EXTERIORES)	142,00
PISCINAS		
		355,00
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL ABIERTO		
	PISTA DE ATLETISMO	316,00
	PISTA POLIDEPORTIVA	282,00
	PARED ZONA BAJA FRONTENIS	282,00
	PABELLÓN CUBIERTO	246,00
	PISTA DE TENIS	142,00
POLIDEPORTIVO "EL TRIGAL"		
	BAJO MARCADOR	714,00
	PISTA	243,00
	FONDO PORTERÍAS	191,00
POLIDEPORTIVO "LA CUEVA"		
	BAJO MARCADOR	714,00
	PISTA	243,00
	FONDO PORTERÍAS	191,00
	PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS	282,00
	PISTAS DE TENIS	142,00
POLIDEPORTIVO "LORANCA"		
	BAJO MARCADOR	714,00
	PISTA	243,00
	FONDO PORTERÍAS	191,00
	FONDO PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS	173,00
	PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS	278,00
	ZONA BAJA FRONTENIS	278,00
	PISTA DE TENIS	139,00
	FONDOS PISTA TENIS	209,00
POLIDEPORTIVO "SOLIDARIDAD"		
	BAJO MARCADOR Y LATERAL	714,00
	PISTA	243,00

ESCUELAS DEPORTIVAS		
OTROS CONCEPTOS		
CAMBIO EQUIPACIÓN		9,50
CAMBIO NOMBRE EQUIPO		9,50
DUPLICADO DE FICHA POR EXTRA VÍO		3,25
INSCRIPCIÓN TORNEOS		8,50
INSCRIPCIÓN TORNEOS ESPECIALES		20,00
AJEDREZ		
	FICHA	9,00
BADMINTON		
	FICHA	9,00
PETANCA		
	FICHA	9,00
	FICHA PENSIONISTAS	4,00
TENIS Y PADEL		
	FICHA	20,00
JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES INFANTILES		
DEPORTES DE EQUIPO		
	INSCRIPCIÓN	7,00
	FICHAS	4,00
	DELEGADO	3,00
	ENTRENADOR	3,00
	CAMBIO EQUIPACIÓN O NOMBRE DE EQUIPO	3,00
	INSCRIPCIÓN TORNEOS	5,00
	INSCRIPCIÓN TORNEOS ESPECIALES	18,00
DEPORTE INDIVIDUAL		
	FICHA	1,00

ORDENANZA FISCAL Nº 34
TASA POR EXPEDICION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA S.L.G.

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza se establece en función del producto demandado según las tarifas recogidas en la siguiente relación:

SOPORTE PAPEL

Los precios se incrementarán un 100% si se utiliza como soporte el papel vegetal.

- Plano normalizado de la serie 1:500	8.80.-
- Plano normalizado de la serie 1:1000	17.50.-
- Plano normalizado de la serie 1:2000	17.50.-
- Polígonos catastrales de rústica a escala 1:2000 del año 1.972	8.80.-
- Polígonos catastrales de rústica a escala 1:5000 del año 1.994	8.80.-
- Callejero Municipal a escala (cada hoja)	12.65.-
- Callejero editado en imprenta a color	4.40.-
- Seccionado estadístico	86.15.-
- Seccionado por distritos postales	86.15.-
- Seccionado por zonas sanitarias	86.15.-
- Distribución territorial administrativa	86.15.-
- Otras divisiones territoriales	86.15.-

DOCUMENTOS GENERADOS POR ENCARGO

- Cartografía de zonas, escala y formato variable	S/presup.
- Cartografía temática	S/presup.

DOCUMENTOS OFICIALES EN DINA-4

- Documento simple informativo de la cartografía	4.40.-
- Cédula de Identificación Catastral	16.40.-
- Cédula de circunstancias urbanísticas	43.45.-

SOPORTE DIGITAL

CARTOGRAFÍA EN FORMATO DXF DE AUTOCAD

	Euros
- Cartografía normalizados de la serie 1:500	171.50.-
- Callejero Municipal	434.55.-
- Límites Territoriales	85.85.-
- Cartografía oficial (€/ha)	17.00.-

CARTOGRAFÍA DWG DE AUTOCAD O FORMATO SHAPE DE ESRI

- Cartografía básica.Zona Loranca	525.30
- Cartografía básica.Paus	467.80
- Cartografía básica.Zona Centro-este	1.219.05
- Cartografía básica.Zona Industrial-oeste	872.50
- Cartografía básica.Zona industrial-este	897.85
- Cartografía básica.Zona industrial-oeste (Cobo Calleja)	

ORDENANZA FISCAL Nº 35
TASA POR EXPEDICION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza se establece en función del producto demandado según las tarifas recogidas en la siguiente relación:

QUE SE PUEDEN SUBDIVIDIR POR:

	Euros
. Total Municipio	4.20.-
. Por cada distrito	4.20.-
. Por cada Sección	4.20.-
. Todos los Distritos	25.95.-
. Todas las Secciones	25.95.-

Otras estadísticas demográficas según presupuesto.

ESCUELAS DEPORTIVAS	
FONDO PORTERÍAS	191.00
USO INSTALACIONES PARA GRABACIÓN DE PUBLICIDAD	
CAMPO FUTBOL (POR DÍA)	1.500.00
PABELLONES M4 (POR DÍA)	2.000.00
PISCINAS (POR DÍA)	2.500.00

Art.3.- Cuanitá.-

Se añade el apartado nº 4:

4.- Reducción de la cuota de Escuelas de un 30% para discapacitados que acrediten tener un 33% de minusvalía.

ORDENANZA FISCAL Nº 24
TASA POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION SANITARIA EN GENERAL Y LOS DE ANALISIS QUIMICOS, BACTERIOLOGICOS Y CUALESQUIERA OTRO DE NATURALEZA ANALOGA.

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Servicio Laboratorio	Euros/muestra
Análisis de aguas de consumo:	
- Microbiológico completo	43,45
- Químico:	
* Mínimos	43,45
* Normales	43,45
- Análisis microbiológicos de alimentos	138,00

ORDENANZA FISCAL Nº 27
IMPUESTO BIENES INMUEBLES NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 3.- TIPOS DE GRAVAMEN

3.1.- General.....	0,681 %
3.2.- Diferenciado.....	1,15 %
3.3.- Bienes de características Especiales.....	1,3%

ORDENANZA FISCAL Nº 28
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

El coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en un coeficiente único del 1.904 a aplicar a todas y cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogidas en el art.95 del R.D.L 2/2.004.

ORDENANZA FISCAL Nº 31
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICA
ART. 3.- COEFICIENTES DE SITUACIÓN POR CATEGORÍAS DE CALLES:

CATEGORÍAS DE CALLE	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
COEFICIENTES DE SITUACIÓN	3,003	2,807	2,521	2,296	1,905	1,706

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS

A.- Programas de Actuaciones Urbanísticas, Planes Parciales y Especiales de Ordenación.

A1.- Se obtendrán sumando todos los valores que resulten de aplicar a cada tramo las euros por m2 recogidos en la escala siguiente:

	Euros/m2
m2 de la superficie comprendido en el respectivo Plan	
Menos de 10.000	0,08878.-
10.001 a 30.000	0,07611.-
30.001 a 50.000	0,06343.-
50.001 a 100.000	0,06343.-
100.001 a 150.000	0,05073.-
150.001 a 200.000	0,05073.-
Más de 200.000	0,03805.-

C.- Parcelaciones y Reparcelaciones

La cuota se determina por una cantidad de euros en función del nº de parcelas.

	Euros
a) 1 a 5 parcelas	449,80.-
b) 6 a 15 parcelas	567,96.-
c) más de 15 parcelas	815,74.-

E.- Proyectos de compensación.

La cuota se determina por una cantidad de euros en función de los m2 que abarcan los proyectos.

	Euros
a) Hasta 30.000 m2	2.043,14728.-
b) 30.001 a 100.000 m2	2.653,04833.-
c) más de 100.000 m2	3.262,94938.-

F.- Proyectos de Bases, Estatutos y Constitución de Entidades Urbanísticas y Colaboradoras.

	Euros
F1.- Proyectos de Bases, Estatutos y constitución de Entidades Urbanísticas	1.310,55553.-
F2.- Constitución de Entidades de conservación	1.303,65763.-

F3.- En el supuesto de modificación de las figuras anteriores, el 50% de las establecidas

H.- Alineaciones, cédulas, informes, certificados urbanísticos

	Euros
Alineaciones	114,35.-
Cédulas Urbanísticas	80,05.-
Certificados sobre condiciones urbanísticas	80,05.-
Informes urbanísticos	19,05.-
Informes sobre el estado de inmuebles	19,05.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado-saneamiento será:

	Euros
1.- Caso de autorización según art. 5.1	
- Por cada vivienda, y por cada 50 m2 o fracción de local comercial y otros servicios públicos	53,45
- Industrias: por cada una de 500 m2	129,65
Por cada 500 m2 más o fracción	80,05

2.- En caso de prestación del servicio según el art. 5.2.

2.1.- Vivienda, locales, oficinas que tengan suministro de agua por el Canal de Isabel II, **0,06688 euros** por m3 de agua consumida.

2.2.- Industrias que tengan suministro de agua por el Canal de Isabel II, **0,06688 euros** por m3 de agua consumida.

ANEXO APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN CATEGORÍA DE CALLES

Categorías	
CLASIFICACIÓN CALLES	I.A.E
Pza. de España	1ª
Travesía de los Notarios	1ª
Avd. del Hospital	2ª
Cmo. Alto de la Carrera (Del 2 al 4 y del 1 al 27)	3ª
Avd. del Vivero.	4ª
Avd. de los Pensamientos	4ª
C/ de los Rosales	4ª
C/ de los Girasoles	4ª
C/ de las Gardenias	4ª
C/ de las Azucenas	4ª
C/ de los Claveles	4ª
C/ del Laurel	4ª
C/ del Nogal	4ª
C/ del Chopo	4ª
C/ del Avellano	4ª
C/ del Madroño	4ª
C/ del Cerezo	4ª
C/ del Tilo	4ª
C/ del Abeto	4ª
C/ del Azafrán	4ª
C/ de la Sábina	4ª

GETAFE
RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno de Getafe, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2008, acordó aprobar:

PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA, DESARROLLO
ECONÓMICO Y COMERCIO SOBRE ACUERDO DE MODIFICACION DE PRECIOS
PUBLICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE PARA EL AÑO 2.009

1º.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y acorde con el artículo 41 y siguientes del mencionado RDL 2/2004, propongo se acuerde:

A) Aprobar las modificaciones para el año 2009 de los precios públicos vigentes siguientes, a la vista de los Informes Técnico-Económicos (Anexo) en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del RDL 2/2004:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior)
- REGULACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL AREA SOCIAL. Ordenanza reguladora nº 5.1
Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 5.1 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"5.1.1.:

	Patio de butacas y 1er Anfiteatro	2º Anfiteatro
I. Teatro auditorio Federico García Lorca		
a) Programación para adultos.	De 1,50 a 32€	De 1 a 16 €
b) Programación infantil y para todos los públicos.	De 1 a 16 €	De 1 a 8 €
II.- Salones de actos, centro municipal de cultura, auditorio y hospital de s. José		
a) Espectáculos sin coste directo ("caché") para el Ayuntamiento.		1,70€
b) Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento hasta 1.200 €		2,50€
c) Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento hasta 2.400 €		4,20€
d) Espectáculos con coste directo ("caché") para el Ayuntamiento de más de 2.400 €		17,00€
III.- Espectáculos en la plaza de toros y conciertos en otras instalaciones municipales		
a) Espectáculos de coste directo hasta a 12.020,24 €		De 4,70 a 32 €
b) Espectáculos con coste directo superior a 12.020,24 €		De 9,50 a 64 €

Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 5.2 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"5.2.1.:

I. Cursos de Centros Cívicos y similares	
a) Actividades y talleres desarrolladas por voluntariado o monitores de plantilla para jóvenes/adultos por curso	31,30 €
b) Actividades desarrolladas mediante arrendamiento de servicios. (€/por módulo de 5 horas)	8,30 €
c) Actividades especiales y talleres abiertos sin motorización. Por actividad/Taller.	8,30 €

II. Cursos de Formación Cultural ofertados por Cultura para Centros Cívicos y otras instalaciones municipales y similares.	
a) Cursos introductorios. (€/por módulo de 5 horas)	8,30 €
b) Cursos de ampliación con reserva de plaza (€/por módulo de 5 horas)	11,30 €
c) Actividades de verano y visitas complementarias(€/por módulo de 5 horas)	11,30 €
d) Cursos de especialización con o sin reserva de plaza. (€/por módulo de 5 horas)	15,80 €
e) Cursos monográficos especiales (€/por módulo de 5 horas)	22,20 €
III. Edición de actividades de Cultura y similares.	
a) Libros recopilatorios de las obras de los certámenes literarios y de poesía del municipio, así como de autores locales provenientes de actividades de la Unidad de Cultura	De 11,30 a 33,70 €
b) CD's, LP's, DVD's y material audiovisual o similar, recopilatorios de conciertos, obras musicales, coreográficas y de otra naturaleza realizadas en el Teatro Auditorio Federico García Lorca y otros espacios escénicos y promocionados por la Unidad de Cultura	De 11,30 a 33,70 €

Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 5.3 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"5.3.1.:

Nivel inicial (€/mes) clase de 45 m	16,80
Nivel inicial (€/mes)	22,50
Nivel medio (€/mes)	26,10
Nivel avanzado (€/mes)	30,30

Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 5.4 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"5.4.1.:

Instrumento y lenguaje musical	335,00 €/curso
Música y movimiento y práctica musical	335,00 €/curso
Música y movimiento	167,00 €/curso
Asignatura complementaria	84,00 €/curso
Lenguaje musical	84,00 €/curso
Práctica instrumental	252,00 €/curso
Instrumento más lenguaje musical con aumento de ratio en práctica instrumental	467,00 €/curso

Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 5.5 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"5.5.1.:

a) Actividades

- Campamentos de Verano:
 - Edad entre 7 a 9 años. **187,00 €**
 - Edad entre 10 a 12 años. **200,00 €**
 - Edad entre 13 y 14 años. **222,50 €**
 - Edad entre 15 a 17 años. **234,00 €**
 - Edad entre 18 a 30 años (turismo activo) **351,00 €**
 - Edad entre 18 a 30 años (viajes al extranjero, sólo alojamiento y transporte) **375,50 €**

b) Actividades físico-recreativas:

- Semana de esquí:
 - Infantil **187,00 €**
 - Juvenil **287,00 €**
- Actividades de un día de duración:
 - En Getafe **4,90 €**
 - Fuera de Getafe **7,50 €**
- Actividades de un fin de semana de duración:
 - Infantil **18,80 €**
 - Juvenil **22,40 €**
- Actividades en puentes (tres ó más días):
 - Infantil **8,60 €**
 - Juvenil **11,30 €**

c) - Cursos en la Casa de la Juventud:

- Módulo de 1 a 30 horas **11,30 €**
- Módulo de 31 a 40 horas **47,10 €**
- Módulo de 40 horas en adelante **52,30 €**

d) Curso de monitores en Tiempo Libre

- Módulo entre 150 a 180 horas **199,00 €**

e) Alquiler de bicicletas:

- Sólo se cederá el parque de bicicletas a grupos de Getafe: Asociaciones, Clubes, Centros Escolares, etc.
- Alquiler mínimo: 10 bicicletas para un día.
- Precio 5,00 € por bicicleta y día."

Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 5.6 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"5.6.1.:

CONCEPTO		€/HORA
1	USUARIO REGULAR SERVICIOS (U.R.S.)	
1.1	INSTALACIONES CUBIERTAS	
1.1.0	MATRÍCULA	3,65
1.1.1	CURSOS EN SALA	1,45
1.1.2	SALA MUSCULACIÓN (C.O.S.)	2,85
1.1.3	CURSO NATACIÓN	3,00
1.2	INSTALACIONES DESCUBIERTAS	
1.2.1	CURSO NATACIÓN	1,55
1.2.2	CURSO TENIS	3,15
1.2.3	OTROS CURSOS. Actividades físico multidisciplinar. Julio	1,45
1.3	COMPETICIONES LOCALES	
1.3.1	LIGA LOCAL ANUAL	
1.3.1.1	Inscripciones equipos edad escolar	2,10

CONCEPTO		€/HORA
1.3.1.3	Voleivol. Inscripciones equipos senior	2,10
1.3.1.4	Fútbol sala. Inscripciones equipos senior	4,50
1.3.1.5	Baloncesto. Inscripciones equipos senior	3,75
1.3.1.6	Fútbol. Inscripciones equipos senior	5,55
1.3.1.7	Fútbol 7. Inscripciones equipos senior	4,90
1.3.2	COPA FIESTAS Y JUEGOS DEPORTIVOS ESTIVALES	
1.3.2.1	Inscripciones equipos senior (hasta 15 jugadores)	1,95
1.3.2.3	Inscripciones equipos edad escolar (hasta 15 jugadores)	1,45
1.3.2.5	Badminton adultos	1,00
1.3.3	RANKING LOCAL DEPORTES DE RAQUETA	
1.3.3.1	TENIS Y FRONTENIS Inscripción adultos. Curso	34,00
1.3.3.3	BADMINTON Inscripción adultos. Curso	14,00
2	USUARIO REGULAR DE INSTALACIONES (U.R.I.)	
2.1	INSTALACIONES CUBIERTAS	
2.1.1	PISTA POLIDEPORTIVA	6,80
2.1.2	FRONTON LARGO Y FRONTENIS	7,85
2.1.3	SALA MUSCULACIÓN. Equipos federados una h semana	3,55
2.2	INSTALACIONES DESCUBIERTAS	
2.2.1	PISTA POLIDEPORTIVA	4,70
2.2.2	CAMPOS DE FÚTBOL	8,90
2.2.2 c	FÚTBOL 7 (50%)	4,45
2.2.3	CAMPOS DE FÚTBOL TIERRA	6,45
2.2.4	PISTAS DE TENIS Y PADDLE TENIS	6,80
2.2.5	FRONTON LARGO	2,60
2.2.6	PISTA DE ATLETISMO	0,55
3	USUARIO PUNTUAL DE INSTALACIONES (U.P.I.)	
3.1	INSTALACIONES CUBIERTAS	
3.1.1	PISCINA	0,45
3.1.2	PISTA POLIDEPORTIVA	1,55
3.1.3	FRONTON LARGO Y FRONTENIS	0,80
3.2	INSTALACIONES DESCUBIERTAS	
3.2.1	PISCINA	0,40
3.2.2	PISTA POLIDEPORTIVA	0,55
3.2.3	CAMPOS DE FÚTBOL	2,35
3.2.3 b	FÚTBOL 7 (50%)	1,15
3.2.4	PISTAS DE TENIS Y PADDLE TENIS	0,55
3.2.5	FRONTON LARGO	0,80

Nota: Estos precios públicos unitarios se aplicarán a los servicios y actividades programados por la Delegación de Deportes, obteniéndose así la cuota resultante del servicio o actividad correspondiente y por razones de eficacia y eficiencia, se ajustarán y cuadrarán en la cuota resultante en función de las horas por curso redondeándolos en la primera cifra decimal, a cero o cinco.

5.6.2: Las reducciones aplicables en la cuota serán las siguientes
e) Modificaciones de la cuota.

REDUCCIONES DE LA CUOTA DEL PRECIO PÚBLICO
USUARIO REGULAR DE SERVICIOS
CURSOS EN SALA Y DE TENIS:
Cursos infantiles: 25%
CURSOS NATACIÓN PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA
Cursos infantiles: 25%
Matronatación: 40%
Cursos Mayores (61- 64 años) y Necesidades especiales: 50%
COMPETICIONES LOCALES
RANKING LOCAL DEPORTES DE RAQUETA
Inscripción infantil: 50%
Badminton inscripción infantil: 52%
USUARIO REGULAR DE INSTALACIONES
Socios menores, hasta juveniles: 30%

Equipos: Talleres Construcción y Mecánica

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	25,60	153,85	466,60	2.239,15
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, lles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	13,60	75,00	300,05	825,20

Equipos: Aulas Informática/Electrónica

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	29,70	177,85	711,30	2.591,95
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, lles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. Y Organ. Publ.	15,80	86,90	371,25	955,45

Equipos: Talleres Tecnología Avanzada.

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	33,70	202,30	808,50	2.941,85
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, lles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ. Catálogo de Empresas (ejemplar)	17,95	98,70	290,30	1.085,80
	58,30			

Equipos: Taller de Tecnología Aeroespacial y otras especialidades.

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	69,44	347,30	1.387,90	5.049,96
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, lles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	35,00	173,67	694,40	2.524,98

Taller de Cocina

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	69,44	347,30	1.305,72	5.049,96
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, lles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	35,00	173,67	694,40	2.524,98

Taller de Cafetería

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	29,68	177,86	711,28	2.591,93
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, lles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	15,78	86,89	371,23	955,44

Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación **134,30 €/hora."**
Se modifica el apartado 4.4 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:
"4.4 Grupo 1.F: podrá ser objeto de fraccionamiento en los casos determinados a continuación:

1. Salvo en las actividades en que se indica expresamente en las tarifas, las cuotas corresponden a periodos anuales (nueve meses, de octubre a junio) cuyos pagos se fraccionan en cuotas trimestrales prorrateadas.

CAMPOS DE FUTBOL: Fútbol 7: 50%
USUARIO PUNTUAL DE INSTALACIONES
PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA
Entradas infantiles: 30%
Bonos adultos 20 baños: 25%
Bonos infantiles 20 baños: 40%
CAMPOS DE FUTBOL: Fútbol 7: 50%
Los vecinos de Getafe a partir de los 65 años cumplidos, tendrán una reducción general de las cuotas establecidas del 100% en aquellas actividades diseñadas específicamente para ellos.

INCREMENTOS EN LA CUOTA

USUARIO REGULAR DE SERVICIOS
CURSOS NATACIÓN PISCINA CUBIERTA
Natación premamá: 25%
USUARIO REGULAR DE SERVICIOS
Suplemento cancha completa 2 días por semana : 45%
USUARIO PUNTUAL DE INSTALACIONES
PISCINA CUBIERTA Y DESCUBIERTA
Entradas sábados y festivos (adultos e infantiles) : 30%

USUARIOS NO EMPADRONADOS EN GETAFE

(Incluidos los de 65 años cumplidos)
(Excluidos los que trabajan o estudian en Getafe, previa justificación fehaciente, certificado de empresa o del centro educativo, carnet de estudiante, ...)

Incremento de las cuotas: "100%"
Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 5.7 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"5.7.1.:

A) Actividades extraescolares con una duración de curso escolar **10,50 € mes por cada dos días de actividad semanal o fracción.**

B) Actividades extraescolares en periodos vacacionales **12,50 € semana o fracción"**
Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 5.8 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"5.8.1.:

CENTRO MUNICIPAL DE SALUD	
Historias nuevas	12,10 €
Revisiones Periódicas	12,10 €
DIU de cobre	81,50 €
DIU hormonal MIRENA	184,70 €
Consulta inserción DIU	12,10 €
Revisión de 6 meses de DIU	8,70 €
Revisión de 6 meses de CO	8,70 €
Revisión de 6 meses de Menopausia	8,70 €
Ecografía 3D-4D	81,50 €
Ecografía Obstétrica	16,30 €
Densitometría Osea	14,10 €

Se modifica el cuadro de tarifas del apartado 6.5 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

"6.5.1.:

FORMACION Y EMPLEO

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Equipos: Aulas Sociedades mercantiles y colectivos comerc.	21,60	129,60	518,35	1.886,40
Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, lles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. Y Organ. Publ.	11,50	63,10	232,00	694,90

Se modifica el cuadro del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS			ANÁLISIS DE VERTIDOS INDUSTRIALES		
Parámetros microbiológicos	€/muestra		Parámetros físico-químicos	€/muestra	
Aerobios mesófilos (Recuento)	18,80		Acetatos y grasas	20,90	
Campylobacter	47,00		Aluminio	16,70	
Clostridium perfringens (Investigación)	25,10		Amonio	26,10	
Clostridium perfringens (Recuento)	25,10		Boro	16,70	
Clostridium sulfito reductores (Recuento)	25,10		Cadmio	16,70	
Coliformes (Investigación)	25,10		Cinc	16,70	
Coliformes fecales (Recuento e Investigación)	25,10		Cloro	10,45	
Coliformes totales (Recuento)	25,10		Cobre	16,70	
Enterobacterias (Recuento e Investigación)	25,10		Conductividad	10,45	
Escherichia coli (Recuento e Investigación)	25,10		Cromo	16,70	
Estafilococos (Investigación)	25,10		DBO ₅	26,10	
Estafilococos (Recuento)	25,10		DQO	20,90	
Listeria (Investigación)	47,00		Estaño	16,70	
Listeria (Recuento)	47,00		Fenol	16,70	
Mohos y levaduras (Recuento)	18,80		Fluoruros	16,70	
Salmonella (Investigación)	47,00		Hierro	16,70	
Shigella (Investigación)	47,03		Níquel	16,70	
ANÁLISIS DE AGUAS (ABASTECIMIENTO, RECICO, SUBTERRANEAS Y SUPERFICIALES)			Nitrógeno total	26,10	
Parámetros microbiológicos	€/muestra		Ortofosfatos	16,70	
Aerobios a 22 °C (Recuento)	18,80		pH	10,45	
Aerobios a 37 °C (Recuento)	18,80		Plomo	16,70	
Clostridium perfringens (Recuento)	25,10		Sólidos en suspensión	26,10	
Coliformes fecales (Recuento)	18,80		Sólidos sedimentables	10,45	
Coliformes totales (Recuento)	18,80		Sulfuros	20,90	
Enterococos (Recuento)	25,10		Temperatura	10,45	
Escherichia coli (Recuento)	25,10		Parámetros microbiológicos	€/muestra	
Estafilococos (Investigación)	25,10		Coliformes fecales (Recuento)	18,80	
Estafilococos (Recuento)	25,10		Coliformes totales (Recuento)	18,80	
Mohos (Recuento)	18,80		Enterococos (Recuento)	25,10	
Pseudomonas aeruginosa (Recuento)	25,10		OTROS ANÁLISIS		
Salmonella (Investigación)	47,00		Granos de Polen (Identific. y recuento)	39,70	
Parámetros físico-químicos	€/muestra		Observaciones microscópicas	20,90	
Amonio	26,10		ANÁLISIS POR PERFILES		
Cloro combinado	10,45		Tipos	€/muestra	
Cloro libre	10,45		Alimentos	135,85	
Cobre	16,70		Aguas de Abastecimiento – Grifo	62,70	
Color y Olor	10,45		Aguas de Abastecimiento – Control	83,60	
Conductividad	10,45		Aguas de Piscinas	102,40	
Dureza	26,10		Aguas Subterráneas	102,40	
Hierro	16,70		Aguas Superficiales	102,40	
Nitratos	26,10		Aguas de origen desconocido	62,70	
Nitritos	18,80		Vertidos industriales	130,60	
Ortofosfatos	16,70		Vertidos industriales con metales	182,90	
Oxidabilidad Mn O ₂ K	26,10				
pH	10,45				
Sulfatos	16,70				
Turbidez	10,45				

B) Se deroga el actual:

“- PRECIO PÚBLICO POR LA VIGILANCIA ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE ALARMA Y POR PRESENCIA POLICIAL. Ordenanza nº 5.5

2º.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y una vez publicado entrará en vigor el 1 de enero de 2009, siendo de aplicación desde ese día, salvo los casos en que la Norma Reguladora específica señale otra fecha.

Getafe, a 22 de diciembre de 2008.—El concejal-delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio, David Castro Valero.

(03/36.818/08)

La cuota de matrícula es general para todas las actividades, excepto en aquellas que se indica expresamente otra cantidad o se exime de ella. El primer pago fraccionado deberá pagarse al efectuar la matrícula o inscripción. El resto de las cuotas que hubieran sido fraccionadas deberá ser domiciliado en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito.

2. **Aquellos usuarios que no asistan injustificadamente a las actividades durante el 20% de sesiones continuadas o que cometan una falta tipificada como grave en las Normas de Uso de las Instalaciones Municipales, causarán baja automática sin derecho a devolución.”**

Se modifica el apartado 4.5 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente manera:

“4.5 Grupo 1.G

a. El pago de actividades extraescolares con una duración de curso escolar, tarifa A, se **realizará en pagos mensuales, en la última semana de cada mes.”**

- PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO. Ordenanza reguladora 5.2

Se modifica el cuadro del apartado 3 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

“3.

MODALIDAD DE ATENCIÓN DOMÉSTICA Y PERSONAL			
GRUPO	DURACIÓN DE LA ASISTENCIA (en horas)		
	Menos de 20	Desde 20 hasta 30	Más de 30
Grupo 0	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Grupo 1	127,16 €	179,58 €	322,28 €
Grupo 2	190,60 €	269,10 €	482,80 €
Grupo 3	254,56 €	359,14 €	644,30 €
Grupo 4	318,52 €	449,42 €	805,06 €
Grupo 5	381,97 €	539,72 €	965,58 €
Grupo 6	570,82 €	804,32 €	1.444,10 €
Grupo 7	949,02 €	1.334,76 €	2.399,64 €
Grupo 8	1.516,10 €	2.130,80 €	3.834,98 €
Grupo 9	2.272,50 €	3.192,42 €	5.747,58 €
Grupo 10	3.280,96 €	4.608,70 €	8.296,96 €

Se modifica el cuadro del apartado 3 del artículo 5 que queda de la siguiente manera:

“3.

MODALIDAD DE TELEASISTENCIA	
GRUPO	CUOTA ANUAL
Grupo 0	0,00 €
Grupo 1	46,64 €
Grupo 2	93,04 €
Grupo 3	138,94 €
Grupo 4	185,60 €
Grupo 5	232,00 €
Grupo 6	283,66 €

- PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL. Ordenanza Reguladora nº 5.3

Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 4 que queda de la siguiente manera:

“1.:

TIPO DE PUBLICIDAD	EUROS
Contratada a color	1.716,00
Página a color	1.332,00
Media página a color	899,00
Página blanco y negro	1.025,00
1/2 página blanco y negro	578,00

- PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE. Ordenanza reguladora nº 5.4

GETAFE

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Ayuntamiento Pleno de Getafe, en sesión celebrada el día 22 diciembre de 2008 acordó aprobar la siguiente:

PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO SOBRE ACUERDO DEFINITIVO DE IMPOSICIÓN, ORDENACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TRIBUTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE PARA EL AÑO 2009

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2008 adoptó el Acuerdo Provisional de Imposición, ordenación y Modificación de Tributos por el Ayuntamiento de Getafe para el ejercicio de 2009.

Publicado el anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 4 de noviembre de 2008, durante el período de exposición pública de treinta días siguientes se ha recibido en los Servicios Fiscales, un escrito del grupo de Concejales del Partido Popular, con 13 reclamaciones – enmiendas (nº registro 2007087522 de 12/12/2007), que constituye el Anexo 1 y una sugerencia- queja de D. Jesús Ruiz Castellano que constituye el anexo 2.

Visto los escritos de alegaciones antes mencionados y el informe del Jefe de Servicios Fiscales y en el marco de Política Fiscal contenida en el Acuerdo Provisional,

PROPONGO:

1º CONSIDERAR EN PARTE

La sugerencia 2 del escrito presentado por D. Jesús Ruiz Castellano en el siguiente sentido:

Ordenanza nº 1.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles

6. Tendrán derecho, durante los tres años siguientes al de la Certificación de Fin de Obra, a una bonificación del 15 % de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles urbanos en los que, **no siendo obligatorio**, se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo que cumplan las especificaciones del Título 8º, "Captación de energía solar para usos térmicos", de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente del Municipio de Getafe. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

2º DESESTIMAR

A) Las reclamaciones - enmiendas al Acuerdo Provisional de Modificación de Tributos para el año 2009, contenidas en la propuesta presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular (nº registro 2008072978 de 10/12/2008 Anexo 1) con el siguiente detalle:

ORDENANZA GENERAL DE GESTION, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. Enmienda nº 1.

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Ordenanza nº 1.1) Enmienda nº 2
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (Ordenanza nº 1.2) Enmienda nº 3.
- IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECANICA (Ordenanza nº 1.3) Enmienda nº 4.
- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Ordenanza nº 1.5) Enmienda nº 5.
- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANÍSTICOS (Ordenanza nº 3.1) Enmienda nº 6.

- TASA POR EL SERVICIO DE GESTION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (Ordenanza nº 3.2) Enmienda nº 7
- TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. (Ordenanza nº 3.3) Enmienda nº 8.
- TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE (Ordenanza nº 3.4) Enmienda nº 9.
- TASA POR EL USO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS EN RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN ROTATIVA O POR TIEMPO LIMITADO (Ordenanza nº 3.6) Enmienda nº 10.
- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL (ordenanza nº 3.9) Enmienda nº 11.
- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA (Ordenanza nº 4.2) Enmienda nº 12.
- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE AULAS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS. (Ordenanza nº 4.3) Enmienda nº 13

B) Las demás sugerencias contenidas en el escrito presentado por D. Jesús Ruiz Castellano.

3º APROBAR DEFINITIVAMENTE

Las modificaciones contenidas en el Acuerdo Provisional de 30 de octubre de 2008 de Tributos para el Ejercicio del año 2009, incluyendo las modificaciones de oficio y algunos errores y omisiones observados contenidos en el Informe del Director de los Servicios Fiscales de 15 de diciembre de 2008, quedando del tenor literal siguiente:

A. Establecer las siguientes Tasas y aprobar las Ordenanzas Fiscales correspondientes para el año 2009, a la vista de los informes Técnico-Económicos (Anexo 1) a que se refiere el artículo 25 del RDL 2/2004 de 5 de marzo :

1. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL ordenanza nº 3.9

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª del Capítulo 3º del Título I de la citada Ley, éste Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios especiales de la policía municipal, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

- 1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios especiales por parte de la Policía Local, entre los que se incluyen:
 - a. La prestación del servicio de conducción, vigilancia y acompañamiento de los vehículos que circulan en régimen de transporte especial a través de la ciudad. A estos efectos, se entiende por vehículos que circulan en régimen de transporte especial aquellos cuyas masas máximas por eje, las masas máximas autorizadas y las dimensiones máximas autorizadas superan las establecidas en el anexo IX del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2282/1998, de 23 de diciembre. La prestación del servicio se ajustará estrictamente a las normas que dicten los responsables del Departamento de Tráfico, teniendo en cuenta las condiciones del transporte a realizar y se efectuará preferentemente entre las 0 y las 6 horas.
 - b. La prestación de actividades singulares de la Policía Local motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o la vigilancia especial, o cualquier otra prestación singular de la Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo que no se haya expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación sobre recaudación del estado, así como las normas reguladoras de las Haciendas Locales, de la que será supletoria la Ley General de Presupuestos y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General. La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2009

2. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DERIVADOS DEL ACUERDO CON EL CANAL DE ISABEL II. Ordenanza nº 3.10

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección 3ª del Capítulo 3º del Título I de la citada Ley, éste Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de alcantarillado que da cobertura al sistema de gestión comercial del CANAL DE ISABEL II, que se registró por la presente ordenanza.

2. La tasa se establece con la finalidad de regular el control en la prestación del servicio de alcantarillado que se realiza a través del CANAL DE ISABEL II y, asimismo, con la finalidad de reducir la cuantía que por ese concepto deben satisfacer los ciudadanos cuando el prestador es una empresa privada.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de alcantarillado, en los términos previstos en el artículo 20.4.r) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que comprende la recogida de excretos, aguas negras, aguas residuales y pluviales, para su transporte hasta las estaciones de depuración y puntos de vertido, así como el servicio técnico y administrativo de definición, replanteo y posterior verificación de si la acometida a la red general cumple las condiciones necesarias para su autorización.

2. El servicio será de recepción obligatoria, por lo que todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria de alcantarillado deberán estar dotados del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no realicen la acometida de la finca a la red general.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por el servicio de alcantarillado.

2. Tendrá la consideración de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua, y, en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a las que fuera de aplicación el régimen de responsabilidad previsto en los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

En esta tasa no se reconocen otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Cuantificación y Cuota.

1. La obligación tributaria se determinará en función del volumen de agua suministrada a cada contribuyente, dada la conexión existente entre dicha magnitud y la de aguas vertidas a la red de alcantarillado.
2. La cuota se determinará mediante la aplicación de una tarifa al volumen de agua suministrada a los contribuyentes y medida por el CANAL DE ISABEL II como entidad gestora del servicio de distribución. La medición se realizará en metros cúbicos y por períodos bimestrales.
3. Se establece una cuota fija y una cuota variable determinada en función del volumen total de agua suministrada en el período impositivo. Las tarifas, bimestrales expresadas

- c. La prestación del servicio de elaboración de informes-atestados en caso de accidentes de vehículos y siniestros en bienes materiales, en el ámbito de las competencias de la Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios
- 2 No está sujeta la actividad de la Policía Local que tiene la consideración de vigilancia pública general, ni tampoco la que debe prestarse con ocasión de manifestaciones de carácter religioso, artístico o popular que hayan sido organizadas sin ánimo de lucro.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

1 Tienen la consideración de contribuyentes:

- a. En la prestación por transporte especial, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos que realicen el transporte.
 - b. En la prestación por asistencia a espectáculos, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que organicen los espectáculos y/o reclamen la presencia policial.
 - c. En la prestación de servicios de elaboración de informes-atestados, quienes soliciten su elaboración en cada caso.
- 2 Tienen la consideración de sustitutos del contribuyente quienes soliciten la prestación de servicios especiales de la Policía Municipal.

Artículo 4. Cuota

1. La cuota tributaria en caso de elaboración de informes atestados consistirá en una cantidad fija de 50 euros por cada informe-atestado emitido.
2. La cuota tributaria en los demás casos se determinará en función del número de efectivos personales y materiales empleados en la prestación del servicio, y el tiempo invertido en éste, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a. Por cada efectivo policial destinado a la prestación del servicio se aplicará, por cada hora o fracción de dedicación, las siguiente cuantías:

Efectivos	Por cada hora o fracción
Suboficial	68,00
Sargento	60,00
Cabo	55,00
Policia	51,00

- b. La cuota aplicable a cada hora o fracción se incrementará en un 20 por 100 cuando la prestación tenga lugar entre las 22h y las 7h.
- c. Por cada vehículo automóvil utilizado en la prestación del servicio 84 euros/hora o fracción.
- d. Por cada motocicleta utilizada en la prestación del servicio 45 euros/hora o fracción.

e.

Artículo 5. Devengo

1. En la prestación por transporte especial el devengo tendrá lugar en el momento en que se conceda la autorización para circular por la ciudad.
2. En la prestación por asistencia a espectáculos el devengo tendrá lugar en el momento en que los servicios municipales confirmen la presencia policial en dicho acontecimiento.
3. En la prestación por elaboración de informes-atestados en el momento de emisión de dichos informes.

Artículo 6. Gestión

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Las autorizaciones concedidas para la realización de actividades que exigen la prestación de servicios especiales de la policía municipal estarán condicionadas al pago efectivo y anticipado de la tasa.
3. La autoliquidación y pago de la tasa por la emisión de informes-atestados deberá realizarse en el momento de solicitar la entrega para fines particulares de dicho informe.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas que tal efecto se establecen en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación y en la Ley General Tributaria.

Artículo 15. *Calendario fiscal.*

Uno. Se modifica el apartado e) del punto 1, del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

“Tasa por ocupación del dominio público “por reserva de la vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares (vados)”

Dos. Se añade un nuevo apartado g) del punto 1, del artículo 15, con la siguiente redacción:

“g) Tasas por ocupación de dominio público por instalación de quioscos (artículo 2.1.a) y cajeros automáticos (artículo 2.1.b): Junio.”

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 15, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Los sujetos pasivos podrán domiciliar el pago de sus obligaciones tributarias en las Entidades Colaboradoras, para lo que deberán presentar la correspondiente solicitud con un mes de antelación al inicio del período voluntario de pago. La domiciliación bancaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se registrará por lo dispuesto en su ordenanza reguladora.”

Cuatro. Se modifica el apartado 6 del artículo 15 que queda redactado de la siguiente manera:

“6. Las liquidaciones que deban ser notificadas individualizadamente dictadas como consecuencia de la incorporación de nuevas altas en padrón ó resultado de la gestión tributaria se practicarán en las siguientes fechas, sin perjuicio de otras aprobaciones cuando sea necesario:

- a. Impuesto sobre Bienes Inmuebles: mayo y octubre.
- b. Impuesto sobre Actividades Económicas: abril y octubre.
- c. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: marzo y noviembre.
- d. Tasas por ocupación del dominio público por reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares (“vados”): marzo y noviembre.
- e. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: junio y noviembre.
- f. Tasa por el servicio de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos: mayo y octubre.”

Artículo 26. *La Recaudación*

Se añade un nuevo apartado tres al artículo 26, con la siguiente redacción:

“3. En caso de que el procedimiento ejecutivo obligara a constituir una mesa de subasta, su composición será la siguiente:

- a. El titular del órgano de gestión recaudatoria ejecutiva municipal, que actuará de Presidente de la mesa.
- b. Dos funcionarios designados por el titular del órgano de gestión recaudatoria municipal, uno de los cuales actuará de secretario”

Artículo 27. *Medios de pago.*

Se modifica el artículo 27, que queda redactado de la siguiente manera:

- 1. El pago de las deudas que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal.

Asimismo, se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establezcan en la presente Ordenanza siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- 1.1. Cheque, que además de los generales exigidos por la legislación mercantil, deberá ser nominativo a favor del Ayuntamiento de Getafe, estar cruzado y estar conformado por la Entidad librada, en fecha y forma.
- Cuando se hubiera aceptado un cheque válidamente conformado o certificado como medio de pago y no pueda ser hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto de la parte no pagada para su cobro en vía de apremio y será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó.
- 1.2. Tarjeta de crédito y débito. De acuerdo con las condiciones y límites que se establezcan por la Concejalía de Hacienda.

en euros, correspondientes a cada metro cúbico de agua suministrado son las siguientes:

Tarifa	
Euros por cada m ³ suministrado	
Cuota fija	0,9377
Cuota variable: tarifas	
1ª. Suministro inferior a 25 m ³	0,0958
2ª. Suministro superior a 25 m ³ e inferior a 50 m ³	0,1053
3ª.- Suministro superior a 50 m ³	0,1288

Artículo 7. *Devengo y período impositivo.*

El período impositivo es el bimestre y el devengo se produce el primer día del período impositivo, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período.

Artículo 8. *Gestión.*

- 1. La cuota tributaria correspondiente al servicio de alcantarillado, se liquidará en el mismo documento en que se factura por la compañía suministradora el consumo de agua, y se exigirá a los mismos consumidores (sujetos pasivos) y por los mismos procedimientos de cobro que las contempladas para el suministro de agua (CANAL ISABEL II) a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento y alcantarillado.
- 2. El padrón de la tasa por prestación de este servicio de alcantarillado será idéntico al de la relación de consumidores a los que facture el CANAL DE ISABEL II, procediéndose al alta o baja en la medida que tales circunstancias se produzcan en la Oficina gestora de la Tasa, en los primeros quince días de cada bimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos obtenidos por este concepto en el bimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de lo documentos acreditativos, así como la que en cada caso soliste la Administración Municipal

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas que tal efecto se establecen en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación y en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo que no se haya expresamente en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y legislación sobre recaudación del estado, así como las normas reguladoras de las Haciendas Locales, de la que será supletoria la Ley General de Presupuestos y las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General. La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2009

B. *Aprobar las modificaciones para el año 2.009 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección siguientes:*

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 11. *Determinación de deudas y redondeo.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“ 4. Por razones de economía y eficiencia, no se iniciará el procedimiento de gestión, liquidación y recaudación tributaria respecto de las deudas tributarias cuyo importe sea inferior a 8,30 euros, con independencia del ejercicio al que se refieran, salvo en los casos de aplazamiento o fraccionamiento o en los casos en que la gestión sea inmediata como sucede, entre otros, en relación con las siguientes prestaciones patrimoniales.”

Los importes ingresados por los obligados al pago no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.

1.3. Transferencia bancaria. Excepcionalmente será admisible el pago mediante transferencia bancaria a cuenta de titularidad municipal en aquellos supuestos en que así se comunique expresamente al obligado al pago por la Tesorería Municipal o por los Organos de Recaudación.

1.4. Domiciliación bancaria. Será admisible el pago mediante domiciliación bancaria respecto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, así como respecto de aquellos casos en que la normativa reguladora de las deudas así lo prevea.

1.5. Cualesquiera otros que se autoricen por la Concejalía de Hacienda de acuerdo con las condiciones de utilización que se establezcan.

2. Los ingresos podrán realizarse:

2.1. En la Caja Municipal: mediante efectivo o cheque. No obstante, por razones de seguridad y de mejora en la gestión, podrán establecerse limitaciones a la admisión de efectivo.

2.2. A través de Entidades de depósitos que colaboren en la recaudación: de acuerdo con lo dispuesto sobre *Régimen general de las entidades colaboradoras* en la presente Ordenanza.

2.3. A través de Entidades de depósitos que presten el servicio de caja por medio de sucursales próximas a los edificios municipales: de acuerdo con lo dispuesto sobre *Régimen general de las entidades colaboradoras* en la presente Ordenanza.

2.4. A través de Entidades de depósitos que presten el servicio de caja por medio de oficina abierta en el edificio principal del Ayuntamiento: mediante efectivo o cheque.

2.5. A través de Terminales situados en dependencias Municipales o a través de Cajas de Órganos Gestores: mediante efectivo o tarjeta de crédito o débito, de acuerdo con las condiciones que sean establecidas por la Concejalía de Hacienda, pudiéndose, por razones de seguridad y de mejora en la gestión, establecerse limitaciones.

2.6. Pago por vía telemática: de acuerdo con las condiciones que sean establecidas por la Concejalía de Hacienda.

2.7. En cualquier otro lugar de pago que se autorice por la Concejalía de Hacienda de acuerdo con las condiciones que se establezcan.”

Artículo 29. Los recargos y las costas

Uno. En el título se añade “y las costas”

Dos. Se modifica el apartado del artículo 29 que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo se exigirán en los términos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley General Tributaria”.

Tres. Se añade un nuevo apartado dos al artículo 29, con la siguiente redacción:

“2. Las costas del procedimiento de apremio se determinarán en función de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento General de Recaudación, computando entre los “*demás gastos que exija y requiera la propia ejecución*” los derivados de la publicación de anuncios o citaciones en Boletines Oficiales y/o medios de comunicación y los gastos de franqueo soportados en el procedimiento de apremio”

Artículo 30. Aplazamiento y fraccionamiento.

Se modifica el apartado 5 del artículo 30 que queda redactado de la siguiente manera:

“5. En caso de concesión de aplazamiento o fraccionamiento, se calculará el interés de **demora** sobre la deuda aplazada o fraccionada por el tiempo transcurrido desde el vencimiento del período voluntario de pago hasta el vencimiento del plazo concedido para la totalidad de la deuda o para cada fracción de deuda. Los intereses exigibles por cada aplazamiento o fraccionamiento deberán satisfacerse en el momento del pago de la parte de

deuda aplazada o fraccionada que determinó su devengo. Si el aplazamiento ha sido concedido en período ejecutivo, la base para el cálculo de los intereses no incluirá el recargo del período ejecutivo que corresponda.

Artículo 31. Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Se modifica el apartado 3 del artículo 31 que queda redactado de la siguiente manera:

“3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos, razón social o denominación del interesado.
- N.I.F./C.I.F. del interesado
- Domicilio fiscal del interesado.
- Domicilio para notificaciones, en que caso de que fuera distinto del domicilio fiscal.
- Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en período voluntario.
- Causas que motivan la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento.
- Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- Garantía que se ofrece, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Tributaria. Cuando la deuda que se pretende aplazar o fraccionar sea de cuantía superior a 6.000 euros, deberá acompañarse con la solicitud el compromiso expreso e irrevocable de una entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar un aval solidario por el importe de la deuda aplazada, más los intereses de demora, más el 25% de ambas partidas, con una vigencia superior en seis meses al momento de vencimiento del último pago aplazado. El aval contendrá la legitimación de firmas.
- Lugar, fecha y firma del solicitante.
- En su caso, documentos que acrediten la representación e identificación del domicilio señalado a efecto de notificaciones
- En su caso, cuando la garantía no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, se deberá a aportar: declaración responsable e informe justificativo de la imposibilidad de obtener dicho aval; valoración de los bienes ofrecidos en garantía, efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes; balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría en caso de que el deudor fuera un empresario o profesional obligado a llevar contabilidad.”

Artículo 35. La compensación de deudas

Uno. Se modifica el apartado del artículo 35 que queda redactado de la siguiente manera:

“1. Las deudas de derecho público a favor del Ayuntamiento podrán extinguirse, total o parcialmente, por compensación con los créditos que tuviera reconocidos en favor del deudor. La normativa aplicable en estos supuestos será la prevista en los artículos 55 a 59 del Reglamento General de Recaudación, y la competencia para resolver corresponderá al Concejal Delegado de Hacienda.

Dos. Se añade un nuevo apartado dos al artículo 35, con la siguiente redacción:

“2. La compensación a instancia del obligado tributario sólo se realizará cuando los créditos compensables se refieran a un mismo tributo, o cuando tratándose de diferentes tributos sea de cuantía superior a cincuenta euros”.

Artículo 38

Se modifica el último párrafo del apartado 7 del artículo 38 que queda redactado de la siguiente manera:

“La implantación de los sistemas de pago por Internet o a través de cajeros automáticos de Entidades Colaboradoras así como la utilización de tarjetas de crédito o débito como medio de pago en los lugares señalados en este último párrafo, estará

sujeta al calendario y condiciones que el Ayuntamiento establezca en coordinación con las Entidades Colaboradoras o gestora.”

Artículo 54

Se añaden las siguientes calles con su categoría correspondiente, al artículo 54:

DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
TISELIUS PS	4ª
MARCELINO CAMACHO PARQUE	4ª
ANTONIO GADES	3ª
DRAGO DEL PS	3ª
JOSE MARIA PEREZ PERIDIS	2ª
FERROCARRIL ENTRE GTA. ISIDRO PAREJO RISCO Y CALLE HUMANES	2ª
DOÑA PLACERDEMIVIDA (DE)	3ª
VP. LOS MOLINOS	3ª
VP. BUENAVISTA	3ª

Modificar la denominación de la siguiente calle quedando:
ISIDRO PAREJO RISCO GTA.

C. Hacer uso de la facultad de fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, aprobando las modificaciones para el año 2.009 que a continuación se detallan, de los Impuestos siguientes:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. ORDENANZA Nº 1.1

Artículo 3. Exenciones

Se modifica el apartado 8 del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:
"3. Se reconoce asimismo la exención de los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de **8,30 €**, a cuyo efecto se tomará en consideración, para los inmuebles rústicos, la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

Artículo 11. Bonificaciones

Se modifica el apartado 8 del artículo 11 que queda redactado de la siguiente manera:
"8. Se establece una bonificación adicional del **5% de la cuota tributaria resultante de la aplicación de las bonificaciones anteriores de los apartados 1 al 7, en los supuestos de pago en una sola vez mediante domiciliación bancaria. Dicha bonificación se perderá en caso de impago en el momento señalado para el pago"**

Se añade un nuevo artículo 12.bis, con la siguiente redacción:

"Artículo 12.bis. **Período impositivo y devengo.**

1. El Impuesto se devengará el primer día del período impositivo.
2. El período impositivo coincide con el año natural.
3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario."

Artículo 13. Gestión.

Se modifica el artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 13. Gestión.

1. Los obligados tributarios podrán domiciliar el pago en una entidad bancaria, bien en la modalidad de pago único o bien en la modalidad de pago fraccionado.
2. En la modalidad de pago único, los obligados tributarios que expresamente lo soliciten realizarán el pago de la totalidad de la deuda el 5 de junio, lo que determinará la aplicación del beneficio previsto en el artículo 11.8 de esta ordenanza para los pagos anticipados. Los que no realicen esa manifestación expresa de pago anticipado realizarán el pago de la totalidad de la deuda el último día del período voluntario de pago, sin que en estos supuestos resulte de aplicación el beneficio previsto en el artículo 11.8 de la presente ordenanza. En caso de impago en la fecha indicada quedará sin efecto la aplicación del presente régimen de domiciliación bancaria y el deudor quedará obligado a satisfacer la totalidad de la deuda en el período voluntario de pago.
3. En la modalidad de pago fraccionado, se hará efectivo el pago del 60% de la deuda el 5 junio y el 40% restante el 5 de octubre. En caso de impago de la primera cuota quedará sin efecto la aplicación del presente régimen de domiciliación bancaria y el deudor quedará obligado a satisfacer la totalidad de la deuda en el período voluntario de pago.
4. La opción de domiciliación bancaria deberá ser notificada al Ayuntamiento, por parte del interesado o de su entidad bancaria, antes del 1 de marzo del período impositivo en que deba ser de aplicación, y se mantendrá en los años sucesivos salvo manifestación expresa en contrario por parte del obligado tributario."

- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. (Ordenanza nº 1.2)

Artículo 8. Coeficientes de situación

Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. La escala de coeficientes de ponderación de situación física de los establecimientos en este término municipal es la siguiente:

Categoría de calle	Coeficientes de situación
E	3,171
1ª	2,726
2ª	2,317
3ª	2,223
4ª	2,092
5ª	1,919

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. Ordenanza nº 1.3

Artículo 4. Exenciones.

Se modifica el cuarto párrafo del apartado e) del artículo 4 que queda redactado de la siguiente manera:

"A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Para acreditar esa condición, el interesado deberá aportar el certificado o resolución de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento con una declaración jurada en la que se identifique el usuario del vehículo, así como el titular de la bonificación, la relación que tienen y que se solicita la bonificación por un solo vehículo. Los pensionistas con incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, sólo disfrutarán de la presente exención cuando además tengan reconocida la minusvalía en grado igual o superior al 33 por 100, en los términos anteriormente expuestos"

Artículo 5

Se modifica el apartado uno del artículo 5 que queda redactado de la siguiente manera:
" 1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación"

Artículo 6. Cuota

Uno. Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 6 que queda de la siguiente manera:

APARTADO	Coefficiente de incremento
A) Turismos:	
• Hasta 15,99 caballos fiscales	2,000
• De 16 a 19,99 caballos fiscales	2,000
• De 20 caballos fiscales en adelante	2,000
B) Autobuses, C) Camiones, D) Tractores y E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica-	2,000
F) Otros Vehículos	
• Ciclomotores	2,000
• Motocicletas hasta 500 c.c.	2,000
• Motocicletas de más de 500 c.c.	2,000

Dos. Se modifica el cuadro del apartado 2 del artículo 6 que queda de la siguiente manera:

Potencia y clase de vehículo	Cuota/euros/año
A) Turismos:	
• De menos de 8 caballos fiscales	25,24
• De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
• De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
• De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
• De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
B) Autobuses:	
• De menos de 21 plazas	166,60
• De 21 a 50 plazas	237,28
• De más de 50 plazas	296,60
C) Camiones	
• De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	84,56
• De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
• De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	237,28
• De más de 9.999 kilogramos de carga útil	296,60
D) Tractores	
• De menos de 16 caballos fiscales	35,34
• De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
• De más de 25 caballos fiscales	166,60
E) Remolques y semiremolques arrastrados por Vehículos de tracción mecánica	
• De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	35,34
• De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	55,54
• De más de 2.999 kilogramos de carga útil	166,60
F) Otros Vehículos	
• Ciclomotores	8,84
• Motocicletas hasta 125 c.c.	8,84
• Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	15,14
• Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	30,30
• Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	60,58
• Motocicletas de más de 1.000 c.c.	121,16

Tres. Se añade un nuevo apartado d) al punto 4 del artículo 6 con la siguiente redacción:
"d) Hasta que se regule en la Ley de Haciendas Locales, las motocicletas eléctricas tributarán por la cuota de las motocicletas hasta 125 c.c."

Artículo 8. Bonificaciones en la cuota.

Uno. Se modifica el apartado uno del artículo 8 suprimiendo los párrafos 3º y 4º, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Tendrán una bonificación del 100% los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Caso de no conocerse dicha fecha, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Para poder gozar de esta bonificación los interesados deberán instar su concesión aportando documento acreditativo de que ha sido catalogado como vehículo histórico o el permiso de circulación donde se refleje la fecha de la primera matriculación o certificado/documento fehaciente donde conste la fecha de su fabricación, para el caso de los vehículos con una antigüedad mínima de 25 años"

Dos. Se modifica el apartado dos del artículo 8 que queda redactado de la siguiente manera:

"2. Tendrán una bonificación del 75% los vehículos que consuman al menos en parte como carburante gas natural, hidrógeno, agua ó electricidad. Esta bonificación tendrá carácter rogado, y para su reconocimiento los interesados deberán presentar una solicitud de bonificación, expresando y acreditando las circunstancias que determinan la aplicación de la bonificación (ficha técnica o documento oficial que acredite el tipo de carburante que consume el vehículo)"

Tres. Se añade un nuevo apartado tres del artículo 8 con la siguiente redacción:

"3. La solicitud de estas bonificaciones para un ejercicio determinado, habrá de formularse con anterioridad al inicio del mismo, y los requisitos exigidos también deberán ser cumplidos y acreditados antes de dicha fecha, salvo cuando se trate de nuevas matriculaciones, en cuyo caso los requisitos exigidos deberán cumplirse en la misma fecha de la matriculación"

- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS. Ordenanza nº 1.4

Artículo 8. Gestión.

Uno. Se modifica el apartado uno del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:
"1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección".

Dos. Se modifica el apartado dos del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:
"2. La autoliquidación y pago del impuesto deberá realizarse en el momento de obtener la licencia de obras. En este momento, la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto"

- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. Ordenanza nº 1.5

Artículo 4. Exenciones.

Se modifica el apartado tres del artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. Quienes consideren aplicable alguna exención del apartado anterior deberán hacerlo constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del supuesto en que se consideraran incluidos, acompañando en su caso documentación que acredite tal exención".

Artículo 6. Base imponible.

Se modifica el apartado tres del artículo 6, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. Cuando para la determinación de la base imponible se utilicen los valores catastrales actualizados, como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general en los cinco años anteriores al devengo, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva”

Artículo 11. Gestión del Impuesto

Se modifica el párrafo b) del apartado cuatro del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

“b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, seis meses. **Ese plazo se ampliará automáticamente a un año en caso de solicitud de prórroga por parte del obligado tributario”**.

D. Aprobar las modificaciones para el año 2.009 de las tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales vigentes siguientes, a la vista de los informes Técnico-Económicos (Anexo 2) a que se refiere el artículo 25 del RDL 2/2004 de 5 de marzo:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS. Ordenanza nº 3.1.

Artículo 8. Cuota

Uno. Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 8, que queda de la siguiente manera:

TIPO	EUROS			
	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500m ²
INOCUAS Más de 500 m²: 62,20 euros cada 100 m² ó fracción adicionales a tarifa anterior INSTALACIONES SIMPLES (comercios, mercaderías, peluquerías,)	164,50€	205,50 €	288,00 €	411,00 €
	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500m ²
	328,80 €	493,30 €	657,70€	822,15 €
	De 501-1000 m ²	De 1001-2000 m ²	De 2.001-5000 m ²	Más de 5.000 m ²
	1.151,00 €	1.480,00 €	2.055,25€	Tarifa anter. Y 246,41 euros adic. por cada 1000 m ² o frac
	Hasta 50 m ²	De 51-100 m ²	De 101-200 m ²	Más de 5.000 m ²

TIPO	EUROS			
	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500m ²
INSTALACIONES NORMALES (garajes, talleres,).	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500m ²
	493,30 €	657,65 €	822,15 €	985,75€
	De 501-1000 m ²	De 1001-2000 m ²	De 2.001-5000 m ²	Más de 5.000 m ²
	1.479,95 €	2.032,35 €	2.671,30 €	Tarifa anter. Y 328,80 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.
INSTALACIONES COMPLEJAS (Ocio, industrial, establecimientos fuera de ordenación,).	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500m ²
	657,65 €	822,15 €	986,55 €	1.315,45 €
	De 501-1000 m ²	De 1001-2000 m ²	De 2.001-5000 m ²	Más de 5.000 m ²
	1.808,75 €	2.466,70 €	3.288,65 €	Tarifa anter. Y 411,10 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.
LICENCIA/PUESTA EN FUNCIONAMIENTO	Hasta 50 m ²	de 51-100 m ²	de 101-200 m ²	De 201-500m ²
	657,65 €	822,15 €	986,55 €	1.315,45 €
	De 501-1000 m ²	De 1001-2000 m ²	De 2.001-5000 m ²	Más de 5.000 m ²
	1.808,75 €	2.466,70 €	3.288,65 €	Tarifa anter. Y 411,10 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.

Dos. Se modifica el primer párrafo del apartado uno después del cuadro de tarifas del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

“En los supuestos en que la concesión de la licencia obedezca a un cambio de titular, a la **concesión de una prórroga o a la modificación de la licencia**, sin que implique ningún otro tipo de modificación, se aplicará una reducción del 50% sobre las tarifas anteriores”

Tres. Se modifica el cuadro del apartado 2 del artículo 8, que queda de la siguiente manera:

TIPO	Unidad: Euros			
	L.O. Menor sin Dir. Facultativa	39,50	De 501-1000 m ²	Más de 1.000 m ²
L.O. Menor con Dir. Facultativa	Hasta 50 m ²	De 51-100 m ²	De 201-500m ²	Tarifa anter. Y 123,31 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.
	205,55	329,20	822,15	1.233,20
L.O. Mayor Viviendas.	Hasta 2 viviendas	De 3 a 5 viviendas	De 6 a 10 viviendas	De 21 a 50 viviendas
	411,00	1.233,20	2.877,70	8.222,05
L.O. Mayor Edificaciones industriales comerciales y de servicios	Hasta 250 m ²	De 251-500 m ²	De 501-1.000 m ²	De 1.001-2.000 m ²
	493,35	822,15	1.233,20	2.055,35
Licencia 1ª ocupación	Edificios Hasta 10 viviendas	Edificios más de 10 viviendas	Tarifa anter. Y 1.233,25 euros adic. por cada 10 viv. O frac.	Mas de 5.000 m ²
	a)	b)	3.699,80	Tarifa anter. Y 411,10 euros adic. por cada 1000 m ² o frac.
c) Naves industriales hasta 1.000 m ²				411,00
				41,70
				493,35

PRESTACIONES		EUROS
Ejemplar P.G.O.U.		
Formato normal (Planos DIN A-1)		261,65
Formato reducido (Planos DIN A-4)		52,25
Ejemplar de Ordenanza de P.G.O.U. (1.995)		45,40
Revisión PGOU (2003), en soporte digital o papel.		
Ejemplar completo		458,35
Memoria		53,35
Normas Urbanísticas		50,85
Anexo Fichas de Planeamiento		30,45
Catálogo		15,30
Ejemplar de figuras de Planeamiento (Planes Parciales, Estudios de detalle)		24,00
Cartel identificativo de locales y recintos de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como de otros establecimientos abiertos al público		205,70

- TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.
Ordenanza nº 3.2.

Artículo 7. Cuota tributaria

Uno. Se modifica el cuadro del apartado A) del artículo 7, que queda de la siguiente manera:
A. Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.

TARIFAS EN EL CASCO URBANO	SUPERFICIE	EUROS
1ª CENTROS CLASE 1. Actividades Grupo 661 (Secc. 1ª). Comercio mixto o integrado Grandes Almacenes; etc.	Hasta 5.000 m ² Cada 1000 m ² adicionales	11.099,92 1.661,02
2ª CENTROS CLASE 2. Activid. Agrup. 64 y Grupo 662 (Secc. 1ª) Comercio menor prod. Alimentos, bebidas y tabaco en establec. Permanente; Comercio mixto o integrado al por menor; etc.	Hasta 50 m ² Cada 10 m ² adicionales	99,90 14,98
3ª CENTROS CLASE 3. Activid. Agrup. 67 (Secc. 1ª) Servicio de alimentación (Restaurantes, cafeterías, bares, quioscos, helados etc.	Hasta 50 m ² Cada 10 m ² adicionales	160,32 24,06
4ª CENTROS CLASE 4. Activ. Agrup. 61, 62, 65, 68, 69 y 97 (Secc. 1ª) Comerc. al mayor. Recuperación de productos; Comercio menor productos ind. No aliment. Establec. Permanen.; Serv. Personales (lavandería, peluquería, fotografía) etc	Hasta 50 m ² Cada 10 m ² adicionales	79,76 11,97
5ª CENTROS CLASE 5. Activ. Agrup. 41, 42, 43, 44 y 48 (Secc. 1ª) Industrias prod. aliment. y bebidas (aceites, carnes, lácteos, jugos, conservas vege. y pescado, bollería, pastel.); Ind. Otros productos alimenticios (azúcar, chocolate, confit. vinos, gaseosas, cerveza, tabaco); Ind. Textil; Ind.cuero; Ind. Caucho y materias plásticas; etc.	Hasta 250 m ² Cada 25 m ² adicionales	719,39 53,72
6ª CENTROS CLASE 6. Activid. Agrup. 25,45, 46 y 47 (Secc. 1ª) Ind. Química; ind. Calzado, vestido y otros art. Con textil, pelt; indust. Madera, corcho, muebles madera; Ind. Papel artes gráficas y edic; etc.	Hasta 250 m ² Cada 25 m ² adicionales	399,60 29,97
7ª CENTROS CLASE 7. Activid. Div. 1 y 3 y Agrupac. 21, 22, 23, 24, 81, 82 y 96 (Secc. 1ª) Energía y agua; ind. Transf. Metal, mec precisión; extracc.miner metá e ind. Química; productos metáles; Extracc.miner no metá; produc.miner no metá; instituciones financieras; seguros; servicios recreativos y culturales; etc.	Hasta 250 m ² Cada 25 m ² adicionales	199,81 14,98
8ª CENTROS CLASE 8. Activid. Sección 1 no comprend. Antes incluso aquellas actividades económicas no sujetas o con cuota cero I.A.E. Siempre que sean generadoras de basura.	Hasta 250 m ² Cada 25 m ² adicionales	120,03 8,99
9ª CENTRO CLASE 9. Activid. Secciones 2ª y 3ª Profesionales; artistas.	Hasta 50 m ² adicionales	41,11 6,15

TIPO	Unidad: Euros	EUROS
d) Naves industriales de mas de 1.000 m ² Tarifa anterior, adicionando por cada 100 m ² . ó fracción, euros:		41,70
Licencia para acometidas en naves		79,26
Demarcación de alineaciones y rasantes:		287,80
Hasta 10 m. De fachada		
Cada metro o fracción que exceda de 10 m.		
a) Calle 1ª categoría		5,12
b) Calle 2ª categoría		3,86
c) calles 3ª, 4ª y 5ª categoría		3,18
Segregaciones y agrupaciones		416,48
Licencia por trabajos de Inspección, reconversión de terrenos en vertederos de inertes. Por cada m ³		0,031
Licencia por trabajos de Inspección, extracción de áridos y reconversión de areneros en vertedero de inertes. Por cada m ³		0,19
Informe Arqueológico de parcela de 5.000 m ²		1.264,45
Otras obras		416,50

Cuatro. Se modifica el segundo párrafo del apartado dos después del cuadro de tarifas del artículo 8, que queda redactado de la siguiente manera:

"En los supuestos en que la concesión de la licencia obedezca a un cambio de titular, a la **concesión de una prórroga o a la modificación de la licencia**, sin que implique ningún otro tipo de modificación, se aplicará una reducción del 50% sobre las tarifas anteriores"

Cinco. Se modifica el cuadro del apartado 3 del artículo 8, que queda de la siguiente manera:

PRESTACIONES	EUROS
Informes, cédulas y certificaciones simples	79,35
Informes, cédulas y certificaciones complejas	158,75
Planes parciales y especiales de ordenación urbana	
a) Hasta 3 Ha	1.831,10
b) Mas de 3 Ha. hasta 10 Ha.	2.379,75
c) Mas de 10 Ha	3.112,15
Constitución de Juntas de Compensación y de Entidades Urbanísticas de Conservación o su disolución.	
a) A 3 propietarios	916,05
b) A 8 propietarios	1.159,80
c) mas de 8 propietarios	1.562,60
Proyectos de compensación	
a) Hasta 3 Ha.	1.831,00
b) Mas de 3 Ha hasta 10 Ha.	2.379,75
c) Mas de 10 Ha.	3.112,15
Parcelaciones	
a) 1 a 5 parcelas	463,95
b) 6 a 15 parcelas	599,05
c) Mas de 15 parcelas	741,45
Estudios de detalle	
a) Hasta 1 Ha.	916,05
b) Mas de 1 Ha. hasta 2 Ha.	1.159,80
c) Mas de 2 Ha.	1.562,60
Proyectos de urbanización	
a) Hasta 3 Ha.	1.464,75
b) Mas de 3 Ha. hasta 10 Ha.	1.896,50
c) Mas de 10 Ha.	2.489,45
Copia de plano tamaño hasta UNEAO en blanco y negro, unidad	5,75
Copia de plano tamaño mayor en blanco y negro, unidad	9,80
Copia de plano tamaño hasta DIN-A1, en color, unidad	19,05
Cartografía en soporte digital, cada hoja del plano	10,15

- **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENTE (Ordenanza 3.4)**

Artículo 6. Cuota tributaria

Uno. Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 6, que queda de la siguiente manera:

Por manutención y cuidados higiénico-sanitarios (por día)	5,22 euros
Por vacuna tetravalente canina	8,36 euros
Por vacuna trivalente felina	3,13 euros

Dos. Se modifica el cuadro del apartado 2 del artículo 6, que queda de la siguiente manera:

ANÁLISIS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS		ANÁLISIS DE VERTIDOS INDUSTRIALES	
Parámetros microbiológicos	€/muestra	Parámetros físico-químicos	€/muestra
Aerobios mesófilos (Recuento)	18,80	Acetiles y grasas	20,90
Campylobacter	47,00	Aluminio	16,70
Clostridium perfringens (Investigación)	25,10	Amonio	26,10
Clostridium perfringens (Recuento)	25,10	Boro	16,70
Clostridium sulfito reductores (Recuento)	25,10	Cadmio	16,70
Coliformes (Investigación)	25,10	Cinc	16,70
Coliformes fecales (Recuento e Investigación)	25,10	Cloro	10,45
Coliformes totales (Recuento)	25,10	Cobre	16,70
Enterobacterias (Recuento e Investigación)	25,10	Conductividad	10,45
Escherichia coli (Recuento e Investigación)	25,10	Cromo	16,70
Estafilococos (Investigación)	25,10	DBO ₅	26,10
Estafilococos (Recuento)	25,10	DQO	20,90
Listeria (Investigación)	47,00	Estiño	16,70
Listeria (Recuento)	47,00	Fenol	16,70
Mohos y levaduras (Recuento)	18,80	Fluoruros	16,70
Salmonella (Investigación)	47,00	Hierro	16,70
Shigella (Investigación)	47,03	Níquel	16,70
ANÁLISIS DE AGUAS (ABASTECIMIENTO, RECREO, SUBTERRANEAS Y SUPERFICIALES)		Nitratos	26,10
Parámetros microbiológicos		Nitrogeno total	26,10
Aerobios a 22 °C (Recuento)	18,80	Ortofosfatos	16,70
Aerobios a 37 °C (Recuento)	18,80	pH	10,45
Clostridium perfringens (Recuento)	25,10	Plomo	16,70
Coliformes fecales (Recuento)	18,80	Sólidos en suspensión	26,10
Coliformes totales (Recuento)	18,80	Sólidos sedimentables	10,45
Enterococos (Recuento)	25,10	Sulfuros	20,90
Escherichia coli (Recuento)	25,10	Temperatura	10,45
Estafilococos (Investigación)	25,10	Parámetros microbiológicos	€/muestra
Estafilococos (Recuento)	25,10	Coliformes fecales (Recuento)	18,80
Mohos (Recuento)	18,80	Coliformes totales (Recuento)	18,80
Pseudomonas aeruginosa (Recuento)	25,10	Enterococos (Recuento)	25,10
Salmonella (Investigación)	47,00	OTROS ANÁLISIS	
Parámetros físico-químicos		€/muestra	
Amonio	26,10	Granos de Polen (Identific. y recuento)	39,70
Cloro combinado	10,45	Observaciones microscópicas	20,90
Cloro libre	10,45	ANÁLISIS POR PERFILES	
Cobre	16,70	Tipos	€/muestra
Color y Olor	10,45	Alimentos	135,85
Conductividad	10,45	Aguas de Abastecimiento – Grifo	62,70
Dureza	26,10	Aguas de Abastecimiento – Control	83,60
Hierro	16,70	Aguas de Piscinas	102,40
Nitratos	26,10	Aguas Subterráneas	102,40
Nitritos	16,70	Aguas Superficiales	102,40
Ortofosfatos	16,70	Aguas de origen desconocido	62,70
Oxidabilidad Mn O ₂ K	26,10	Vertidos industriales	130,60
pH	10,45	Vertidos industriales con metales	182,90
Sulfatos	16,70		
Turbidez	10,45		

Dos. Se modifica el segundo párrafo (después del cuadro) del apartado A) del artículo 7, que queda de la siguiente manera:
"La cuota mínima es de 39,64 euros. La cuota máxima para la tarifa 1ª será el 200% de la cuota de referencia de la primera columna; la cuota máxima para las tarifas 2ª a 9ª será el 1000% de la cuota de referencia de la primera columna".

Tres. Se modifica el cuadro del apartado B) del artículo 7, que queda de la siguiente manera:

B. Gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles destinados a vivienda.

TARIFAS CLASE "B" (VIVIENDAS)		CUOTA Euros
Nº	TRAMOS DE VALOR CATÁSTRAL DE LA CONSTRUCCIÓN	
1ª	Hasta 23.332,00 Euros.	39,64
2ª	De 23.332,01 a 37.332,00 Euros	51,54
3ª	De 37.332,01 a 51.332,00 Euros	57,88
4ª	De 51.332,01 a 65.332,00 Euros	64,22
5ª	De 65.332,01 a 79.332,00 Euros	70,56
6ª	De 79.332,01 a 93.332,00 Euros	76,91
7ª	De 93.332,01 a 107.332,00 Euros	83,25
8ª	De 107.332,01 a 121.332,00 Euros	89,59
9ª	De 121.332,01 a 135.332,00 Euros	95,93
10ª	De 135.332,01 a 149.332,00 Euros	102,28
11ª	De 149.332,01 a 163.332,00 Euros	108,62
12ª	De 163.332,01 a 177.332,00 Euros	114,96
13ª	De 177.332,01 a 191.332,00 Euros	122,88
14ª	Más de 191.332,00 Euros	130,81

Artículo 10. Gestión, liquidación y pago

Se añade un 2º párrafo al apartado 1.a del artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

1.a La declaración de alta en el Impuesto sobre actividades Económicas, la declaración censal (mod 036) en la AEAT y la Licencia de Apertura, conlleva la obligación por parte del contribuyente, dentro de los treinta días naturales siguientes, de formalizar su inscripción en la Matricula de la Tasa, presentando la correspondiente declaración en el modelo que se facilite en desarrollo de la presente Ordenanza, entendiéndose iniciada la prestación del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos correspondientes a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

"Las modificaciones en la situación tributaria del contribuyente serán tomadas en consideración en la liquidación correspondiente al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación al Ayuntamiento. A estos efectos, se considerarán modificaciones tributarias las mismas establecidas en la Ley de Haciendas Locales en relación con el Impuesto de Actividades Económicas"

- **TASA POR DERECHOS DE EXAMEN (Ordenanza nº 3.3)**

Artículo 4. Cuota tributaria.

Se modifica el cuadro del artículo 4, que queda de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA		CUOTA
A ₁	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, grupo A ₁	
A ₂	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, grupo A ₂	41,80 €
C ₁	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, grupo C ₁	31,35 €
C ₂	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, grupo C ₂	20,90 €
	Prueba de acceso, como funcionario de carrera o personal laboral fijo, Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación	15,70 €
		10,45€

- TASA POR EL USO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS MUNICIPALES (Ordenanza nº 3.6)

Artículo 5. Cuota tributaria.

Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 5, que queda de la siguiente manera:

PARKING AYUNTAMIENTO		Euros
EN REGIMEN DE ROTACION		
Primeros cinco minutos		0,00
Por minuto utilizado		0,038
ABONADOS AYUNTAMIENTO		
Día completo. Al mes		43,93
Medio día. Al mes		30,33
Tarjeta de acceso en caso de pérdida		18,83
ABONADOS CASA DE LA CULTURA		
- Día completo. Al mes		60,67
- Medio día. Al mes		42,89
PARKING PZ. JUAN VERGARA		
Precio trimestral		171,54
Fianza (devolución al final del contrato)		98,59
Mando (devolución al final del contrato)		41,84
Si se hace el pago por año completo se descuenta el 5%		

- TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS ESCUELAS INFANTILES Y EN LA CASA DE LOS NIÑOS. (Ordenanza nº 3.7)

Artículo 12

Se modifica el apartado 1 del artículo 12 que queda de la siguiente manera:

“1.- ESCUELAS INFANTILES

CUOTAS PARA ALUMNOS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL ESCOLARIZADOS EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS.

Las cuotas mensuales hacen referencia a los siguientes conceptos:

- Comedor: 88,00 € mes.
- Horario ampliado, por cada media hora o fracción: 11,80 € mes
- Cuota de escolaridad. Será calculada en función de los ingresos económicos del año 2007 y de la composición familiar actual de la siguiente forma:
 - Para las familias con renta per cápita anual igual o inferior a 5.885,00 € la cuota de asistencia será 45,00 € mes.
 - La cuota para familias con renta per cápita anual superior a 5.885,00 € e igual o inferior a 7.840,00 € será 90,00 € mes.
 - La cuota para familias con renta per cápita anual superior a 7.840,00 € será de 135,00 € al mes.

Como norma general, se aplicarán de septiembre a julio, con igual cuota para todos los meses, salvo los casos que se describan a continuación:

- Durante el mes de septiembre las cuotas serán las siguientes:
 - Los niños cuyas edades corresponden al primer ciclo de Educación Infantil y que se incorporan el primer día del curso escolar abonarán completas las cuotas que les correspondan, como el resto de los meses.
 - Los niños cuyas edades corresponden al segundo ciclo de Educación Infantil solo abonarán la cuota de comedor y, en su caso la de horario ampliado. En caso de que

- TASA POR RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y UTILIZACIÓN DEL DEPÓSITO MUNICIPAL. Ordenanza nº 3.5

Artículo 2. Hecho imponible

Se añade un nuevo apartado 4 del artículo 2, con la siguiente redacción:

“4. La tramitación de baja de los vehículos abandonados en la Dirección General de Tráfico y la descontaminación del vehículo”.

Se da nuevo número al actual apartado 4 que pasa a ser 5 y que queda redactado de la siguiente manera:

“5. La utilización del Depósito Municipal por objetos y enseres retirados de la vía pública”.
Artículo 5. Cuota tributaria.

Uno. Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 5, que queda de la siguiente manera:

	Euros
Acudir sin retirar	43,00
Acudir y enganchar	51,00
Acudir, enganchar y subir plataforma	64,00
Acudir, enganchar, subir y traslado a depósito	95,00
Acudir y retirar motocicletas, ciclomotores y bicicletas.	51,25

Dos. Se modifica el cuadro del apartado 3 del artículo 5, que queda de la siguiente manera:

Vehículo	Por cada día
Motocicletas y ciclomotores	9,15
Vehículos turismos	12,55
Vehículos pesados	31,65

Se añade un nuevo apartado 4 del artículo 5, con la siguiente redacción:

“4.La tarifa aplicable por tramitación de baja de vehículos abandonados en la Dirección General de Tráfico y descontaminación del vehículo es de 60 euros, y resultará compatible con la exigencia de cuotas determinadas por la realización de otros hechos imponibles previstos en la presente ordenanza”.

Se da nuevo número al actual apartado 4 que pasa a ser 5 y que queda redactado de la siguiente manera:

“5. Las tarifas aplicables por utilización del Depósito municipal por objetos y enseres retirados de la vía pública, son:

Tarifa fija	12.550 €
Tarifa variable por m2 y día	0,073 €

Artículo 6

Se añade un nuevo apartado 3 del artículo 6, con la siguiente redacción:

“3. En el caso en que el traslado al depósito no se produzca, la administración emitirá la liquidación correspondiente a la cuota del servicio realizado que le será notificada, sin perjuicio de la posibilidad de realizar el pago mediante autoliquidación en las dependencias de la Policía Local en el plazo de 24 horas.”

Se da nuevo número a los actuales apartados 3 y 4 que pasan a ser 4 y 5 y que quedan redactados de la siguiente manera:

“4. El pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

5. Cuando el sujeto pasivo sea una empresa u organismo, a cuya petición se hayan retirado vehículos debidamente estacionados, por la realización de trabajos y obras en la vía pública el vehículo le será entregado sin gastos a su titular en el momento en que éste lo solicite.”

asistan al centro en días no lectivos según el calendario escolar de la Comunidad de Madrid, abonarán la cuota de escolaridad correspondiente según el módulo día que les corresponda.

- Los niños de primer ciclo de Educación Infantil que se incorporen a la Escuela en fechas posteriores a la de comienzo de curso por cuestiones derivadas del funcionamiento del centro o consensuadas con las familias abonarán en el mes de septiembre la cuota correspondiente a los días que asistan al centro y a los servicios utilizados. Esta cuota se calcula multiplicando el número de días que asiste cada niño por el "módulo día" de los servicios que utiliza.
- Prevía notificación de los padres o tutores a la Dirección de la Escuela antes del 30 de junio, no se cobrará cuota alguna a las familias de los niños y niñas que no asistan a la Escuela en el mes de julio.
- Excepcionalmente en este mes, sólo se abonará la parte proporcional de los días lectivos que asistan los niños y niñas y de los servicios que utilicen.
- Cualquier justificación o comunicación posterior al 30 de junio no conlleva descuento de cuotas.

Corresponde al Consejo Escolar de cada centro asignar las cuotas.

CUOTAS PARA ALUMNOS DE SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL ESCOLARIZADOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Las cuotas mensuales hacen referencia a los siguientes conceptos:

- Comedor: **88,00 €** mes
- Horario ampliado, por cada media hora o fracción: **11,80 €** mes
- Cuota de escolaridad gratuita.

En el mes de septiembre los niños de segundo ciclo de Educación Infantil que se incorporen a la Escuela en la fecha prevista en su calendario abonarán **la cuota de comedor correspondiente a los días lectivos de cada mes**.

Prevía notificación de los padres o tutores a la Dirección de la Escuela antes del 30 de junio, no se cobrará cuota alguna a las familias de los niños y niñas que no asistan a la Escuela en el mes de julio.

Excepcionalmente en este mes, sólo se abonará la parte proporcional de los días lectivos que asistan los niños y niñas y de los servicios que utilicen.

Cualquier justificación o comunicación posterior al 30 de junio no conlleva descuento de cuotas.

Corresponde al Consejo Escolar de cada centro asignar las cuotas.

2.- CASA DE NIÑOS

- Cuota de escolaridad: **30,00 €**/mes

Todos los niños matriculados en las Casas de Niños deberán abonar la cuota de asistencia correspondiente, aunque por causas justificadas no asistan al centro.

Prevía notificación de los padres o tutores a la Dirección de la Escuela antes del 30 de junio, no se cobrará cuota alguna a las familias de los niños y niñas que no asistan a la Escuela en el mes de julio.

- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECAUDACIÓN DEL RECARGO PROVINCIAL SOBRE EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OTROS TRIBUTOS E INGRESOS (Ordenanza nº 3.8).

Artículo 4. BASE IMPONIBLE Y TARIFAS.

Se modifica el apartado 2 del artículo 4, que queda de la siguiente manera:

"2. La tarifa aplicable será de **17,61 €** por cada documento recaudado."

E. Aprobar las modificaciones para el año 2.009 de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal vigentes siguientes, a la vista de los informes Técnico-Económicos (Anexo 3) a que se refiere el artículo 25 del RDL 2/2004 de 5 de marzo:

(Está resaltado en negrita el texto nuevo que sustituye al anterior).

- TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.
Ordenanza nº 4.1

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se modifica el cuadro del apartado 1 del artículo 6, que queda de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	€/ M ² -DÍA
E	0,241
1ª	0,200
2ª	0,135
3ª	0,075
4ª	0,055
5ª	0,045

Artículo 10. Obligaciones formales

Se modifica el artículo diez que queda redactado de la siguiente manera:

"Los sujetos pasivos del tributo estarán obligados a presentar en los meses de **enero, abril, julio y octubre** declaración relativa a los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior. Dicha declaración deberá acompañarse de un extracto de la contabilidad de la Empresa y de la documentación que en cada caso solicite la Administración municipal, que consistirá, en un detalle mensual de los ingresos facturados conteniendo como mínimo, por grupos de abonados o tarifas su número, los ingresos por consumo, otros (alquileres, conservación, acometidas, contratos, etc.) así como los ingresos brutos y netos"

- ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA. Ordenanza nº 4.2.

Artículo 2 Hecho imponible

Uno. Se modifica el párrafo uno del artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la ocupación de la vía pública, diferenciándose en su regulación los siguientes supuestos **(se recoge entre paréntesis su denominación abreviada, utilizada en los demás preceptos de esta ordenanza)**

- a. La instalación de quioscos, cabinas fotográficas y máquinas fotocopadoras, consolas informativas y similares en la vía pública ("quioscos")
- b. La instalación de cajeros automáticos en línea de fachada ("cajeros")
- c. La ocupación de la vía pública para distribución gratuita de prensa ("distribución prensa")
- d. La instalación de mesas y veladores ("veladores")
- e. La instalación de quioscos de hostelería ("quioscos hostelería")
- f. La instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y carritos y venta ocasional individual durante las fiestas, así como colectivos encuadrados individualmente en este grupo ("barracas")
- g. La ocupación de la vía pública para la realización de rodaje cinematográfico ("rodajes")
- h. La realización de corte de calles para fines particulares ("cortes de calle")
- i. La ocupación de la vía pública con materiales de construcción, **derribos, escombros, sacos, muebles y otros enseres ("contenedores")**

- j. La instalación de puestos en el mercadillo semanal ("mercadillo")
 - k. La reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares ("vados")
 - l. La reserva de vía pública para aparcamiento, carga y descarga y salidas de emergencia ("carga y descarga")
 - m. La reserva de espacios en las vías públicas para paradas o líneas de servicio regular interurbano de transporte colectivo de viajeros y servicios discrecionales ("paradas")
 - n. La realización de obras privadas en la vía pública ("obras privadas")
 - o. Cualquier otra utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública que no se halle incluida en los grupos anteriores ("otras utilidades").
- Dos. Se modifica el párrafo dos del artículo 2 que queda redactado de la siguiente manera:
- "2. La tasa exigida por entrada de vehículos recogida en el apartado 1.k) ("vados") se exige por el beneficio que obtiene el usuario por la reserva de la superficie de la vía pública contigua al acceso de vehículos y la utilización especial que hace de la superficie de acceso, con independencia de la existencia de rasante en las aceras. En su caso, si el interesado quiere suprimir los badenes, deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

Artículo 5. Sujetos pasivos

Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

- "1. Son sujetos pasivos las personas o entidades que se beneficien del aprovechamiento especial de la vía pública, incluso si se procedió sin la oportuna licencia. Se presumirá ese beneficio en los solicitantes de las licencias de autorización del aprovechamiento especial.
- 2. En relación con el artículo 2.1.k) "Reserva de vía pública para entrada de vehículos en edificios y solares", son contribuyentes quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas y que dispongan de dicha reserva de vía pública para aparcamiento (Vados). Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas que sean propietarias de los inmuebles destinados a viviendas unifamiliares con reserva de vía pública para aparcamiento (Vados). A falta de pago por el sustituto la Administración podrá dirigirse al contribuyente."

Artículo 7. Cuota íntegra.

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. GRUPO A, integrado por los supuestos contemplados en los apartados a), b), c) d) e), f), g) h) e) i) del artículo 2.1 de la presente ordenanza ("quioscos", "cajeros", "distribución prensa", "veladores", "quioscos hostelería", "barracas", "rodajes", "cortes de calle", "contenedores"). En estos supuestos, la cuota íntegra se determinará por la suma de una cuota fija, específica para cada supuesto, y una cuota variable, establecida en función de la categoría de la vía pública, el objeto de la ocupación, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie utilizada.

La cuota fija aplicable será la contenida en el siguiente cuadro:

CUOTA FIJA GRUPO A		EUROS
Supuesto a) "quioscos"		40,95
Supuesto b) "cajeros"		68,15
Supuesto c) "distribución prensa"		68,15
Supuesto d) "veladores"		196,80
Supuesto e) "quioscos hostelería"		145,50
Supuesto f) "barracas"		
- Ocupación igual o inferior a 2 m ²		33,65
- Ocupación superior a 2 m ²		68,15
- Colectivos de elementos encuadrados en este grupo		196,80
Supuesto g) "rodajes"		68,15

CUOTA FIJA GRUPO A		EUROS
Supuesto h) "cortes de calle"		281,25
Supuesto i) "contenedores"		
- Contenedores y objetos que ocupan un espacio similar		85,15
- Sacos, muebles, escombros y otros objetos que ocupan un espacio notablemente inferior al de un contenedor		50,00

La cuota variable se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CATEGORÍAS	euros/m/día
E	0,241
1ª	0,200
2ª	0,135
3ª	0,075
4ª	0,055
5ª	0,045

En la aplicación de la tabla establecida para la determinación de la cuota variable se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se multiplicará el número de metros de ocupación del dominio público por la tarifa prevista en función de la categoría de la calle, y el resultado se multiplicará por el número de días de ocupación.
- b) Los metros computables serán metros cuadrados.
- c) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso al calcular la superficie ocupada.
- d) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1.b) ("cajeros") se determinará una cuota fija y una variable para cada cajero y se estimará que la superficie ocupada es de dos metros cuadrados.
- e) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1.c) ("distribución prensa") se determinará una cuota fija y una variable para cada repartidor de prensa o punto de distribución sin repartidor, y se estimará que la superficie ocupada por cada repartidor es de dos metros cuadrados y la de un punto de distribución sin repartidos es de un metro cuadrado.
- f) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1.d) ("veladores"):
 - i. Se computarán 200 días a todos los efectos, considerándose para todo el período el número de mesas que indique la licencia anual. Cuando sea necesario, se utilizará la equivalencia de 4 metros para una mesa
 - ii. Las licencias por tiempo inferior a un año se determinarán proporcionalmente sobre la base de 200 días/año, exclusivamente por nuevas aperturas, bajas o cambio de titular. En cualquier otro caso se considerará como la licencia anual.
 - iii. No obstante, la cuota se reducirá proporcionalmente al tiempo (sobre la base de 200 días-año) y superficie del aprovechamiento realizado en los supuestos en que no pueda realizarse la instalación total o parcial de las mesas y veladores por obras municipales que afecten directamente a la superficie de ocupación.
 - iv. La cuota variable calculada por aplicación de la tabla se reducirá en un 20 por 100 cuando la actividad realizada sea la de heladería.
- g) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1.e) ("quioscos hostelería"), la cuota variable calculada por aplicación de la tabla se reducirá en un 20 por 100.
- h) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1.g) ("rodajes"), la cuota variable calculada por aplicación de la tabla se multiplicará por cinco en caso de rodajes de publicidad"

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

"2. GRUPO B, integrado por el supuesto contemplado en el apartado j) del artículo 2.1 de la presente ordenanza ("mercadillo"). En estos supuestos, la cuota se determinará en función de la actividad realizada, el tiempo de duración del aprovechamiento y la superficie utilizada, de acuerdo con las siguientes tarifas

En la aplicación de la tabla anterior se seguirán las siguientes reglas:

- a. Los metros lineales computados serán la longitud paralela a la acera de la zona reservada.
- b. En las autorizaciones anuales para actuaciones en diferentes categorías de calle sin posibilidad de precisar de antemano, la tarifa variable es de **84,20 €/ml x año**.
- c. En las autorizaciones para reservas por mudanzas la tarifa única por cada hora será de **7,95 €**, por cada día de **47,65 €** y autorización anual **476,60 €**.

Cinco. Se modifica el apartado 5 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera: **“5. GRUPO E**, integrado por el supuesto contemplado en el apartado m) del artículo 2.1 de la presente ordenanza (**“paradas”**). En este supuesto, la cuota anual se determinará mediante la suma de una cuota fija de **173,90 euros**, y una cuota variable calculada por aplicación de la siguiente tabla:

CATEGORÍA DE LA CALLE		euros/ml/año
Especial		125,90
1ª categoría		104,90
2ª categoría		85,60
3ª categoría		64,60
4ª categoría		49,25
5ª categoría		44,00

Seis. Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

“6. GRUPO F, integrado por el supuesto contemplado en el apartado n) del artículo 2.1 de la presente ordenanza (**“obras privadas”**). En estos supuestos, la cuota se determinará de acuerdo con los conceptos que se establecen a continuación.

Siete. Se modifica el cuadro del apartado 6.1 del artículo 7, que queda de la siguiente manera:

ACTUACIÓN	Euros
Licencias de rebaje de bordillo	66,10
Licencia de acometidas a saneamiento	66,10
Licencia de canalización de suministros de servicios:	
• Acometidas	66,10
• Canalización de red hasta 100 m.	182,35
• Canalización de red entre 101 m y 500 m.	329,35
• Canalización de red mas de 500 m	557,95
• Otras Obras	66,10

Ocho. Se modifica el cuadro del apartado 6.2 del artículo 7, que queda de la siguiente manera:

Categorías	Euros
E	0,241
1ª	0,200
2ª	0,135
3ª	0,075
4ª	0,055
5ª	0,045

Nueve. Se modifica el cuadro del apartado 6.5 del artículo 7, que queda de la siguiente manera:

OBRA	Euros
Nº 1.-ML. Reposición de pavimento en calzada con asfalto	132,70
Nº 2.-ML. Reposición de pavimento de calzada y/o acera con hormigón pulido.	114,75

ACTIVIDAD	Euros/m/día
a) Puesto denominado de frutas y verduras, por día	2,017
b) Otros puestos, por día	0,825

En la aplicación de la tabla anterior, si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para calcular la superficie ocupada”

Tres. Se modifican el primer párrafo y los cuadros del apartado 3 del artículo 7, en los siguientes términos:

“3. GRUPO C, integrado por el supuesto contemplado en el apartado k) del artículo 2.1 de la presente ordenanza (**“vados”**). En estos supuestos, la cuota se determinará en función de la superficie total destinada a aparcamiento y de la longitud de la superficie rectangular de vía pública contigua que se aprovecha, de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas.

SUPERFICIE	TARIFAS (expresadas en euros/año/metro lineal bordillo)				
	Categoría de las calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
A) CASO GENERAL					
1ª Hasta 25 m²	17,39	13,91	11,45	7,74	4,17
2ª De 26 a 40 m²	33,40	26,73	21,76	14,18	7,04
3ª De 41 a 100 m²	49,45	39,57	31,98	20,57	9,88
4ª De 101 a 200 m²	65,49	52,39	42,24	27,00	12,75
5ª De 201 a 300 m²	83,13	66,84	53,66	33,59	15,58
6ª De 301 a 400 m²	100,16	80,79	64,70	39,99	18,35
7ª De 401 a 500 m²	118,39	95,68	76,46	46,85	21,29
8ª De 501 a 700 m²	136,05	110,12	87,86	53,42	24,17
9ª De 701 a 900 m²	162,47	131,76	104,99	63,35	28,46
10ª De 901 a 1100 m²	198,36	161,10	128,16	76,80	34,28
11ª De 1101 a 1300 m²	233,03	189,48	150,56	89,82	39,88
12ª De 1301 a 1500 m²	268,30	218,36	173,36	103,04	45,62
13ª De 1501 a 1700 m²	303,59	247,24	196,18	116,28	51,33
14ª De 1701 a 2000 m²	339,44	276,59	219,35	129,73	57,15
15ª De 2001 a 2300 m²	375,29	305,92	242,53	143,17	62,92
16ª De 2301 a 2600 m²	418,19	341,05	270,31	147,07	69,90
17ª De 2601 a 2900 m²	469,35	382,91	303,35	152,94	78,21
18ª De 2901 a 3200 m²	522,56	426,42	337,74	155,88	86,83
19ª De 3201 a 3600 m²	577,79	471,65	373,45	172,18	95,80
20ª De 3601 a 4000 m²	629,84	514,20	406,98	173,85	104,22
21ª De más de 4000. Por cada fracción de 20 m² (plaza estimada) adicional a los 4000 m² computados en la Tarifa 20ª se aplicará una cuota adicional a la prevista en la Tarifa 20ª de	3,15	2,56	1,81	0,88	0,52

SUPERFICIE	TARIFAS (expresadas en euros/año/metro lineal bordillo)				
	Categoría de las calles				
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
B) CASO VIVIENDAS UNIFAMILIARES	17,40	13,90	11,45	7,75	4,20

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera: **“4. GRUPO D**, integrado por el supuesto contemplado en el apartado l) del artículo 2.1 de la presente ordenanza (**“carga y descarga”**). En este supuesto, la cuota integral se determinará mediante la suma de una cuota fija de **173,90 euros**, y una cuota variable calculada por la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

CATEGORÍA DE LA CALLE	€/ml x año
Especial	125,90
1ª categoría	104,90
2ª categoría	85,60
3ª categoría	64,60
4ª categoría	49,25
5ª categoría	44,00

correspondiente licencia, una declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y la duración del mismo, acompañando un **plano** detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. Además, en los supuestos de realización de obras privadas en la vía pública:

- Los interesados deberán presentar una declaración en la que conste lugar y características de la obra a realizar, así como superficie a ocupar y tiempo de duración.
- Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc.) podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

Dos. Se modifica el apartado 3 (corresponde al actual apartado 7) del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

"3. Las tasas contempladas en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, excepto en los siguientes supuestos:

- Quando se trate de autorizaciones indefinidas o plurianuales, en cuyo caso la liquidación será practicada por la Administración, previa declaración del sujeto pasivo. En estos supuestos, la segunda y ulteriores liquidaciones serán practicadas de oficio por la Administración y notificadas de forma colectiva.
- Quando se trate de instalación de puestos en el mercadillo semanal, en cuyo caso la liquidación será practicada por la Administración, previa declaración del sujeto pasivo.
- Quando se produzca la ocupación del dominio público sin la correspondiente autorización, en cuyo caso la liquidación será practicada de oficio por la Administración, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente expediente sancionador"

Tres. Se añade un nuevo apartado 4 del artículo 11, con la siguiente redacción:

"4. La autoliquidación y pago de la tasa deberá realizarse en el momento de la obtención de la licencia que autoriza la ocupación de la vía pública, y dicha autorización estará condicionada al pago de la tasa correspondiente".

Cuatro. Se asigna nuevo número 5 al actual apartado 4, y queda redactado de la siguiente manera:

"5. En caso de que una vez presentada la solicitud, el interesado presentara su renuncia o desistimiento antes del inicio de la ocupación del dominio público, se exigirá el pago de una tasa por los costes de gestión provocados por importe del 25% de la cuota correspondiente, lo que implicará la devolución del exceso en los supuestos en que el interesado hubiera satisfecho una cantidad mayor en el momento de presentar la solicitud"

Cinco. Se asigna nuevo número 6 al actual apartado 5, y queda redactado de la siguiente manera:

"6. En caso de prórroga de licencia, modificación o cambio de titularidad, las cuotas a liquidar en los supuestos previstos en el artículo 2.1.n) de esta ordenanza ("obras privadas") serán el 50 por 100 de las establecidas con carácter general para ese supuesto". Seis. Desaparece el actual apartado seis del artículo 11.

Siete. Se asigna nuevo número 7 al actual apartado 8, y queda redactado de la siguiente manera:

"7. Las liquidaciones dictadas por la Administración por instalación de puestos en el mercadillo semanal deberán pagarse en el primer trimestre del año, aunque podrán fraccionarse por trimestres previa solicitud del interesado. El pago de esta tasa se acreditará con el correspondiente recibo, que deberá ser exhibido a las autoridades municipales en caso de ser requerido para ello. La justificación del pago de la tasa es necesaria para la ocupación del dominio público y para la renovación de la autorización. La presentación de la baja producirá efectos a partir del trimestre siguiente".

Ocho. Se añade un nuevo apartado 8, con la siguiente redacción:

"8 En el supuesto contemplado en el apartado a) "Quioscos" del Grupo A, la baja de la ocupación de la vía pública tendrá efecto transcurrido un mes desde la fecha del Decreto de baja o en el momento que cese la ocupación, si fuera anterior."

OBRA	Euros
Nº 3-ML. Reposición de pavimento de calzada y/o acera con hormigón impreso.	130,65
Nº 4-ML. Reposición de pavimento de calzada y/o acera con adoquines.	124,50
Nº 5-ML. Reposición de pavimento de calzada y/o acera con adoquín en casco viejo.	122,85
Nº 6-ML. Reposición pavimento en acera con baldosa hidráulica 20x20.	114,30
Nº 7-ML. Reposición pavimento en acera con terrazo abujardado.	123,65
Nº 8-ML. Reposición pavimento en acera con terrazo granallado.	136,75
Nº 9-ML. Reposición en zona terriza compuesto por terreno sin pavimentar.	29,60

Diez: Se modifica el cuadro del apartado 6.6 del artículo 7, que queda de la siguiente manera:

ESCALA	Euros
De 0 a 15ml	162,45
De 16 a 30 ml.	230,15
De 31 a 100 ml.	577,65
De 101 a 250 ml.	779,85
Más de 250 ml.: tarifa anterior y adic. Por cada 250 ml. Ó fracción	779,85

Once: Se modifica el cuadro del apartado 6.7 del artículo 7, que queda de la siguiente manera:

Unidad:Euros	
TIPO DE REPOSICIÓN	Anchura máxima de cala (m)
1. M.L. Reposición de cala normal	0,60
1.1. Con Caja de aglomerado asfáltico	1,00
1.2 Con caja de adoquín prefabricado de 6 u 8 cm de Espesor	2,00
1.3 Con capa de baldosa hidráulica 20x20 cm y bordillo de hormigón prefabricado	82,05
1.4. Con capa de baldosa hidráulica 30x30 cm ó 40x40 cm. y bordillo de hormigón prefabricado	160,10
1.5 Con capa de baldosa hidráulica 60x40 cm 50x25 cm y bordillo de hormigón prefabricado	91,25
2 M.L. Reposición de cala en pavimento de hormigón impreso	61,95
	111,20
	118,95
	131,35
	199,35
	398,70
	600,12

doce. Se modifica el apartado 7 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente manera:

"7. GRUPO G, integrado por el supuesto contemplado en el apartado o) del artículo 2.1 de la presente ordenanza ("**otras utilidades**")". En este supuesto, la cuota anual se determinará mediante la aplicación de las reglas establecidas para el Grupo A".

Artículo 10. Devengo

Se añade un nuevo párrafo c) en el apartado 2 del artículo 10 con la siguiente redacción:

"c) En los supuestos de aprovechamiento temporal que precisa autorización expresa, en el momento de obtenerse dicha autorización."

Artículo 11. Gestión tributaria

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

"1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público deben presentar, junto a la solicitud de la

Nueve. Se modifica el apartado 9 del artículo 11, y queda redactado de la siguiente manera:

"9. En los supuestos contemplados en los apartados k) y l) del artículo 2.1. de la presente ordenanza ("vados", "carga y descarga"), la presentación de la baja surtirá efectos siempre y cuando haya elevado el bordillo y eliminado cualquier señal alusiva al vado (con excepción de los supuestos regulados en el apartado siguiente). La placa entregada en su día por el Ayuntamiento deberá ser presentada junto con la solicitud de baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. En el supuesto de que la baja se produzca por cambio de la titularidad, el nuevo titular deberá abonar la tasa con efecto del mes siguiente al de la baja".

Diez. Se añade un nuevo apartado 10 del artículo 11, con la siguiente redacción:

"10. En la tasa exigida por la reserva de vía pública para entrada en edificios y solares situados en polígonos industriales y áreas comerciales o empresariales, la presentación de la solicitud de baja surtirá efecto sin necesidad de elevación del bordillo, siempre que el interesado presente un documento acreditativo de la baja en el IAE y devuelva las placas que hubiera recibido para dicha reserva de vía pública"

-TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE AULAS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS. Ordenanza 4.3

Artículo 5. Cuota tributaria.

Se modifica el artículo 5, que queda de la siguiente manera:

FORMACION Y EMPLEO

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Equipos: Aulas Sociedades mercantiles y colectivos comerc. Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. Y Organ. Publ.	21,60 11,50	129,60 63,10	518,35 232,00	1.886,40 694,90

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Equipos: Talleres Construcción y Mecánica Sociedades mercantiles y colectivos comerc. Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. Y Organ. Publ.	25,60 13,60	153,85 75,00	466,60 300,05	2.239,15 825,20

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Equipos: Aulas Informática/Electrónica Sociedades mercantiles y colectivos comerc. Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. Y Organ. Publ.	29,70 15,80	177,85 86,90	711,30 371,25	2.591,95 955,45

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Equipos: Talleres Tecnología Avanzada. Sociedades mercantiles y colectivos comerc. Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles	33,70 17,95	202,30 98,70	808,50 290,30	2.941,85 1.085,80

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ. Catálogo de Empresas (ejemplar)	58,30			

Equipos: Taller de Tecnología Aeroespacial y otras especialidades.

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc. Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	69,44 35,00	347,30 173,67	1.387,90 694,40	5.049,96 2.524,98

Taller de Cocina

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc. Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	69,44 35,00	347,30 173,67	1.305,72 694,40	5.049,96 2.524,98

Taller de Cafetería

Tipo empresa	Precio eur Aula/hora	Precio eur Aula/día	Precio eur Aula/sem	Precio eur Aula/mes
Sociedades mercantiles y colectivos comerc. Soc. Economías Social: Cooperativas, sales, iles Entidades sin animo de Lucro: Asoc., Fundac. y Organ. Publ.	29,68 15,78	177,86 86,89	711,28 371,23	2.591,93 955,44

Acciones complementarias y de acompañamiento a la formación 134,30 €/hora.

4º El presente ACUERDO DEFINITIVO se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a aplicarse el 1 de enero del año 2009.

Getafe, a 22 de diciembre de 2008.—El concejal-delegado de Hacienda, Desarrollo Económico y Comercio, David Castro Valero.

(03/36.819/08)

LAS ROZAS DE MADRID

RÉGIMEN ECONÓMICO

EPÍGRAFE A)

AREA DE CULTURA

ALQUILER DE ESPACIOS

Cesión de Salas: La cesión de las salas y demás instalaciones de la Concejalía, estará sujeta a convenios y acuerdos firmados con la Concejalía de Cultura en representación del Ayuntamiento de Las Rozas.
En las siguientes tarifas no está incluido personal de acomodadores, taquilla o servicio de azafatas, que correrá por cuenta del cliente.
La jornada equivale a 8 horas por día de alquiler.

CENTRO CULTURAL DE LAS ROZAS:

Sala Federico García Lorca (IVA incluido)

- Por 1 jornada.....	1.157,10 €
- Por ½ jornada.....	609,00 €
- Por 2 jornadas.....	1.705,20 €
- Por 3 jornadas.....	2.801,40 €
- Por 4 jornadas.....	3.775,80 €
- Por cada hora extra concluida la jornada correspondiente (según concepto decontrato).....	219,20 €
- Por cada hora extra, concluida la jornada correspondiente para pago de hora extra al personal técnico de la Sala (para todos los contratos).....	39,00 €
- Por hora de cada técnico	39,00 €

CONCEJALÍA:

Sala Polivalente: (IVA incluido)

- Por 1 jornada.....	781,00 €
- Por ½ jornada.....	359,00 €
- Por 2 jornadas.....	1.077,00 €
- Por 3 jornadas.....	1.615,40 €
- Por 4 jornadas.....	2.153,90 €
-Por cada hora extra concluida la jornada correspondiente (según concepto de contrato).....	219,20 €
-Por cada hora extra, concluida la jornada correspondiente para pago de hora extra al personal técnico de la Sala (para todos los contratos).....	39,00 €
- Por hora de cada técnico	39,00 €
Aulas: (IVA incluido)	223,50 €
- Por 1 jornada.....	111,70 €
- Por ½ jornada.....	

AUDITORIO JOAQUÍN RODRIGO:

Sala para eventos o grabaciones: (escenario y sala de concierto) (IVA incluido)

- Por 1 jornada.....	1.461,60 €
- Por ½ jornada.....	925,70 €
- Por 2 jornadas.....	2.557,80 €
- Por 3 jornadas.....	3.410,40 €
- Por 4 jornadas.....	4.628,40 €
- Sala y Estudio de Grabación para eventos o grabaciones: (escenario, sala de concierto y estudio de grabación) (IVA incluido)	

- Por 1 jornada.....	1.766,10 €
- Por ½ jornada.....	1.047,50 €
- Por 2 jornadas.....	2.679,60 €
- Por 3 jornadas.....	4.141,20 €
- Por 4 jornadas.....	5.846,40 €
- Por cada hora extra concluida la jornada correspondiente (según concepto de contrato).....	219,20 €
- Por hora	39,00 €
- Por cada hora extra, concluida la jornada correspondiente para pago de hora extra al personal técnico de la Sala (para todos los contratos).....	39,00 €
- Por hora de cada técnico	39,00 €

Estudio de grabación y Cabinas: (alquiler por horas para mezclas, grabación, edición y masterización) (IVA incluido)

- Por hora.....	73,10 €
-----------------	---------

(Nota: transcurridas 8 horas de 1 jornada de grabación, se considerará hora extra la siguiente, por lo que se aplicará la tarifa de hora extra por técnico).

Precio por entrada para eventos en Centro Cultural de Las Rozas y Auditorio Joaquín Rodrigo:

CATEGORIA ESPECTACULO	PRECIO
Categoría A	31,50 €
Categoría B	19,00 €
Categoría C	12,50 €
Categoría D	9,50 €
Categoría E	8,50 €
Categoría F	7,50 €
Categoría G	6,50 €
Categoría H	5,50 €
Categoría I	4,50 €
Categoría J	4,00 €
Categoría K	3,80 €
Categoría L	3,20 €

Los tipos de espectáculos serán: infantil, familiar, aficionado, profesional y recitales.

Criterios que se toman en cuenta para fijar precios:

- Formato del espectáculo: pequeño, mediano, grande
- Reparto: cabeza de cartel o no
- Número de intérpretes: monólogos
- Género: danza, teatro, música grabada o en directo
- Procedencia de las compañías: compañías nacionales o extranjeras, en gira o no, compañías de la Comunidad de Madrid...
- Caché: coste total de la función

Descuentos promocionales: según las características de la actividad.

Además de los tipos de espectáculos relacionados, existen las Campañas dirigidas a Centros Educativos, con los siguientes precios:

Centros Educativos de Las Rozas:

- Educación Primaria.....	1,10 €
- Educación Secundaria.....	2,10 €

Centros Educativos de fuera del municipio de Las Rozas:

- Educación Primaria.....	2,10 €
- Educación Secundaria.....	3,20 €

INSCRIPCIONES A CONFERENCIAS..... 5,00 €

PRECIOS TALLERES 2008/2009

Precios CENTRO CULTURAL LAS ROZAS (Bimestre) por alumno:

TALLERES	PRECIOS PÚBLICOS 2008/2009	ALUMNOS NO RESIDENTES
Artesanía Creativa (adultos)	61,50 €	76,90 €
Cerámica adultos	77,50 €	96,90 €
Monográficos	58,20 €	72,70 €
Corte y Confección/Ropa de hogar (3 h)	52,60 €	65,80 €
" " (2 h)	36,10 €	45,20 €
Creatividad Infantil	25,50 €	31,88 €
Cursillo de Grabado (15 al 30 de septiembre)	40,00 €	50,00 €
Curso de "Técnicas de dibujo al agua" (1-15 de septiembre)	55,00 €	68,75 €
Dibujo con modelo: "Apuntes de desnudo"	15,00 € sesión	18,75 €
Dibujo y Pintura (infantil)	30,60 €	38,20 €
Dibujo y Pintura tardes (adultos) – 4 horas	69,50 €	86,90 €
Dibujo y pintura tardes (adultos) – 4 h. 30'	73,90 €	92,40 €
Dibujo y Pintura tardes (adultos) – 5 h 15'	80,40€	100,50 €
Diseño gráfico por ordenador	102,50 €	128,10 €
Encuadernación	91,40 €	114,20 €
Estampación textil	58,20 €	72,70 €
Grabado y técnicas de estampación	73,30 €	91,60 €
Guitarra	54,30 €	67,83 €
Tapices	62,80 €	78,50 €

Precios CENTRO CULTURAL DE ENTREMONTES (Bimestre) por alumno:

TALLERES	PRECIOS PÚBLICOS 2008/2009	ALUMNOS NO RESIDENTES
Artesanía Creativa (adultos)	61,50 €	76,90 €
Artesanía Creativa (infantil)	20,40 €	25,50 €
Textil:		
Encaje de Bolillos	62,80 €	78,50 €
Tapices	62,80 €	78,50 €
Monográfico de Pintura sobre seda	58,20 €	72,70 €
Corte y Confección (2 horas)	36,10 €	45,20 €
Guitarra	54,30 €	67,83 €
Rolfing (postura y estructura corporal)	71,40 €	89,30 €
Sevillanas : 1 hora	30,60 €	38,20 €
" " 2 horas	60,90 €	76,10 €
Baile de Salón	30,60 €	38,20 €
Ritmos Latinos	30,60 €	38,20 €
Dibujo y Pintura adultos		
4 horas	69,50 €	86,90 €
3 horas	58,20 €	72,70 €
Dibujo y Pintura infantil / Creatividad Infantil	20,40 €	25,50 €
Vidrio	69,30 €	86,60 €
Joyería en Vidrio	69,30 €	86,60 €

Precios CENTRO CULTURAL DE LAS MATAS (Bimestre) por alumno:

TALLERES	PRECIOS PÚBLICOS 2008/2009	ALUMNOS NO RESIDENTES
Bolillos/ Macramé	62,80 €	78,50 €
Guitarra	54,30 €	67,83 €
Dibujo y Pintura adultos (2 horas)	42,80 €	53,60 €
Dibujo y Pintura adultos (3 horas)	58,20 €	72,70 €

TALLERES	PRECIOS PÚBLICOS 2008/2009	ALUMNOS NO RESIDENTES
Dibujo y Pintura infantil / Creatividad Infantil	30,60 €	38,20 €
Restauración	55,20 €	69,00 €
Baile de Salón	30,60 €	38,20 €

El precio de las matrículas será de 18,00 € para Talleres y Escuelas, tanto infantil como adultos. Los alumnos no empadronados en el municipio de Las Rozas, llevarán un incremento del 25 % en sus pagos bimestrales.

ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA 2008/2009

Precios mes

ASIGNATURAS MÚSICA	HORAS SEMANA	€/MES EMPADRONADOS	NO RESIDENTES
Música y Movimiento (2 a 5 años)	45 '	20,00	24,90
Iniciación a la música (6 y 7 años)	1 h. 30 '	24,60	30,75
Coro. (1º y 2º)	30 '	6,90	8,70
Lenguaje musical	2 h	32,00	40,00
Instrumento	30'	21,00	26,30
Instrumento	1h.	36,80	45,90
Escolania	1h.30'	21,00	26,30
Coro Mixto	1h.30'	21,00	26,30
Instrumental Off	1h	14,00	17,40
Canto	30'	21,00	26,30
Armonía	1h	21,00	26,30
Música de Cámara	1h	21,00	26,30
Combos	1h	21,00	26,30
Música Afro-Caribeña	30'	21,00	26,30
Introducción al Jazz	1h	21,00	26,30
Historia de la Música	1 h.30 '	21,00	26,30

ASIGNATURAS DANZA	HORAS POR ASIGNATURA	HORAS SEMANA	TOTAL € EMPADRONADOS	TOTAL € NO RESIDENTE
Iniciación a la danza (6 y 7 años)	1 h. 40'	1 h. 40'	27,30	34,10
Curso 1º Ballet Español	2 h. 1 h.	3 h.	48,30	60,40
Curso 2º Ballet Español	2 h. 2 h.	4 h.	52,00	69,33
Curso 3º Ballet Español	3 h. 2 h.	5 h.	57,80	72,20
Curso 4º Ballet Español	3 h. 3 h.	6 h.	61,20	81,60
Curso 5º Opción Ballet Ballet Puntas Preparación física	4 h. 2 h. 1 h.	7 h.	78,00	97,50
Curso 5º Opción Español Ballet Puntas Preparación física	3 h. 3 h. 1 h.	7 h.	78,00	97,50

- Consultar fecha de solicitud en la Secretaría de cada Centro.
- La beca no exime del pago de la matrícula.
- No se recogerán las solicitudes que no adjunten toda la documentación necesaria.

TALLER DE ESCRITURA CREATIVA

Biblioteca municipal: cantidad por trimestre: 37,00 €

ESCUELA DE ARTE DRAMÁTICO
(Curso 2008/2009 bimestre)

El precio del Nivel Medio es nuevo para este curso 2008/2009.

ESCUELA MUNICIPAL DE ARTE DRAMÁTICO	PRECIOS PÚBLICOS 2007/2008	ALUMNOS NO RESIDENTES	PRECIOS PÚBLICOS 2008/2009	ALUMNOS NO RESIDENTES
Nivel infantil (3 h/semana)	39,60	49,50	41,60	52,00
Nivel Medio (3 h/semana)	39,60	49,50	41,60	52,00
Nivel Medio (3,30 h/semana)			48,60	60,75
Adultos 1º (6 h/semana)	68,40	85,50	71,80	89,80
Adultos 2º (7,30 h/semana)	85,20	106,50	89,50	111,80
Adultos 3º (7,30 h/semana)	85,20	106,50	89,50	111,80

Importe matrícula: 18,00 €

ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS
(Curso 2008/2009 bimestre)

El precio del Nivel Medio es nuevo para este curso 2008/2009.

ESCUELA MUNICIPAL DE ARTES Y OFICIOS	PRECIOS PÚBLICOS 2008/2009	ALUMNOS NO RESIDENTES
9 h/semana	125,80	157,25

Importe matrícula: 18,00 €

EPIGRAFE B)

AREA DE DEPORTES

PRECIOS POR PERSONA

PISTA DE ATLETISMO		
No abonado	Abonado	
Adulto	2,30 €	Adulto 1,15 €
Infantil	1,20 €	Infantil 0,60 €

GIMNASIO DE MUSCULACION		
No abonado	Abonado	
Adulto	3,40 €	Adulto 1,70 €

ASIGNATURAS DANZA	HORAS POR ASIGNATURA	HORAS SEMANA	TOTAL € EMPADRONADOS	TOTAL € NO RESIDENTE
Curso 6º Opción Ballet Puntas Preparación física	4 h' 2 h. 1 h.	7 h	78,00 (Reducción 50 % si están en Grupo de Baile)	97,50
Curso 6º Opción Español Ballet Español Escuela Bolera	3 h. 2 h. 2 h.	7 h'	78,00 (Reducción 50 % si están en Grupo de Baile)	97,50
Grupo Clásico Ballet Ensayo Preparación física	4 h 3 h. 1 h	8 h.'	89,00 (Reducción 50 %)	111,25
Grupo Español Ballet Escuela Bolera Ensayo	3 h 2 h 3 h	8 h	89,00 (Reducción 50 %)	111,25
TALLERES Flamenco Jazz	2 h. 1 h.30'	2 h. 1 h.30'	36,80 30,50	45,90 38,10

Matrícula: 18,00 €

Nota: El precio de las mensualidades tendrá un incremento del 25% para los alumnos de otros municipios.

BECAS: Condiciones para la adjudicación de becas:

- Criterios económicos: Renta de la unidad familiar hasta 24.041 € ó 27.046 € para familia numerosa general y 30.050, 61 € para familia numerosa especial. (En caso de declaraciones individuales se sumará este concepto).
- Estar empadronado en el municipio de Las Rozas de Madrid.
- Fotocopia Declaración de la Renta de la unidad familiar (todas las hojas)
- Certificado de no estar obligado a realizar Declaración de la Renta. Delegación de Hacienda Pozuelo de Alarcón. C/ Saturno, núm. 1 (91 745 80 11 / 901 33 55 33)
- Fotocopia Carné de Familia numerosa (si procede):
- A aquellos alumnos que no se les conceda la beca, se les pasará al cobro un único recibo por importe de los tres primeros meses, en la fecha que proceda.
- Una vez que la Comisión de Gobierno adjudique las becas y los porcentajes oportunos, no se variarán los importes de las mismas aunque cambie la situación con respecto a la fecha en que se solicitó.
- Máximo de actividades en las que se pueden matricular y solicitar beca: 2 talleres o escuelas. La 3ª actividad sería posible siempre que hubiera plazas libres (no becadada).
- Condiciones por número de miembros de una familia y por número de actividades (máximo2): Tabla ejemplo:

1 solicitante por familia	1ª actividad 100% beca 2ª actividad 50% ceca
2 solicitantes por familia	1ª actividad 1er solicitante 90% 1ª actividad 2º solicitante 90% 2ª actividad 1er solicitante 45% 2ª actividad 2º solicitante 45%
3 solicitantes por familia	1ª actividad 1er solicitante 80% 1ª actividad 2º solicitante 80% 1ª actividad 3er solicitante 80% 2ª actividad 1er solicitante 40% 2ª actividad 2º solicitante 40% 2ª actividad 3er solicitante 40%

(a partir del 4º solicitante, la reducción se realizará proporcionalmente).

PISCINAS CUBIERTAS Y DESCUBIERTAS			
No abonado		Abonado	
Adulto	3,50 €	Adulto	1,75 €
Infantil	1,90 €	Infantil	0,95 €
Bonos			
Adulto	28,00 €	Infantil	14,00 €
SAUNA			
No abonado		Abonado	
3,40 €		1,70 €	
ROCÓDROMO			
No Abonado Adulto		3,40 €	
PASEO EN PIRAGUA			
Adulto			5,65 € / h
Infantil			3,40 € / h
BONO FITNESS DE DÍA			
No abonado		Abonado	
8,00 €		4,00 €	
PRECIOS POR ESPACIO			
ALQUILER PISTA DE PADEL CUBIERTA			
No abonado		Abonado	
11,00 €		5,50 €	
ALQUILER PISTA DE PADEL DESCUBIERTA			
No abonado		Abonado	
8,00 €		4,00 €	
ALQUILER PISTA DE TENIS			
No abonado		Abonado	
6,00 €		3,00 €	
ALQUILER PISTA DE SQUASH			
No abonado		Abonado	
4,00 €		2,00 €	
ALQUILER PISTA DE SWINGBOL			
No abonado		Abonado	
4,00 €		2,00 €	
ALQUILER PISTA DE TENIS / PADEL PARA CLASES Y ORGANIZACIÓN DE TORNEOS			
De Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 H		16,80 € / h	
Resto de días, incluidos fin de semana		22,10 € / h	
ALQUILER PISTA DE ATLETISMO			
Exclusividad		111,30 € / h	
Calle		22,10 € / h	
ALQUILER CALLE PISCINA			
Con material		33,60 € / h	
Sin material		27,00 € / h	
CAMPO DE FÚTBOL TIERRA			
Con luz		75,60 € / h	
Sin luz		41,00 € / h	

CAMPO DE FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL F7	
Con luz	108,15 € / h
Sin luz	86,50 € / h
CAMPO DE FÚTBOL HIERBA ARTIFICIAL F11	
Con luz	168,00 € / h
Sin luz	135,00 € / h
PISTAS CUBIERTAS	
Pista completa	57,75 € / h
1/3 Pista	30,50 € / h
SALA	
1 Hora	30,50 € / h
SALA DE CONFERENCIAS	
1 Hora	36,00 €/h
Día completo	134,50 €
CANAL DE PIRAGÜISMO	
1 Hora sin material	57,75 € / h
ALQUILER PISTA VOLEY PLAYA	
Alquiler pista	3,40 € / h
ALQUILER FINCA EL PILAR	
Con exclusividad (todo el día)	650,00 €
Medio día	450,00 €
Zona Aire Libre con exclusividad (todo el día)	400,00 €
Zona Aire Libre medio día	300,00 €
Sin Zona Aire Libre con exclusividad (todo el día)	400,00 €
Sin Zona Aire Libre medio día	300,00 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ESCUELAS ADULTOS EMPADRONADO			
3 Días (50 ó 45 min.)	2 Días (50 ó 45 min.)	2 Días (30 min.)	2 Días (45 min.)
111,30 €	75,60 €	55,15 €	Pádel Cubierto
			87,70 €
ESCUELAS INFANTILES EMPADRONADO			
2 Días (50 ó 45 min.)	2 Día (30 min.)	2 Días (30 min.)	2 Días (45 min.)
52,60 €	31,50 €	Natación min.)	Pádel Cubierto
		49,70 €	60,50 €
ESCUELAS BABIES EMPADRONADO			
2 Días (30 min. ó 25 min.)		2 Días (25 min.) Natación	
31,50 €		49,70 €	
NATACIÓN BABIES-MADRE EMPADRONADO			
1 Día (25 min.)		2 Días (30 min.)	
23,75 €		44,30 €	

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES

ESCUELAS ADULTOS NO EMPADRONADO			
3 Días (50 ó 45 min.)	2 Días (50 ó 45 min.)	2 Días (30 min.)	2 Días (45 min.) Padel Cubierto
145,80 €	99,04 €	72,25 €	114,90 €
ESCUELAS INFANTILES NO EMPADRONADO			
2 Días (50 ó 45 min.)	2 Días (30 min.)	2 Días (30 min.)	2 Días (45 min.) Padel Cubierto
68,91€	41,27€	65,11€	79,25 €
ESCUELAS BABIES NO EMPADRONADO			
2 Días (30 min. Ó 25 min.)	2 Días (25 min.) Natación		
41,27€	65,11€		

NATACIÓN BABIES-MADRE NO EMPADRONADO		
1 Día (25 min.)	2 Días (30 min.)	
31,11€	58,03€	

NATACIÓN FIN DE SEMANA		
Empadronado	No Empadronado	
24,90€	32,62€	

ESCUELA DE PREPARACIÓN AL PARTO: 186,00 € /Trimestral.

ABONOS – Empadronados			
	Familiar	Adulto	Infantil
Anual	185,00 €	99,00 €	56,00 €
Desde 1 de Julio	136,50 €	73,50 €	41,50 €

ABONOS - Residentes, estudiantes y trabajadores (no empadronados)			
	Familiar	Adulto	Infantil
Anual	269,00 €	130,00 €	67,50 €
Desde 1 de Julio	198,00 €	95,50 €	49,50 €

BONO DEPORTE (Empadronados)			
	Adulto	Joven	
Anual	250,00 €	187,00 €	
Desde 1 de Abril	220,00 €	168,00 €	
Desde 1 de Julio	187,00 €	127,00 €	
Desde 1 de Octubre	108,00 €	84,00 €	

BONO DEPORTE - Residentes, estudiantes y trabajadores (no empadronados)			
	Adulto	Joven	
Anual	330,00 €	245,00 €	
Desde 1 de Abril	288,00 €	221,00 €	
Desde 1 de Julio	245,00 €	166,00 €	
Desde 1 de Octubre	142,00 €	110,00 €	

BONO DEPORTE 3ª EDAD (Empadronados)		
Anual	81,00 €	
Desde 1 de Marzo	73,00 €	
Desde 1 de Mayo	60,00 €	
Desde 1 de Julio	45,50 €	
Desde 1 de Septiembre	33,00 €	
Desde 1 de Noviembre	20,00 €	

BONO DEPORTE 3ª EDAD RESIDENTES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES (No Empadronados)	
Anual	105,00 €
Desde 1 de Marzo	95,00 €
Desde 1 de Mayo	78,00 €
Desde 1 de Julio	59,00 €
Desde 1 de Septiembre	42,00 €
Desde 1 de Noviembre	25,50 €

BONO FITNESS (Empadronados)		
	Adulto	Joven
Anual	420,00 €	357,00 €
Desde 1 de Abril	345,00 €	297,00 €
Desde 1 de Julio	265,00 €	213,00 €
Desde 1 de Octubre	148,00 €	127,00 €

BONO FITNESS - RESIDENTES, ESTUDIANTES Y TRABAJADORES (No Empadronados)		
	Adulto	Joven
Anual	496,00 €	415,00 €
Desde 1 de Abril	412,00 €	348,00 €
Desde 1 de Julio	325,00 €	250,00 €
Desde 1 de Octubre	182,00 €	151,00 €

SERVICIO MÉDICO	
REC. MÉDICO CON PRUEBA / ESFUERZO	38,50 €
REC. MÉDICO CON PRUEBAS COMPLEM	26,00 €
REC. MÉDICO FICHA FEDERATIVA	12,00 €

ACTIVIDADES DE AIRE LIBRE	
Actividad Senderismo Sin transporte	Gratuito
Actividad Senderismo Con transporte	6,75 €
Multiactividad sin transporte	Gratuito
Multiactividad con transporte	6,75 €
Multiactividad con alquiler de piraguas	3,40 €

JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (TEMPORADA 2009 / 2010)

FUTBOL / FUTBOL 7 / FUTBOL SALA / BALONCESTO/ VOLEIBOL/ TENIS/ PÁDEL	EMPAD	NO EMPADRONADO
Veterano (precio por persona)	43,00 €	140,00 €
Senior (nacidos en 1984 y anteriores)(precio por persona)	43,00 €	140,00 €
Senior (nacidos en 1985 y posteriores)(precio por persona)	28,00 €	140,00 €
Juveniles (precio por equipo)	34,00 €	300,00 €
Cadetes (precio por equipo)	34,00 €	300,00 €
Infantiles (precio por equipo)	34,00 €	300,00 €
Alevines (precio por equipo)	34,00 €	300,00 €
Benjamines (precio por equipo)	34,00 €	300,00 €
Prebenjamines (precio por equipo)	34,00 €	300,00 €

Cesión/Alquiler de instalaciones para entrenamiento de equipos participantes en los Juegos Deportivos Municipales (temporada completa)	
Fútbol 11 hierba artificial	630,00 €
Fútbol 7 hierba artificial	420,00 €
Fútbol 11 tierra	200,00 €
Fútbol 7 tierra	126,00 €
Pista cubierta completa	273,00 €

1/3 pista cubierta	142,00 €
Sala escolar	105,00 €
Pista exterior cubierta	84,00 €

Uso de vestuario, cuando se trate de instalaciones exteriores de uso gratuito no estén dotadas de aquellos.	1,00 €
---	--------

EPÍGRAFE B)

AREA DE ATENCION SOCIAL E INTEGRACIÓN

A. TALLERES.

TALLERES	CUOTA
YOGA	18 €/trimestre
SEVILLANAS	18 €/trimestre
PINTURA	18 €/trimestre
Hª DEL ARTE	18 €/trimestre

B. SERVICIO

SERVICIO DE PELUQUERÍA	SERVICIO	PRECIO
	CORTE DE PELO	5,20 €
	LAVADO DE CABEZA	0,90 €
	PEINAR CON RULOS	4,95 €
	PEINAR CON SECADOR-MANO (PELO CORTO)	5,50 €
	PEINAR CON SECADOR-MANO (PELO MEDIO)	6,25 €
	PEINAR CON SECADOR-MANO (PELO LARGO)	7,05 €
	TINTE + MARCADO CON RULOS	12,80 €
	MOLDEADOR + MARCADO CON RULOS	16,70 €
	AHUECADOR	16,70 €
	PERMANENTE + MARCADO CON RULOS	18,55 €
	MECHAS + RULOS (PELO CORTO)	13,30 €
	MECHAS + RULOS (PELO MEDIO)	17,50 €
	MECHAS + RULOS (PELO LARGO)	17,50 €
	PLIS	1,05 €
	TRATAMIENTO CAPILAR	1,45 €
	BAÑO DE CREMA	1,05 €
	MASCARILLA	2,90 €

SERVICIO	PRECIO
Podología	4,40 €/ servicio
Servicio de Comedor social (Las Matas)	5,50 €/ menú abonar por el socio.3,00 €/ menú a abonar por el Ayuntamiento.

SERVICIO DE CAFETERÍA Y COMEDOR SOCIAL CLUBES DE MAYORES	CONSUMICIONES	PRECIO
	CHATO DE VINO	0,50 €
	COPA DE VINO	0,85 €
	CANA DE MOSTO	0,60 €
	CAÑA DE VINO	0,85 €
	CHATO DE MOSCATEL	0,60 €
	COPA DE COÑAC TIPO CARLOS III	1,70 €
	COPA DE COÑAC. MARCA NORMAL	0,95 €
	COPA DE ANIS. MARCA NORMAL	1,05 €
	COPA DE GINEBRA. MARCA NORMAL	1,05 €

SERVICIO DE CAFETERIA Y COMEDOR SOCIAL CLUBES DE MAYORES	CONSUMICIONES	PRECIO
	COPA DE WHISKY DYC	1,05 €
	COPA DE WHISKY JB	1,35 €
	COPA DE WHISKY INTERNACIONAL	1,60 €
	COPA DE WHISKY DYC CON COCA-COLA	1,90 €
	VERMUTH MARTINI	1,05 €
	COMBI CON LICORES INTERNACIONALES	1,60 €
	CUBA LIBRE	1,60 €
	BOTE PEPSI, TÓNICA, FANTA,... ETC.	0,90 €
	CAFÉ CON LECHE	0,70 €
	CAFÉ SOLO	0,60 €
	DESCAFEINADO CON LECHE	0,70 €
	DESCAFEINADO SOLO	0,70 €
	VASO DE LECHE	0,85 €
	INFUSIONES	0,70 €
	BOTE DE CERVEZA	0,85 €
	BOTELLÓN DE MAHON	0,85 €
	BATIDOS	0,70 €
	ZUMO NATURAL	1,95 €
	ZUMOS	0,70 €
	AGUA	0,60 €
	TINTO DE VERANO	0,70 €
	BOLLERIA UNIDAD	0,70 €
	PATATAS FRITAS, BOLSA	0,85 €
	TOSTADA CON PAN Y MANTEQUILLA	1,30 €
	BOCADILLO	1,90 €
	MENÚ	4,50 €

Las Rozas de Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—El alcalde, Bonifacio de Santiago Prieto.

(03/35.764/08)

De conformidad con lo dispuesto los apartados 3 y 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el acuerdo definitivo de imposición, ordenación y modificación de tributos y precios públicos, así como, el texto de las modificaciones aprobadas en las ordenanzas ya existentes.

ACUERDO DEFINITIVO.

El Pleno del Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 2008, adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Alegaciones al Acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales, aprobadas provisionalmente en el Pleno del día 27 de octubre de 2008.

Desestimar las alegaciones parciales y a la totalidad presentadas por el Grupo Municipal Popular y Grupo Municipal de Unión por Leganés.

SEGUNDO.- Aprobación definitiva de los acuerdos provisionales.

Aprobación definitiva de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno de 27 de octubre de 2008, de imposición de nuevas tasas y sus ordenanzas reguladoras, modificación de las tasas existentes y de sus ordenanzas reguladoras, modificados, en su caso, por la estimación de las alegaciones, corrección de errores o modificaciones propuestas, siendo el contenido del acuerdo el siguiente:

Nº 01 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

Se da nueva redacción al art. 22, quedando en los siguientes términos:

Artículo 22. Domicilio Fiscal

El domicilio fiscal de las personas físicas será el lugar donde tengan su residencia habitual.

Se entiende que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Que permanezca más de 183 días, durante el año natural, en territorio español (las ausencias esporádicas y las estancias temporales se computarán o no según lo establecido en el art. 9)
- Que radique en España el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta
- Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene su residencia habitual en territorio español cuando, de acuerdo con los criterios anteriores, resida habitualmente en España el cónyuge no separado legalmente y los hijos menores de edad que dependan de aquel.

2.1. Personas Físicas que desarrollen actividades económicas

No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas. Si no pudiera establecerse dicho lugar, prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado en el que se realicen las actividades económicas.

Según lo establecido en el artículo 113 del RD 1065/2007, podrá considerarse que las personas físicas desarrollan principalmente actividades económicas cuando más de la mitad de la base imponible general del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del año anterior proceda de rendimientos netos de actividades económicas o cuando, no habiéndose alcanzado ese porcentaje ese mismo año, se haya alcanzado durante cada uno de los tres años anteriores. A efectos de lo previsto en éste artículo, se entenderá por actividades económicas las realizadas por los empresarios y profesionales en los términos previstos en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

3. El domicilio fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

El domicilio fiscal será su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá al lugar en que se lleve a cabo dicha gestión o dirección.

Cuando no pueda determinarse el lugar del domicilio fiscal de acuerdo con los criterios anteriores prevalecerá aquel donde radique el mayor valor del inmovilizado.

4. El domicilio fiscal de las personas o entidades no residentes en España.

El domicilio fiscal se determinará según lo establecido en la normativa reguladora de cada tributo.

En defecto de regulación, el domicilio será el del representante al que se refiere el artículo 47 de la Ley General Tributaria.

No obstante, cuando la persona o entidad no residente en España opere mediante establecimiento permanente, el domicilio será el que resulte de aplicar a dicho establecimiento permanente las reglas establecidas para las personas físicas y jurídicas [párrafos a) y b) del artículo 48.2 de la Ley 58/2003].

5. Declaración del domicilio y sus cambios

- Los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración tributaria. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración Tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, los procedimientos que hayan iniciado de oficio antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en el artículo 110 de esta Ley.
- Las personas físicas que deban estar en el Censo de Empresarios y Profesionales, así como las personas jurídicas y demás entidades deberán cumplir la obligación de

El NIF podrá acreditarse por su titular mediante la exhibición del documento expedido para su constancia por la Administración tributaria, del documento nacional de identidad (DNI) o el documento oficial en que se asigne el número personal de identificación de extranjero(NIE).

Se da nueva redacción al art. 24, quedando en los siguientes términos:

Artículo 24. Asignación y composición del NIF de las personas físicas

1. El NIF de las personas físicas de nacionalidad española

- a) Para las personas físicas de nacionalidad española, el NIF será el número de su DNI seguido del correspondiente código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula que habrá de constar en el propio documento nacional de identidad. De acuerdo con sus disposiciones reguladoras.
- b) Las personas físicas de nacionalidad española que no estén obligadas a obtener un DNI por residir en el extranjero o por ser menores de 14 años, y realicen o participen en operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, deberán obtener un NIF propio. Para ello, podrán solicitar un DNI con carácter voluntario o solicitar de la Administración tributaria la asignación de un NIF. Este último estará integrado por nueve caracteres con la siguiente composición:
 - Una letra inicial para indicar la naturaleza de este número:
 - o L para los españoles residentes en el extranjero
 - o K para los españoles residentes en España
 - Siete caracteres alfanuméricos y un carácter de verificación alfabético
- c) Para la identificación de los menores de 14 años en sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria habrán de figurar tanto los datos de la persona menor de 14 años, incluido su NIF, como los de su representante legal.

2. El NIF de las personas físicas de nacionalidad extranjera

- a) Para las personas físicas que carezcan de la nacionalidad española, el NIF será el NIE que les asigne o se les facilite de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su normativa desarrollo.
- b) Las personas físicas que carezcan de nacionalidad española y no dispongan del NIE, bien de forma transitoria por estar obligados a tenerlo o bien de forma definitiva al no estar obligados a ello, deberán solicitar a la Administración tributaria la asignación de un número de identificación fiscal cuando vayan a realizar operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria. Dicho número está integrado por nueve caracteres con la siguiente composición:
 - Una letra inicial, que será la M, destinada a indicar la naturaleza de éste número, siete caracteres alfanuméricos y un carácter de verificación alfabético.

3. El NIF del personal diplomático

Este mismo NIF **M** también se asignará a los extranjeros que no estén obligados a disponer de NIE por estar expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Ley Orgánica

comunicar el cambio del domicilio fiscal en el plazo de un mes a partir del momento en que produzca dicho cambio.
Tratándose de personas que no deban figurar en el Censo de Empresarios y Profesionales, la comunicación del cambio de domicilio de deberá efectuar en el plazo de tres meses desde que se produzca.

- c) La comunicación del nuevo domicilio fiscal surtirá plenos efectos desde la presentación respecto de la Administración Tributaria a la que se le hubiese comunicado.

6. Comprobación y rectificación del domicilio fiscal.

La administración podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio fiscal declarado por los obligados tributarios en relación con los tributos cuya gestión le competa con arreglo al siguiente procedimiento. El órgano competente podrá comprobar y rectificar el domicilio fiscal declarado será el Alcalde o el Concejal en quién delegue.

6.1. Iniciación y tramitación

El procedimiento de comprobación del domicilio fiscal se iniciará de oficio por acuerdo del Alcalde o concejal en quien delegue, por propia iniciativa o a solicitud de cualquier otro órgano de la misma o de otra Administración tributaria afectada. Dicha solicitud se acompañará de un informe sobre los antecedentes que fuesen relevantes.

La comprobación del domicilio fiscal se realizará de acuerdo con los datos comunicados o declarados por el propio obligado tributario, con los datos que obren en poder de la Administración, con los datos y justificantes que se requieran al propio obligado tributario o a terceros, así como mediante el examen físico y documental de los hechos y circunstancias en las oficinas, despachos, locales y establecimientos del obligado tributario.

Tramitado el expediente se formulará propuesta de resolución que será notificada al obligado tributario para que en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha propuesta, pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime oportunos.

El inicio de un procedimiento de comprobación del domicilio fiscal no impedirá la continuación de los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia del interesado que se estuviesen tramitando.

6.2. Terminación

La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada, confirmará o rectificará el domicilio declarado y será comunicada a los órganos implicados de la Administración Tributaria y notificada a las Administraciones afectadas y al obligado tributario. El plazo para resolver será de seis meses.

Se da nueva redacción al art. 23, quedando en los siguientes términos:

Artículo 23. Obligación de disponer de un número de identificaciones fiscal (NIF) y forma de acreditación

Deberán disponer de NIF, para sus relaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria, las personas físicas y jurídicas, así como los obligados tributarios a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (entidades sin personalidad jurídica).

ca 4/200 (Agentes diplomáticos y funcionarios consulares, miembros de misiones diplomáticas, representantes y delegados de las misiones permanentes o de las delegaciones ante los organismos intergubernamentales con sede en España).

4. Normas sobre la asignación del NIF a personas físicas nacionales y extranjerías

- El NIF asignado por la Administración tributaria de acuerdo con los artículos 19 y 20 del RD 1065/2007 tendrán validez en tanto su titular no obtenga el DNI o el NIE.

Quienes disponiendo de NIF obtengan posteriormente el DNI o el NIE deberán comunicar en un plazo de dos meses esta circunstancia a la Administración tributaria y a las demás personas o entidades ante las que deba constar su nuevo NIF. El anterior NIF surtirá efectos hasta la fecha de comunicación del nuevo.

- Cuando se detecte que una persona física dispone simultáneamente de un NIF asignado por la Administración tributaria y de un DNI o un NIE, prevalecerá este último.

Se da nueva redacción al art. 25, quedando en los siguientes términos:

Artículo 25. Asignación y composición de NIF a personas jurídicas y entidades sin personalidad.

1. Claves del NIF que identifican la forma jurídica de las entidades españolas

- La administración tributaria asignará a las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica un NIF que las identifique, y que será invariable cualesquiera que sean las modificaciones que experimenten aquellas, salvo que cambie su forma jurídica o nacionalidad.

- La composición del NIF de las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica incluirá:

- Información sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española, o en su caso, el carácter de entidad extranjera o de establecimiento permanente de una entidad no residente en España, un número aleatorio y un carácter de control
- La composición del NIF de las entidades españolas, personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, se establece en la Orden EHA 451/2008 del 20 de febrero, siendo estas las siguientes:

- Sociedades Anónimas
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Sociedades colectivas
- Sociedades comanditarias
- Comunidades de bienes y herencias yacentes
- Sociedades cooperativas
- Asociaciones
- Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal
- Sociedad civiles, con o sin personalidad jurídica
- Corporaciones locales
- Organismos públicos
- Congregaciones e instituciones religiosas
- Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas
- Uniones temporales de empresas
- Otros tipos no definidos en el resto de claves

2. Claves de entidad extranjera

El NIF comenzará con la letra **N**, que indicará su carácter de entidad extranjera.

3. Claves de establecimiento permanente de una entidad no residente en España

El NIF comenzará con la letra **W**, que indicará su carácter de establecimiento permanente de entidad no residente en territorio español.

4. Régimen transitorio del NIF asignado a las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica antes del día 1 de Julio de 2008.

- Durante el año 2008 la AEAT comunicará a las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA 451/2008, deban tener una letra distinta, el nuevo NIF que les corresponda.
- No obstante, las entidades que entiendan que, conforme a lo dispuesto en esta Orden ministerial, les corresponde otra distinta, podrán solicitar a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a partir del día 1 de Julio de 2008, la asignación de un nuevo NIF, sin esperar a recibir la comunicación indicada en el párrafo anterior.
- Las entidades que, a partir del 1 de enero de 2009 no hayan recibido la comunicación de la AEAT del nuevo CIF, conforme a su forma jurídica, consideren que les debería corresponder un NIF distinto del que tienen asignado, deberán dirigirse a las Administración o Delegación de la AEAT correspondiente a su domicilio fiscal para actualizar la información censal que tiene la Administración Tributaria de la entidad y obtener el NIF que, en su caso, les corresponda.

Se da nueva redacción al art. 26, quedando en los siguientes términos:

Artículo 26. Supuestos específicos de asignación del NIF

1. Personas jurídicas o entidades no residentes que operen en territorio español con establecimientos permanentes.

Cuando una persona jurídica o entidad no residente opere en territorio español mediante establecimientos permanentes que realicen actividades claramente diferenciadas y cuya gestión se lleve de modo separado, cada establecimiento permanente deberá solicitar un NIF distinto del asignado, en su caso, a la persona o entidad no residente.

2. Administraciones públicas y los organismos o entidades con personalidad jurídica propia dependientes de cualquiera de aquellas

- Las distintas Administraciones públicas y los organismos o entidades con personalidad jurídica propia dependientes de cualquiera de aquellas, podrán disponer de un número de identificación fiscal para cada uno de los sectores de su actividad empresarial o profesional, así como para cada uno de sus departamentos, consejerías, dependencias u órganos superiores, con capacidad gestora propia.
- Asimismo, podrán disponer de número de identificación fiscal cuando así lo soliciten:
 - Los centros docentes de titularidad pública.
 - Los centros sanitarios o asistenciales de titularidad pública.
 - Los órganos de gobierno y los centros sanitarios o asistenciales de la Cruz Roja Española.

2. La aprobación de los padrones es competencia del Alcalde y, por delegación de éste, del Concejal Delegado de Hacienda.

3.- Por razones de coste y eficacia, no se practicarán liquidaciones incorporadas en padrón, cuando resulte cuotas inferiores a 6 euros.

En el caso de existir cotitulares y se solicite la emisión de un recibo por cada uno de los cotitulares, estos se emitirán independientemente de la cuantía de los mismos, es decir aunque sean inferiores a 6 euros

Se da nueva redacción al art. 86, quedando en los siguientes términos:

Artículo 86. Altas y modificaciones en los padrones o matrículas

1. Generarán un alta en el correspondiente padrón o matrícula los siguientes hechos o actos.

- a) Cuando por primera vez hayan ocurrido los hechos o actos que originan la obligación de contribuir.
- b) Cuando el Ayuntamiento conozca por primera vez la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Las liquidaciones correspondientes a las altas en padrón o matrícula, así como aquellas que se practiquen como consecuencia de la anulación, en período voluntario de pago, de recibos de matrículas o padrones, serán objeto de aprobación por el órgano competente y notificadas por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

Los plazos de pago de las deudas resultantes de estas liquidaciones serán los establecidos en el artículo 62 de la Ley 58/2003

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se da nueva redacción al art. 132, quedando en los siguientes términos:

Artículo 132. Aplazamiento y fraccionamiento del pago.

1. El pago de las deudas que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley General Tributaria, artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación y en esta Ordenanza y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

2. Serán aplazables todas las deudas tributarias y demás de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda municipal, salvo las excepciones previstas en las leyes.

- Los registros públicos.
- Los juzgados, tribunales y salas de los tribunales de justicia.
- Los boletines oficiales cuando no tengan personalidad jurídica propia.

3. Entidades eclesásticas

Las entidades eclesásticas que tengan personalidad jurídica propia tendrán un número de identificación fiscal aunque estén integradas, a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en un sujeto pasivo cuyo ámbito sea una diócesis o una provincia religiosa.

Se da nueva redacción al art. 50, quedando en los siguientes términos:

Artículo 50. Las liquidaciones tributarias

1. La liquidación tributaria es el acto resolutorio mediante el cual el órgano competente de la Administración realiza las operaciones de cuantificación necesarias y determina el importe de la deuda tributaria o de la cantidad que, en su caso, resulte a devolver o a compensar de acuerdo con la normativa tributaria.

La Administración tributaria no estará obligada a ajustar las liquidaciones a los datos consignados por los obligados tributarios en las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones, solicitudes o cualquier otro documento.

2. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

3. Tendrán la consideración de definitivas:

a) Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley General Tributaria.

b) Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

4. En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

5. Las liquidaciones que no se hayan impugnado en el plazo legalmente previsto para formular recurso de reposición, tendrán el carácter de formas y consentidas.

Asimismo, serán firmes aquellas liquidaciones cuyo recurso administrativo ha sido desestimado y no se ha recurrido en vía jurisdiccional la resolución del Ayuntamiento.

6. la competencia podrá aprobar las liquidaciones tributarias corresponde al Alcalde.

7.- Por razones de coste y eficacia, no se practicarán liquidaciones que para su gestión deban incorporarse a cartas de pago o documentos cobratorios que requieran actuaciones de gestión en las aplicaciones informáticas y notificación de forma individualizada, es decir, que la aplicación informática les asigne de forma individualizada un número de recibo inferior a 12 euros.

En el caso de existir cotitulares y se solicite la emisión de un recibo por cada uno de los cotitulares, estos se emitirán independientemente de la cuantía de los mismos, es decir aunque sean inferiores a 12 euros

Se da nueva redacción al art. 82, quedando en los siguientes términos:

Artículo 82. Aprobación de padrones

1. Los padrones se elaborarán por el Departamento de informática, correspondiendo al departamento que gestiona el ingreso mediante padrón la verificación de los mismos.

General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos; y según los planes de inspección aprobados al efecto, de conformidad con lo indicado en el artículo 170 del citado Real Decreto 1065/2007, en que se establece la planificación y concreción de la actividad a desarrollar por los órganos de inspección.

Se modifican los apartados c), d) y h), del art. 144, quedando en los siguientes términos:

Artículo 144. Funciones de la Inspección Tributaria.

- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003, y en los artículos 30 y 31 del Real Decreto 1065/2007 .
- d) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley 58/2003, y en los artículos 157 162 del Real Decreto 1065/2007.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003, y en los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007.

Se modifican el apartado 1 del art. 145, quedando en los siguientes términos:

Artículo 145.

1. Las actuaciones inspectoras se realizarán mediante el examen de la documentación del obligado tributario relativa a actividades económicas (documentos, libros, contabilidad principal y auxiliar, ficheros, facturas, justificantes, correspondencia con trascendencia tributaria, bases de datos informatizadas, programas, registros, archivos informáticos); así como mediante la inspección de bienes, elementos, explotaciones y cualquier otro antecedente o información que deba facilitarse a la Administración o que sea necesario para la exigencia de las obligaciones tributarias.

Los libros y demás documentación deberán ser examinados en el domicilio, local, despacho u oficina del obligado tributario, salvo que éste consienta su examen en las oficinas públicas. No obstante, la inspección podrá analizar en sus oficinas las copias en cualquier soporte de los libros y documentos.

Tratándose de los registros y documentos establecidos por normas de carácter tributario o de los justificantes exigidos por ésta a los que se refiere el artículo 136.2 de la Ley 58/2003, podrá requerirse su presentación en las oficinas de la Administración tributaria para su examen.

Se podrán examinar, entre otros, los siguientes documentos de los obligados tributarios, quienes deberán ponerlos a disposición del personal inspector:

- a) Declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por los obligados tributarios relativas a cualquier tributo.
- b) Contabilidad de los obligados tributarios, que comprenderá tanto los registros y soportes contables como las hojas previas o accesorias que amparen o justifiquen las anotaciones contables.

3. La competencia para resolver las solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos es del Alcalde, y en caso de delegación, del Concejal Delegado de Hacienda.

Se da nueva redacción al art. 134, quedando en los siguientes términos:

Artículo 134. Garantías

1. Con carácter general, la garantía que se constituya a favor del Ayuntamiento consistirá en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución.

2. Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval o certificado o que su aportación compromete gravemente la viabilidad de la actividad económica, la Administración podrá admitir garantías que consistan en hipoteca, prenda u otra que se estimen suficientes para garantizar el cobro de las deudas aplazadas o fraccionadas.

3. No se exigirán garantías para los aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas que se encuentren, en el momento de su solicitud, en período voluntario de pago y, además, se cumplan los siguientes requisitos:

Que la suma de las deudas cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite, mas los importes de otras deudas del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto aplazamientos o fraccionamientos, mas el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de otras deudas aplazadas o fraccionadas, mas las deudas pendientes de pago en período ejecutivo sea igual o inferior a 6.000 Euros, salvo que unas y otras estén debidamente garantizadas

Se da nueva redacción al art. 136, quedando en los siguientes términos:

Artículo 136. Plazos.

1. En los aplazamientos el plazo máximo no podrá ser superior a tres meses y la cuantía de la deuda a aplazar no podrá ser inferior a 50 euros.

2. En los fraccionamientos las fracciones serán mensuales y consecutivas y se ajustarán en cuanto a plazos máximos e importes mínimos a lo establecido en este apartado:

Deuda a fraccionar	Plazo máximo del fraccionamiento	Importe mínimo por fracción
Hasta 3.000 Euros	Diez meses	50 Euros
De 3.000,01 a 6.000 Euros	Quince meses	300 Euros
De 6.000,01 a 9.000 Euros	Veinte meses	400 Euros
Más de 9.000 Euros	Veinticuatro meses	450 Euros

3. En casos excepcionales podrán modificarse al alza los plazos máximos de aplazamientos o de los fraccionamientos, cuando el deudor carezca de liquidez suficiente para atender las cuotas resultantes por plazos inferiores y, la ejecución de su patrimonio pudiera afectar el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o bien pudiera producir graves quebrantos para los intereses de la Hacienda Pública Municipal. En este supuesto, el órgano competente para adoptar el acuerdo será la Junta de Gobierno Local

Se da nueva redacción al art. 143, quedando en los siguientes términos:

Artículo 143. Actuaciones Inspectoras

Las actuaciones inspectoras se realizarán en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento

- Utilización de personas o entidades interpuestas, cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haga figurar a un tercero la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria.

2. Las sanciones tributarias se graduarán conforme a los criterios establecidos en los artículos 187 y 188 de la Ley 58/2003 y en los artículos 5 a 7 del RD 2063/2004, en la medida en que resulten aplicables y de forma simultánea en su caso.

- a) Comisión repetida de infracciones tributarias. Cuando concurra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes, salvo que se establezca expresamente otra cosa:

- En 5 puntos porcentuales si hubiera sido sancionado por infracción leve.
- En 15 puntos porcentuales si hubiera sido sancionado por infracción grave.
- En 25 puntos porcentuales si hubiera sido sancionado por infracción muy grave.

Cuando el sujeto infractor hubiese sido sancionado por varias infracciones de la misma naturaleza, en virtud de resolución que hubiese adquirido firmeza en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción, de todas ellas se computará como único antecedente la infracción cuya calificación haya resultado mas grave.

- b) Perjuicio Económico para la Hacienda Pública. Cuando concurra ésta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes:

- En 10 puntos porcentuales, cuando el perjuicio económico sea superior al 10 % e inferior o igual al 25 %.
- En 15 puntos porcentuales, cuando el perjuicio económico sea superior al 25 % e inferior o igual al 50 %.
- En 20 puntos porcentuales, cuando el perjuicio económico sea superior al 50 % e inferior o igual al 75 %.
- En 25 puntos porcentuales, cuando el perjuicio económico sea superior al 75 %.

- c) Acuerdo o conformidad del interesado. Se entenderá producida esta circunstancia en los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada cuando la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa, y en el procedimiento de inspección cuando el obligado tributario suscriba un acta de conformidad, o cuando habiéndose adoptado resolución rectificando la propuesta de regularización contenida en un acta, el obligado tributario manifieste su conformidad con la nueva propuesta contenida en el acuerdo de rectificación en el plazo concedido al efecto. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la Ley 58/2003, se reducirán:

- En un 50% en los supuestos de actas con acuerdo.
- En un 30% en los supuestos con conformidad.
- En un 25% adicional, una vez aplicada la reducción por conformidad y que no será aplicable a las sanciones que procedan en los actos con acuerdo, si concurren las siguientes circunstancias:

- Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en periodo voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

- c) Libros registro establecidos por las normas tributarias.
- d) Facturas, justificantes y documentos sustitutos que deban emitir o conservar los obligados tributarios.
- e) Documentos, datos, informes, antecedentes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Se da nueva redacción al art. 146, quedando en los siguientes términos

Artículo 146. Extensión y alcance de las actuaciones inspectoras.

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección se extenderán a una o varias obligaciones y períodos impositivos o de liquidación, y podrán tener alcance general o parcial, en los términos del artículo 148 de la Ley 58/2003 y de los artículos 178 y 179 del RD 1065/2007.
2. La extensión y el alcance general o parcial de las actuaciones deberán hacerse constar al inicio de estas mediante la correspondiente comunicación.
3. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes Planes de Inspección aprobados al efecto, sin perjuicio de la iniciativa de las actuaciones de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Se da nueva redacción al art. 149, quedando en los siguientes términos

Artículo 149. Infracciones y Sanciones tributarias.

Su clasificación, graduación y procedimiento se realizarán en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria y en el RD 2063/2004 del Reglamento General del régimen sancionador tributario.

Se da nueva redacción al art. 150, quedando en los siguientes términos

Artículo 150. Calificación, graduación y cuantía de las sanciones.

Las infracciones tributarias se clasifican en **leves, graves y muy graves**, y se calificarán y cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 191 a 206 de la Ley 58/2003, y en los artículos 3 a 19 del RD 2063/2004.

1. A efectos de la clasificación de las infracciones tributarias, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 por ciento.

A los mismos efectos se consideran medios fraudulentos los definidos en el art. 184.3 de la Ley 58/2003, en cuanto el obligado tributario no cumpla con lo establecido por la normativa tributaria, respecto a:

- El incumplimiento absoluto de la llevanza de la contabilidad, libros o registros.
- El empleo o utilización de documentación falsa o falseada (llevanza de contabilidad distinta, falsedad de asientos contables, omisión de operaciones realizadas, empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados)

3. Se calificarán como INFRACCIÓN TRIBUTARIA LEVE las conductas especificadas como tales en la Ley 58/2003, y entre ellas las siguientes:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 191, 192 y 193 de la Ley (supuestos en los que se produzca perjuicio económico a la Hacienda Pública por: dejar de ingresar por autoliquidación, incumplir la obligación de presentar declaraciones tributarias u obtener indebidamente devoluciones), cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 €, o siendo superior, no exista ocultación. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional al 50%.

b) Conforme a lo establecido en el artículo 198 de la Ley:

1. No presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública. La sanción consistirá en multa fija de 200 €.
2. No presentar declaraciones censales o de designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa. La sanción consistirá en multa fija de 400 €.
3. No presentar declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley: La sanción consistirá en multa fija de 20 € por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración, con un mínimo de 300 € y un máximo de 20.000 €.

No obstante lo indicado, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera del plazo sin requerimiento previo de la Administración Tributaria, la sanción y los límites mínimos y máximos serán la mitad de los previstos en este apartado.

Si se hubieran realizado requerimientos, las sanciones previstas serán compatibles con las establecidas para la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria en el artículo 203 de la Ley

4. Incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio de mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas: La sanción consistirá en multa fija de 100 €.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 202.1 de la Ley, el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria: La sanción consistirá en multa fija de 150 €.

4. Se calificarán como INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE las conductas especificadas como tales en la Ley 58/2003, y entre ellas las siguientes:

a) Conforme a lo establecido en los artículos 191, 192 y 193 de la Ley (Supuestos en que se produzca perjuicio económico a la Hacienda Pública por: dejar de ingresar por autoliquidación, incumplir la obligación de presentar declaraciones tributarias, obtener indebidamente devoluciones), cuando la base de la sanción

sea superior a 3.000 € y exista ocultación; o cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción cuando se utilicen facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100% y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos en los párrafos a) y b) del apartado 2 de éste artículo de la Ordenanza.

b) Conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Ley:

1. Por solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15% de la cantidad indebidamente solicitada.
2. Por solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto sanción por alguna de las infracciones previstas en el párrafo anterior de éste apartado y en los artículos 191, 192 y 193 de la Ley. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 300 €.

c) Conforme a lo establecido en el artículo 199 de la Ley, en los supuestos en que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública o contestaciones a requerimientos individualizados de información:

1. Si se presentan autoliquidaciones o declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 €.
2. Si se presentan declaraciones censales incompletas, inexactas o con datos falsos. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 250 €.
3. Requerimientos individualizados o declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley, que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta o con datos falsos. La sanción consistirá en multa fija de 200 € por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad omitido, inexacto o falso.
4. Requerimientos individualizados o declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley, que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta o con datos falsos. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 €.

La cuantía de las sanciones contempladas en los dos últimos párrafos de éste apartado, se incrementará en un 100% en el caso de comisión repetida de infracciones tributarias.

d) Conforme a lo establecido en el artículo 203 de la Ley, en los supuestos en que concurra resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria:

1. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control; o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones; o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley, la sanción consistirá en:

- Si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto: Multa fija de 300 €.
- Si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto: Multa fija de 1.500 €.
- Cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto: Multa pecuniaria proporcional de hasta el 2% de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 € y un máximo de 400.000 €. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 % del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5; 1; 1,5 y 2% del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

Si los requerimientos se refieren a la información que deben contener las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 3% de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 15.000 € y un máximo de 600.000 €. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 % del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 1; 1,5; 2 y 3% del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

En caso de que no se conozca el importe de las operaciones o el requerimiento no se refiera a magnitudes monetarias, se impondrá el mínimo establecido en los párrafos anteriores.

Si con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador se diese total cumplimiento al requerimiento administrativo, la sanción será de 6.000 €.

2. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido

requerimientos distintos a los previstos en el apartado anterior, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

- Si se ha incumplido por primera vez un requerimiento: 150 €.
- Si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento: 300 €.
- Si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento: 600 €.

3. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera al quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas conforme a lo dispuesto en los artículos 146, 162 y 210 de la Ley, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2% de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 3.000 €.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera a la incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado, la sanción consistirá en multa fija de 150 €.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa consista en impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración Tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias, la sanción consistirá en multa fija de 150 €.

6. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa consista en coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria, la sanción consistirá en multa fija de 150 €.

7. Las multas previstas en el apartado d) 1 d) 2, no podrán ser objeto de acumulación, por lo que deberá imponerse una única sanción que se determinará en función del número de veces que se haya desatendido cada requerimiento.

5. Se calificarán como INFRACCIÓN TRIBUTARIA MUY GRAVE las conductas especificadas como tales en la Ley 58/2003, conforme a lo establecido en los artículos 191, 192 y 193 de la Ley (Supuestos en que se produzca perjuicio económico a la Hacienda Pública por: dejar de ingresar por autoliquidación, incumplir la obligación de presentar declaraciones tributarias, obtener indebidamente devoluciones), cuando medie la utilización de medios fraudulentos o cuando se hubieran dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta que supongan un porcentaje superior al 50% del importe de la base de la sanción. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150% y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos en los párrafos a) y b) del apartado 2 de éste artículo de la Ordenanza.

Se añade el art. 151, dentro del TÍTULO VII:

Artículo 151.- Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de sanciones tributarias, en general, se realizará mediante un procedimiento separado del procedimiento de inspección. No obstante, en los supuestos en que el interesado renuncie a la tramitación separada del procedimiento sancionador y en los supuestos de acta con acuerdo, las cuestiones relativas a las infracciones se analizarán conjuntamente con el procedimiento de inspección.

2. Tramitación separada del procedimiento sancionador.

- a) El procedimiento se iniciará de oficio mediante la notificación de la correspondiente Resolución del Alcalde, acordando el inicio de expediente sancionador y nombrando el instructor del mismo.

Cuando al tiempo de iniciarse el expediente sancionador se tengan todos los elementos que permitan formular la propuesta de imposición de sanción, esta se incorporará a la Resolución de inicio, y se dará audiencia al interesado para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación, pueda examinar el expediente, alegar lo que considere conveniente y presentar los documentos, justificaciones y pruebas que estime oportunos. Igualmente, se advertirá al interesado que, de no formular alegaciones ni aportar nuevos documentos o elementos de prueba, podrá dictarse la resolución de acuerdo con la propuesta.

Se iniciarán tantos procedimientos sancionadores como actas de inspección se hubieran incoado, independientemente de los que se inicien por otras conductas constitutivas de infracción que no impliquen liquidación.

Cuando exista identidad en los motivos o circunstancias que determinan la apreciación de varias infracciones, podrán acumularse la iniciación e instrucción de los distintos procedimientos, aunque deberá dictarse una resolución individualizada para cada uno de ellos.

En el trámite de alegaciones, el interesado podrá manifestar de forma expresa su conformidad o disconformidad con la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se le formule. Si no se pronuncia expresamente al respecto, se presumirá su disconformidad.

- b) A la vista de la propuesta formulada y de los documentos, pruebas y alegaciones que obren en el expediente, se dictará Resolución del Alcalde ratificando o rectificando la propuesta.

- c) No obstante, a la vista del expediente, o ante la disconformidad del interesado con la propuesta, podrá ordenarse se amplíen las actuaciones practicadas. Concluidas estas, se formulará nueva propuesta de resolución y se dará nueva audiencia al interesado a los mismos efectos de los indicados en el apartado anterior.

- d) Si el interesado presta su conformidad a la propuesta de sanción, se entenderá dictada y notificada la resolución de acuerdo con dicha propuesta sin necesidad de nueva notificación expresa al efecto, si en el transcurso del plazo de un mes desde la fecha de la conformidad no se notifica un acuerdo rectificando errores materiales, ordenando completar las actuaciones practicadas, o dictando resolución expresa confirmando la propuesta de sanción o rectificándola por considerarla incorrecta.

- e) Si se rectifica la propuesta, la nueva propuesta de sanción se notificará al interesado dentro del mismo plazo de un mes antes citado. En dicha notificación se deberá indicar al interesado su derecho a formular alegaciones en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación. Si el interesado presta su conformidad a la rectificación realizada, la resolución se considerará dictada en los términos del acuerdo de rectificación y se entenderá notificada por el transcurso del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se prestó la conformidad, salvo que en el curso de dicho plazo se notifique resolución expresa

confirmando la propuesta. Si hubiese transcurrido el plazo de alegaciones sin que se hubiesen producido, o si el interesado manifiesta su disconformidad, se notificará expresamente la resolución.

- f) Contra la Resolución del expediente, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación, previo al recurso contencioso-administrativo. La interposición de dicho recurso producirá la suspensión de la ejecución de la sanción, sin necesidad de que el interesado lo solicite.

Una vez la sanción sea firme en vía administrativa, los órganos de recaudación no iniciarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo.

Si durante este plazo el interesado comunica a dichos órganos la interposición del recurso con petición de suspensión, esta se mantendrá hasta que el órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión solicitada.

3. Tramitación conjunta del procedimiento sancionador y del procedimiento de inspección.

- a) En el procedimiento de inspección, el interesado podrá renunciar a la tramitación separada del procedimiento sancionador mediante manifestación por escrito, que deberá formularse durante los seis primeros meses del procedimiento de inspección. Si antes de dicho plazo se produjese la finalización del trámite de audiencia previo a la suscripción del acta, la renuncia podrá formularse hasta dicho momento.
Para el cómputo de los plazos no se tendrán en cuenta los períodos de interrupción justificada y las dilaciones no imputables a la Inspección Fiscal.

- b) Una vez manifestada la renuncia a la tramitación separada, su inicio deberá notificarse, y a partir de ese momento la tramitación de los dos procedimientos se desarrollará de forma conjunta, siendo de aplicación para ambos la regulación establecida en la Ley 58/2003 y en Real Decreto 1065/2007.

- c) Notificado el inicio, las cuestiones relativas al procedimiento sancionador se analizarán conjuntamente con las del procedimiento de aplicación de los tributos. La documentación y elementos de prueba obtenidos durante la tramitación conjunta se considerarán integrantes de ambos expedientes, debiéndose incorporar formalmente a éstos, ante los recursos que pudieran interponerse contra la resolución dictada en cada procedimiento.

- d) No obstante su tramitación conjunta, cada procedimiento finalizará con un acto resolutorio distinto. Las propuestas de resolución de ambos procedimientos se notificarán simultáneamente.

- e) En los supuestos de actas con acuerdo, el procedimiento sancionador se tramitará conjuntamente con aquel.

Se entenderá iniciado el procedimiento sancionador con el acta con acuerdo que se extienda, en la que también se incluirá la propuesta de sanción que proceda, haciéndose constar expresamente la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador, así como la conformidad del interesado con las propuestas de regularización y de sanción que se formulen.

Se entenderá impuesta y notificada la sanción, si transcurridos diez días, contados desde el siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo rectificando errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Se modifica el ANEXO II, en los siguientes términos:

ANEXO II.- CLASIFICACION GENERAL VIARIA A EFECTOS FISCALES.

Se incluyen las siguientes vías:

CALLE	CARBURADOR	F
CALLE	CASTILLA Y LEON	D
CALLE	CINCO	E
CALLE	DIEGO MARIN AGUILERA	E
AVENIDA	INNOVACIÓN	E
AVENIDA	LIBERTAD	B
PLAZA	MILENIO	D
CALLE	Nº1 PP3 PUERTA CARABANCHEL	E
CALLE	Nº2 PP3 PUERTA CARABANCHEL	E
CALLE	Nº3 PP3 PUERTA CARABANCHEL	E
CALLE	Nº4 PP3 PUERTA CARABANCHE	E
CALLE	Nº5 PP3 PUERTA CARABANCHEL	E
CALLE	SAN ROQUE	D
CALLE	UNO	E
CALLE	VALDELAGUNA	C

Se modifica el tipo de la siguiente vía:

PLAZA	FORTUNA, DE LA	C
-------	----------------	---

Se da nueva redacción al siguiente apartado del ANEXO II, quedando en los siguientes términos:

SISTEMA DE CÁLCULO DE CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS EN LEGANES

VARIABLES: (cada una de ellas puede alcanzar un máximo de 8 puntos).

- 1.- VALOR CATASTRAL: En función de los valores por tramos (tramero)
- 2.- ANCHO DE VIA: Variación en función de ml.
- 3.- ANCHO DE ACERA: Variación en función de ml.
- 4.- TIPO DE VIA: Divididas en peatonal-plaza-avenida-calle-parque-centro comercial
- 5.- CONCENTRACION LOCALES POR MANZANAS
- 6.- ZONAS DE APARCAMIENTO (PUBLICO-PRIVADO)
- 7.- TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO: Tren-metro-autobús
- 8.- CONCENTRACION POBLACION.

1.- VALORACION CATASTRAL (V.C.)

FORMULA DE CÁLCULO DEL VALOR CATASTRAL MEDIO COMPRENDIDO EN UNA MANZANA:

$$\bar{X} = \frac{\sum V.C. (Manzana)}{\sum \text{Unidades Urbanas}}$$

DESDE (€ m²)	HASTA (€ m²)	USO	PUNTUACION
1.052	>	Residencial	8
601	1.051	Residencial	7
361	600	Residencial	6

DESDE (€ m²)	HASTA (€ m²)	USO	PUNTUACION
181	360	Residencial	4
0	180	Residencial	2
55	>	Industrial	6
31	54	Industrial	3
0	30	Industrial	1

- Los criterios seguidos para confeccionar el tramario han sido los mismos que los establecidos en la Ponencia de Valores para el municipio de Leganés (Ponencia vigente 1998)

- Los valores se determinan en función del análisis de mercado y del planeamiento (Polígono, calle, tramo de calle, zona o paraje)

- Los valores de repercusión o unitarios básicos de suelo en cada uno de los polígono de valoración, son valores de referencia que vienen a representar circunstancias medias del polígono.

- A partir de los valores básicos del suelo y evaluando para cada calle, tramo de calle, zona o paraje las distintas circunstancias especificadas en el apartado 2 de la Norma 8 del R.D. de 25 de junio de 1993, se han obtenido los valores de repercusión y unitarios en cada calle, reflejados en el callejero de la Ponencia de Valores.

- Las circunstancias mencionadas son:

- 1.- Localización respecto de los diferentes focos de atracción, según los usos.
- 2.- Accesibilidad y medios de transporte públicos dentro del polígono y en relación con el resto de la ciudad.
- 3.- Nivel de desarrollo del planeamiento y calidad de los servicios urbanos.
- 4.- Dinámica del mercado inmobiliario, traducido en mayor número de operaciones.
- 5.- Especificidad de la oferta o moda de la demanda

2.- ANCHO DE VIA

Valoración en función de metros lineales del ancho de la vía (ancho de vía igual a la distancia de bordillo a bordillo)

DESDE	HASTA	PUNTUACION
0	3,5	1
3,6	7	4
7,1	10	5
10,1	14	7
14,1		8

3.- ANCHO DE ACERA

VALORACION EN FUNCION DE METROS LINEALES DEL ANCHO DE LA ACERA (ZONAS PEATONALES POR SUS CARACTERISTICAS ESTAN INCLUIDAS EN LA MAXIMA PUNTUACIÓN)

DESDE	HASTA	PUNTUACION
0	3,5	1
1,51	2	4

DESDE	HASTA	PUNTUACION
2,1	3	5
3,1	4	7
4,1		8

4.- TIPO DE VIAS PÚBLICAS

Centro comercial: Los así considerados por la Comunidad de Madrid. Definidos en la Ley de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid, Ley 16/99, de 29 de abril, como aquellos Parques Comerciales integrados por un conjunto de edificaciones ubicadas en una misma área o recinto, así como los centros comerciales integrados por un colectivo de locales en los que se desarrollen las actividades comerciales de forma empresarialmente independiente, cuando en ambos supuestos se hubiesen proyectado conjuntamente y compartan la utilización de elementos comunes.

Zona Peatonal: Parte de la ciudad cerrada al tráfico de coches salvo emergencias.

Plaza-Glorieta: Espacio público urbano donde se conectan diversas calles.

Parque: Conjunto de jardines y espacios libres de gran extensión situados dentro del casco urbano.

Avenida: Calle ancha de más de 13 ml. Con árboles a los lados, mediana, dos direcciones y cuatro carriles.

Calle (paseo-callejón-travesía): Espacio público de carácter lineal que sirve para el traslado de peatones y automóviles y el acceso a los edificios.

Industria escaparate: Zonas industriales en suelo urbano situadas a lo largo de las principales vías de comunicación con capacidad para configurar fachadas urbanas.

CENTRO COMERCIAL	8	} SEGÚN CARACTERÍSTICAS FÍSICAS
ZONA PEATONAL	7	
PLAZA	6	
PARQUE	7	
AVENIDA	5	
CALLE	3	}
INDUSTRIA ESCAPARATE	5	
RESTO (vereda-senda-carretera, ...)	2	

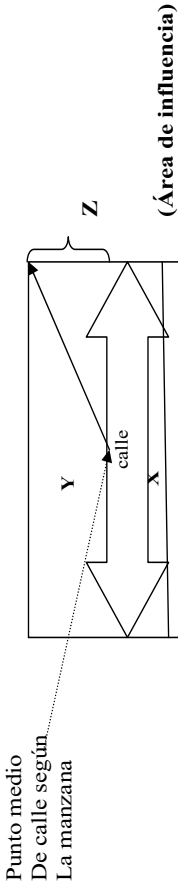
5.- CONCENTRACION DE LOCALES (M²)

LA CONCENTRACION DE LOCALES POR MANZANA (CALLE) SE CALCULARA EN FUNCION DE LOS M² TOTALES DE LOCALES

Σ m² LOCALES	PUNTUACION
<100	1
101 a 200	2
201 a 500	3
501 a 1.000	4
1.001 a 2.000	5
2.001 a 3.000	6
3.001 a 4.000	7
4.001 >	8

6.- ZONAS DE APARCAMIENTO

El sistema de cálculo esta basado en la mayor-menor cercanía de zonas de aparcamiento, tanto público como privado (eliminando los de residentes), y el número de plazas de los mismos (parking-vía pública) calculado en función de calle-manzana.



Y= 500 ml. Considerándola distancia máxima
X= Largo de calle por manzana

$$Z= \sqrt{Y^2 - \left[\frac{X}{2} \right]^2}$$

Área de influencia = (Z * X) * 2

PLAZAS DE APARCAMIENTO POR AREA DE INFLUENCIA
Nº PLAZAS

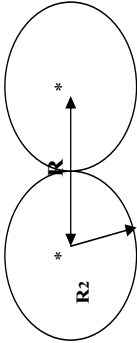
DESDE	HASTA	PUNTUACION
0	59	1
60	199	2
200	499	3
500	999	4
1.000	1.999	5
2.000	2.999	6
3.000	4.999	7
5.000		8

7.- TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO
- TREN
- METRO

Sistema de cálculo: Distancia entre estaciones dividido por dos igual al radio de acción

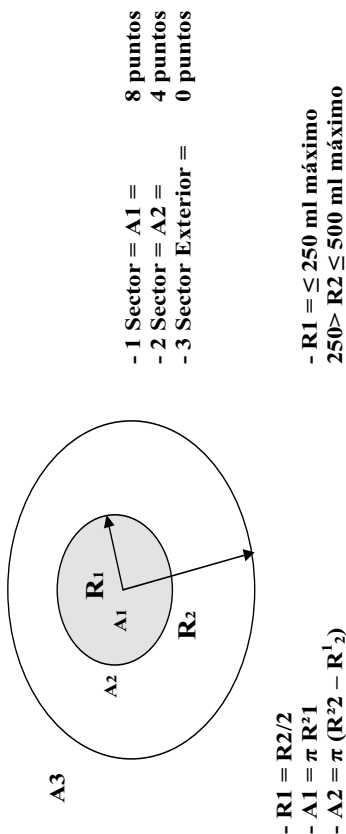
ESTACION 1 (parada) ← R → ESTACION 2 (parada)

Para calcular el área de influencia trazamos círculos con un radio igual a R/2=R₂



El área de influencia la dividimos por 2 formando un círculo de influencia y una corona circular, que valoraremos en 8 puntos y en 4 puntos respectivamente, siendo la valoración exterior al círculo 0 puntos

Para el cálculo de las superficies aceptadas aplicaremos las siguientes formulas polinómicas:

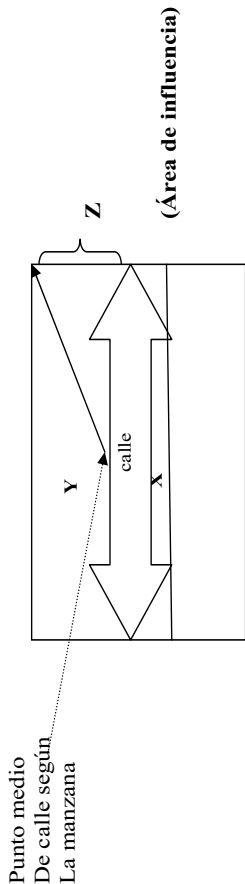


En el caso de líneas de autobús

- **AUTOBUS:** Valoraremos 0,5 puntos por parada hasta un máximo de 2 puntos por cada 1.000 ml de calle.

8.- CONCENTRACION DE POBLACION (C.P.)

El sistema de cálculo está basado en la mayor-menos concentración de habitantes por m² calculado en función del área de acción calle-manzana.



Y= 500 ml. Considerándola distancia máxima
X= Largo de calle por manzana

$$Z = \sqrt{Y^2 - \left[\frac{X}{2} \right]^2}$$

Área de influencia = $(Z * X) * 2$
C.P. = nº de habitantes/área de influencia

HABITANTES

DESDE	HASTA	PUNTUACION
<	210	1
211	500	2

DESDE	HASTA	PUNTUACION
501	1.000	3
1.001	2.000	4
2.001	3.000	5
3.001	5.000	6
5.001	10.000	7
10.001	>	8

TABLA APLICACION CATEGORIA FISCAL CALLES

VALOR TOTAL DE LA CALLE = Σ TODAS LAS VARIABLES (1-8)

DESDE	HASTA	CATEGORIA	TIPO
54	64>	ESPECIAL	A
43	53	PRIMERA ZONA RESIDENTES	B
32	42	SEGUNDA ZONA RESIDENTES	C
<9	30	TERCERA ZONA RESIDENTES	D
20	64	PRIMERA ZONA INDUSTRIAL	E
9	19	SEGUNDA ZONA INDUSTRIAL	F
	<8	TERCERA ZONA INDUSTRIAL	G
	<20	RESTO TERMINO-DISEMINADOS	H

Se modifica el ANEXO IV, en los siguientes términos:

ANEXO IV.- CLASIFICACIÓN ESPECIAL VIARIA A EFECTOS FISCALES

Eliminar la AVDA. LIBERTAD.

Incluir la CALLE SAN NICASIO en su totalidad.

Nº 02 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se modifica el apartado 5º del artículo 4, quedando en los siguientes términos:

5.- En uso de la facultad otorgada al Ayuntamiento por el artículo 74.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en el impuesto para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con arreglo a los siguientes criterios:

- a) El concepto de titularidad de familia numerosa será el que establezca la legislación vigente.
- b) La bonificación se aplicará sobre el inmueble de carácter urbano que constituya la vivienda habitual del beneficiario y esté empadronado en la misma.
- c) El sujeto pasivo del impuesto deberá serlo a título de contribuyente, no pudiendo en ningún caso repercutir el tributo en un tercero, ni en todo ni en parte.
- d) La titularidad de la vivienda podrá ser compartida con el cónyuge o con cualquiera de los demás miembros de la unidad familiar que constituyan la familia numerosa.

e) La bonificación es de carácter rogado, y se determinará de acuerdo con el valor catastral de su vivienda habitual, todo ello con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral de su vivienda habitual	Bonificación
Hasta 120.000 euros	90 %
Superior a 120.000 euros	80 %

f) La bonificación se aplicará sobre la cuota íntegra del impuesto

g) Esta bonificación es incompatible con cualquiera otra en el impuesto.

h) La solicitud de la bonificación deberá presentarse en el Ayuntamiento, en el impreso oficial al efecto, cuando se haya concedido la calificación de familia numerosa por el órgano competente, aportando la documentación que se exija, en todo caso, los siguientes:

- Acreditación de la titularidad de familia numerosa, que deberá estar vigente en la fecha del devengo del impuesto.
- Copia del pago del último recibo puesto al cobro en el IBI, o del aplazamiento o fraccionamiento concedido en su caso.

i) El plazo para la presentación de las solicitudes será antes del primer día del periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.

Para el primer año de aplicación de la presente ordenanza se establece un periodo transitorio para solicitar la bonificación que será hasta el 15 de febrero de 2009.

El porcentaje de la bonificación se mantendrá para cada año, sin necesidad de reiterar la solicitud, siempre que se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación, es decir mientras este vigente la acreditación expedida de familia numerosa.

Se modifica el apartado 6 del artículo 4, quedando en los siguientes términos:

6.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra, la instalación en viviendas de energía solar para autoconsumo con horizonte de hasta 5 años de su instalación o renovación siempre que se acredite su funcionamiento y siempre que llegue a cubrir al menos el 50 % del consumo total del edificio de viviendas correspondiente.

Consideraciones a tener en cuenta:

- a. La bonificación será de carácter rogado y se concederá por el Ayuntamiento.
- b. La solicitud se dirigirá y se concederá por la Sección Técnica de Medio Ambiente, debiéndose acompañar de los documentos acreditativos determinados por dicha sección.
- c. Tendrá efectos en el periodo impositivo siguiente al del informe emitido.
- d. Es compatible con cualquier otra bonificación que sea de aplicación.
- e. No tiene carácter retroactivo.
- f. En el caso de inmuebles en alquiler y para poder aplicarse la bonificación, la instalación deberá haberse realizado por el sujeto pasivo del impuesto.
- g. El periodo máximo de aplicación será de cinco años, que una vez transcurridos deberá solicitarse nuevamente la bonificación por parte del sujeto pasivo.

Se modifica el apartado 1 del artículo 5, quedando en los siguientes términos.

Artículo 5. Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales, jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente al que deba satisfacer el mayor canon.

Se da nueva redacción al art. 10, quedando en los siguientes términos:

Artículo 10. Tipos de Gravamen.

1.- Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana
Tipo de Gravamen – 0,354 %

2.- Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica
Tipo de Gravamen – 0,900%

3.- Bienes Inmuebles de Características especiales
Tipo de Gravamen para todos los grupos – 1,30%

4.- Tratándose de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente, el Ayuntamiento exigirá un recargo del 50 por 100 de la cuota líquida del impuesto. Dicho recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo y al que resultará aplicable, en lo no previsto en este párrafo, las disposiciones reguladoras del mismo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por los Ayuntamientos, una vez constatada la desocupación del inmueble, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

5.- De conformidad con lo previsto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10 % de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de los usos:

- A los bienes inmuebles de uso industrial cuyo valor catastral exceda de 2.300.000 €, se aplicará un tipo de 0,53 %.
- A los bienes inmuebles de uso comercial cuyo valor catastral exceda de 270.000 €, se aplicará un tipo de 0,61 %.
- A los bienes inmuebles de uso oficinas cuyo valor catastral exceda de 1.000.000 €, se aplicará un tipo de 0,55 %.
- A los bienes inmuebles de uso ocio y hostelería cuyo valor catastral exceda de 2.500.000 €, se aplicará un tipo de 0,59 %.
- A los bienes inmuebles de uso aparcamiento y almacenamiento cuyo valor catastral exceda de 150.000 €, se aplicará un tipo de 0,45 %
- A los bienes inmuebles de uso espectáculos cuyo valor catastral exceda de 6.000.000 €, se aplicará un tipo de 0,65 %.

TARIFAS DEL IMPUESTO APLICABLES EN EL AÑO

Potencia y clase de vehículos.	Tarifa 2009
A).- TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	23,02
De 8 hasta 11,99 Caballos fiscales	64,64
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	139,08
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	174,87
De 20 caballos fiscales en adelante	220,62
B).- AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	161,04
De 21 a 50 plazas	231,52
De más de 50 plazas	292,13
C).- CAMIONES	
De menos de 1.000 Kg de carga útil	83,28
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	162,56
De más de 2.999 Kg a 9.999 Kg de carga útil	229,36
De más de 9.999 Kg de carga útil	284,01
D).- TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	32,23
De 16 a 25 caballos fiscales	50,65
De más de 25 caballos fiscales	151,93
E).- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Arrastrados por vehículos tracción mecánica	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	32,23
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil	50,65
De más de 2.999 Kg de carga útil	151,93
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	28,74
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	58,01
Motocicletas de más de 1.000 cc	117,11

A efectos de liquidación a los vehículos ciclomotores y motocicletas hasta 125 cc según el Art.69 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público.

Nº 04 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

- Se modifica el artículo número 7 quedando de la siguiente forma:

ARTÍCULO 7º.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A los efectos de la determinación de la base imponible habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, y el porcentaje que corresponda en función del apartado tres de este artículo.

El uso de cada bien inmueble urbano es el que se incluye en el padrón catastral que anualmente facilita la Gerencia Territorial del Catastro.

Nº 03 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

- Se modifica el Artículo 6, en los siguientes términos:

Artículo 6. Tarifas

1. De conformidad con lo regulado en el artículo 95.4 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen los siguientes coeficientes de incremento que se aplicarán sobre el cuadro de tarifas o cuotas del impuesto que estén aprobadas en la Ley de Haciendas Locales en la fecha de devengo del impuesto.

Potencia y clase de vehículos.	Coeficiente de incremento	Coeficiente de incremento 2009
A).- TURISMOS		
De menos de 8 caballos fiscales	1,7436	1,8238
De 8 hasta 11,99 Caballos fiscales	1,8133	1,8967
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,8482	1,9332
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,8657	1,9515
De 20 caballos fiscales en adelante	1,8832	1,9698
B).- AUTOBUSES		
De menos de 21 plazas	1,8482	1,9332
De 21 a 50 plazas	1,8657	1,9515
De más de 50 plazas	1,8832	1,9698
C).- CAMIONES		
De menos de 1.000 Kg de carga útil	1,8832	1,9698
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	1,8657	1,9515
De más de 2.999 Kg a 9.999 Kg de carga útil	1,8482	1,9332
De más de 9.999 Kg de carga útil	1,8309	1,9151
D).- TRACTORES		
De menos de 16 caballos fiscales	1,7436	1,8238
De 16 a 25 caballos fiscales	1,7436	1,8238
De más de 25 caballos fiscales	1,7436	1,8238
E).- REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES Arrastrados por vehículos tracción mecánica		
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,7436	1,8238
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	1,7436	1,8238
De más de 2.999 Kg de carga útil	1,7436	1,8238
F) OTROS VEHÍCULOS		
Ciclomotores	1,0000	1,0000
Motocicletas hasta 125 cc	1,0000	1,0000
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	1,8133	1,8967
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	1,8133	1,8967
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	1,8309	1,9151
Motocicletas de más de 1.000 cc	1,8482	1,9332

2. Las tarifas del impuesto exigibles a partir del 1 de enero de 2008, serán las que resulten de aplicar al cuadro de tarifas o cuotas del impuesto que estén aprobadas en la Ley de Haciendas Locales en la fecha del devengo del impuesto los coeficientes aprobados en el párrafo anterior.

2.- La reducción que se aplicará a los valores catastrales será el 60 %, siendo este el límite máximo establecido por la ley.

3.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor catastral del terreno en el momento del devengo los porcentajes que corresponden entre los señalados en los apartados 2 y 4 de este artículo, en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

4.- Porcentajes:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,62 %
- b) para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,44 %
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de hasta quince años: 2,23 %
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,18 %

Nº 05 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

SE MODIFICA EL APARTADO 3 DEL ARTICULO 5 NORMAS DE GESTION.

Que dando redactado como sigue:

3. Liquidación definitiva:

3.1. Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y con objeto de que la Administración municipal cuantifique la obligación tributaria y practique la liquidación definitiva, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la terminación de aquellas, declaración en la que manifiesten la realización del hecho imponible y comuniquen los siguientes datos relativos a dichas construcciones, instalaciones u obras: Presupuesto inicial declarado, modificaciones declaradas en el Presupuesto, Coste real y efectivo (Coste final). Los sujetos pasivos están obligados a presentar dicha declaración, en el plazo indicado, aunque no se haya practicado con anterioridad ninguna liquidación del impuesto.

3.2. En el caso de que no se pudiera presentar la documentación en el plazo indicado, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para su aportación.

3.3. A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible aplicada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de esta ordenanza.

SE MODIFICA EN EL ANEXO I

Apartado 3.- Importe asignado al módulo: 40,35 €

Nº 06 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

- Se modifica el apartado 2, del artículo número 7 (COEFICIENTE DE PONDERACIÓN DE LA SITUACIÓN FÍSICA DEL LOCAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL), en los siguientes términos:

2.- Los coeficientes se aplicarán a las cuotas incrementadas por el coeficiente de ponderación establecido en el artículo 6º, de acuerdo con la siguiente escala:

Grupo	Categoría	Descripción	Coefficiente
1º	A	Especial	3,455
2º	B	Zona primera Residentes	2,978
3º	C	Zona segunda Residentes	2,620
4º	D	Zona tercera Residentes	2,500
5º	E	Zona Industrial Primera	3,215
6º	F	Zona Industrial Segunda	3,096
7º	G	Zona Industrial Tercera	2,144
8º	H	Resto de Término. Diseminados	1,906

Nº 07. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se modifica el apartado 2º del artículo 5, quedando en los siguientes términos:

Artículo 5º.- Tarifas Generales

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 40,35.-€

Se modifica el EPÍGRAFE I “Actividades en General”, quedando en los siguientes términos.

EPIGRAFE I.- ACTIVIDADES EN GENERAL

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la cuota básica el correspondiente coeficiente de incremento.

A.- CUOTA BÁSICA

La cuota básica se configura como la suma de las tarifas correspondientes en cada caso a los elementos tributarios definidos por la calificación de la actividad, la superficie del local y la potencia energética de la industria.

1.- Clasificación o de la industria o de las actividades a realizar en el establecimiento.

- Será realizada por el órgano competente del Departamento Municipal de Industrias, constituyendo el acto administrativo que determina tanto la propia actividad municipal ordenada a la tramitación y resolución del expediente de licencia, hecho imponible de la tasa, como las obligaciones administrativas y económicas del interesado.

- Las tarifas son fijas en cada caso.

- En caso de concurrencia de calificaciones, se aplicará la tarifa más alta.

CUADRO DE TARIFAS:

	UNIDADES DE MODULO
Clasificación o calificación de la actividad o industria.	
a) Clasificación como inocua	10,36
b) Calificación como molesta	26,94
c) Calificación como insalubre	41,44
d) Calificación como nociva	55,94
e) Calificación como peligrosa	72,52

2.- Tarifas por superficie del local

Se tomará como superficie de los locales la total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados, y en su caso, por la suma de todas sus plantas.

Las tarifas se acumularán, en su caso, según los tramos de superficie que afecten a cada local, valorándose cada tramo según su tarifa.

	UNIDADES DE MODULO
--	--------------------

1º.- Hasta 50 m2. Tarifa única	4,14
2º.- Más de 50 m2, hasta 150 m2 Tarifa	0,83 por cada diez metros cuadrados o fracción
Tramo de 100 m2. Valor total:	8,29
3º.- Más de 150 m2, hasta 350 m2 Tarifa	0,73 por cada diez metros cuadrados o fracción
Tramo de 200 m2. Valor total:	14,50
4º.- Más de 350 m2, hasta 750 m2 Tarifa	0,62 por cada diez metros cuadrados o fracción
Tramo de 400 m2. Valor total:	24,86
5º.- Más de 750 m2 , hasta 1550 m2 Tarifa	0,52 por cada diez metros cuadrados o fracción
Tramo de 800 m2. Valor total:	41,44

	UNIDADES DE MODULO
--	--------------------

6º.- Más de 1550 m2 , hasta 3150 m2 Tarifa	0,41 por cada diez metros cuadrados o fracción
Tramo de 1600 m2. Valor total:	66,30
7º.- Más de 3150 m2 , hasta 6350 m2 Tarifa	0,31 por cada diez metros cuadrados o fracción
Tramo de 3200 m2. Valor total:	99,46
8º.- Más de 6350 m2, hasta 12750 m2 Tarifa	0,21 por cada diez metros cuadrados o fracción
Tramo de 6400 m2. Valor total:	132,61
9º.- Más de 12750 m2 Tarifa	0,10 por cada diez metros cuadrados o fracción

3.- Potencia energética del establecimiento.

La potencia se expresará en Kilowatios y será el resultado de sumar:

Las potencias nominales de los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica, reducidas a kilowatios, utilizando en su caso las equivalencias de I.C.V = 0,736 Kw.

Las potencias de los elementos dedicados a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes y ascensores.

Las de los bancos de pruebas, plataformas de ensayos y similares.

Las de los hornos y calderas que funcionen a base de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos, reducidos a kilowatios.

En general las de todos los elementos de la industria que deban ser revisados por los servicios técnicos municipales, de forma que su instalación y funcionamiento se adecuen a las normas técnicas de seguridad, salubridad y demás de protección de los edificios, las personas y el medio ambiente.

La suma de todas las potencias conformará la potencia energética del establecimiento.

En las actividades inocuas y aquellas otras que carezcan de elementos energéticos afectos a equipos industriales, se computará la potencia contratada.

La potencia será la que declare el interesado en el correspondiente proyecto técnico presentado para la obtención de la licencia. Sin perjuicio de la comprobación de

los servicios técnicos municipales, que determinarán, en su caso, la potencia que realmente corresponda.

Las tarifas son acumulativas, conforme a los tramos que corresponda en cada caso a la industria.

CUADRO DE TARIFAS:		UNIDADES DE MODULO
1.- Hasta 4 Kw Tarifa única		2,07
2.- Más de 4 Kw, hasta 10 Kw. Tarifa por Kw o fracción Tramo de 6 Kw . Valor total:		0,62 3,73
3.- Más de 10 Kw, hasta 22 Kw Tarifa por Kw o fracción Tramo de 12 Kw . Valor total:		0,52 6,22
4.- Más de 22 Kw, hasta 46 Kw Tarifa por Kw o fracción Tramo de 24 Kw . Valor total		0,41 9,95
5.- Más de 46 Kw, hasta 92 Kw Tarifa por Kw o fracción Tramo de 48 Kw . Valor total:		0,31 14,92
6.- Más de 92 Kw Tarifa por Kw o fracción		0,21

B.- COEFICIENTES DE INCREMENTO

La Cuota básica calculada conforme al Apartado A), se multiplicará por los siguientes coeficientes de incremento, según la calificación de la industria, conforme a los criterios del Reglamento de Actividades aprobado por Real Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre.

CUADRO DE COEFICIENTES DE INCREMENTO

ACTIVIDADES	COEFICIENTE
a) Inocuas	1,00
b) Molestas	2,00
c) Insalubres	2,50
d) Nocivas o peligrosas	3,00
e) Si las industrias o actividades a que se refieren los Apartados b), c), d) y e) están incluidas en alguno de los Anexos de la Ley 2/2002, de 19 de Junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, para la protección del Medio Ambiente al coeficiente respectivo se añadirán 0,50 puntos.	

Las tarifas de este epígrafe se aplicarán en todo caso, salvo para las actividades recogidas en el epígrafe II, a las licencias de primera Apertura de establecimientos y locales.

Se considerarán también como primeras aperturas.

Las de locales y establecimientos que habiendo tenido licencia en anterioridad, ésta hubiere perdido su vigencia.

Las de locales o establecimientos para los que aún teniendo licencia en vigor se solicite la apertura para una actividad distinta que sustituya a la anterior y suponga la aportación de proyecto técnico de nuevas instalaciones, y se tramite como nueva licencia por el Departamento de Industrias mediante un nuevo expediente, con archivo del anterior.

La licencia de apertura solicitada, para un establecimiento con licencia en vigor, y para la misma actividad, que suponga un nuevo acondicionamiento o reforma del local y la renovación de las instalaciones, presentándose con nuevo proyecto y tramitándose como nueva licencia por el Departamento de Industrias mediante un nuevo expediente, con archivo del anterior.

La unificación de locales con licencias independientes, cuando se solicite y tramite una nueva licencia para el nuevo local resultante.

C.- CUOTAS MÁXIMAS		UNIDADES DE MODULO
Las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de los apartados anteriores, no podrán exceder, en cada caso, de los límites que se establecen en este apartado.		
1.- Inocuas		
Cuotas máximas		
a) Locales hasta 50 m2		20,72
b) Locales de más de 50 m2 hasta 150 m2		31,08
c) Locales de más de 150 m2		62,16
2.- Molestas		
Cuotas máximas		
a) Locales hasta 50 m2		62,16
b) Locales de más de 50 m2 - hasta 150 m2		103,60
c) Locales de más de 150 m2 - hasta 350 m2		207,20
d) Locales de más de 350 m2 - hasta 750 m2.		725,20
e) Locales de más de 750 m2 - hasta 1550 m2		1.036,00
f) Locales de más de 1550 m2 - hasta 3150 m2		1.450,40
g) Locales de más de 3150 m2 .		2.072,00
3.- Insalubres, nocivas y peligrosas		
Cuotas máximas en cualquier supuesto		
a) Locales hasta 50 m2		103,60
b) Locales de más de 50 m2 - hasta 150 m2		207,20
c) Locales de más de 150 m2 - hasta 350 m2		621,60
d) Locales de más de 350 m2 - hasta 750 m2.		1.036,00
e) Locales de más de 750 m2 - hasta 1550 m2.		1.450,40
f) Locales de más de 1550 m2 - hasta 3150 m2		2.072,00
g) Locales de más de 3150 m2.		3.108,00

Se da nueva redacción a la DISPOSICIÓN TRANSITORIA, quedando en los siguientes términos

DISPOSICION TRANSITORIA

Con objeto de apoyar y fomentar la iniciativa industrial y comercial, a las licencias de apertura que sean solicitadas por primera vez, en el ejercicio 2.009, se les aplicará de oficio una bonificación extraordinaria del 15 por ciento de la cuota correspondiente en la liquidación provisional.

Salvo acuerdo expreso de prórroga, esta bonificación quedará derogada a partir del 1 de Enero del 2010.

Se modifica el CUADRO DE INDICES DE INCREMENTO SEGÚN ACTIVIDAD, del apartado I. LICENCIAS DE APERTURA DE INDUSTRIAS O ACTIVIDADES SUJETAS A TARIFAS GENERALES, REGULADAS EN EL ARTICULO 5º, del ANEXO I, quedando en los siguientes términos:

ANEXO I.- CUANTIA DE LOS DEPOSITOS PREVIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 9.1

CUADRO INDICES DE INCREMENTO SEGÚN ACTIVIDAD

DIVISIÓN	CONCEPTO	INDICE
1	ENERGÍA Y AGUA	3
2	EXTRACCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE MINERALES NO ENERGETICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS. INDUSTRIA QUIMICA	3
DIVISION 3: INDUSTRIAS TRANSFORMADORAS DE LOS METALES. MECANICA DE PRECISION		
AGRUPACION	CONCEPTO	
31	Fabricación de productos metálicos	3
32	Construcción de maquinaria y equipo mecánico	3
33	Construcción de máquinas de oficina y ordenadores, incluida su instalación.	3
34	Construcción de maquinaria y material eléctrico	3
35	Fabricación de material electrónico (excepto ordenadores)	3
36	Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de recambio	3
37	Construcción naval	3
38	Construcción de otro material de transporte	3
39	Fabricación de instrumentos de precisión ,óptica y similares	3
DIVISIÓN 4. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS		
AGRUPACION	CONCEPTO	
41,42	Industrias de productos alimenticios, bebidas y tabacos. (MATADERO, PREPARACION LECHE, ELABORACION HELADOS...)	5

UNIDADES DE MODULO	
D.- CUOTAS MÍNIMAS	
Las cuotas tributarias que resulten de la aplicación de los apartados anteriores, no podrán ser inferiores, en cada caso, de los límites que se establecen en este apartado.	
1.- Inocuas	
Cuotas Mínimas	
a) Locales hasta 50 m2	15,36
b) Locales de más de 50 m2 hasta 150 m2	21,12
c) Locales de más de 150 m2	33,60
2.- Molestas	
Cuotas Mínimas	
a) Locales hasta 50 m2	46,08
b) Locales de más de 50 m2 - hasta 150 m2	63,36
c) Locales de más de 150 m2 - hasta 350 m2	100,80
d) Locales de más de 350 m2 - hasta 750 m2.	144,00
e) Locales de más de 750 m2 - hasta 1550 m2	207,84
f) Locales de más de 1550 m2 -	404,16
3.- Insalubres, nocivas y peligrosas	
Cuotas Mínimas en cualquier supuesto	
a) Locales hasta 50 m2	61,44
b) Locales de más de 50 m2 - hasta 150 m2	84,48
c) Locales de más de 150 m2 - hasta 350 m2	134,40
d) Locales de más de 350 m2 - hasta 750 m2.	192,00
e) Locales de más de 750 m2 - hasta 1550 m2.	277,12
f) Locales de más de 1550 m2 -	538,88

Se añade el EPÍGRAFE IV en el artículo 5, en los siguientes términos:

EPÍGRAFE IV.-SOLICITUD DE LICENCIA DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se establece una cuota de 350 euros, a los establecimientos que soliciten licencia de venta de bebidas alcohólicas para consumo no inmediato, de acuerdo con los preceptos de la ley 5/2002 de 27 de junio, sobre drogodependencia y otros trastornos adictivos.

Se da nueva redacción al artículo 7, quedando en los siguientes términos.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones salvo que vengan expresamente previstas en las leyes o que se deriven de la aplicación de tratados internacionales o en esta Ordenanza Fiscal.

DIVISIÓN 6. COMERCIO, RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. REPARACIONES			
AGRUPACION 61. Comercio al por mayor			
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125m ²
611	COMERCIO AL POR MAYOR DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS ESPECIFICADAS EN LOS GRUPOS 612 AL 617 Y 619		
612	COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRARIAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	1	3
613	COMERCIO AL POR MAYOR DE TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO Y ARTÍCULOS DE CUERO	1	3
614	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DE PERFUMERÍA Y PARA EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL HOGAR		6
615	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE CONSUMO DURADERO		3
616	COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL DE LA MINERÍA Y QUÍMICA		5
GRUPO	CONCEPTO		
617	OTRO COMERCIO AL POR MAYOR INTERINDUSTRIAL (EXCEPTO DE LA MINERÍA Y DE LA QUÍMICA)		3
618	COMERCIALES EXPORTADORAS Y COMERCIO AL POR MAYOR EN ZONAS Y DEPÓSITOS FRANCOS		3
619	OTRO COMERCIO AL POR MAYOR NO ESPECIFICADO EN LOS GRUPOS 612 AL 618		3
AGRUPACION 62 Recuperación de productos			
GRUPO	CONCEPTO		
621	COMERCIO AL POR MAYOR DE CHATARRA Y METALES DE DESECHO FÉRREOS Y NO FÉRREOS		3
622	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS DE RECUPERACIÓN		3
623	RECUPERACIÓN Y COMERCIO DE RESIDUOS FUERA DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE		4
AGRUPACION	CONCEPTO		
63	Intermediarios del comercio		1
AGRUPACION 64 Comercio menor productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes			
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ² sin cámaras frigoríficas	Hasta 125 m ² con cámaras frigoríficas
641	VENTA MENOR FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS...	1	3
642	CARNICERÍA, CASQUERÍA, CHARCUTERÍA		3
643	PESCADERÍA		3
644	PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA, HELADERÍA, CHURRERÍA, VENTA FRUTOS SECOS...	1	3
645	VENTA MENOR VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES	1	3
646	VENTA MENOR LABORES DEL TABACO	1	3
647	AUTOSERVICIO	1	3

AGRUPACION	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
43, 44 Y 45	INDUSTRIA TEXTIL, CUERO Y CALZADO FABRICACIÓN: Fabricación de prendas de vestir (sastrería, camisería, alfombras, zapatería, géneros de punto, bordados, peletería y similares).	3	5
AGRUPACION 46: Industria de la madera			
GRUPO	CONCEPTO	INDICE	
461	Aserrado y preparación de madera		3
462	Fabricación productos semielaborados de la madera como chapas, tableros...		3
463	Fabricación en serie de puertas, ventanas, marcos, parquet, entarimados...muebles.		3
464	Fabricación envases de madera		3
465	Fabricación de objetos diversos de madera: perchas, escobas, pinceles...		3
467	Fabricación artículos de junco, cestería...		3
468	Fabricación mobiliario de madera		3
AGRUPACION 47: Industria del papel			
GRUPO	CONCEPTO		
471, 472, 473, 474	Fabricación papel, envases de papel, cartón, sobres....		5
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
475:	Talleres de encuadernación	1	3
476:	Talleres de edición libros, periódicos, revistas, calendarios....		3
AGRUPACION	CONCEPTO		
48	Industria de transformación del caucho y materias plásticas.		6
AGRUPACION 49 Otras industrias manufactureras			
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125m ²
491	Talleres de joyería, bisutería, orfebrería y platería	1	3
492	Taller de reparación de instrumentos musicales	1	3
493	Laboratorios fotográficos y cinematográficos	1	3
494	Talleres de fabricación de juegos, juguetes, artículos de deporte y de escritorio	1	3
DIVISIÓN 5. CONSTRUCCIÓN			
AGRUPACION	CONCEPTO		
50	Construcción -LOCALES AFECTOS		
ALMACENES DE MADERAS, PLÁSTICOS, PINTURAS Y BARNICES.			6
ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION QUE NO SEAN MADERAS, PLÁSTICOS, PINTURAS Y BARNICES			3

AGRUPACIÓN 65 Comercio menor productos no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.				
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE		
		Hasta 125 m²	Más 125 m²	
651	-VENTA DE PRODUCTOS TEXTILES. PRENDAS CONFECCIONADAS PARA VESTIDO Y ADORNO, INCLUIDAS ZAPATERÍAS, BORDADOS, BISUTERÍA Y SIMILARES. -MERCERÍAS. -VENTA DE PRODUCTOS DE MARROQUINERÍA Y VIAJE.	1	3	
EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE		
652.1	FARMACIA SIN MANIPULACION O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS INFLAMABLES (SIN REBOTICA NI MAQUINARIA)	1	3	
652.1	FARMACIA CON MANIPULACION O ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS INFLAMABLES (CON REBOTICA O MAQUINARIA)		6	
652.2	DROGUERIA, CERERIA, VENTA DE PINTURAS, BARNICES, DISOLVENTES, PAPELES Y OTROS PRODUCTOS PARA LA DECORACION Y DE PRODUCTOS QUIMICOS		6	
EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE		
		Hasta 125 m²	Más 125 m²	
652.3	VENTA DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, PERFUMERIA, HIGIENE Y BELLEZA	1	3	
652.4	HERBOLARIO	1	3	
EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE		
		Hasta 125 m²	Más 125 m²	
653.1	VENTA DE MUEBLES	3	3	
653.2	VENTA DE ELECTRODOMESTICOS Y MATERIAL ELÉCTRICO	1	3	
653.3	FERRETERÍA Y VENTA DE ARTICULOS DE MENAJE VENTA DE ARTICULOS DE REGALO	1	3	
653.4	VENTA DE ARTICULOS DE CERAMICAS, VIDRIO ,ARTICULOS Y MUEBLES DE SANEAMIENTO Y MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.	1	3	
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE		
		Hasta 125 m²	Más 125 m²	
654	EXPOSICIÓN Y/O VENTA DE AUTOMOVILES, MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SUS ACCESORIOS.	1	3	
655	VENTA DE COMBUSTIBLES, CARBURANTES Y LUBRICANTES ESTACIONES DE SERVICIO. GASOLINERAS.	VER TARIFAS EPIGRAFE II: ACTIVIDADES O INDUSTRIAS ESPECIALES		
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE		
		Hasta 125 m²	Más 125 m²	
656	VENTA BIENES USADOS	1	3	
657	VENTA INSTRUMENTOS MUSICALES	1	3	

EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
659.1	ANTICUARIOS Y ALMONEDAS	1	3
659.2	VENTA MUEBLES Y MAQUINAS DE OFICINA (INCLUIDOS ORDENADORES)	1	3
659.3	VENTA DE APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, MÉDICOS, ORTOPÉDICOS Y FOTOGRAFÍCOS. VENTA DE LIBROS, ARTICULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO.	1	3
659.4	VENTA DE JOYERÍA, RELOJERÍA, PLATERÍA Y BISUTERÍA.	1	3
EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
659.6	JUGUETERÍA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE DEPORTE.	1	3
659.7	VENTA DE FLORES, PLANTAS, PECES VIVOS Y PEQUEÑOS ANIMALES DOMÉSTICOS, VIVEROS DE PLANTAS Y FLORES.	1	3
659.8	"SEX-SHOP".	1	3
659.9	COMERCIO MENOR DE OTROS PRODUCTOS.	1	3
AGRUPACIÓN 66 .Comercio mixto ó integrado			
GRUPO	CONCEPTO	VER TARIFAS EPIGRAFE II: ACTIVIDADES O INDUSTRIAS ESPECIALES	
661	GRANDES SUPERFICIES (HIPERMERCADOS/ALMACENES POPULARES/GRANDES ALMACENES)	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
662	VENTA TODA CLASE DE ARTÍCULOS. TODO A 0,60	1	3
AGRUPACION 67: SERVICIO DE ALIMENTACION			
GRUPO	CONCEPTO		
671	RESTAURANTES	3	
672	CAFETERIAS	3	
EPIGRAFE	CONCEPTO		
673.1	CAFÉ-BAR CATEGORÍA ESPECIAL SIN ACTUACIONES MUSICALES CON ACTUACIONES MUSICALES	3	
673.2	OTROS CAFES BARES	3	
GRUPO	CONCEPTO		
674	SERVICIOS ESPECIALES DE RESTAURANTE, CAFETERIA Y CAFÉ-BAR (EN COLEGIOS, SOCIEDADES,...)	3	
675	SERVICIOS ALIMENTACION EN QUIOSCOS, BARRACAS U OTROS LOCALES ANALOGOS AL AIRE LIBRE.	3	

DIVISION 8: INSTITUCIONES FINANCIERAS ,SEGUROS ,SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y ALQUILERES.			
AGRUPACION	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
81	INSTITUCIONES FINANCIERAS	VERTARIFAS EPIGRAFE II: ACTIVIDADES INDUSTRIALES ESPECIALES	
82 / 83	OFICINAS DE SEGUROS INMOBILIARIAS Y SIMILARES.	1	3
84	OFICINAS PRIVADAS EN GENERAL POR SERVICIOS (JURÍDICOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS...) PRESTADOS A OTRAS EMPRESAS.	1	3
85 / 86	OFICINAS PARA ALQUILER DE BIENES Y SERVICIOS.	1	3
EPIGRAFE 856.2	ALQUILER Y VENTA DE PELICULAS DE VIDEO	1	3

DIVISION 9 OTROS SERVICIOS			
AGRUPACION	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
91/92	OFICINAS SERVICIOS AGRICULTURA , JARDINERIA, FORESTAL....	1	3
EPIGRAFE 921.3	ALMACÉN DE PRODUCTOS DE DESRATIZACIÓN	5	5
93	EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN CENTROS DE ENSEÑANZA, INCLUIDAS AUTOESCUELAS SIN GUARDA DE VEHICULOS GUARDERIAS Y JARDINES DE INFANCIA	3	

AGRUPACION 94 SANIDAD Y SERVICIOS SANITARIOS			
GRUPO	CONCEPTO		
941	HOSPITALES	6	
EPIGRAFE 942.1	CONCEPTO CONSULTORIOS MEDICOS SIN HOSPITALIZACION, RADIOLOGIA NI MEDICINA NUCLEAR	3	
	CONSULTORIOS MEDICOS CON HOSPITALIZACION, RADIOLOGIA O MEDICINA NUCLEAR	6	
942.2	BALNEARIOS Y BAÑOS		
942.9	OTROS SERVICIOS SANITARIOS SIN INTERNADO (SIN HOSPITALIZACIÓN, QUIRÓFANOS, RADIOLOGÍA NI MEDICINA NUCLEAR)	3	

AGRUPACION	CONCEPTO		
68	SERVICIO DE HOSPEDAJE:	6	
	Hoteles, pensiones....		
AGRUPACION 69 REPARACIONES			
EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
691.1	TALLERES Y ALMACENES DE REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS	1	3
	TALLERES DE REPARACIÓN DE APARATOS Y UTENSILIOS ELÉCTRICOS Ó ELECTRÓNICOS.		

EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
691.2	TALLER DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS.	6	6
691.9	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS REPARACION OTROS BIENES DE CONSUMO: TALLERES DE REPARACIÓN OTROS BIENES DE CONSUMO: ZAPATOS, MÁQUINAS DE COSER, ESCRIBIR O SIMILARES, RELOIES, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y FOTOGRAFÍCOS, JUGUETES Y ARTÍCULOS DE DEPORTE	1	3
GRUPO	CONCEPTO		
692	TALLERES REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	3	
699	TALLERES DE OTRAS REPARACIONES	3	

DIVISION 7 TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

AGRUPACION	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
71/72/73/74	OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSPORTE	1	3

AGRUPACION 75: ACTIVIDADES ANEXAS A TRANSPORTES

EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
751.1	GARAJES	VERTARIFAS EPIGRAFE II: ACTIVIDADES INDUSTRIALES ESPECIALES	
751.2			
751.3			
751.5	ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS	6	
751.6	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA	6	
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m²	Más 125 m²
755	AGENCIAS DE VIAJES	1	3
756	INTERMEDIARIOS DEL TRANSPORTE	1	3
757	SERVICIOS DE MUDANZAS	1	3

GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
943	CONSULTAS Y CLÍNICAS DE ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA CON RADIOLOGÍA.	6	6
	CONSULTAS Y CLÍNICAS DE ESTOMATOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA SIN RADIOLOGÍA	1	3
944	SERVICIOS DE NATUROPATÍA, ACUPUNTURA Y OTROS SERVICIOS PARASANITARIOS.	1	3
945	CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS CON RADIOLOGÍA.	6	6
	CONSULTAS Y CLÍNICAS VETERINARIAS SIN RADIOLOGÍA	1	3
AGrupación 95 ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES			
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
951	RESIDENCIAS DE ASISTENCIA Y SERVICIOS SOCIALES PARA NIÑOS ,JÓVENES ,DISMINUIDOS FÍSICOS Y ANCIANOS	1	3
952	CENTROS NO RESIDENCIALES DE ASISTENCIA PARA NIÑOS, JÓVENES, DISMINUIDOS FÍSICOS Y ANCIANOS	1	3
AGrupación 96 :SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES			
GRUPO	CONCEPTO		
961	PRODUCCION Y SERVICIOS RELATIVOS CON LA MISMA DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS	6	
962	DISTRIBUCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y VIDEOS	6	
963	CINES	6	
964	SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y SERVICIOS DE ENLACE Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN.	6	
965	ESPECTACULOS (EXCEPTO CINE Y DEPORTE)	6	
AGrupación 97 : SERVICIOS PERSONALES			
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
966	BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS	3	6
	JARDINES BOTÁNICOS Y ZOOLOGICOS.	1	3
AGrupación 97 : SERVICIOS PERSONALES			
EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
971.1	LAVANDERIA Y TINTORERIA	6	
	TINTE, LIMPIEZA EN SECO SOLO RECOGIDA Y ENTREGA DE PRENDAS SIN LAVABO O LIMPIEZA DE LAS MISMAS QUE LO REALIZAN OTRAS EMPRESAS	1	3

EPIGRAFE	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
971.2	LIMPIEZA Y TEÑIDO CALZADO	1	3
971.3	ZURCIDO Y REPARACIÓN ROPAS	1	3
972.1	PELUQUERÍA	1	3
972.2	PELUQUERÍA /SALON DE BELLEZA	3	3
	SIN RAYOS UVA	1	3
973.1	SERVICIOS FOTOGRAFICOS	1	3
973.3	SERVICIOS DE COPIAS DE DOCUMENTOS CON MÁQUINAS AUTOMÁTICAS	3	3
GRUPO	CONCEPTO	SUPERFICIE	
		Hasta 125 m ²	Más 125 m ²
974	AGENCIAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMÉSTICOS	1	3
975	SERVICIOS DE ENMARCACIÓN	1	3
979	SERVICIOS DE POMPAS FUNEBRES, AGENCIAS MATRIMONIALES Y OTROS SERVICIOS DE RELACIONES SOCIALES, ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES....	1	3
AGrupación 98 : Parques de recreo ,ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo			
GRUPO	CONCEPTO		
981	JARDINES, PARQUES DE RECREO O DE ATRACCIONES Y ACUÁTICOS Y PISTAS DE PATINAJE	3	
AGrupación 99 Servicios no clasificados en otras rúbricas			
EPIGRAFE	CONCEPTO		
999	OTROS SERVICIOS NCOP. (LOCUTORIOS.....)	1	

Nº 08 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PROFESIONALES.

- Se modifica el punto 2, apartado número 1 (Tarifas Generales), artículo 8 (Cuota Tributaria) en los siguientes términos:
- 2.- El importe asignado a la unidad de módulo es de 8,09.-€.

Nº 09 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

- Se modifica el artículo 6º, apartado 2º b. - BASE IMPONIBLE en los siguientes términos:

2º.b) Primera utilización u ocupación de edificios:

- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y con objeto de que la Administración municipal cuantifique la obligación tributaria y practique la liquidación definitiva, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la terminación de aquellas, declaración en la que

manifiesten la realización del hecho imponible y comuniquen los siguientes datos relativos a dichas construcciones, instalaciones u obras: Presupuesto inicial declarado, modificaciones declaradas en el Presupuesto, Coste real y efectivo (Coste final). Los sujetos pasivos están obligados a presentar dicha declaración, en el plazo indicado, aunque no se haya practicado con anterioridad ninguna liquidación de la tasa.

- En el caso de que no se pudiera presentar la documentación en el plazo indicado, podrá solicitarse, dentro del mismo periodo de tiempo, una prórroga de un mes para su aportación.
- A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible aplicada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º de esta ordenanza.

- Se modifica el apartado A), del artículo 7, CUOTA TRIBUTARIA, en los siguientes términos:

A) La cuota tributaria será la que resulte de aplicar a la Base Imponible el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignado a los siguientes tipos de gravamen, por el importe en euros determinado para la unidad de módulo, cuyo importe es de 8,09 €.

- Se modifica el apartado C), del artículo 7, CUOTA TRIBUTARIA, en los siguientes términos:

C) En caso de denegación de la licencia o autorización solicitada, por causa no imputable al interesado; o de desistimiento expreso de la solicitud, con anterioridad a cualquier acuerdo resolutivo sobre la misma, la cuota tributaria se establece en el 50 % de la que correspondería en caso de haberse concedido. El interesado deberá solicitar la devolución de la diferencia en el plazo de tres meses contados desde la fecha de pago de la autoliquidación. En otro caso perderá el derecho a la devolución.

Nº 10 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS

- Se modifica la categoría segunda, del apartado A) (Por retirada de vehículos y otros objetos de la vía pública), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Segunda.-	33,00
-----------	-------

- Se modifica la categoría tercera, del apartado A) (Por retirada de vehículos y otros objetos de la vía pública), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Tercera.-	22,00
-----------	-------

- Se modifica la categoría primera, del apartado C) (Por estancia o custodia en el Depósito o lugar habilitado), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Primera	12,00
---------	-------

- Se modifica la categoría segunda, del apartado C) (Por estancia o custodia en el Depósito o lugar habilitado), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Segunda	8,00
---------	------

- Se modifica la categoría tercera, del apartado C) (Por estancia o custodia en el Depósito o lugar habilitado), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Tercera	8,00
---------	------

- Se modifica la categoría cuarta, del apartado C) (Por estancia o custodia en el Depósito o lugar habilitado), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Cuarta	4,00
--------	------

- Se modifica la categoría quinta, del apartado C) (Por estancia o custodia en el Depósito o lugar habilitado), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

Quinta	5,00
--------	------

- Se modifica la categoría tercera, del apartado D) (Por inmovilización de vehículos en los supuestos previstos...), del artículo 5 (TARIFAS), en los siguientes términos:

UNIDAD DE MODULOS	
Todas	8,00

Nº 11 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

- Se modifica el párrafo segundo del ARTÍCULO 7º.- TARIFAS, en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 0,8041

Nº 13.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE CEMENTERIO, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER GENERAL

- Se modifica el Apartado 2 del Artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 16,13 €

- Se añade al número 3 CEMENTERIO, Apartado 4 SERVICIOS, epígrafe f) Suministros, un nuevo concepto en los siguientes términos:

Descontaminador Biológico: 1,35 unidades de módulo.

Nº 14 ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL

- Se modifica el Apartado 3 del Artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

3.- Importe asignado a la unidad de módulo 8,09 €

- Se modifica la tarifa cuarta del EPÍGRAFE G en los siguientes términos:

TARIFA CUARTA.- Reserva de espacio

CLASIFICACIÓN DE LOS VIALES						
EPÍGRAFE	A-B	C-E	D-F	G	H	
POR METRO LINEAL Y AÑO						
1.- Reserva de espacio permanente	4,04	3,91	3,79	3,66	3,41	UNIDADES DE MODULO
2.- Reserva de espacio temporal	5,37	5,24	5,11	4,99	4,74	UNIDADES DE MODULO
3.- Reserva de espacio discapacitado. Por cada placa señalizadora de reserva de espacio (para todas las categorías de calles)	15,00					UNIDADES DE MODULO
POR METRO LINEAL Y DÍA						
4.- Reserva de Espacio para Mudanzas- Carga y Descarga (mínimo 15 y máximo 45 metros lineales)	0,30	0,29	0,28	0,27	0,26	UNIDADES DE MODULO
POR DÍA						
5.- Autorización de cortes de calles para Mudanzas- Carga y Descarga. Además de lo consignado en el apartado 4 los solicitantes abonarán las siguientes tarifas	9,5	9,0	8,5	8,0	7,5	UNIDADES DE MODULO

Nº 15 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

- Se modifica el Apartado 2 del Artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

3.- Importe asignado a la unidad de módulo: 8,09.-€

Nº 16 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS PRECEPTIVAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

-Se modifica el artículo 6º - BASE IMPONIBLE en los siguientes términos:

4. Liquidación Definitiva:

- Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones u obras, y con objeto de que la Administración municipal cuantifique la obligación tributaria y practique la liquidación definitiva, los sujetos pasivos deberán presentar en el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la terminación de aquellas, declaración en la que manifiesten la realización del hecho imponible y comuniquen los siguientes datos relativos a dichas construcciones, instalaciones u obras: Presupuesto inicial declarado, modificaciones declaradas en el Presupuesto, Coste real y efectivo (Coste final). Los sujetos pasivos están obligados a presentar dicha declaración, en el plazo indicado, aunque no se haya practicado con anterioridad ninguna liquidación de la tasa.
- En el caso de que no se pudiera presentar la documentación en el plazo indicado, podrá solicitarse, dentro del mismo período de tiempo, una prórroga de un mes para su aportación.
- A la vista de la documentación aportada o de cualquier otra relativa a estas construcciones, instalaciones u obras y de las efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso la base imponible aplicada, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º de esta ordenanza.

- Se modifica el primer párrafo del artículo 7 (TARIFAS, CUOTAS TRIBUTARIAS Y TIPO DE GRAVAMEN), en los siguientes términos:

Valor en euros de la Unidad de módulo.- 8,09 -€

Nº 18 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES.

- Se modifica el apartado número 2 del artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos

4.- Importe asignado a la unidad de módulo: 8,09 €

Nº 19 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, ESCUELA DE MÚSICA Y LUDOTECA MUNICIPAL.

Se modifica el apartado 3, 4 y 5.3 del artículo 5, quedando en los siguientes términos

Artículo 5. Cuota Tributaria.

- 3.- Importe asignado a la unidad de módulo de Actividades Deportivas: 1,3 €
- 4.- Importe asignado a la unidad de módulo de Actividades Culturales, Escuela de Música y ludoteca Municipal de la Fortuna: 8,086 €

5.3. En aquellos apartados en los que se establece precio fijo, este vendrá determinado por el resultado de multiplicar las unidades de módulo asignadas a cada servicio o actividad que constituye el hecho imponible por el importe en euros asignado al módulo de juventud, quedando éste fijado en 1,046 €.

Se modifican los siguientes puntos del Epígrafe A “Deportes” del artículo 5, quedando en los siguientes términos

EPIGRAFE A:

Deportes

2.- ACTIVIDADES ACUÁTICAS DIRIGIDAS

		UNIDADES DE MÓDULO/MES
INFANTIL (0 – 13 AÑOS)		
a)	1 hora/semana	5,8
b)	2 horas/semana	11,6
c)	3 horas/semana	17,4
d)	5 horas/semana	29
ADULTOS		
a)	2 horas/semana	18,8
b)	3 horas/semana	28,2
c)	5 horas/semana	47
GRUPOS DE CENTROS EDUCATIVOS		
Con cuidador. Mínimo de 20 personas. 50% de precio público correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos)		

3.- PISCINAS

Los acompañantes de personas con discapacidad: física, intelectual, personas ciegas, personas no ambulantes (sillas de ruedas) y que sean ambulantes con necesidad de ayudas técnicas (andadores, muletas, prótesis), en el caso de estos últimos que realmente necesiten ayuda al cambiarse o introducirse en el agua, podrán acceder a la instalación en calidad de acompañantes mayores de edad para coadyuvar a la seguridad y recreación de estas personas.

Cuando la utilización del bono que haya sido adquirido con descuento del 50 % en caso de pensionistas o personas con discapacidad sea utilizado por usuarios que no reúnan tal

condición, estos podrán validar su entrada con la anulación del doble del número de cupones correspondientes. Este uso estará condicionado a la presencia y utilización del bono por parte del pensionista, jubilado, persona con discapacidad o familia numerosa presentado el carnet.

ACTIVIDAD ACUÁTICA NO DIRIGIDA

CONCEPTO			
a)	Entrada adultos	3,81	8
b)	Entrada infantil	1,93	4
c)	Uso libre sesión 50 minutos adultos	2	4
d)	Uso libre sesión 50 minutos infantil	1	2
e)	Entrada adultos (horario reducido fin semana P. Cubierta)	2,19	4
f)	Entrada infantil (horario reducido fin semana P. Cubierta)	1,09	2
GRUPOS DE CENTROS EDUCATIVOS Y ENTIDADES con cuidador. Mínimo 20 personas, 50% de precio público correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos).			
GRUPOS DE CAMPAMENTOS URBANOS EN VERANO EN HORARIO PARCIAL EN PISCINAS con cuidador, 75% de descuento del precio público correspondiente a la edad (quedan excluidos los bonos). No se contemplará la exención de tasa a los niños menores de 4 años.			

Los niños de 0 a 3 años quedarán exentos abonar la tasa correspondiente.

4.- PISTAS DE TENIS/PADEL/FRONTÓN (máximo 4 personas) en SQUASH y MINIFRONTENIS (máximo 2 personas):

	UNIDADES	CUPONES	CUPONES
	MODULO/PISTA	BONO ADULTO	BONO INFANTIL
CONCEPTO			
a) Alquiler pista 30 minutos, en tenis, padel y frontón descubierto y 15 minutos en squash	2,41	6	
b) Alquiler de 1 h. en tenis, padel y frontón descubierto y 45 minutos en squash	4,31	8	
c) Alquiler pista 30 minutos en frontón cubierto	6,03	13	7
d) Alquiler pista 1 hora en frontón cubierto	10,34	18	10
e) Partido federado de tenis, padel y frontón descubierto con entrada libre	2,50		
f) Partido federado de frontón cubierto con entrada libre	5,17		
g) Alquiler pista 30 minutos en minifrontenis descubierto	1,38	3	1
h) Alquiler pista 1 hora en minifrontenis descubierto	2,59	6	2
i) Equipos benjamines, alevines, infantiles y cadetes para partidos oficiales federados	Exentos		
j) Equipos femeninos para partidos oficiales federados	Exentos		

Los usuarios en edad infantil abonarán el 50% de la tasa

Cuando el uso de la pista se realice por parte de un adulto y un infantil, se aplicará la tasa de infantil, igualmente cuando se utilice por parte de una persona con discapacidad y otra que no la tenga se aplicará la tasa reducida.

5.- SAUNA

Podrán alquilar y disfrutar del servicio de forma individual los usuarios mayores de 18 años. Los usuarios menores de 18 años deberán ir acompañados de una persona mayor de edad.

CONCEPTO	UNIDADES DE		CUPONES
	MODULO-SESIÓN	BONO	
a) Sesión de 1 hora	4,00	8	

6.- SALA DE MUSCULACION

CONCEPTO	UNIDADES DE		CUPONES
	MODULO-MES	BONO	
a) 1 hora sin profesor	4,85	10	
b) 2 días (1 h. y media/semana) sin profesor	10,00	20	

7.- PISTAS POLIDEPORTIVAS

UNIDADES DE MODULO/PARTIDO	
CONCEPTO	
a) PARTIDO EN PISTA PABELLÓN EUROPA	
- Grupos de empresas	56,00
- Partidos ocasionales y federados	100,00
b) PARTIDOS EN PISTA CUBIERTA OTROS PABELLONES	
- Grupos de empresas	39,00
- Partidos ocasionales	48,00
c) Partido en 1/3 o 1/2 de Pabellón	21,57
d) Partidos en pista aire libre y voley playa	21,00
e) Partidos amistosos pistas polideportivas categoría juvenil	18,00
f) Partidos amistosos pistas polideportivas categorías inferiores	10,50
g) Equipos femeninos	Exento

8.- ALQUILERES CAMPOS DE FUTBOL

UNIDADES DE MODULO/PARTIDO	
CONCEPTO	
a) Partidos con taquilla	54.00
b) Partidos sin taquilla	18.00
c) Equipos juveniles	15.00

UNIDADES DE		CUPONES
MODULO/PARTIDO	BONO	
d) Partidos amistosos categorías inferiores	8,11	
e) Entradas espectadores	1,50	
f) Equipos benjamines, alevines, infantiles y cadetes para partidos oficiales federados	Exento	
g) Equipos femeninos	Exento	

9.- PISTA DE ATLETISMO (Para grupos)

UNIDADES DE		CUPONES
MODULO	BONO	
- Uso individual 1 hora	0,86	2
- Utilización compartida de pista de atletismo y/o circuito de jooging en jornada de mañana o tarde		
Sin ánimo de lucro	27,00	
Con ánimo de lucro	75,00	
Uso individual equipamiento	1,50	

12.- OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, COLONIAS, CAMPUS DEPORTIVOS ROCÓDROMO, ACTIVIDADES DE ESPECIALIZACIÓN DEPORTIVA, CURSOS JORNADAS Y ENTRADA A ESPECTÁCULOS.

UNIDADES DE		CUPONES
MÓDULO		
CONCEPTO		
a) Colonias polideportivas verano (quincena)	102,00	
b) Alquiler sala conferencias 1 hora	7,00	
c) Entrada adultos eventos deportivos 3ª categoría	3,50	
d) Entrada infantil eventos deportivos 3ª categoría	1,50	
e) Entrada adultos eventos deportivos 2ª categoría	7,50	
f) Entrada infantil eventos deportivos 2ª categoría	3,00	
g) Entrada adultos eventos deportivos 1ª categoría	11,00	
h) Entrada infantil eventos deportivos 1ª categoría	5,50	
i) Uso individual rocódromo	2,79	
j) Actividades de especialización deportiva (campus, clinics, etc.)	Se abonará la tasa correspondiente en función de las instalaciones y horas que se utilicen	

Para las personas con discapacidad, pensionistas, jubilados y familias numerosas, las actividades y programas tendrán un descuento del 50%.

13.- ALQUILER DE ESPACIOS DEPORTIVOS PARA EL PROGRAMA AULA DEPORTIVA

	UNIDADES DE	
	MÓDULO/	MES
TENIS INFANTIL cada fracción de 30 minutos		3,33
TENIS ADULTO cada fracción de 30 minutos		4,64
PADEL INFANTIL cada fracción de 30 minutos		4,33
PADEL ADULTO cada fracción de 30 minutos		6,91

	UNIDADES DE MÓDULO/ MES
ROCÓDROMO	
a) Cada fracción de 30 minutos	1,66
b) Uso individual con Licencia Federativa (bono 10 usos)	1,52
ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE SALA (Aerobic, Yoga, Pilates, Predeporte A. Marciales)	
Cada fracción de 30 minutos	7,33
ACTIVIDADES ACUÁTICAS	
a) Cada grupo de fin de semana	5,00
b) Acuagym cada fracción de 30 minutos	7,33
ACTIVIDADES DIDÁCTICAS	
a) Alquiler una calle Piscina Cubierta para actividades didácticas (cursos federativos, formación de técnicos, etc) máximo 10 personas por sesión/hora	19,41
b) Alquiler sala conferencias pabellón/hora	2,93

El alquiler se reducirá en un 50 por 100 en el caso de utilización de los servicios por personas con discapacidad siempre que se acredite un mínimo del 33% de incapacidad, pensionistas, jubilados y familias numerosas. La entidad deberá acompañar dichos justificantes.

14.- ACTIVIDADES DEPORTE Y SALUD

	UNIDADES DE MÓDULO/ MES
a) Aerobic, Yoga, Pilates y Escuela Espalda 2 h/semana	18,12
b) Aerobic, Yoga, Pilates y Escuela Espalda 3 h/semana	21,57
c) Fitnes 2 h/semana	15,53
d) Fitnes 3 h/semana	15,53
e) Spinning 2 h/semana Ciclo indoor	19,84
f) Spinning 3 h/semana Ciclo indoor	24,16
g) Acuagim 2 h/semana	19,84
h) Curso iniciación a la escalada, curso 24 h.	116,49
i) Curso de vías semiequipadas, curso 24 h.	119,49
j) Curso de vías desequipadas, curso 24 h.	108,17
k) Curso de preparación física y mejora de la técnica gestual	83,21
l) Escalada deportiva infantil	66,56
m) Curso de autorrescate en pared 15 horas	124,81
n) Curso de escalada artificial 19 horas	124,81
ñ) Escalada deportiva en rocódromo cursos de entrenamiento	60,40
o) Escalada deportiva en rocódromo entrenamiento supervisado	2,59
p) Escalada libre con licencia deportiva. Bono 10 usos	21,57
q) Natación infantil 2 sesiones/semana	27,70
r) Natación infantil 1 sesión/semana	18,31
s) Natación adultos 1 sesión/semana	25,00
t) Matronatación	36,66
u) Tenis escuela de base infantil 2 horas semana	13,38
v) Tenis escuelas de base adulto 2 horas semana	17,69
w) Padel infantil 1,30 h/semana	26,74
x) Padel infantil 2 h/semana	35,40
y) Padel adultos 1,30 h/semana	33,67

	UNIDAD DE MÓDULO/ MES
z) Padel adultos 2 h/semana	45,33
aa) Artes marciales infantil 3 h/semana	18,12
bb) Artes marciales infantil 2 h/semana	13,81
cc) Artes marciales adulto 3 h/semana	21,57
dd) Artes marciales adulto 2 h/semana	18,12
ee) Artes marciales adulto 3 días/semana (1:30 h./día)	25,88
ff) Escuelas predeportivas 2 h/semana	18,13

Todas las actividades gozarán de un descuento del 50% para las personas con discapacidad, pensionistas, jubilados y familias numerosas.

4.- Cuando la prestación de los servicios se realicen por concierto o concesión, el importe de la recaudación en periodo voluntario formará parte de los ingresos a percibir por el concesionario, en las condiciones fijadas en el acuerdo por el cual se aprobó el concierto o la concesión. La gestión y recaudación en periodo voluntario de la tasa corresponderá al concesionario.

Se modifica el Epígrafe B “Cultura y escuela de música” del artículo 5, quedando en los siguientes términos

EPÍGRAFE B:
Cultura y escuela de música.

A.- AREA DE CULTURA: CENTROS CULTURALES Y ESCUELA

DE MUSICA

A.- CENTROS CULTURALES.

	UNIDADES DE MÓDULO
1.- TALLERES CULTURALES (hasta 4 horas/semana)	
DURACIÓN	Precio según actividades
a) Mensual	2,59
b) Bimensuales	5,18
c) Trimestrales	7,77
d) Cuatrimestrales	10,36
e) Para los de mayor duración se incrementarán	
- Por cada mes hasta 4 horas/semana	2,59
650	0,65
2.- ESPECTACULOS MUSICALES Y TEATRALES	
Salas Teatrales Municipales y Teatro Egaleo	
PRIMERO.- De programación y gestión a cargo del Ayuntamiento:	
a) Los programas aficionados o sin ánimo de lucro para las agrupaciones o colectivos pueden realizarse de forma gratuita para el publico.	
b) Actuaciones de coste para el Ayuntamiento hasta 2.000 unidades de módulo	
- Adultos	0,59
- Jubilados y niños	0,33

Se modifica el apartado 1º del artículo 6, quedando en los siguientes términos:

Artículo 6.- Beneficios Fiscales.

1.- La cuantía de las tarifas por servicios o actividades deportivas se reducirá en un 50 por 100 en el caso de utilización de los servicios por discapacidad, siempre que se acredite un mínimo del 33% de incapacidad, pensionistas, jubilados y familias numerosas. El beneficiario de esta ayuda será el titular, no pudiéndose aplicar descuentos por más de uno de los conceptos anteriormente relacionados.

Nº 20 PRECIO PÚBLICO POR LOS SERVICIOS DE MATADERO COMARCAL DE LEGANÉS.

- Se modifica el punto número 2 (Tarifas Máximas por los Servicios del matadero) del artículo 5 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 1,1747 €

Nº 22 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN EN GALERÍAS MUNICIPALES Y ALQUILER DE ESPACIOS PARA LA CONDUCCIÓN DE TUBERÍAS Y CABLES.

Se modifica el apartado número 2 del artículo 5 (Base Imponible), en los siguientes términos

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 1,1612 -€

Nº 23 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO.

- Se modifica el apartado 2 del Artículo 6 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 0,1152 -€

Nº 24 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS DE ANIMALES DOMESTICOS.

Se modifica el apartado números 2, del artículo número 6 (CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 8,09.-€

Nº 26 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES POR CIRCULACIÓN DE TRANSPORTES PESADOS Y CARAVANAS.

- Se modifica el apartado 2, del Artículo 5, Sección III (BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA), en los siguientes términos:

2.- Importe asignado a la unidad de módulo: 5,99 €

TERCERO.- Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Leganés, a 19 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, Rafael Gómez Montoya.
(03/36.610/08)

UNIDADES DE	
MODULO	
c) Comprendidas entre 2001 y 3500 Unidades de módulo	
- Adultos	1,05
- Jubilados y niños	0,59
d) Comprendidas entre 3501 y 5000 Unidades de módulo	
- Adultos	1,52
- Jubilados y niños	0,79
e) Comprendidas entre 5001 y 6500 Unidades de Módulo	
- Adultos	2,17
- Jubilados y niños	1,05
f) Comprendidas entre 6501 y 7000 Unidades de Módulo	
- Adultos	2,57
- Jubilados y niños	1,38
g) De coste superior a 7000 Unidades de Módulo	
- Adultos	3,03
- Jubilados y niños	1,52
SEGUNDO.- En caso de espectáculos culturales promovidos por empresas o colectivos con ánimo de lucro, que se consideren complementarios de la programación cultural municipal, se podrán realizar de forma concertada aportando el Ayuntamiento el local y en su caso parte del coste de la actividad, y cediendo la taquilla a la empresa o colectivo que deberá establecer los precios de las entradas dentro de los límites que se convengan con el Ayuntamiento. En cualquier caso será preceptivo con carácter previo el dictamen favorable de la Comisión Municipal de Gobierno.	
TERCERO.- No obstante lo anterior y para los demás casos se autoriza el funcionamiento en régimen de alquiler sala más porcentaje de taquilla sobre los precios que establezca la empresa o colectivo, correspondiendo desde el primer momento al Ayuntamiento	
3.- USO SALÓN DE ACTOS Y AULAS EN CENTROS CULTURALES	
a) Salón de Actos del Centro Cívico "José Saramago"	
- Por cada utilización	79,68
- Por todo el día	132,80
b) Salón de Actos demás centros (por cada utilización).	36,00
c) Salón de Actos Centros Cívicos todo el día	69,00
- Salón de Actos Centros Cívicos por cada utilización	45,00
d) Anfiteatro Egaleo (un día).	210,00
e) Aulas utilizadas por Entidades con ánimo de lucro	
- Con material básico (por cada hora)	1,92
- Con material específico (por cada hora)	2,88
f) Aulas utilizadas para impartir Cursos y Talleres ofertados por el Ayuntamiento:	
* Con material básico	
- Hasta 2 horas/semana	4,66
- De 2 a 4 horas/semana	9,32
- Por cada hora adicional	2,33
Con material específico	
- Hasta 2 horas/semana	9,32
- De 2 a 4 horas/semana	18,65
- Por cada hora adicional	4,66

Transcurrido el plazo perceptivo de treinta días hábiles de exposición pública y habiéndose resuelto las reclamaciones presentadas contra los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, se eleva acuerdo definitivo en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, y conforme al artículo 17.4 del mismo texto legal se procede a publicar la nueva redacción de las normas modificadas.

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Municipales y otros Ingresos de Derecho Público, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 21º. *Calendario fiscal.*

1. Con carácter general, se establece que los períodos para pagar los tributos de carácter periódico serán los siguientes:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Tasa sobre Gestión de Residuos Sólidos Urbanos- Ecotasa -, Tasa por Paso de Carruajes- Vados Permanentes – y Tasa por la Instalación de los Mercadillos Municipales: desde el 15 de marzo hasta el 15 de mayo, ambos incluidos (o día hábil inmediato posterior).
- Tasa por la Instalación de Quioscos de Prensa: desde el 01 de junio hasta el 31 de julio, ambos incluidos. (o día hábil inmediato posterior).
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles- Urbana y Rústica -: desde el 15 de septiembre hasta el 15 de noviembre, ambos incluidos. (o día hábil inmediato posterior).
- Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 01 de octubre hasta el 30 de noviembre, ambos incluidos. (o día hábil inmediato posterior).

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE TRIBUTOS NO PERIÓDICOS

Artículo 24º. Procedimiento Iniciado Mediante Declaración.

1. Cuando la normativa del tributo así lo establezca, la gestión del mismo se iniciará mediante la presentación de una declaración. No obstante, la Administración podrá iniciarlo de nuevo dentro del plazo de prescripción, en el supuesto de que el procedimiento iniciado mediante declaración hubiera terminado por caducidad.

2. La liquidación deberá notificarse en un plazo de seis meses desde el día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de la declaración o desde el siguiente al de comunicación administrativa de inicio del procedimiento de oficio, y, en el caso de la presentación de declaraciones extemporáneas, desde el día siguiente al de su presentación.

3. Para la práctica de la liquidación la Administración Tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos.

Cuando se requieran datos o documentos al obligado tributario se le otorgará un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, para su

aportación, salvo que la normativa específica establezca otro plazo. Asimismo, la Administración tributaria podrá hacer requerimientos a terceros.

Cuando se hayan realizado las actuaciones mencionadas y los valores o datos tenidos en cuenta por la Administración Tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de Derecho que lo motiven, para que el obligado alegue lo que convenga a su derecho, en el plazo de quince días.

La liquidación que se dicte tendrá carácter provisional. La Administración tributaria no podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado, salvo que en un procedimiento de comprobación o investigación posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas a las realizadas y especificadas en la resolución.

No se exigirán intereses de demora desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo para el pago en período voluntario, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme al artículo 192 de la Ley General Tributaria.

4. El procedimiento terminará por alguna de las siguientes causas:

- Por liquidación provisional practicada por la Administración Tributaria.
- Por caducidad una vez transcurrido el plazo del apartado 2 sin haberse notificado la liquidación, pudiendo la Administración iniciar de nuevo el procedimiento dentro del plazo de prescripción.

Artículo 25º. *Procedimiento Iniciado Mediante Autoliquidación.*

1. Cuando así lo establezca la Ordenanza del tributo, su gestión podrá iniciarse mediante la presentación por el obligado tributario de una autoliquidación.

Dicha autoliquidación podrá ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda de acuerdo con la normativa reguladora de dichos procedimientos.

2. Si el obligado tributario considera que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos podrá instar la rectificación de la misma.

La rectificación de la autoliquidación podrá dar lugar a una devolución derivada de la normativa del tributo o a un ingreso indebido, debiendo abonar intereses de demora en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley General Tributaria.

Las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones se dirigirán al órgano competente de acuerdo con la normativa de organización específica.

3. La solicitud sólo podrá hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de que la administración tributaria haya practicado la liquidación definitiva o, en su defecto, antes de que haya prescrito el derecho de la administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.

4. El obligado tributario no podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación cuando se esté tramitando un procedimiento de comprobación o investigación cuyo objeto incluya la obligación tributaria a la que se refiera la autoliquidación presentada, sin perjuicio de su derecho a realizar las alegaciones y presentar los documentos que considere oportunos en el procedimiento que se esté tramitando que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que lo tramite.

5. Cuando la Administración tributaria haya practicado una liquidación provisional, el obligado tributario podrá solicitar la rectificación de su autoliquidación únicamente si la liquidación provisional ha sido practicada por consideración o motivo distinto del que se invoque en la solicitud del obligado tributario. Se considerará que entre la solicitud de rectificación y la liquidación provisional concurre consideración o motivo distinto cuando la solicitud de rectificación afecte a elementos de la obligación tributaria que no hayan sido regularizados mediante la liquidación provisional.

6. En la solicitud de rectificación de una autoliquidación deberán constar:

- Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal del obligado tributario y, en su caso, del representante.

Artículo 26º. Procedimiento de Verificación de Datos.

1. La Administración podrá iniciar este procedimiento en los supuestos siguientes:

- Cuando la declaración o autoliquidación adolezca de defectos formales o incurra en errores aritméticos.
- Cuando los datos declarados no coincidan con los contenidos en otras declaraciones presentadas por el mismo obligado o con los que obren en poder de la Administración Tributaria.
- Cuando se aprecie una aplicación indebida de la normativa que resulte patente en la propia declaración presentada o de los justificantes aportados.
- Cuando se requiera la aclaración o justificación de algún dato relativo a la declaración o autoliquidación presentada, siempre que no se refiera al desarrollo de actividades económicas.

2. Se podrá iniciar mediante requerimiento de la Administración para que el obligado aclare o justifique la discrepancia observada o los datos de la propia declaración o autoliquidación. También mediante la notificación de la propuesta de liquidación cuando la Administración cuente con datos suficientes.

Con carácter previo a la apertura, en su caso, del plazo de alegaciones, la Administración tributaria podrá acordar de forma motivada la ampliación o reducción del alcance de las actuaciones. Dicho acuerdo deberá notificarse al obligado tributario.

Con carácter previo a la resolución en la que se corrijan los defectos advertidos o a la práctica de la liquidación provisional, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho; dicha propuesta será motivada con una referencia sucinta a los hechos y fundamentos de Derecho que la sustenten

3. El procedimiento terminará:

- Por resolución en la que se indique que no procede practicar liquidación provisional o en la que se consignen los defectos advertidos.
- Por liquidación provisional.
- Por caducidad.
- Por subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto de requerimiento.
- Por inicio de un procedimiento de comprobación limitada o de inspección.

Cuando el procedimiento termine por la subsanación, aclaración o justificación de la discrepancia o del dato objeto del requerimiento por parte del obligado tributario, se hará constar en diligencia esta circunstancia y no será necesario dictar resolución expresa.

Cuando la liquidación resultante del procedimiento de verificación de datos sea una cantidad a devolver, la liquidación de intereses de demora deberá de efectuarse en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley General Tributaria.

Artículo 27º. Procedimiento de Comprobación Limitada.

1. En dicho procedimiento la Administración Tributaria podrá comprobar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria.

2. Para efectuar la comprobación solo se podrán utilizar las actuaciones siguientes:

- Examen de los datos consignados en las declaraciones y los justificantes presentados o requeridos.
- Examen de los registros y documentos exigidos por las normas tributarias, y cualquier libro oficial, salvo la contabilidad mercantil, así como las facturas y documentos justificativos de las operaciones incluidas en dicho libro, registro o documento. A estos efectos la Administración tributaria podrá requerir el libro diario simplificado que lleven los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación del régimen simplificado de contabilidad, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera del R.D. 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la

- Hechos, razones y petición en que se concrete la solicitud.
- Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio válido en derecho.
- Órgano al que se dirige.
- Los datos que permitan identificar la autoliquidación que se pretende rectificar.
- El número de cuenta que el obligado tributario tenga abierta en una entidad de crédito para su devolución por transferencia bancaria.

La solicitud deberá acompañarse de la documentación en que se basa la solicitud de rectificación y los justificantes, en su caso, del ingreso efectuado por el obligado tributario.

7. En la tramitación del expediente se comprobarán las circunstancias que determinan la procedencia de la rectificación. Cuando junto con la rectificación se solicite la devolución de un ingreso efectuado, indebido o no, se comprobarán las siguientes circunstancias:

- La realidad del ingreso, cuando proceda, y su falta de devolución.
- La procedencia de su devolución, el titular del derecho a obtener la devolución y su cuantía.

A estos efectos, la Administración podrá examinar la documentación presentada y contrastarla con los datos y antecedentes que obren en su poder. También podrá realizar requerimientos al propio obligado en relación con la rectificación de su autoliquidación, incluidos los que se refieran a la justificación documental de operaciones financieras que tengan incidencia en la rectificación solicitada. Asimismo, podrá efectuar requerimientos a terceros para que aporten la información que se encuentren obligados a suministrar con carácter general o para que la ratifiquen mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

En este procedimiento se podrán solicitar los informes que se consideren necesarios.

8. Finalizadas las actuaciones se notificará al interesado la propuesta de resolución para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho, salvo que la rectificación que se acuerde coincida con la solicitada por el interesado, en cuyo caso se notificará sin más trámite la liquidación que se practique.

9. El procedimiento finalizará mediante resolución en la que se acordará o no la rectificación de la autoliquidación. El acuerdo será motivado cuando sea denegatorio o cuando la rectificación acordada no coincida con la solicitada por el interesado

En el supuesto de que se acuerde rectificar la autoliquidación, la resolución acordada por la Administración tributaria incluirá una liquidación provisional cuando afecte a algún elemento determinante de la cuantificación de la deuda tributaria efectuada por el obligado tributario. La Administración tributaria no podrá efectuar una nueva liquidación en relación con el objeto de la rectificación de la autoliquidación, salvo que en un procedimiento de comprobación o investigación posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de las realizadas y especificadas en la resolución del procedimiento de rectificación.

10. Cuando se reconozca el derecho a obtener una devolución, se determinará el titular del derecho y el importe de la devolución, así como los intereses de demora que, en su caso, deban abonarse. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés tendrá como límite el importe de la devolución reconocida.

11. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse realizado la notificación expresa del acuerdo adoptado, la solicitud podrá entenderse desestimada.

12. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda.

Las autoliquidaciones complementarias se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o compensar inferior a la anteriormente autoliquidada.

- c) Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
 - d) Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada.
7. Cuando la liquidación resultante del procedimiento de comprobación limitada sea una cantidad a devolver, la liquidación de intereses de demora deberá efectuarse en los términos de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley General Tributaria.

8. Finalizada la comprobación no se podrá efectuar una nueva regularización en relación con el objeto comprobado, a no ser que, en un procedimiento de comprobación limitada o inspección posterior se descubran nuevos hechos o circunstancias que resulten de actuaciones distintas de los realizados y especificados en dicha resolución.

Artículo 62º bis. Bonificación por domiciliación

Conforme a los criterios establecidos en las correspondientes ordenanzas fiscales y de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 21.3 de esta Ordenanza, los obligados al pago que así lo soliciten podrán pagar mediante domiciliación bancaria en un solo pago y con la bonificación establecida al efecto, las deudas devengadas a 1 de enero del ejercicio.

Para acceder a esta bonificación, los contribuyentes deberán cumplir los requisitos que a continuación se detallan:

- a) No podrán acogerse aquellos obligados que tengan, a la fecha del devengo del tributo correspondiente, alguna deuda en vía ejecutiva con el Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid.
- b) Sólo podrán acogerse los obligados que figuren en situación de alta en el Padrón Fiscal correspondiente con, al menos, un año de antigüedad.
- c) Para gozar de los beneficios establecidos, los obligados deberán domiciliar sus recibos en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros con las condiciones establecidas en el artículo 57 de la presente Ordenanza.
- d) Asimismo, los obligados al pago deberán notificar formalmente a la Administración Municipal la solicitud de domiciliación antes del día 15 de enero del ejercicio de devengo. Esta se entenderá automáticamente concedida desde el mismo día de su presentación.
- e) En el supuesto de que se presente después de la fecha indicada, la concesión de la bonificación tendrá efectos tributarios en el ejercicio siguiente.
- f) Cualquier modificación en las domiciliaciones efectuadas deberán de comunicarse antes de 2 meses de las fechas establecidas en el artículo 21.2 de esta Ordenanza. En el supuesto que se presente después de las fechas indicadas, tales modificaciones tendrán efecto en el ejercicio siguiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2, 72, 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos y artículos que a continuación se detallan.

contabilidad, en aquellos casos en que sustituya a los libros registros exigidos por la normativa tributaria.

- c) Requerimientos a terceros para que aporten o ratifiquen la información que están obligados a suministrar con carácter general, no pudiendo ser extensiva a movimientos financieros. No obstante, podrá solicitarse al obligado tributario la justificación documental de operaciones financieras que tengan relevancia en la base o en la cuota.

3. Las actuaciones no podrán realizarse fuera de las oficinas de la Administración, salvo en los supuestos establecidos reglamentariamente, al objeto de realizar comprobaciones censales o relativas a la aplicación de métodos objetivos.

Artículo 28º. *Iniciación, Tramitación y Terminación del Procedimiento de Comprobación Limitada.*

1. El Procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, y deberá ser notificado a los obligados tributarios mediante comunicación. Si los datos obrantes en poder de la Administración fueran suficientes, podrá iniciarse mediante la notificación de la propuesta de liquidación.

Entre otros, se podrá iniciar el procedimiento de comprobación limitada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando en relación con las Autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por el obligado tributario, se adviertan errores en su contenido o discrepancias entre los datos declarados o justificantes aportados y los elementos de prueba que obren en poder de la Administración tributaria.
 - b) Cuando en relación con las Autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones de datos o solicitudes presentadas por el obligado tributario proceda comprobar todos o algún elemento de la obligación tributaria.
 - c) Cuando de acuerdo con los antecedentes que obren en poder de la Administración, se ponga de manifiesto la obligación de declarar o la realización del hecho imponible o del presupuesto de hecho de una obligación tributaria sin que conste la presentación de la autoliquidación o declaración tributaria.
2. Con carácter previo a la apertura del plazo de alegaciones, la Administración tributaria podrá acordar de forma motivada la ampliación o reducción del alcance de las actuaciones. Dicho acuerdo deberá notificarse al obligado tributario.
3. Con carácter previo a la resolución, la Administración deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución o de liquidación para que en un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la propuesta, alegue lo que convenga a su derecho. Se podrá prescindir del trámite de alegaciones cuando la resolución contenga manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada.

4. En relación con cada obligación tributaria objeto del procedimiento podrá dictarse una única resolución respecto de todo el ámbito temporal objeto de la comprobación a fin de que la deuda resultante se determine mediante la suma algebraica de las liquidaciones referidas a los distintos periodos impositivos o de liquidación comprobados.

5. El procedimiento de comprobación limitada terminará de alguna de las siguientes formas:

- a) Por resolución expresa.
- b) Por caducidad, una vez transcurrido el plazo de seis meses sin que se haya notificado resolución expresa, sin que ello impida que la Administración tributaria pueda iniciar de nuevo este procedimiento dentro del plazo de prescripción.
- c) Por el inicio de un procedimiento inspector que incluya el objeto de la comprobación limitada.

6. La Resolución Administrativa que ponga fin al procedimiento de comprobación limitada deberá incluir al menos, el siguiente contenido:

- a) Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- b) Especificación de las actuaciones concretas realizadas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2 y 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 5º.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Turismos	Cuota
De menos de 8 caballos fiscales	18,00€
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	51,10€
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	114,00€
De más de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	153,20€
De 20 caballos fiscales en adelante	218,90€

Autobuses	
De menos de 21 plazas	129,90€
De 21 a 50 plazas	190,75€
De más de 50 plazas	252,80€

Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	62,00€
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	128,90€
De más de 2.999 Kg. a 9.999 Kg. de carga útil	194,60€
De más de 9.999 Kg. de carga útil	264,10€

Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	25,50€
De 16 a 25 caballos fiscales	42,90€
De más de 25 caballos fiscales	134,70€

Remolques y Semirremolques arrastrados por Vehículos de Tracción Mecánica	
De 750,01 Kg. a 999,99 Kg. de carga útil	25,50€
De 1.000 Kg. a 2.999 Kg. de carga útil	42,90€
De más de 2.999 Kg. de carga útil	136,75€

Otros Vehículos	
Ciclomotores	6,55€
Motocicletas hasta 125 c.c.	6,80€
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,00€
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,70€
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	56,60€
Motocicletas de más de 1.000c.c.	120,00€

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada 18 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Artículo 6º. Bonificaciones.

18. Tendrán derecho a una bonificación del 20% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyo uso catastral sea predominantemente residencial, en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Asimismo, tendrán derecho a una bonificación del 10% en la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles en los que se incorporen sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw. por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

- a) Esta bonificación tendrá una duración de cinco períodos impositivos, a contar desde el siguiente a la finalización de las obras e instalaciones necesarias para incorporar los mencionados sistemas de aprovechamiento. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria a tenor de la normativa tanto urbanística, como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.
- b) Esta bonificación tiene carácter rogado, en consecuencia se concederá, si procede, a solicitud del interesado. La solicitud podrá presentarse en cualquier momento anterior a la terminación de los cinco períodos impositivos y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- c) Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar al expediente la siguiente documentación:
- Fotocopia del Certificado Final de Obras, en el que conste la fecha de finalización de las instalaciones que incorporen los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico, objeto de esta bonificación.
 - Certificado del órgano de la Administración competente, en el que conste que los sistemas de aprovechamiento incorporados representan un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S., en el caso de la energía de aprovechamiento térmico de la energía solar, y de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos, en el caso de energías de aprovechamiento eléctrico de la energía solar
 - Certificado en el que conste que las instalaciones para producción de calor incluyen colectores homologados por el órgano de la Administración competente

Artículo 8º. Tipos de gravamen y cuotas

5. De conformidad con la posibilidad prevista por el art. 72.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aprobar tipos diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, que se aplicarán como máximo al 10% de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que para cada uso tenga mayor valor catastral, se aprueban los siguientes tipos de gravamen diferenciados para los usos que se especifican a continuación y teniendo en cuenta que se aplicarán a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana cuyo valor catastral exceda del límite mínimo que se fija para cada uno de dichos usos:

- a) A los bienes inmuebles de uso Industrial cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,95.
- b) A los bienes inmuebles de uso Comercial cuyo valor catastral exceda de 500.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,95.
- c) A los bienes inmuebles cuyo uso sea el Deportivo y su valor catastral exceda de 500.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,75.
- d) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Ocio y Hostelería y su valor catastral exceda de 500.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,95.
- e) A los bienes inmuebles cuyo uso sea Oficina y su valor catastral exceda de 500.000,00 € se aplicará un tipo de gravamen del 0,95.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.2, 102 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.

2. Se aplicará una bonificación del 20% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total de A.C.S. y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente

Asimismo se aplicará una bonificación del 20% en la cuota del impuesto a aquellas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía solar, siempre que tales sistemas de aprovechamiento eléctrico de la energía dispongan de una potencia instalada mínima de 2,5 Kw por cada 200 metros cuadrados construidos o fracción superior a 100.

a) En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 50 % de la cuota del impuesto.

b) Esta bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro mínimo de la energía establecido de la construcción, instalación u obra. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea o haya sido obligatoria, a tenor de la normativa tanto urbanística como de cualquier naturaleza, vigente en el momento de la concesión de la licencia de obras.

c) Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones u obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra.

d) La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Gozarán de una bonificación del 25% en la cuota del impuesto la construcción de Viviendas de Protección Oficial, de acuerdo con la definición establecida en la Ley 6/1997, de 8 de enero, de Protección Pública a la Vivienda de la Comunidad de Madrid (Disposición Adicional Única. 2.a)

4. La solicitud de la bonificación anterior habrá de presentarse simultáneamente con la solicitud de licencia de obras, acompañando la documentación acreditativa de la calificación provisional de protección oficial, o de su solicitud, otorgada por el Organismo competente.

En el caso de presentar solicitud de la calificación provisional de protección oficial, deberá presentarse en el plazo de 9 meses a contar desde la fecha de solicitud de licencia de obras, la calificación provisional de protección oficial otorgada por el Organismo competente. La no presentación en plazo de dicha calificación provisional, se entenderá que el solicitante ha desistido de la solicitud de bonificación, y se procederá por los órganos de gestión del impuesto, en su caso, a practicar liquidación provisional por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes a contar desde el día

siguiente al de la presentación de la autoliquidación, todo ello, sin perjuicio de las sanciones que hubiera lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

El beneficio estará condicionado a la obtención, a la fecha de terminación de las obras, de la calificación definitiva otorgada por el Organismo competente, por ello, al tiempo de finalizar las obras y en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la calificación definitiva, el obligado tributario deberá de presentar la correspondiente comunicación ante el órgano gestor del impuesto acompañando la calificación definitiva. Si esta no se obtuviera o no coincidiera con la provisional, el obligado tributario vendrá en la obligación de ingresar las cantidades bonificadas así como los intereses de demora correspondientes a contar desde el día siguiente al de la presentación de la autoliquidación.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDADES

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencia de Actividades, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

Artículo 2º. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como sanitaria, medioambiental y administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de seguridad, sanidad y salubridad, y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. A los efectos de este tributo, se considerarán sujetos a licencia los siguientes actos:

- Los primeros establecimientos.
- Los traslados de actividad a otro local distinto.
- Las ampliaciones de la actividad desarrollada en los locales darán lugar al devengo de nuevos derechos, deducidos exclusivamente de aquellas y siempre que requieran una nueva actuación de los servicios técnicos o administrativos municipales en orden a la viabilidad de las citadas ampliaciones.
- Las transmisiones de titularidad de la Licencia.
- Las licencias de funcionamiento o puesta en funcionamiento que tienen por objeto autorizar la puesta en uso de las actividades calificadas, previa constatación de que han sido ejecutadas de conformidad a las condiciones de las licencias, y de que se encuentran debidamente terminados y aptos según las condiciones urbanísticas, ambientales y de seguridad de su destino específico.

3. No estarán sujetos a este tributo, los cambios de denominación social de la entidad a quien se concedió Licencia, siempre y cuando no haya variación o modificación en la actividad a desarrollar ni en las instalaciones o maquinaria afectas a la misma. En este supuesto si la actividad es clasificada como calificada el interesado tributará únicamente por lo dispuesto en el apartado c), Epígrafe 2º del Artículo 7º.

No tendrán la consideración de cambio de denominación social cuando un local o establecimiento hubiera estado cerrado previamente por un periodo superior a seis meses consecutivos. En este supuesto el expediente se tramitará como licencia de actividad, tributando, en consecuencia, como tal.

Artículo 7.º *Cuota tributaria*

Epígrafe 3º.- Licencia de funcionamiento o puesta en funcionamiento:

Por cada licencia tramitada para este tipo de actividad, se satisfará una cuota en función de la superficie del local afecto según el cuadro siguiente:

Hasta 50 m ²	300,00 €
De más de 50 m ² hasta 100 m ²	400,00 €
De más de 100 m ² hasta 200 m ²	500,00 €
De más de 200 m ² hasta 400 m ²	600,00 €
De más de 400 hasta 600 m ²	700,00 €
De más de 600 m ² hasta 800 m ²	800,00 €
De más de 800 m ² hasta 1000 m ²	900,00 €
De más de 1000 m ²	Se sumarán 1€/m ² adicional

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada 18 de diciembre de 2008 entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril., Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 6º. Base Imponible.

La Base Imponible de la presente Tasa vendrá determinada por el coste real y efectivo de la prestación del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Para la recogida de residuos que tengan su origen en inmuebles destinados a viviendas, aparcamientos y garajes comunitarios, zonas deportivas y de ocio de carácter comunitario o residencial, la base imponible será el coste medio del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos por inmueble, que queda establecido en 66,65 €/año.
- b) Para la recogida de residuos que tengan su origen en inmuebles destinados a viviendas, aparcamientos y garajes comunitarios, zonas deportivas y de ocio de carácter comunitario o residencial, sobre los que no se haya procedido a realizar división horizontal de las diversas viviendas que lo integran y que tributen, a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, como un único inmueble o local y cuyo valor catastral sea superior a 2.000.000 de euros, la base imponible será el coste medio del servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en los inmuebles de estas características, que queda establecida en 8.000,00 €/año.
- c) Para la recogida de residuos que tengan su origen en inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial, comercial, profesional, artístico o de servicios, distintos a los descritos en el apartado e), la base imponible será el coste medio del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos por inmueble, que queda establecido en 337,10 €/año.
- d) Para la recogida de residuos que tengan su origen en inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de carácter industrial,

comercial, profesional, artístico o de servicios, distintos a los descritos en el apartado siguiente, sobre los que no se haya procedido a realizar división horizontal de los diversos elementos que lo integran y que tributen, a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, como un único inmueble o local y cuyo valor catastral sea superior a 10.000.000 de euros, la base imponible será el coste medio del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos por inmueble, que queda establecido en 12.000 €/año.

- e) Para la recogida de residuos que tengan su origen en inmuebles, locales o establecimientos donde se ejerzan actividades económicas de Comercio Mixto o Integrado en Grandes superficies o Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios cuando la sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados(Grupos 661 y 662 y epígrafe 647.4, del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre) y aquellos otros constituidos o denominados comúnmente como Centros Comerciales sobre los que no se haya procedido a realizar división horizontal de los diversos locales de negocio que lo integran y que tributen, a efectos del impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, como un único inmueble o local, la base imponible será el coste medio del servicio Municipal de recogida de residuos sólidos urbanos en los locales de estas características, que queda establecida en 133.435,08 €/año.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

La Cuota tributaria consistirá en la aplicación, sobre la Base Imponible definida en el artículo anterior, de los coeficientes que a continuación se indican:

1. Para los inmuebles descritos en el apartado 1. a) y 1. b) del artículo 6º :

- a) Coeficiente Valor Catastral: Sobre la Base Imponible definida en el artículo anterior se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del valor catastral del inmueble sujeto a tributación por la presente tasa:

Valores Catastrales	Coeficiente Valor Catastral
Hasta 30.000,00€	0,120
De 30.000,01€ a 36.000,00€	0,130
De 36.000,01€ a 42.000,00€	0,150
De 42.000,01€ a 48.000,00€	0,180
De 48.000,01€ a 54.000,00€	0,200
De 54.000,01€ a 60.000,00€	0,235
De 60.000,01€ a 66.000,00€	0,260
De 66.000,01€ a 72.000,00€	0,280
De 72.000,01€ a 78.000,00€	0,310
De 78.000,01€ a 100.000,00€	0,335
De 100.000,01€ en adelante	0,380

- b) Coeficiente Tipología del Inmueble: Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente valor catastral previsto en el apartado anterior, se aplicará un coeficiente que pondere la tipología de los inmuebles sujetos a tributación:

Tipología	Coeficiente
Unifamiliares y Colectivas con parcela de uso particular	1,100
Colectivas	1,000

- c) Coeficiente de Situación: Sobre las cuotas modificadas por la aplicación de los coeficientes previstos en los dos apartados anteriores, se aplicará un coeficiente que pondere la situación física del inmueble dentro del término municipal, atendiendo a la categoría fiscal de la vía en que radiquen, mediante la aplicación de los índices o coeficientes de situación establecidos en el Callejero Municipal.

de la situación física de las viviendas, locales y establecimientos, mediante la aplicación de los coeficientes definidos en el Callejero Municipal, y mediante la aplicación del coeficiente que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la letra B) de este artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada 18 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL SUELO, VUELO O SUBSUELO DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, 17, 20, 21 y 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilizaciones Privativas o Aprovechamientos Especiales del Suelo, Vuelo o subsuelo del Dominio Público Local, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

Artículo 9º.

Epígrafe B) Entrada de vehículos a través de aceras y vías públicas

- 1. Como regla general, la base imponible de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con paso de carruajes será la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos de la parte de mayor amplitud o base mayor del trapecio que conforma la superficie del aprovechamiento, la cual en todo caso no será inferior a la longitud de la línea de fachada correspondiente al hueco libre de entrada incrementado en un metro a cada lado.
- 2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la longitud del paso se determinará por los metros lineales del bordillo rebajado en los casos en que exista dicho rebaje, computándose en los demás casos, el ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículos incrementada en dos metros.

- 3. La tarifa se establece conforme a los siguientes apartados:

Tipos de Aprovechamiento		Tarifa
1) Entradas individuales de vehículos a inmuebles de tipo residencial por cada entrada		31,35 € / año
2) Entradas de vehículos a inmuebles de tipo industrial, comercial, financiero o análogo		188,10 € / año
3) Entrada de vehículos a edificios o viarios que den acceso a aparcamientos colectivos en inmuebles de cualquier tipología		
Hasta 50 plazas		12,50€/plaza/año
De 51 a 200 plazas		15,65€/plaza/año
Más de 200 plazas		18,80€/plaza/año
Precio Público adquisición Placa Oficial de Vado Permanente		6,25€

Cuando se trate de complejos comerciales con un solo titular catastral, la cuota resultante no podrá ser superior a 25.000 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada 18 de diciembre de 2008, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

- d) Las cuotas resultantes no podrán ser inferiores a 12,00 €, ni superiores a 43,90€. Este límite no será de aplicación a inmuebles descritos en el apartado 1b) del artículo 6º

- 2. Para los inmuebles descritos en el apartado 1. c) y 1. d) del artículo 6º :

- a) Coeficiente Valor Catastral: Sobre la Base Imponible definida en el artículo anterior se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del valor catastral del inmueble sujeto a tributación por la presente tasa:

Valores Catastrales	Coeficientes Valor Catastral
Hasta 47.000,00 €	0,28
De 47.000,01 € a 80.000,00 €	0,37
De 80.000,01 € a 92.000,00 €	0,65
De 92.000,01 € a 100.000,00 €	0,68
De 100.000,01 € a 144.000,00 €	0,75
De 144.000,01 € a 182.000,00 €	1,36
De 182.000,01 € a 500.000,00 €	1,69
De 500.000,01 € en adelante	2,6

- b) Coeficiente Actividad: Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente valor catastral previsto en el apartado anterior, se aplicará un coeficiente en función de la actividad económica que, al momento del devengo de la tasa, se ejerza o desarrolle en los inmuebles objeto de tributación:

Sección	División	Coeficiente Actividad
1	1	1,10
1	2	1,10
1	3	1,20
1	4	1,20
1	5	1,20
1	6	1,20
1	7	1,10
1	8	1,10
1	9	1,20
Secciones 2 y 3		1,00

- c) Las cuotas resultantes no podrán ser inferiores a 125,00€, ni superiores a 1.045,00€. Este límite no será de aplicación a inmuebles descritos en el apartado 1d) del artículo 6º.

- 3. Para los inmuebles descritos en el apartado 1 e) del artículo 6º :

- a) Coeficiente Valor Catastral: Sobre la Base Imponible definida en el artículo anterior se aplicará un coeficiente de ponderación determinado en función del valor catastral del inmueble sujeto a tributación por la presente tasa:

Valores Catastrales	Coeficientes Valor Catastral
Hasta 1.000.000,00 €	0,015
De 1.000.000,01 € hasta 3.000.000,00 €	0,025
De 3.000.000,01€ hasta 5.000.000,00 €	0,050
De 5.000.000,01 € en adelante	0,100

- b) Coeficiente Actividad: Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente valor catastral previsto en el apartado a), se aplicará el coeficiente de actividad definido con anterioridad, en función de la actividad económica que, al momento del devengo de la tasa, se ejerza o desarrolle en los inmuebles objeto de tributación.

- 4. Sólo y exclusivamente, para aquellas viviendas, locales y establecimientos que sean propiedad del Ayuntamiento de Rivas-Vaciamadrid y estén afectos a una Concesión Administrativa, la cuota tributaria será de 72,10 euros. Estas cuotas se ponderarán en función

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS Y OTROS OBJETOS

El Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1, 16.1, 17, 20, y 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda modificar la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Retirada de la vía Pública y depósito de vehículos y otros objetos, en los términos y artículos que a continuación se detallan:

Artículo 5º. Devengo y Tarifas

La tasa se devengará y nacerá de la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.

EPÍGRAFE 1.- Recogida de vehículos y otros objetos de la vía pública.

a) Por la retirada de Triciclos, ciclomotores y motocicletas de cilindrada menor de 250 c.c.		
1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales		32,90 €
2.- Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del art. 4 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal		26,30 €
3.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo no se pueda consumir por la presencia del conductor o propietario		14,80 €
b) Por la retirada de motocicletas, motocicletas de cilindrada mayor de 250 cc. y demás vehículos de características análogas:		
1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales		65,80 €
2.- Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del art. 4 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal		52,70 €
3.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo no se pueda consumir por la presencia del conductor o propietario		29,65 €
c) Por la retirada de automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, y por objetos, con tonelaje hasta 3.500 Kg.		
1. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales		79,10 €
2.- Cuando en los casos contemplados en el párrafo 2º del art. 4 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal		65,90 €
3.- Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo no se pueda consumir por la presencia del conductor o propietario		36,25 €

EPÍGRAFE 2.- Depósito de Vehículos.-

	Primer día o fracción.	Segundo día o fracción.
Triciclos, ciclomotores y motocicletas de cilindrada menor de 250 c.c	2,50 €	3,30 €
Motocarrros, motocicletas de cilindrada mayor de 250 cc. y demás vehículos de características análogas	5,00 €	6,60 €

	Primer día o fracción.	Segundo día o fracción.
Automóviles de turismo y por las camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, y objetos, con tonelaje hasta 3.500 Kg.	7,55 €	9,90 €
Toda clase de vehículos u objetos con tonelaje superior a 3.500 Kg	15,05 €	19,75 €

EPÍGRAFE 3.- Inmovilizaciones de vehículos en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, o bien por disposición judicial o ejecutiva.

Inmovilización sin traslado del vehículo.	
Quando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, no proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal, o por orden judicial o ejecutiva.	32,90 €
Inmovilización con posterior traslado del vehículo: Cuando de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Tráfico, proceda el posterior traslado del vehículo inmovilizado al Depósito Municipal, o por orden judicial o ejecutiva:	
1) Triciclos, ciclomotores y motocicletas de cilindrada menor de 250 c.c.	65,90 €
2) Motocarrros, motocicletas de cilindrada mayor de 250 c.c. y de más vehículos de características análogas	98,90 €
3) Automóviles turismo, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, y objetos, de hasta 3.500 Kg.	112,10 €
4) Toda clase de vehículos u objetos con peso superior a 3.500 Kg.	166,80 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, y entrará en vigor al día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20, 24.1 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, que se registra por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras o entidades que utilicen el dominio público para prestar los servicios de telefonía móvil y que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
- El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de telefonía móvil, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, coparticipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

- Quando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.
- Quando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los participes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- Los participes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- Quando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf) * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2009 es de 66,79 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio en el año 2007, que según el anuario económico estadístico realizado por la entidad Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona es de 24.863.

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio. La población referida al 01/01/2007, según Real Decreto 1683/2007, la población del municipio de Rivas-Vaciamadrid era de 59.426 personas, siendo el 90% 53.483

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2009 es de 279,50 euros/año.

Para el año 2009 la Base Imponible es de 16.609.098 euros

b) Cuota básica

La cuota básica global (QB) se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible

$$QB = 249.136 \text{ euros}$$

c) Cuota por operador:

La cuota tributaria por operador se determina multiplicando la Cuota básica por el coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado.

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

- 1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.
- 2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho Público municipales.
- 3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, NI, NH si así procede.
Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2009.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2008, y entrará en vigor al día 1 de enero de 2009, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Rivas-Vaciamadrid, a 18 de diciembre de 2008.—El alcalde-presidente, José Masa Díaz.
(03/36.751/08)

Para 2009 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

OPERADOR	CE	CUOTA TRIMESTRAL
Movistar	45,00 % (112.111 €)	28.027,75 €/ trimestre
Vodafone	30,50 % (75.986 €)	18.996,50 €/ trimestre
Orange	22,50 % (56.055 €)	14.013,75 €/ trimestre
Yoigo	1,00 % (2.491 €)	622,75 €/ trimestre
Otros	1,00 % (2.491 €)	622,75 €/ trimestre

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2008 ha sido diferente. En este caso, las Autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
- 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
- a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 7º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

- 1. Las empresas operadoras del servicio de telefonía móvil deberán de presentar autoliquidación trimestral dentro del plazo del mes siguiente al de finalización de cada trimestre.
- 2. Las Autoliquidaciones se formalizarán en el impreso establecido por el Ayuntamiento y que será facilitado por el Servicio Municipal de Atención Ciudadana y en el Departamento de Gestión Tributaria. En cuanto al pago, siempre previo a la presentación del documento de autoliquidación en el Registro General, se realizarán en cualquier entidad de depósito que tenga la condición de entidad colaboradora con la recaudación de los tributos municipales.
- 3. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 1 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.
- 4. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.
Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. esta sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5 de la presente ordenanza.